



Guía Práctica

Legislación sobre armas pequeñas y ligeras



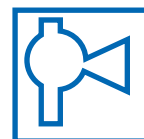


Guía Práctica

Legislación sobre armas pequeñas y ligeras

Oficina de Prevención de Crisis y Recuperación

Julio de 2008



Serie Advocacy

Reconocimientos

Este documento ha sido desarrollado con la ayuda de diversos organismos y personas dotadas de sólidos conocimientos y una amplia experiencia por su trabajo en la legislación sobre armas pequeñas y ligeras. Queremos agradecer en particular a D. Angus Urquhart y Dña. Cate Buchanan por sus valiosas aportaciones, así como a todas las personas que han revisado de manera concienzuda esta guía.

Fotos: IRIN – noticias y análisis humanitarios - www.irinnews.org

Contactos:

Para hacer consultas, recibir más información o solicitar copias de esta publicación en inglés, francés, español, árabe o ruso, por favor, envíe un correo electrónico a la siguiente dirección: cpr_km@undp.org

Oficina de Ginebra

Dirección de Prevención de Crisis y de Recuperación, PNUD

11-13 Chemin des Anémones

Chatelaine, CH-1219 Ginebra, Suiza

Número de teléfono: +41.22.917.8393

Fax: +41.22.917.8060

Índice

Acrónimos	vi
Prólogo	vii
Introducción	1
Capítulo 1 Introducción	1
1.1 Sobre esta <i>Guía Práctica</i>	2
1.2 Estructura y contenido	3
1.3 Definiciones.....	6
Capítulo 2: Revisión de la legislación para regular las armas pequeñas y ligeras: temas fundamentales y proceso	7
2.1 Sistematización de la información	8
2.2 Establecimiento de objetivos.....	10
2.3 Desarrollo de políticas.....	10
2.4 Cálculo de la extensión de la revisión.....	11
2.5 Procesos de consulta.....	12
2.6 Ejecución y puesta en práctica.....	13
2.7 Capacitación.....	13
2.8 Suscitar concienciación y comunicaciones.....	13
2.9 Control y evaluación	16
2.10 Información y recursos adicionales	17
Capítulo 3: Reglamentación de las armas en manos de civiles.....	19
3.1 Definiciones y ámbito	20
3.2 Objetivo de los controles.....	20
3.3 Reglamentos y normas internacionales emergentes.....	21
3.4 Medidas legislativas	24
3.5 Puesta en práctica y ejecución	37
3.6 Lista de verificación de elementos.....	39
3.7 Información y recursos adicionales	42
Capítulo 4: Controles sobre la transferencia internacional de armas pequeñas y ligeras	43
4.1 Definiciones y ámbito	44
4.2 Objetivo de los controles.....	46
4.3 Reglamentos y normas internacionales emergentes.....	48
4.4 Medidas legislativas	57
4.5 Puesta en práctica y ejecución	78
4.6 Lista de verificación	80
4.7 Información y recursos adicionales	83

Capítulo 5: Fabricantes, suministradores y armeros	85
5.1 Definiciones y ámbito	86
5.2 Objetivo de los controles.....	87
5.3 Reglamentos y normas internacionales emergentes.....	88
5.4 Medidas legislativas	91
5.5 Puesta en práctica y ejecución	99
5.6 Lista de verificación	99
5.7 Información y recursos adicionales	100
Capítulo 6: Marcaje y mantenimiento de registros	101
6.1 Definiciones y ámbito	103
6.2 Objetivo de los controles.....	103
6.3 Reglamentos y normas internacionales emergentes.....	104
6.4 Medidas legislativas	108
6.5 Puesta en práctica y ejecución	117
6.6 Lista de verificación	118
6.7 Información y recursos adicionales	120
Capítulo 7: Armas pequeñas y ligeras propiedad del Estado.....	121
7.1 Definiciones y ámbito	122
7.2 Objetivo de los controles.....	123
7.3 Reglamentos y normas internacionales emergentes.....	124
7.4 Medidas legislativas	127
7.5 Puesta en práctica y ejecución	133
7.6 Lista de verificación	133
7.7 Información y recursos adicionales	134
Anexo 1 Instrumentos regionales e internacionales	136
1 Introducción.....	136
2 Instrumentos.....	137
2.2 Instrumentos multilaterales	143
2.3 Instrumentos regionales.....	154
Anexo 2 Lista de títulos abreviados	178
Anexo 3 Lista de instrumentos internacionales que requieren limitaciones de las armas pequeñas y ligeras en base a su uso	180

Cuadros

Cuadro 1: Tema: Estudios y mapas nacionales	10
Cuadro 2: Ejemplo nacional: El desarrollo de las leyes de armas de fuego de Sudáfrica.....	11
Cuadro 3: Ejemplo nacional: Consultas sobre la Política Nacional de Kenya	12
Cuadro 4: Tema: Armonización de la legislación	14
Cuadro 5: Ejemplo regional: Armonización de la legislación sobre armas pequeñas y ligeras – Centroamérica	16
Cuadro 6: Tema: Aspectos de género en la posesión y uso civil.....	27
Cuadro 7: Tema: Demostración de la necesidad genuina de la propiedad – Proyecto de Ley de Control de Armas del Foro de las Islas del Pacífico	28
Cuadro 8: Ejemplo nacional: Reducción de la violencia armada en San Martín, El Salvador	29
Cuadro 9: Ejemplo nacional: Tiro deportivo – Australia.....	30
Cuadro 10: Ejemplo nacional: Concesión de licencia para la posesión de armas – Sudáfrica	32
Cuadro 11: Ejemplo nacional: Verificación de la salud mental de los solicitantes de licencias - Canadá ..	33
Cuadro 12: Ejemplo nacional: Comprobación de competencia – Macedonia	33
Cuadro 13: Tema: Regulación de las empresas de seguridad privada.....	36
Cuadro 14: Tema: Producción Extranjera Autorizada (PEA).....	47
Cuadro 15: Instrumentos clave: Controles internacionales de transferencia	51
Cuadro 16: Instrumentos clave: Controles de la intermediación	53
Cuadro 17: Ejemplo nacional: El sistema de registro de intermediarios en los Estados Unidos	61
Cuadro 18: Ejemplo nacional: Sudáfrica -solicitud y ámbito.....	65
Cuadro 19: Ejemplo nacionales: Estados miembros de la UE – Criterios para conceder licencias a la exportación	67
Cuadro 20: Instrumentos clave: Criterios sobre regulación de los controles de la intermediación comercial	68
Cuadro 21: Instrumentos clave: Enfoque regionales a los controles de exportación de armas – Códigos de Conducta sobre transferencia de armas (UE y SICA).....	70
Cuadro 22: Ejemplo nacional: Suecia – certificación de uso final	72
Cuadro 23: Ejemplo nacional: Programa Blue Lantern de los Estados Unidos – Verificación de uso final..	75
Cuadro 24: Ejemplo nacional: Reino Unido – Transparencia y responsabilidad	77
Cuadro 25: Tema: Producción artesanal en pequeña escala.....	88
Cuadro 26: Instrumentos clave: Manual de Buenas Prácticas de la OSCE y Directrices de Buenas Prácticas del Protocolo de Nairobi.....	89
Cuadro 27: Ejemplo nacional: Australia – Suministradores, condiciones y mantenimiento de registros	96
Cuadro 28: Instrumentos clave: Instrumento de Seguimiento Internacional y Convención ECOWAS	105
Cuadro 29: Ejemplo nacional: Argentina – Requisitos para el marcaje	110
Cuadro 30: Tema: Establecimiento de una base de datos nacional.....	114
Cuadro 31: Ejemplo regional: Mecanismo de seguimiento subregional – Convención ECOWAS..	115
Cuadro 32: Tema: Seguimiento internacional – Sistema de Seguimiento Electrónico de Armas de la Interpol (IWETS)	118
Cuadro 33: Tema: Desapariciones de armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado	124
Cuadro 34: Instrumentos clave: Directrices para las Buenas Prácticas del Protocolo de Nairobi y Proyecto de Ley del PIF para el control de armas.....	125
Cuadro 35: Ejemplo nacional: Ejemplo nacional: Sudáfrica – Autorización y condiciones para la posesión	129
Cuadro 36: Ejemplo regional: Proyecto de Ley del Foro de las Islas del Pacífico para el control de las armas.....	130

Acrónimos

AOD	Ayuda Oficial para el Desarrollo
APL	Armas pequeñas y ligeras
ATT	Tratado sobre el Comercio de Armas
AW	Acuerdo Wassenaar
CASAC	Programa Centroamericano de Control de Armas Pequeñas y Ligeras
CICAD	Comisión Interamericana de Control de la Drogadicción
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CIFTA	Convención Interamericana contra la Fabricación Ilícita y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Explosivos y otros materiales relacionados
COARM	Grupo de Trabajo sobre Exportaciones Convencionales de Armas
CPS	Compañías de Seguridad Privadas
DTCC	Oficina para el Cumplimiento de Controles para la Defensa del Comercio
ECOWAS	Comunidad Económica de los Estados de África Occidental
EUC	Certificado de Usuario Final
FLP	Producción Bajo Licencia Extranjera
GEG	Grupo de Expertos Gubernamentales
IANSA	Red Internacional de Acción sobre Armas Pequeñas
INTERPOL	Organización Internacional de la Policía Criminalista
MANPADS	Sistemas Portátiles para Defensa Aérea
NCACA	Ley Nacional para el Control de Armas Convencionales
OEA	Organización de Estados Americanos
ONU	Naciones Unidas
OSCE	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
OTAN	Organización del Tratado del Atlántico Norte
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PoA	Programa de Acción de las Naciones Unidas
RECSA	Centro Regional de armas pequeñas y ligeras
SADC	Comunidad del África Meridional para el Desarrollo
SEESAC	Centro de Documentación de Europa Oriental sobre la lucha contra la proliferación de armas pequeñas
SICA	Sistema de Integración Centroamericana
TMSD	Tratado Marco de Seguridad en Centroamérica
UE	Unión Europea
UN-LIREC	Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina
UNODA	Oficina de Asuntos de Desarme
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas para asuntos relacionados con los Estupefacientes y la Delincuencia

Prólogo

Actualmente está ampliamente extendida la opinión de que la violencia armada causa un importante impacto negativo sobre el desarrollo sostenible a largo plazo y sobre la seguridad humana. Uno de los factores principales que contribuye a la prevalencia, intensidad y larga duración de la violencia armada es la disponibilidad, la proliferación incontrolada y el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras.

No obstante, durante la pasada década se ha progresado de forma importante, tanto a nivel normativo como programático, en el reforzamiento de los controles y en la reducción de la disponibilidad de las armas pequeñas y ligeras.

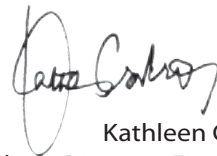
A nivel normativo, se ha formalizado un conjunto de iniciativas internacionales y regionales que comprometen a los Estados Miembros a adoptar una serie de medidas reguladoras y de control para reducir la proliferación de las armas pequeñas y ligeras.

A nivel programático, tratar de resolver el problema de la amplia disponibilidad de las armas pequeñas y ligeras se ha convertido en un tema prioritario para muchos Estados, especialmente para los que están en vías de desarrollo, que se han visto muy gravemente afectados por las armas pequeñas y ligeras. Un creciente número de Estados ha instaurado (o está procediendo a instaurar) estrategias nacionales y planes de acción para hacer frente a la proliferación incontrolada y al tráfico ilícito de las armas pequeñas y ligeras.

La existencia y la puesta en práctica de amplios marcos legislativos y normativos es fundamental para controlar las armas pequeñas y ligeras. Sin embargo, muchos Estados tienen legislaciones desactualizadas o de un alcance limitado que reduce la efectividad de los esfuerzos llevados a cabo. En este contexto, la revisión y el reforzamiento de los marcos legislativos y reguladores se han convertido en temas prioritarios para muchos Gobiernos; pero para realizar un procedimiento de revisión satisfactorio es necesario contar con un elevado nivel de capacidad técnica y de recursos económicos que no siempre existe.

Reconociendo que la presencia incontrolada de las armas pequeñas y ligeras, así como la violencia armada conlleva, constituyen importantes amenazas para el desarrollo sostenible, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha desempeñado un papel importante durante la pasada década, ayudando a los Gobiernos a hacer frente a la proliferación y al tráfico ilícito de las armas pequeñas y ligeras de una forma eficaz y amplia. Nuestro objetivo primordial es ayudar a las autoridades nacionales a revisar y a modificar la legislación existente sobre las armas pequeñas y ligeras. El conjunto de directrices contenidas en esta Guía tiene como objetivo ayudar a las autoridades nacionales, así como también a los profesionales, a desarrollar un marco legal eficaz y amplio para reglamentar la fabricación, posesión, transferencia y localización de las armas pequeñas y ligeras.

Esperamos que esta *Guía sobre la legislación de las armas pequeñas y ligeras*, así como la *Guía sobre el establecimiento y el funcionamiento de la Comisión Nacional para las armas pequeñas y ligeras*, publicada por el PNUD en 2008, contribuyan a que las autoridades nacionales establezcan marcos legislativos e institucionales apropiados para hacer frente eficazmente a la proliferación de las armas pequeñas y ligeras.



Kathleen Cravero
*Administradora Auxiliar y Directora Ejecutiva de
la Oficina de Prevención de Crisis y Recuperación, PNUD*

Capítulo 1

Introducción



1.1 Sobre esta *Guía Práctica*

1.1.1 Fines y objetivos

Esta *Guía Práctica* está diseñada para los legisladores nacionales que tienen la tarea de apoyar o conducir la revisión de la legislación sobre armas pequeñas y ligeras, y también está destinada a los funcionarios de la ONU en los diversos países o a las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a realizar estos procesos de revisión o que sirven de apoyo para estos procesos. Pretende proporcionar información práctica sobre el proceso de revisión de la legislación sobre armas pequeñas y ligeras así como sobre temas y factores clave que deben considerarse; su finalidad es también perfilar las medidas que los Estados pueden considerar al revisar sus legislaciones. Los objetivos específicos de esta guía son, por consiguiente, ayudar a los profesionales a:

- Comprender los requisitos y recomendaciones básicas de los instrumentos internacionales y regionales relativos a las armas pequeñas y ligeras;
- Evaluar la relevancia e integralidad de sus respectivos marcos legales nacionales en lo que se refiere a las armas pequeñas y ligeras;
- Evaluar si todos los instrumentos legales que rigen la posesión, uso, producción, venta y transferencia (importación, exportación y tránsito de armas pequeñas y ligeras) están cubiertos o por lo menos se consideran en el marco de la legislación; y
- Tratar las cuestiones relativas a las deficiencias en los marcos legales existentes.

1.1.2 Ámbito

Esta guía se centra en los diversos temas que se refieren a las armas pequeñas y ligeras. Trata las siguientes cuestiones:

- La regulación de las armas pequeñas y ligeras en manos de los civiles (incluyendo empresas de seguridad privada);
- Controles de transferencia (incluyendo la importación, exportación, transferencia, intermediación comercial, tránsito y trasbordo de armas pequeñas y ligeras);
- Controles sobre los fabricantes, suministradores y armeros;
- Marcaje y mantenimiento de registros; y
- Controles sobre armas pequeñas y ligeras poseídas por el Estado.

El enfoque de esta guía se centra en los controles legales que se refieren específicamente a las armas pequeñas y ligeras, no contemplando otros aspectos vinculados al control legal que puedan contribuir directa o indirectamente a abordar la proliferación de las armas pequeñas y ligeras. Por ejemplo, aunque esta guía se refiere al control de las armas pequeñas y ligeras en posesión de Compañías Privadas de Seguridad (CPS), su objetivo no es la regulación general de las CPS, aunque los empleados de las CPS cometan en ocasiones delitos y puedan ser causa de la inseguridad que alimenta la demanda de armas para autoprotección.

1.1.3 Metodología

La guía presenta una visión general de las normas internacionales emergentes en relación con la legislación relativa a las armas pequeñas y ligeras para cada cuestión que se trata. Sin embargo, como será evidente para el lector, el nivel de atención prestada y el grado de consenso alcanzado difiere mucho según los temas, y hay muchas diferencias también entre los debates internacionales y los regionales. Por ejemplo, en ciertos aspectos de los controles de transferencia está surgiendo un consenso internacional claro. A la inversa, en el tema de los controles sobre la posesión por parte de civiles sigue habiendo grandes diferencias.

El contenido de esta guía está extraído de las directrices incluidas en el número creciente de instrumentos regionales e internacionales sobre armas pequeñas y ligeras y de ejemplos tomados de las leyes nacionales. No es una revisión exhaustiva de los controles legales nacionales ni pretende serlo.

1.1.4 Aplicación

La guía no está destinada a indicar las mejores prácticas ni a actuar como modelo de las normativas, sino que su objetivo consiste en proporcionar a los legisladores y profesionales buenas prácticas en las cuales se pueden basar. En todo caso, la guía busca presentar un conjunto progresivo de medidas de control que, si se aplicaran en su totalidad (con las precauciones necesarias y con la adaptación precisa al contexto nacional), proporcionarían un régimen de control detallado y amplio.

Es importante observar que el enfoque adoptado, los temas cubiertos y la naturaleza de los controles desarrollados diferirán, necesariamente, según los países. La naturaleza de los retos a los que hay que enfrentarse, las prioridades nacionales, los niveles de capacidad humana y material disponibles, así como los compromisos regionales e internacionales, junto con otros temas, tendrán que guiar el desarrollo de la legislación sobre armas pequeñas y ligeras. A la luz de éstos y de otros factores, los profesionales deberían utilizar esta guía como punto de referencia en el cual basarse en todo o en parte, tal y como sea pertinente.

La decisión de implementar los enfoques que se perfilan en esta guía es una prerrogativa de cada Estado, y por ello el uso del término “deberían” ha de entenderse como una sugerencia de la acción aconsejada que la experiencia ha mostrado que es efectiva, en lugar de indicar una obligación.

1.2 Estructura y contenido

Esta guía contiene siete capítulos y ha sido estructurada de la forma siguiente:

Capítulo 1 – **Introducción**

- Proporciona información sobre: definiciones; antecedentes de la *Guía Práctica*; fines y objetivos; ámbito; metodología y aplicación; y contenido y estructura

Capítulo 2 – **Revisión de la legislación sobre armas pequeñas y ligeras**

- Proporciona una discusión sobre el proceso y factores clave a considerar cuando se revisa la legislación sobre armas pequeñas y ligeras.

Los capítulos 3 – 7 se centran en elementos clave de la legislación sobre armas pequeñas y ligeras:

Capítulo 3 – **Regulación de las armas pequeñas y ligeras en manos de civiles**

Capítulo 4 – **Controles sobre la transferencia**

Capítulo 5 – **Fabricantes, suministradores y armeros**

Capítulo 6 – **Marcaje y mantenimiento de registros**

Capítulo 7 – **Armas pequeñas y ligeras propiedad del Estado**

Cada capítulo proporciona la siguiente información:

- 1. Definiciones y ámbito**
- 2. Objetivo de los controles** – revisión del objetivo de los controles y de las cuestiones que éstos buscan solucionar
- 3. Reglamentos y normas internacionales emergentes**
 - Un bosquejo de reglamentos y normas emergentes: cómo los Estados han tratado el tema de los controles a nivel nacional e internacional
 - Referencia a los instrumentos regionales e internacionales relevantes, subrayando las disposiciones de los instrumentos fundamentales
- 4. Medidas legislativas** – el contenido principal del Capítulo. Esta subsección proporciona un bosquejo de un conjunto integral de medidas que los Estados podrían considerar al promulgar las leyes nacionales
- 5. Puesta en práctica y ejecución** – un breve resumen de las consideraciones clave en relación con la puesta en práctica y ejecución de controles
- 6. Lista de verificación** – una lista de disposiciones que pueden incluirse en la legislación nacional
- 7. Información y recursos adicionales** – referencia a fuentes útiles de información

Ejemplos concretos – a través de los distintos capítulos se han incluido una serie de ejemplos, entre otros:

- **Instrumentos clave** – información sobre disposiciones notables / de gran alcance contenidas en los instrumentos regionales e internacionales
- **Ejemplos nacionales / regionales** – subrayan cómo se han tratado determinadas áreas de control en la práctica, contrastando diferentes enfoques o proporcionando ejemplos de disposiciones de gran alcance
- **Temas** – discusión de temas clave relativos a la regulación de las armas pequeñas y ligeras

Anexo 1 – Instrumentos regionales e internacionales:

- Proporciona un desglose de instrumentos regionales e internacionales que contienen compromisos, directrices y referencias relativos al contenido de la legislación sobre armas pequeñas y ligeras.
- Organizados en subsecciones sobre instrumentos Globales, Multilaterales y Regionales.
- Cubre:
 - Protocolos y convenios legalmente vinculantes;
 - Declaraciones, acuerdos, comunicados y resoluciones políticamente vinculantes; y
 - Directrices de buenas prácticas recomendadas y regulaciones del modelo
- Presenta la siguiente información sobre cada instrumento;
 - Nombre del instrumento
 - Partes / cobertura – ¿quién está obligado / a qué estado se aplica?
 - Situación – legalmente vinculante; políticamente vinculante; recomendación
 - Objeto y procedencia del instrumento (acordado dentro de un foro especial UE, ONU) incluyendo las razones de su creación y su relación con otros agrupamientos o estructuras estatales oficiales, u otros acuerdos o protocolos
 - Ámbito del acuerdo – qué temas cubre
 - Cobertura relevante de los temas legislativos – breve bosquejo de sus disposiciones más importantes; y referencia a los artículos /capítulos/párrafos específicos que contienen esas referencias
 - Fuente – referencia relativa a dónde puede accederse al texto completo del instrumento

1.3 Definiciones

La definición de trabajo de armas pequeñas y ligeras que se utiliza en esta *Guía Práctica* es la formulada en el *Instrumento de seguimiento internacional para permitir a los estados identificar y seguir, de manera puntual y fiable, las armas ilícitas pequeñas y ligeras*. El artículo 4 del Instrumento de Seguimiento Internacional establece que:

El término "armas pequeñas y armas ligeras" significará cualquier arma letal que pueda llevar una persona y que expulse o lance, esté diseñada para expulsar o lanzar o pueda convertirse fácilmente para expulsar o lanzar una bala o proyectil por la acción de un explosivo, excluyendo armas pequeñas y armas ligeras de anticuario o sus réplicas. Las armas pequeñas y las armas ligeras de anticuario y sus réplicas se definirán de acuerdo con las leyes nacionales. En ningún caso las armas pequeñas y ligeras de anticuario incluirán las fabricadas después de 1899:

(a) "Armas pequeñas" son, en términos generales, armas diseñadas para su uso individual. Estas armas incluyen, entre otras, revólveres, pistolas de carga automática, rifles y carabinas, subametralladoras, rifles de asalto y ametralladoras ligeras;

(b) "Armas ligeras" son, en términos generales, armas diseñadas para su utilización por dos o tres personas en equipo, aunque pueden ser transportadas y utilizadas por una sola persona."

Aunque las armas pequeñas y las armas ligeras son categorías distintas de armas, el PNUD utiliza el término "armas pequeñas" tanto para definir las armas pequeñas como las ligeras.

Por ello, esta guía se centra exclusivamente en las armas pequeñas y ligeras y no incluye otras armas como puñales, cuchillos y machetes.¹ Sin embargo, hay que observar que se utilizan diferentes definiciones de armas pequeñas y ligeras y que las definiciones contenidas en los instrumentos regionales e internacionales sobre armas pequeñas y ligeras pueden variar ligeramente de la definición que se indica más arriba.

¹ No existe una definición universalmente reconocida de lo que son las armas pequeñas y ligeras. El Grupo de Expertos Gubernamentales de las Naciones Unidas que exploró el tema de las armas pequeñas y ligeras en 1997 propuso una definición que incluía puñales, cuchillos y machetes, aunque la mayoría de los instrumentos regionales e internacionales posteriores han limitado las definiciones utilizadas para centrarse exclusivamente en las armas de fuego. Véase Naciones Unidas, 'Report of the Panel of Governmental Experts on Small Arms', Asamblea General de las Naciones Unidas, A/52/298, 27 de agosto de 1997. Disponible en: <http://www.un.org/Depts/ddar/Firstcom/SGreport52/a52298.html>

Capítulo 2

**Revisión de la legislación
para regular las armas
pequeñas y ligeras: temas
fundamentales y proceso**



Capítulo 2: Revisión de la legislación para regular las armas pequeñas y ligeras: temas fundamentales y proceso

Existe una amplia gama de temas a considerar al revisar y modificar las leyes y políticas para regular y controlar el uso, traspaso, posesión y almacenamiento de las armas pequeñas y ligeras. Este capítulo proporciona una visión general de los temas más importantes que se refieren al proceso y alcance de los esfuerzos de revisión, y al contenido de la legislación sobre armas pequeñas y ligeras a nivel nacional.

Una amplia gama de factores influyen en la demanda, oferta y mal uso de las armas pequeñas y ligeras; por ello, la legislación tiene que ser integral en su alcance para dar respuesta efectiva a estos retos. La evidencia sobre los costes de *no* actuar para controlar las armas pequeñas y reducir la violencia armada está bien establecida.² Las leyes integrales y armonizadas – dentro de una nación y entre las naciones vecinas – proporcionan un marco para regular la fabricación, posesión, almacenamiento, traspaso y uso, estableciendo los parámetros para el comportamiento y para las prácticas admisibles, y proporcionando las medidas necesarias para la puesta en vigor. Es importante observar que la reforma e implantación legislativa no puede, por sí misma, acabar con el mal uso de las armas pequeñas y ligeras; tiene que complementarse, por ejemplo, con medidas tan diversas como reformas políticas, planes de empleo, esfuerzos de reconciliación, planificación urbanística y programas para la juventud que pueden influir en la demanda de armas, en el comportamiento individual y en el cumplimiento de las leyes. Se anima a los legisladores y a quienes elaboran las medidas políticas para que evalúen los muchos factores sociales, políticos, económicos y culturales que pueden apoyar y socavar los cambios legislativos.

Proceso de revisión legislativa

Se pueden identificar algunas etapas clave durante el proceso de la revisión legislativa. Entre estas etapas podemos mencionar:

- 2.1 Sistematización de información
- 2.2 Establecimiento de objetivos
- 2.3 Desarrollo de la política
- 2.4 Cálculo de la extensión de la revisión
- 2.5 Procesos de consulta
- 2.6 Ejecución y puesta en práctica
- 2.7 Capacitación
- 2.8 Suscitar concienciación y comunicaciones

Además, deben considerarse los siguientes temas:

- 2.9 Armonización de la legislación
- 2.10 Control y evaluación

2.1 Sistematización de la información

Uno de los aspectos más importantes del proceso de revisión legislativa consiste en asegurar que está formado por una base de evidencias sólidas. Los datos y el análisis de la distribución y disponibilidad, así como sobre los usuarios de las armas pequeñas y ligeras, es crucial para dar forma a las revisiones legislativas y al desarrollo de las medidas; estos datos y análisis se generan, de manera ideal, a partir de los siguientes temas:

2 Para más información, vea los Anuarios de Investigación de Armas Pequeñas de 2001 a 2008 y *Securing Development: UNDP's support for addressing small arms issues (2005)*, disponible en: www.undp.org/cpr/documents/sa_control/securing_development.pdf;

La naturaleza y extensión de la disponibilidad y presencia de las armas pequeñas y ligeras y el estado actual de las leyes y de las políticas – la identificación de la naturaleza y extensión de los factores que impulsan la disponibilidad y la presencia de las armas pequeñas y ligeras varía entre las distintas naciones, e incluso dentro de las mismas, e incluye, por ejemplo, información sobre el número de armas, modelos de posesión y uso, factores que dan lugar a la demanda de armas pequeñas y ligeras, capacidad de producción o tipos de técnicas de almacenamiento.

Los retos en la implementación y puesta en vigor de las leyes existentes – se requiere un análisis específico para identificar posibles limitaciones y obstáculos para la puesta en vigor efectiva de las leyes existentes, así como cuestiones de previsión relacionadas con la capacidad de puesta en vigor. Esta información puede ser generada a través de la consulta con los funcionarios que se ocupan de la ejecución de las leyes, con los servicios judiciales y de aduanas y con una selección del público objetivo, como los que se ocupan de la violencia familiar o de pareja, con los trabajadores de temas relacionados con la juventud, con los profesionales de la medicina y con los propietarios de las armas pequeñas y ligeras. En particular, debe considerarse cuidadosamente la *capacidad humana y financiera necesaria para implementar la legislación*. Ciertamente, desarrollar una imagen clara de los recursos que implica realmente y potencialmente la implantación de la legislación existente y de las nuevas leyes, o enmiendas a las mismas, es importante para evaluar las prioridades y dar forma al proceso y calendario del proceso de reforma.

Evaluar las leyes existentes en lo que se refiere a las medidas relacionadas con el control de armas – la mayoría de los controles legislativos están contenidos frecuentemente dentro de una parte concreta de la legislación, típicamente una ley de armas y municiones. Sin embargo, las medidas de control de las armas pequeñas y ligeras también aparecen en otras partes de la legislación. Por ejemplo, las medidas relacionadas con el uso de armas pequeñas y ligeras y de la fuerza por la policía pueden estar contenidas en las leyes relativas a la policía; o las especificaciones sobre el uso de armas para cazar pueden estar en una ley de parques o vida salvaje; las disposiciones relativas a la importación y exportación de ciertas armas pequeñas y ligeras pueden encontrarse en las leyes sobre aduanas. Puede haber diversos elementos de la legislación a considerar. Las disposiciones de las diferentes leyes pueden ser inconsistentes o contradictorias, y un objetivo clave del proceso de revisión consiste en racionalizar y asegurar la armonización entre leyes y reglamentos.

Identificación de lagunas en la legislación – también habrá muchos elementos de la legislación que requieran una consideración proactiva respecto a dónde podría y debería incluirse el control de las armas pequeñas y ligeras. Se anima a los legisladores y analistas de las medidas políticas a que examinen otras leyes y políticas relacionadas con temas ajenos a la seguridad donde determinadas disposiciones de control respecto a las armas pequeñas y ligeras pueden ser relevantes; este es el caso de las leyes que se refieren a la violencia dentro de la pareja y de la familia ('violencia doméstica'), delitos juveniles y uso de ciertos espacios públicos.

Los compromisos regionales o internacionales que tienen que estar reflejados en la legislación – como mínimo, todas las naciones han adoptado alguna forma de compromiso político para emprender acciones destinadas a asegurar que haya controles efectivos de las armas pequeñas como parte del *Programa de Acción de las Naciones Unidas de 2001*.³ Además, muchas forman parte de acuerdos, declaraciones, protocolos y convenios internacionales y regionales, algunos de los cuales son legalmente vinculantes, obligando a los Estados a emprender acciones detalladas, como el *Protocolo de Armas de Fuego de las Naciones Unidas de 2001*.⁴ En el Anexo 1, se proporciona una visión general de los instrumentos regionales

3 Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Erradicar el Comercio Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos. Disponible en <http://disarmament.un.org/cab/poa.html>

4 El Convenio de las Naciones Unidas contra el Delito Transnacional Organizado fue adoptado por la resolución de la Asamblea General 55/25 de 2000. Tiene tres protocolos adicionales, uno de los cuales es el Protocolo contra la Fabricación Ilícita y el Tráfico de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Munición. Entró en vigor el 3 de julio de 2005. Está disponible en www.unodc.org/pdf/crime/a_res_55/25e.pdf

e internacionales para ayudar al lector a identificar los compromisos a los que su país puede estar obligado o las disposiciones que podrían informar el proceso de revisión. Además, en cada capítulo se subrayan los elementos de especial relevancia. También se incluyen los instrumentos que reflejan los principios que se han comprobado con éxito en todo el mundo o que están especialmente bien desarrollados, incluso aunque no estén sujetos a compromisos globales o regionales.

Cuadro 1: Tema: Estudios y mapas nacionales

Para crear una base de evidencias con el fin de dar forma al desarrollo de las políticas nacionales, revisiones legislativas y programas relacionados con éstos, es útil emprender evaluaciones nacionales del problema de las armas pequeñas en un contexto dado.

Algunas de las preguntas clave podrían ser: ¿Qué marco de control legal existe? ¿Quién posee armas pequeñas y ligeras y por qué? ¿Qué armas pequeñas y ligeras hay en circulación? ¿A qué tipos de repercusiones conduce el mal uso de las armas pequeñas y ligeras? ¿Qué razones mueven a las personas para poseer o guardar armas pequeñas y ligeras? ¿Qué factores impulsan el tráfico ilícito? ¿Cómo fluyen y se mueven las armas pequeñas y ligeras en el país y en las naciones circundantes?

El PNUD ha patrocinado algunas de estas evaluaciones, por ejemplo en Albania, Bulgaria, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Croacia, Kosovo, República del Congo, Serbia, etc. Estas evaluaciones han incluido encuestas de percepción pública, debates en mesas redondas, entrevistas con informantes clave, catalogación o digitalización de antiguos registros, realización de inventarios y revisión de datos sobre mortalidad y lesiones. El liderazgo del gobierno ha sido crucial para emprender estas investigaciones y para vincular los hallazgos de estas investigaciones con el desarrollo de la política. A este respecto, las Comisiones nacionales sobre armas pequeñas y ligeras (tal y como se promueven en el *Programa de Acción de las Naciones Unidas*) pueden desempeñar un papel muy importante en la implicación de las organizaciones gubernamentales de coordinación en el proceso de evaluación.⁵

2.2 Establecimiento de objetivos

Es importante establecer objetivos claros para el proceso de revisión legislativa, así como guiar y dar forma a su contenido y alcance. Algunos de estos objetivos pueden ser los siguientes: mejorar la seguridad de los ciudadanos; reducir las tasas de homicidios y lesiones relacionadas con las armas; enfrentarse a retos específicos en lo que se refiere a los delitos y a la seguridad; desarrollar el cumplimiento con los compromisos regionales o internacionales; modificar o armonizar las disposiciones inconsistentes o inadecuadas que existan, entre otras posibilidades.

2.3 Desarrollo de políticas

Países como Australia, Brasil, Camboya, Canadá, Kenya, Uganda y Sudáfrica (entre otros) han emprendido un proceso detallado para desarrollar políticas de control de armas pequeñas y ligeras que guían y dan forma a la revisión de la legislación. Estas políticas establecen un "mapa de ruta" de los parámetros, alcance y contenido de las medidas legislativas.

⁵ Veá, por ejemplo, los estudios del PNUD, *South Eastern and Eastern Europe Clearing House for the Control of Small Arms and Light Weapons (SEESAC)* disponibles en: <http://www.seesac.org/index.php?content=41§ion=2>

Cuadro 2: *Ejemplo nacional: El desarrollo de las leyes de armas de fuego de Sudáfrica*⁶

La Ley de Control de Armas de Fuego de Sudáfrica fue promulgada en 2000, en sustitución de la Ley de Armas y Municiones de 1969. Debido a las elevadas tasas de violencia armada y de armas robadas y perdidas, el cambio de la ley sobre armas de fuego se consideró como una prioridad para reducir la violencia armada. La Ley introdujo disposiciones integrales, incluyendo criterios de elegibilidad y competencia más estrictos para la concesión de licencias tanto a los usuarios civiles como a los usuarios autorizados por el estado; un sistema de renovación de licencias; restricciones en el número de armas de fuego que puede poseer cualquier persona; restricciones sobre las circunstancias en las que el propietario de un arma de fuego puede prestar su arma a otra persona; y la demarcación de 'Zonas libres de armas de fuego', entre otros cambios. El proceso para desarrollar nuevas leyes había comenzado siete años antes e incluía las siguientes fases y aspectos clave:

- Una estrategia nacional para la prevención de los delitos, que identificaba el delito cometido con arma de fuego como un tema prioritario y que requería un esfuerzo coordinado entre los organismos gubernamentales (en 1996);
- La articulación de una estrategia, incluyendo objetivos de investigación, desarrollo de políticas, identificación de posibles nuevas leyes, mejora del Registro Central de Armas de Fuego, ideas para comunicar los cambios, entre otros elementos (en marcha tanto durante la fase política 1997-2000 como durante la fase de elaboración de reglamentos – 2001-2004);
- Un Comité de Cartera Parlamentaria sobre Seguridad creado para desarrollar recomendaciones de políticas, incluyendo a un oficial de la policía y a representantes de organizaciones de la sociedad civil (en 1997);
- La recogida y publicación de datos desagregados de armas de fuego para los años 1994 a 1998, mostrando la preponderancia de las pistolas en la violencia armada (en 2000);
- Presentación del Proyecto de Ley de Armas de fuego para obtener informes y consultas, incluyendo debates parlamentarios, audiencias públicas y procesos de presentación. Se dio a las personas y a las organizaciones seis semanas para que proporcionaran propuestas por escrito sobre el Proyecto de Ley, que fueron debatidas en el parlamento a lo largo de un período de seis semanas (en 2000);
- Promulgación de la Ley de Armas de Fuego después de enmiendas y artículos añadidos realizados a partir del proceso de consulta (en 2000); y
- Reglamentos para dirigir la ejecución de las leyes desarrolladas a lo largo del período de tres años que llevaron a que la Ley estuviera en pleno vigor (en 2004).

Para más información: www.saps.gov.za/crime_prevention/firearms.htm

2.4 Cálculo de la extensión de la revisión

Mediante la formulación de políticas, estableciendo objetivos y recogiendo y analizando información sobre disponibilidad, sobre distribución y sobre los usuarios de las armas pequeñas y ligeras, así como sobre el alcance de la legislación existente, es posible determinar más claramente la extensión de la revisión y los tipos de medidas necesarias para llevar a cabo esta revisión con éxito. En algunos casos, será necesario elaborar leyes completamente nuevas, mientras que en otros casos la revisión del marco legal que rige los temas relativos a las armas pequeñas y ligeras sólo requerirá pequeños ajustes en el texto existente y/o la adopción de medidas normativas adicionales.

6 Sitio web del Servicio de la Policía Sudafricana al que accedimos el 8 de abril de 2008 www.saps.gov.za/crime_prevention/firearms.htm; Véase también Kirsten, Adele (2007), *A Nation without Guns? The Story of Gun Free South Africa*, University of Kwa-Zulu Natal Press.

2.5 Procesos de consulta

La consulta abierta promueve la transparencia y la responsabilidad, y puede alentar la apropiación y la comprensión de las nuevas leyes y políticas. Esto, idealmente, implica dos elementos:

Consulta intergubernamental – todos los ministerios, departamentos y organismos relevantes deben ser consultados durante la revisión de la legislación y de las políticas. Esto puede conseguirse pidiendo comentarios sobre los borradores de los instrumentos, buscando información técnica, convocando un comité de trabajo para explorar diferentes temas, o constituyendo un comité legislativo para elaborar borradores de instrumentos. Las informaciones de muchos organismos gubernamentales diferentes pueden enriquecer el proceso y esta información la pueden aportar representantes de aduanas, salud, policía, asuntos de género, defensa y gobiernos municipales.

Consulta pública – buscar información del público es fundamental para informar y ajustar con precisión el contenido de las medidas y leyes cambiantes, y para lograr el conocimiento y el apoyo de las nuevas leyes propuestas. Esta consulta es posible mediante foros de discusión abierta, audiencias y reuniones en el parlamento y en todo el país, debates por Internet y alentando la presentación de propuestas (por escrito o verbales) sobre la legislación o de documentos que contemplen posibles medidas. Entre los grupos con un interés especial podemos incluir, entre otros, a los sobrevivientes de la violencia armada, movimientos sindicales, organizaciones de derechos humanos y grupos defensores de los derechos de la mujer, así como los suministradores y fabricantes de armas pequeñas y ligeras, empresas de seguridad privada, cazadores y asociaciones de tiro deportivo. Los representantes pueden estar implicados formalmente y sistemáticamente por inclusión en grupos de trabajo o comités de elaboración de borradores de instrumentos.

Cuadro 3: *Ejemplo nacional: consultas sobre la Política Nacional de Kenya*

Como parte de la implementación del Plan de Acción Nacional de Kenya sobre control de armas, se desarrollaron políticas para impulsar la revisión de la legislación y para establecer una dirección política clara. El gobierno buscaba incorporar a un amplio sector de interesados para asegurar la relevancia de su contenido, crear consciencia y promover la apropiación de los resultados a través del siguiente proceso de consulta:

- Se creó un comité de elaboración de medidas con dos miembros de cierto número de departamentos gubernamentales como la oficina del Fiscal General del Estado, Servicios de Vida Salvaje de Kenya, Policía de Kenya, Departamento de Defensa, Ministerio de Medio Ambiente, Departamento de Minas y Geología y Ministerio de Comercio entre otros, así como organizaciones de la sociedad civil (en 2005);
- El documento resultante fue repartido entre los ministerios y organismos gubernamentales (como la policía y otros interesados, incluyendo compañías, empresas privadas (como clubs de armas y empresas de seguridad privada) y organizaciones de la sociedad civil (en 2006);
- La sociedad civil pidió y alentó la realización de comentarios por escrito de los organismos gubernamentales para su consideración por parte del comité de elaboración de borradores de documentos (en 2006);
- Se realizaron consultas en todo el país a un amplio sector de representantes del gobierno y de la sociedad civil. A los participantes se les introdujo en el proceso político y en la elaboración de borradores de documentos y se les invitó a comentar y presentar sus sugerencias y preocupaciones (en 2007);
- Se realizaron reuniones individuales con interesados clave, como funcionarios de alto nivel, centradas en las armas pequeñas para revisar y ajustar los borradores de las medidas a adoptar (en 2007); y
- Se convocaron talleres para discutir las medidas definitivas y éstas se presentaron para su aprobación por parte del gobierno (en 2008);

Para más información: www.recsasec.org/kenya.htm et www.provincialadministration.go.ke

2.6 Ejecución y puesta en práctica

La eficacia de la legislación viene marcada tanto por el contenido como por la implementación. Unas buenas leyes mal ejecutadas pueden minar significativamente la confianza y el cumplimiento. Desarrollar leyes que sean comprendidas por un amplio sector de grupos y agencias, y que contengan disposiciones acordes a la capacidad humana y al material disponible para implantarlas es completamente posible – con planificación, claridad en la información y voluntad política. Las leyes se elaboran a veces aisladamente de los puntos de vista prácticos y de los retos que supone su puesta en práctica y ejecución. La implicación de los organismos operativos y de los grupos de la sociedad civil es una forma de evitar que las buenas leyes existan exclusivamente en el papel. Asegurar una capacidad adecuada para ejecutar consistentemente las leyes es crucial para que la legislación tenga credibilidad e impacto, y esto debe considerarse desde el principio.

En la última década, gobiernos de distintas dimensiones y capacidad han modificado sus leyes relativas a armas pequeñas y ligeras, dando lecciones para entornos de renta baja, media y alta. Pensar de manera creativa y crítica respecto al gasto y a la capacidad para desarrollar nuevas leyes y políticas es importante. Por ejemplo, identificar fases claras y esfuerzos graduados a lo largo del tiempo puede ser una forma de gestionar los grandes costes asociados a la capacitación y al traslado de los registros al formato electrónico. Los costes de implementación pueden influir significativamente en la eficacia de los esfuerzos de ejecución; por consiguiente, comprender y aprovechar la ayuda que ofrecen las organizaciones internacionales, otros estados y las organizaciones de la sociedad civil es importante para apoyar la implementación efectiva.

2.7 Capacitación

Implementar legislación nueva puede exigir que quienes están implicados en su implementación, incluyendo los funcionarios de la ejecución de la ley y de la justicia, así como el personal administrativo, reciban capacitación sobre los detalles de sus disposiciones. Por ejemplo, los registros en papel pueden convertirse en archivos electrónicos como parte de un mantenimiento y control de registros más amplio, y a este respecto el personal puede requerir capacitación. La planificación de esta capacitación debe emprenderse antes de la entrada en vigor de cualquier legislación nueva o modificada. También se pueden considerar equipos nuevos o actualizados – así como los costes asociados a los mismos – y una planificación de la compras.

2.8 Suscitar concienciación y comunicaciones

Para que la legislación sea efectiva, es importante que quienes están afectados por sus disposiciones sean conscientes de sus nuevas obligaciones y responsabilidades. Por ello, proporcionar información accesible para el público y entre los organismos gubernamentales sobre el contenido e implicaciones de las leyes nuevas o revisadas es vital. Las actividades consistentes en identificar y preparar mensajes clave, portavoces populares e información multilingüe a través de medios como radio, televisión, sitios web y prensa pueden comenzar mucho antes de que las leyes entren en vigor. Por ejemplo, en 2005, cuando el gobierno de Camboya estableció el objetivo de una 'sociedad libre de armas de fuego', se imprimieron 20.000 copias de la nueva Ley de Armas para su amplia distribución por todo el país, particularmente en puestos de policía y funcionarios de la administración local en las 1.621 comunas/distritos del país.

Cuadro 4: Tema: Armonización de la legislación

Existen dos estrategias principales relacionadas con la armonización para fortalecer de manera efectiva las leyes y para asegurar su implementación efectiva: la primera estrategia consiste en identificar leyes relacionadas internamente y asegurar su complementariedad a través de diversas leyes que están relacionadas con la reglamentación del uso de armas y con movimientos como la legislación sobre aduanas e importaciones, proyectos de ley sobre violencia intrafamiliar y de pareja, sobre vida salvaje y sobre parques públicos entre otros. Además, esta estrategia consiste en asegurar que las leyes sean consistentes en una nación, y que las leyes estatales o provinciales no debiliten, minen o creen lagunas jurídicas en la legislación nacional. La segunda estrategia se refiere a mantener o desarrollar principios similares entre los países vecinos, asegurando que la ley de un país no mine los esfuerzos del otro para controlar las armas y reducir la violencia armada.

Armonización interna – implica evaluar que la ley entre provincias, estados y territorios son consistentes, no se oponen a las leyes de los demás y que la norma nacional es un hito para el sistema. El objetivo clave consiste en eliminar cualquier laguna que vaya en contra de las nuevas leyes y políticas. Esto requiere convocar a los funcionarios que corresponda y a las partes interesadas, como a los miembros de la sociedad civil, de cada estado, territorio o provincia y revisar las leyes subnacionales e identificar dónde pueden oponerse o entrar en conflicto con la legislación nacional propuesta. Las provincias o territorios pueden tener leyes adicionales o diferentes, pero es crucial que no sean más débiles que las normas nacionales o que no las invaliden bajo ningún concepto. Por ejemplo, en Australia existe una prohibición de posesión de armas de fuego, durante un mínimo de cinco años, para aquellos que estén sujetos a una orden de alejamiento por violencia de pareja o de familia o por una condena por un delito violento. En algunos de los estados esta prohibición se ha aumentado a diez años. La norma nacional es el mínimo, y las normas complementarias estatales / provinciales añaden más restricciones o medidas adicionales.

Armonización externa – Regula y facilita el movimiento legal de las armas pequeñas y ligeras entre países, además de asegurar que las jurisdicciones que tengan fuertes (o relativamente fuertes) controles sobre las armas no encuentren que esos controles se ven socavados por países vecinos que tengan controles menos estrictos. En Canadá, por ejemplo, un país con leyes nacionales sobre armas moderadamente fuertes, se estima que la mitad de las pistolas recuperadas en delitos han sido importadas ilegalmente de los Estados Unidos.⁷ De manera similar, en el sur de África, las políticas restrictivas de Botswana (y la baja tasa de criminalidad con armas) se han visto comprometidas por las políticas más permisivas (anteriormente) de Sudáfrica.⁸

La armonización no significa que todos los estados deban tener una legislación idéntica. Significa más bien que los esfuerzos de una nación no están socavados por leyes débiles o por una mala implementación en los estados vecinos. Varios acuerdos regionales proporcionan ejemplos positivos de progreso colectivo, incluyendo la directiva del Consejo de Europa sobre Control de Adquisición y Posesión de Armas (1991)⁹, la *Declaración de Bamako* (2000),¹⁰ el *Marco de Nadi* (2000),¹¹ el *Protocolo de Armas de fuego* de la Southern African Development Community (SADC) (2001), el *Plan Andino* (2003),¹² y el *Protocolo de Nairobi* (2004).¹³ La armonización puede estar basada alternativamente en el diálogo informal y en consultas entre dos o más países para ayudar a solucionar un tema común específico como el tráfico de armas entre fronteras.

Las leyes de armonización entre naciones implican un acuerdo sobre las definiciones comunes de los conceptos particulares, estableciendo normas mínimas de control, creando una base común o mínima de infracciones y asegurando la consistencia en la esfera de las penas. Compartir información entre los Estados es de importancia crítica, y llevar a cabo reuniones regulares de funcionarios clave, cara a cara, por teléfono o por medio de conferencias en web, puede facilitar mucho las relaciones entre colegas para favorecer el intercambio de información.

7 Francis, Geoffrey (1995), 'Illicit firearms in Canada: Sources, smuggling and trends', Royal Canadian Mounted Police Gazette, Vol. 57, número 2, pp. 22–24

8 Botswana no concede permisos para pistolas a personas privadas; las únicas personas que pueden poseer y portar armas de fuego son los miembros en servicio de la policía y de las fuerzas de defensa. Los cazadores están sujetos a un control estricto, emitiéndose sólo 400 permisos anualmente, por sorteo: 200 para escopetas y 200 para rifles.

9 Disponible en: http://ec.europa.eu/enterprise/regulation/goods/dir91477_en.htm

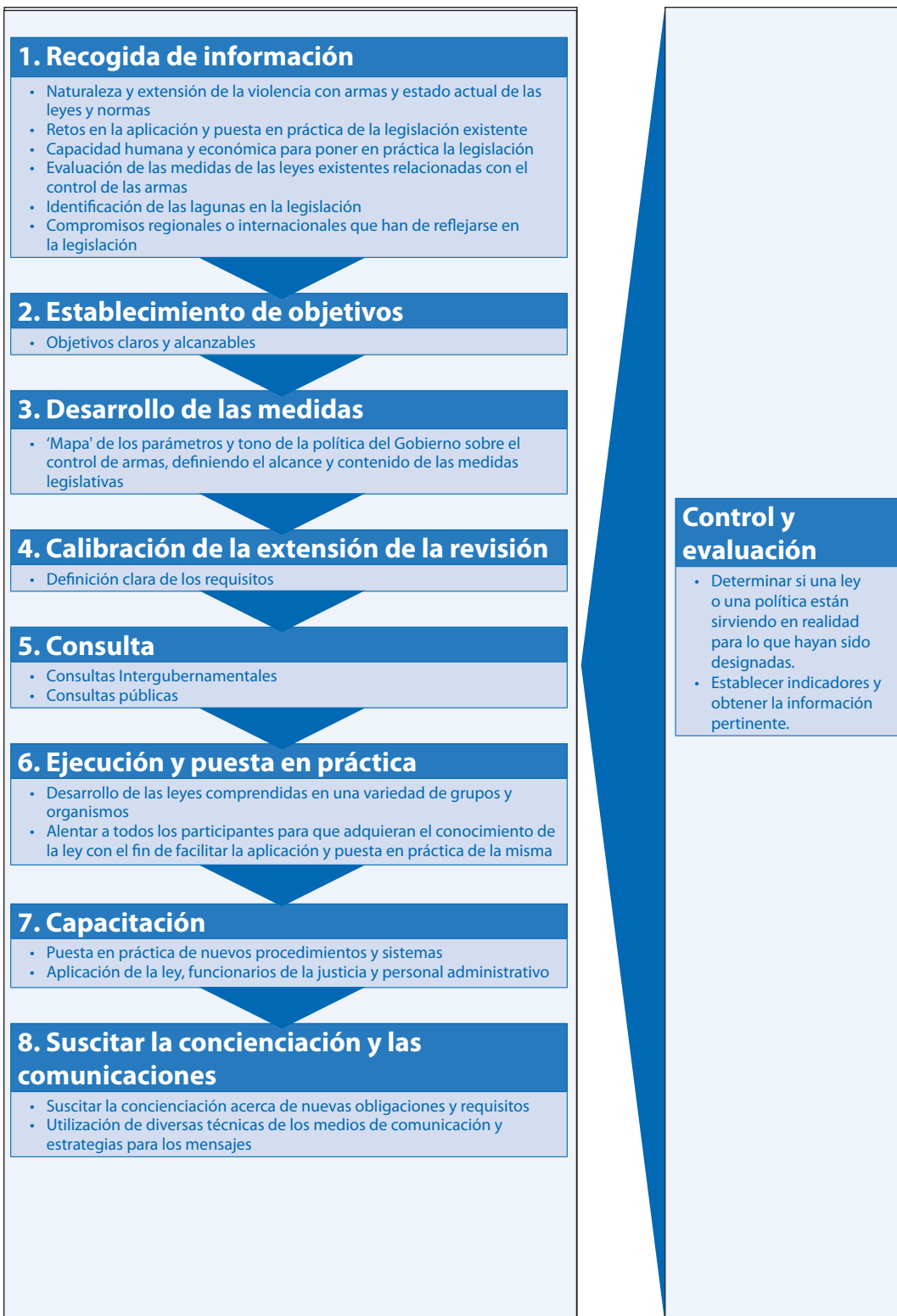
10 Declaración de Bamako sobre: *An African Common Position on the Illicit Proliferation, Circulation and Trafficking of Small Arms and Light Weapons*. Disponible en: <http://www.smallarmssurvey.org/files/portal/issueareas/measures/reg.html>

11 Conferencia de Jefes de Policía del Pacífico Sur y Organización de Aduanas de Oceanía (2000), *Towards a Common Approach to Weapons Control* ('Marco de Nadi'), Nadi, 10 de marzo. Disponible en: www.globalpolicy.org/security/smallarms/regional/nadi.rtf

12 Organización de Estados Americanos (2003), *Andean Plan to Prevent, Combat and Eradicate the Illicit Trade in Small Arms and Light Weapons in All Its Aspects, Decisión de la OEA 552, 25. junio de 2003*. Disponible en: www.comunidadandina.org/normativa/dec/D552.htm

13 El Protocolo de Nairobi incluye Burundi, República Democrática del Congo, Djibouti, Eritrea, Etiopía, Kenia, Ruanda, Seychelles, Somalia, Sudán, Tanzania y Uganda. El acuerdo está disponible en: www.recsasec.org/pdf/Nairobi%20Protocol.pdf

Temas fundamentales y proceso



Cuadro 5: *Ejemplo regional: Armonización de la legislación sobre armas pequeñas y ligeras – Centroamérica*

Como respuesta al incremento de la violencia armada y de la criminalidad en Centroamérica, el **Programa Centroamericano de Control de Armas Pequeñas y Ligeras (CASAC)**, apoyado por el PNUD, promueve el establecimiento de un marco regional para: a) controlar las armas pequeñas y ligeras, b) prevenir/evitar la incidencia de la violencia y de los delitos armados, y c) reforzar la seguridad, estabilidad y desarrollo sostenible en Centroamérica.

En lo que se refiere a la legislación, el CASAC se propone como objetivo principal: establecer un marco regional de control de APL; prevención y reducción de la violencia armada a través de la armonización de legislaciones y de la institucionalización de políticas preventivas hacia una cultura de paz.

Se han identificado algunas prioridades, entre las cuales podemos mencionar las siguientes:

- Crear las condiciones para fortalecer y armonizar la legislación para el control de armas pequeñas y ligeras (APL) en Centroamérica, a fin de eliminar las lagunas legales y técnicas, conforme a los compromisos regionales e internacionales, incorporando los principios y normas globales establecidas en esta materia en la legislación nacional.
- Avanzar hacia una política común centroamericana sobre APL que se identifique en las legislaciones nacionales y en acuerdos regionales.
- Dar una respuesta integral desde las leyes sobre APL, y desde la Seguridad Ciudadana, a la situación que plantean las APL a las poblaciones centroamericanas y al Estado desde la perspectiva de los derechos humanos, de la equidad de género, de la seguridad y del desarrollo.

La Unidad Ejecutora Regional (UER) del Programa CASAC, basa su estrategia para la armonización de una política de control de APL (incluyendo legislación) en tres niveles:

- Nacional (Parlamentarios /autoridades relevantes de cada país y Comisiones Nacionales y OSC).
- Regional (Comisiones de Seguridad/Comisión de Jefes de la Policía/ Corte Centroamericana de Justicia /Parlamento Centroamericano PALACEN y redes de OSC).
- Transregioanal (cooperación con las estructuras y entidades relevantes en Colombia y México).

Para más información, visite: www.casac-uer.org

2.9 Control y evaluación

Controlar los efectos de las nuevas leyes a lo largo del tiempo es un aspecto importante del proceso general de control de armas. En su esencia, el control y la evaluación simplemente buscan determinar si una ley está cumpliendo el objetivo para el que fue diseñada – y, al mismo tiempo, si está teniendo las consecuencias imprevistas (positivas o negativas). Los criterios para la evaluación (a veces denominados indicadores) pueden ir desde los efectos en los niveles generales de violencia armada, niveles de violencia armada entre ciertas poblaciones (hombres, jóvenes, mujeres), el número de armas pequeñas y ligeras recuperadas de los delitos, el porcentaje de armas pequeñas y ligeras recuperadas con licencia y sin licencia, la percepción de la seguridad personal dentro de una comunidad y así sucesivamente. Es importante que los criterios de evaluación coincidan con los objetivos de las leyes, y que se puedan recoger suficientes datos significativos para extraer conclusiones creíbles sobre la eficacia. La sistematización de los datos puede incluir una revisión de las estadísticas de delitos que tiene la policía, de las estadísticas del departamento de salud; de los datos sobre venta de armas, de las encuestas de percepción y de entrevistas con informantes clave y sondeos entre otras técnicas. Los resultados de estas evaluaciones deben ayudar a ajustar los marcos legislativo y normativo, para revisarlos y consolidarlos si es necesario. En este sentido,

es igualmente importante saber que una ley está funcionando como saber que no lo está haciendo – y por qué. Desafortunadamente, la gran mayoría de las leyes sobre armas pequeñas y ligeras no se evalúan rigurosamente, conduciendo a una pérdida de aprendizaje sobre buenas prácticas, y limitando la base de evidencia colectiva para intervenciones futuras.

2.10 Información y recursos adicionales

Publicaciones:

Centro para el Diálogo Humanitario con la Unión Interparlamentaria (2007), *Missing Pieces: A Guide for Reducing Gun Violence Through Parliamentary Action*. Disponible en: www.hdcentre.org en francés, español, catalán e inglés. La versión de 2005 está disponible en árabe.

Maze, Kerry y Sarah Parker (2006), *International Assistance for Implementing the PoA to Prevent, Combat and Eradicate the Illicit Trade in SALW in All Its Aspects: Findings of a Global Survey*, Naciones Unidas, Ginebra

Recursos en internet:

- Red de Acción Internacional sobre Armas Pequeñas: www.iansa.org
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: www.undp.org
- Saferworld: www.saferworld.org.uk
- Estudio sobre Armas Pequeñas: www.smallarmssurvey.org
- Foro parlamentario sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras: www.parliamentaryforum.org

Capítulo 3

Reglamentación de las armas en manos de civiles



Capítulo 3: Reglamentación de las armas en manos de civiles¹⁴

En este capítulo se trata la reglamentación del uso, posesión y almacenamiento de armas pequeñas por civiles, y se examinan los elementos clave que hay que incluir y considerar en el proceso de modificación de la legislación.¹⁵

Este capítulo debe leerse en conjunción con los capítulos 1, 2 y 7, pero tiene enlaces directos con disposiciones legislativas en:

- Capítulo 5 sobre Fabricantes, Suministradores y Armeros – donde los suministradores y Armeros pueden tener la responsabilidad de trabajar sólo con armas pequeñas y ligeras de propiedad legal y de vender o reparar sólo aquellas armas cuya posesión y uso estén permitidos a los civiles.
- Capítulo 6 sobre Marcaje y Mantenimiento de Registros – donde los Estados pueden ser responsables de mantener registros de todas las personas y entidades civiles con licencia para poseer armas pequeñas y ligeras y de todas las armas pequeñas y ligeras con licencia. Además, puede existir el requisito de asegurar que todas las armas pequeñas y ligeras poseídas por civiles estén marcadas de acuerdo con los criterios prescritos.

3.1 Definiciones y ámbito

Existe una amplia variedad de usuarios civiles que son poseedores y propietarios de armas de fuego. La responsabilidad del gobierno y la necesidad de regular las diversas poblaciones de usuarios de armas de fuego incluye típicamente una combinación de legislación, investigación y desarrollo de políticas, así como una tarea consistente en suscitar la conciencia pública. Este capítulo se centra exclusivamente en los civiles y no trata de la posesión y uso por parte del Estado (por ejemplo, por la policía o el ejército). Sin embargo, una mala ejecución de las leyes y una baja seguridad de los arsenales por parte de las fuerzas estatales pueden provocar una filtración de armas pequeñas y ligeras en el mercado civil ilícito. Estos temas se tratan con más detalle en el Capítulo 7 - Armas pequeñas y ligeras en poder del Estado.

3.2 Objetivo de los controles

Se estima que los civiles poseen casi el 75 por ciento (650 millones) de las armas pequeñas y ligeras del mundo (de un total de 875 millones).¹⁶ Muchas de estas armas se utilizan mal, se roban o pasan a formar parte del tráfico ilícito, y los gobiernos responden a este problema cada vez más fortaleciendo la legislación nacional para regular claramente el acceso, la propiedad y las normas de uso.

14 Las secciones de este capítulo incluyen textos de la publicación Diálogo Humanitario 2007 (publicado por primera vez en 2005), *Missing Pieces: A Guide for Reducing Gun Violence Through Parliamentary Action*. La información relacionada con este tema ha sido actualizada en abril de 2008 por Cate Buchanan con las muy valiosas aportaciones de Alun Howard, Emile LeBrun, Valerie Yankey-Wayne y Francis Sang.

15 Existe un amplio acuerdo en el tema de que no debe permitirse que los civiles posean armas ligeras. De acuerdo con ello, y a los efectos de este capítulo, el término armas pequeñas y ligeras no se utilizará y se sustituirá por los términos "armas" y "armas de fuego", que se utilizarán indistintamente.

16 *Small Arms Survey 2007: Guns and the City*, Cambridge University Press, p. 39.

En la última década, varios países¹⁷ han emprendido reformas significativas para regular la propiedad de las armas de fuego. Muchos otros gobiernos¹⁸ están actualmente en proceso de fortalecer las leyes y las políticas.

Esta reforma está promovida principalmente por las realidades locales: masacres armadas que han provocado una extendida indignación pública en Australia, Canadá y el Reino Unido, niveles alarmantes de violencia aleatoria y/o organizada en Brasil y Guatemala; procesos de transición de la posguerra o democráticos en Camboya, Sierra Leona y Sudáfrica; y aseguramiento de la conformidad con acuerdos regionales, como en el caso de Ghana, para cumplir los compromisos acordados en el *Convenio ECOWAS 2006*.¹⁹ Muchos gobiernos reconocen una conexión entre, por una parte la violencia armada y la falta de control del comercio, y por otra parte la posesión de armas. Y cada vez existe más conciencia de que la mayoría de los problemas que suscita la disponibilidad y el mal uso de las armas pequeñas y ligeras son problemas 'civiles' – lo cual significa que la mayoría de las armas de fuego (tanto legales como ilícitas) son poseídas por civiles, y la mayoría de los que perpetran la violencia armada, así como sus víctimas, son civiles.

3.3 Reglamentos y normas internacionales emergentes

Además de la tendencia entre los gobiernos a fortalecer las leyes desactualizadas, débiles o incompletas sobre armas pequeñas y ligeras, varios procesos multilaterales han alentado un mayor control de las armas a nivel nacional. Fue muy significativo el hecho de que, en mayo de 1997, 33 países patrocinaran una resolución en la Comisión sobre Prevención del Crimen y Justicia Criminal de la ONU que hizo hincapié en la importancia de la responsabilidad del Estado en el tema de la reglamentación efectiva de la posesión por parte de civiles de armas pequeñas, incluyendo a propietarios con licencia, en el mantenimiento de registros de armas, en los requisitos de almacenamiento seguro, y en el establecimiento de penas apropiadas para la posesión ilegal.²⁰ Este esfuerzo culminó en la adopción en 2001 del *Protocolo de Armas de Fuego de las Naciones Unidas*. Entró en vigor a mediados de 2005, criminaliza el tráfico ilícito y exige que las armas de fuego sean marcadas en el punto de fabricación, importación y transferencia desde el gobierno hacia manos privadas. Es el primer acuerdo internacional legalmente vinculante sobre el control de armas pequeñas.²¹

Dentro del contexto del Programa de Acción (PoA) de las Naciones Unidas, muchos estados han informado sobre sus esfuerzos para fortalecer las leyes nacionales sobre armas pequeñas y ligeras,²² posiblemente alentados por la llamada a la participación de los estados para implementar medidas

17 Incluyendo Afganistán, Australia, Brasil, Bélgica, Camboya, Canadá, Alemania, Irlanda, Macedonia, Mauricio, Sierra Leona, Sudáfrica, Turquía, Reino Unido y Yemen.

18 Incluyendo los de Argentina, Angola, Benin, Bolivia, Botswana, Burkina Faso, Burundi, República Centrofricana, República Democrática del Congo, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Ghana, Guatemala, Japón, Jordania, Kenya, Líbano, Liberia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Panamá, Papúa Nueva Guinea, Filipinas, Portugal, Ruanda, Senegal, Sychelles, Somalia, Sudán, Suecia, Tanzania, Tailandia, Uganda y Uruguay.

19 Comunidad Económica de la Convención de los Estados de África Occidental sobre Armas Pequeñas y Ligeras, su Munición y otros Materiales relacionados, acordada de 14 de junio de 2006. Disponible en inglés y francés en: www.iansa.org/regions/wafrica/documents/CONVENTION-CEDEAO-ENGLISH.PDF

20 Comisión de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Justicia Penal, Sexta Sesión (1997). La resolución fue patrocinada por Angola, Australia, Botswana, Brasil, Brunei, Burundi, Canadá, Colombia, Croacia, Fiji, Francia, Gambia, Alemania, Grecia, Haití, Italia, Japón, Lesotho, Malasia, Méjico, Marruecos, Países Bajos, Filipinas, Polonia, Qatar, Corea del Sur, Rumanía, Federación Rusa, Arabia Saudita, Suecia, Tanzania, Tailandia y Túnez.

21 Comisión de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Justicia Penal, Sexta Sesión (1997). La resolución fue patrocinada por Angola, Australia, Botswana, Brasil, Brunei, Burundi, Canadá, Colombia, Croacia, Fiji, Francia, Gambia, Alemania, Grecia, Haití, Italia, Japón, Lesotho, Malasia, Méjico, Marruecos, Países Bajos, Filipinas, Polonia, Qatar, Corea del Sur, Rumanía, Federación Rusa, Arabia Saudita, Suecia, Tanzania, Tailandia y Túnez.

22 Véase Kytömäki, Eli and Valerie Yankey-Wayne (2006), *Five Years of Implementing the United Nations Programme of Action on Small Arms and Light Weapons: Regional Analysis of National Reports*, Naciones Unidas, Ginebra

legislativas y otras medidas necesarias para criminalizar 'la fabricación ilegal, posesión, almacenamiento y comercio' de armas pequeñas.²³ El PoA también exige que los estados adopten 'todas las medidas necesarias para evitar la... posesión de cualesquiera armas pequeñas y ligeras no marcadas o marcadas inadecuadamente'²⁴, así como que 'identifiquen... a los grupos y personas dedicadas al comercio, almacenamiento, transferencia, posesión ilegal... y emprendan acciones según las leyes nacionales pertinentes...'²⁵ Además, se exhorta a los estados a "asegurar que se mantengan registros integrales y exactos durante el mayor tiempo posible sobre la fabricación, tenencia y transferencia de armas pequeñas y ligeras dentro de su jurisdicción. Estos registros deben organizarse y mantenerse de forma que se asegure que se pueda recuperar y recopilar rápidamente una información exacta con las autoridades nacionales competentes."²⁶ En la práctica, esto supone el establecimiento de un sistema de registro de armas de fuego.

Acción regional

En un reconocimiento creciente de que el movimiento transfronterizo de armas pequeñas y ligeras está directamente relacionado con la forma en que los Estados regulan sus arsenales internos, los acuerdos de seguridad regional incluyen cada vez más disposiciones que requieren la regulación cuidadosa de las armas pequeñas en manos de los civiles. Los acuerdos más relevantes incluyen la *Declaración de Bamako* (2000),²⁷ el *Marco de Nadi* (2000),²⁸ el *Protocolo de Armas de Fuego* de la Comunidad de Desarrollo Sudafricano (SADC) (2001), el *Plan Andino* (2003)²⁹ el *Protocolo de Nairobi* (2004),³⁰ el *Convenio ECOWAS* (2006)³¹ y la *Directiva sobre Armas de Fuego* de la Unión Europea (2007).³²

Los Protocolos de Nairobi y de la SADC son los más avanzados y específicos sobre la reglamentación de armas de fuego en manos de civiles. Uno de los objetivos del Protocolo de Nairobi es 'alentar la responsabilidad, ejecución de la ley y control y gestión eficiente de las armas pequeñas en manos de los organismos de los estados y de los civiles'. Cada una de las 12 naciones de África del Este es responsable de incorporar a su legislación nacional los siguientes elementos:

- prohibición de la posesión sin restricciones por parte de civiles de armas pequeñas;
- prohibición total de la posesión y uso civil de todas las armas ligeras y rifles automáticos, rifles semiautomáticos y ametralladoras;

23 NU (2001), Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre tráfico ilícito de armas pequeñas en todos sus aspectos, A/CONF.192/15, julio, párrafo II.3

24 Ibid, párrafo. II.8

25 Ibid, párrafo 11. 6

26 Ibid, párrafo II.9

27 Declaración de Bamako sobre la posición africana común ante la proliferación, circulación y tráfico de armas pequeñas y ligeras. Disponible en: <http://www.smallarmssurvey.org/files/portal/issueareas/measures/reg.html>

28 Conferencia de Jefes de Policía del Pacífico Sur y Organización de Aduanas de Oceanía (2000), Hacia un enfoque común al control de armas ('Convenio Marco de Nadi'), Nadi, 10 de marzo. Disponible en: www.globalpolicy.org/security/smallarms/regional/nadi.rtf

29 Organización de Estados Americanos (2003), Plan Andino para evitar, combatir y erradicar el comercio ilícito en armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, Decisión de la OEA 552, 25 de junio de 2003. Disponible en: www.comunidadandina.org/normativa/dec/D552.htm

30 Los países que negociaron el acuerdo son Burundi, República Democrática del Congo, Djibouti, Eritrea, Etiopía, Kenya, Ruanda, Seychelles, Somalia, Sudán, Tanzania y Uganda. Para el texto del acuerdo, véase www.recsasec.org

31 Comunidad Económica de la Convención de los Estados de África Occidental sobre Armas Pequeñas y Ligeras, su Munición y otros Materiales relacionados, acordada de 14 de junio de 2006. Disponible en inglés y francés en: www.iansa.org/regions/wafrica/documents/CONVENTION-CEDEAO-ENGLISH.PDF

32 Adoptada en 1991 y modificada en 2007 para reflejar la firma por parte de la UE del Protocolo de Armas de Fuego de las Naciones Unidas y los cambios en los modelos de las armas de fuego ilícitas. La Directiva está disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31991L0477:EN:HTML>. La información sobre las modificaciones en 2007 están disponibles en: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P6-TA-2007-0559+0+DOC+XML+V0//EN&language=EN#BKMD-17>

- regulación y registro centralizado de todas las armas pequeñas poseídas por civiles en sus territorios;
- disposiciones para el almacenamiento y uso efectivos de armas de fuego en manos de civiles, incluyendo la comprobación de la competencia de posibles propietarios;
- control y auditoría de licencias poseídas y restricción en el número de armas de fuego que pueden ser propiedad de personas;
- prohibición de pignorar o de dar préstamos prendarios sobre armas pequeñas;
- registro para asegurar la responsabilidad y el control efectivo de todas las armas de fuego en poder de empresas de seguridad privada.

Las 'Directrices de Mejores Prácticas' ayudan a las partes en su implementación y están disponibles en: www.recsasec.org/pub.htm

Muchas de las disposiciones que se encuentran en el *Protocolo de Nairobi* se encuentran y explican también en el *Marco de Nadi*, y en el proyecto de ley de control de armas del Foro de las Islas del Pacífico; la ley modelo elabora las medidas establecidas en el Marco de Nadi.³³ El proyecto de ley establece un principio que se ha desarrollado mundialmente en la última década, y es un objetivo fundamental de muchos esfuerzos del gobierno por fortalecer su legislación nacional: "la posesión y uso de armas es un privilegio que depende de la absoluta necesidad de asegurar la seguridad pública."³⁴

La tabla que figura más abajo proporciona información sobre las disposiciones de los instrumentos internacionales relativos a armas pequeñas y ligeras para controlar la posesión y uso de estas armas por parte de civiles. Se puede encontrar información más detallada sobre los los instrumentos regionales e internacionales relativos a las armas pequeñas y ligeras en el ANEXO 1.

blanco sobre azul = legalmente vinculante;	azul sobre azul claro = políticamente vinculante	negro sobre azul = recomendación
Nombre del instrumento	Partes	Disposiciones relevantes
Programa de Acción de las Naciones Unidas	Estados miembros de las Naciones Unidas	Sección II (3) y (8)
Ley del Modelo Árabe	Estados de la Liga Árabe	Art. 2, 6 – 12, 15, 18, 23 – 25, 29, 31 – 35 y 38 – 40
Declaración de Bamako	Estados Miembros de la Unión Africana	Sección 3(iii)
Declaración de SADC	Estados Miembros de la SADC	Texto principal (sin numeración de párrafos)
Protocolo de Armas de Fuego de la SADC	Estados Miembros de la SADC	Art. 5 (1), (3(a)), (3(b)), (3(e)), (3(i)), (3(j)), (3(k)), (3(l)); y 7
Declaración de Nairobi	12 Estados de África Oriental	Sección (iv)
Protocolo de Nairobi	12 Estados de África Oriental	Art. 3 (a), ((c) i, ii, iii, viii, ix, x y xi); y 5
Protocolo de Nairobi Guía de Buenas Prácticas	12 Estados de África Oriental	Directrices para la Armonización Regional, Sección D, Parte 2

33 Secretariado del Forum de las Islas del Pacífico. 2003. Proyecto de Ley de Control de Armas y notas explicativas. Suva, Junio.

34 'Proyecto de Ley de Armas del Forum del Pacífico', Art. 1.3

Nombre del instrumento	Partes	Disposiciones relevantes
Convención ECOWAS	Estados miembros de ECOWAS	Art. 14 y 15
Plan Andino	Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela	Directrices para la Acción, Parte A, Párrafos 3 y 4(e); Agenda Coordinada para la Acción, Párrafos 3, 3.1.1, 3.2 y 5.6
Código de Conducta del SICA	Estados Centroamericanos	Art. II (5)
Convenio Marco de Nadi	Estados miembros del Foro de las Islas del Pacífico	Párrafos 1.2, 2, 3, 4(c), 8, 10 y 11; Anexos C y D
Directiva del consejo 91/477/EEC sobre control de la adquisición y posesión de armas	Todos los Estados miembros de la UE	Todo el documento ¹
Proyecto de Ley de Control de Armas del PIF	Estados miembros del Foro de las Islas del Pacífico	Art. 1.8 – 1.17; 2.1; 2.2; 2.5 – 2.8; 2.10; 2.12; 3.1; 3.3; 3.7 – 3.26; 4.1; 4.6; 4.8 – 4.10; 5.1; 5.2; 8.1 – 8.16; 8.18; 8.21; 10.1 – 10.3; 11.1; 11.2; y 11.4
SEESAC RMDS/G	Europa del sureste y del este	RMDS/G 03.20 (Legislación sobre control y transferencia de armas pequeñas y ligeras), Sección 6.1
Protocolo de Armas de Fuego de las Naciones Unidas	Todos los Estados miembros de las Naciones Unidas	Todo el documento, ya que intenta abordar el movimiento ilegal de armas de fuego que tiene relevancia para regular las armas en manos civiles
Convención de las Naciones Unidas sobre Prevención y Justicia Penal de las Naciones Unidas, mayo de 1997	33 países propusieron la resolución ²	Hace hincapié en la importancia de la responsabilidad del Estado para la regulación efectiva de la posesión civil de armas pequeñas incluyendo la concesión de licencias a propietarios, el mantenimiento de registros de armas de fuego, los requisitos de almacenamiento seguro y las penas pertinentes por posesión ilegal.

3.4 Medidas legislativas

Existen tres principios esenciales para regular las armas pequeñas en manos de civiles:

- Regular el arma de fuego en sí misma;
- Regular al usuario del arma de fuego;
- Regular el uso del arma de fuego.

Principio 1: Regulación del arma de fuego en sí misma

Las políticas que están dirigidas a armas pequeñas y ligeras específicas lo hacen debido a ciertas características – como la letalidad o la fácil ocultación de las armas de fuego – que hace que sean particularmente peligrosas para uso civil. Determinadas armas pequeñas y ligeras pueden también estar prohibidas debido a que no son sólo extremadamente mortíferas, sino que no parecen servir para ninguna función civil legítima.

Contenido de la legislación

A) Regulación de la venta y posesión de determinados tipos de armas pequeñas y ligeras por civiles.

Existe cada vez un más amplio reconocimiento de que las armas para uso militar y la capacidad militar no tienen lugar en manos de civiles. Sin embargo, en algunas naciones las armas se clasifican de acuerdo con su uso, lo cual crea lagunas legales. Los legisladores tienen que considerar cuidadosamente el tipo, así como las repercusiones, de las armas. Una encuesta realizada en 2004 en 115 países mostró que, de 81 encuestados, 79 tenían prohibida la posesión civil de rifles de asalto militares, aunque las definiciones variaban.³⁵ Algunas de las naciones que prohíben la posesión civil de armas automáticas son China, Colombia, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Laos, Malasia, Perú así como todos los estados miembros de la UE. Algunos países prohíben la posesión civil de rifles de asalto militares de fuego selectivo, que pueden convertirse de armas semiautomáticas a armas automáticas.³⁶ Muchos también prohíben la posesión por parte de civiles de las variantes semiautomáticas de las armas completamente automáticas debido a su capacidad letal y a su uso limitado para fines civiles. Por ejemplo, Argentina, Australia, Bangladesh, Canadá, la República Checa, Francia, Guayana, Lituania, Nueva Zelanda y el Reino Unido prohíben las armas de fuego selectivo y algunos rifles de asalto militares semiautomáticos, aunque las definiciones varían.

Además, el acceso a las pistolas está frecuentemente prohibido o limitado estrictamente, debido a que se pueden ocultar y a su prevalencia en la violencia criminal. Algunos países, como Botswana y el Reino Unido, tienen completamente prohibida la posesión de pistolas por parte de civiles.³⁷ Otros, como Australia y Canadá, permiten pistolas sólo para guardias de seguridad profesionales y para tiradores de tiro al blanco que puedan demostrar que se dedican regularmente al tiro deportivo.

B) Regulación de la venta y posesión de munición

Los controles de las municiones constituyen una parte integral de las medidas de control integrales y desempeñan un papel importante en la reducción del mal uso de las armas pequeñas. Debe mostrarse una licencia válida para armas de fuego cada vez que se compra munición, y el vendedor debe llevar un registro de la cantidad y del comprador. Se puede poner un límite máximo a la cantidad de munición que puede comprarse cada mes, así como un límite a la cantidad de munición que se puede guardar. Estos límites podrían ser diferentes para cada categoría de licencia de arma de fuego. La munición para su uso en armas pequeñas y ligeras prohibidas también debe estar prohibida para uso civil.

La mayoría de los países regulan la venta de munición y pueden pedir que se guarde de manera segura, definiendo las condiciones bajo las cuales se puede conservar la munición, y marcando a menudo que su compra está sujeta a la posesión de la licencia pertinente. Algunas naciones, como Sudáfrica y Filipinas, limitan la cantidad y tipo de munición que una persona puede comprar o poseer.

35 Cukier, Wendy (2005), *The Feasibility of a Global Ban on Civilian Possession of Military Assault Weapons*, informe preparado para el Grupo de Trabajo de Armas Pequeñas de Pacificación y Seguridad Humana: Desarrollo de la Capacidad Política del Proyecto del Sector de Voluntarios para el Comité de Coordinación de Pacificación Canadiense. Sólo Yemen y Kenya no informaron específicamente sobre la prohibición de algunas o de todas las armas militares. En abril de 2008, Kenya está en proceso de modificar esto para cumplir con sus obligaciones según el Protocolo de Nairobi.

36 Desde una perspectiva de la seguridad pública, existen pocas diferencias ente un asalto militar con armas totalmente automáticas o semiautomáticas. Un AK-47 completamente automático dispara 20 veces en 2,4 segundos, y un Norinco AK-47 semiautomático tarda 4,6 segundos. Cukier, Wendy et al. (2003), *Emerging Global Norms in the Regulation of Civilian Possession of Small Arms*, SAFER-Net, Toronto

37 Naciones Unidas (1998), *Estudio Internacional sobre la Regulación de Armas de Fuego*, pág. 33. Disponible en: www.uncjin.org/Statistics/firearms

C) Dispositivos de seguridad

Algunos legisladores insisten en los dispositivos de seguridad. Por ejemplo, a partir de 2006, todas las nuevas pistolas semiautomáticas vendidas en California deben tener una característica de desconexión del cargador o un indicador de cámara cargada – dos importantes medidas de seguridad.

D) Registro de armas de fuego

El registro de armas de fuego es el sistema por el cual cada arma de fuego poseída legalmente por una persona está registrada en una base de datos oficial (idealmente enlazada con la información de licencia de la persona). Esto permite a los funcionarios encargados de ejecutar las leyes efectuar un seguimiento de las armas que se recuperen de escenas de crímenes, investigar delitos, apoyar la persecución de delincuentes e identificar armas de fuego de personas que no tengan derecho a su posesión (por haber cometido un delito grave, por ejemplo).

El registro desanima a los propietarios de armas de fuego que tengan licencia a la hora de vender, dar o prestar sus armas de fuego a alguien que no tenga licencia. Si la transferencia no está registrada, el propietario original sigue siendo responsable del arma de fuego – y será asociado con cualquier incidente en el que esté involucrada ese arma. El registro también implica que un propietario que dé o venda un arma pequeña a una persona no calificada no pueda reclamar que no sabía que esa transacción era ilegal.

La mayoría de los países tiene un método de registrar armas de fuego. El nivel de información necesario y las herramientas utilizadas varían considerablemente. Por ejemplo, México exige que los propietarios tengan licencia y que todas las armas de fuego estén registradas.³⁸ Tailandia tiene una buena norma, que requiere que el arma de fuego, en sí misma, sea marcada para indicar la provincia de registro y un número.³⁹ Sin embargo, existen algunas inconsistencias; por ejemplo, Nueva Zelanda requiere el registro de pistolas, pero no el de rifles y escopetas.⁴⁰ Algunas jurisdicciones tienen comprobaciones balísticas como parte del proceso de mantenimiento de registros. Por ejemplo, Maryland y el estado de Nueva York en EE.UU. tienen leyes que requieren que todas las armas de fuego nuevas sean sometidas a pruebas de balística antes de venderse.⁴¹

E) Mantenimiento de registros

Para permitir que el estado controle y siga de manera eficaz todas las armas de fuego en circulación, la ley puede requerir que las autoridades designadas del estado mantengan registros de todas las armas de fuego respecto a las cuales se han concedido licencias, incluyendo los detalles de la persona a la que se ha concedido la licencia. Una oficina o registro central es el lugar ideal para mantener los detalles tanto de la licencia del propietario como del registro del arma de fuego. Estos dos sistemas funcionan mucho más eficazmente cuando se conceptualizan, instituyen y ejecutan conjuntamente.

Para más información sobre ese elemento, consulte el principio 3 bajo el capítulo 6 de más adelante, Marcaje y Registro.

38 SAFER-Net, actualizado por última vez el 22 de mayo de 2003, al que se ha accedido el 10 de abril de 2008. Disponible en: www.ryerson.ca/SAFER-Net

39 SAFER-Net, actualizado por última vez en 2001, al que se ha accedido el 10 de marzo de 2004

40 SAFER-Net, perfiles de países. El perfil de Austria fue actualizado por última vez el 10 de septiembre de 2001, al que se ha accedido el 10 de abril de 2008. La información sobre Nueva Zelanda fue actualizada por última vez el 9 de octubre de 2001, y se accedió a ella el 10 de abril de 2008. Disponible en: www.ryerson.ca/SAFER-Net

41 Boesman, William y William Krouse (2001), Red de Información Balística Integrada Nacional. Disponible en: www.boozman.house.gov/UploadedFiles/SECOND%20AMEND%20-%20Ballastic%20Fingerprinting.pdf

Cuadro 6: Tema: Aspectos de género en la posesión y uso civil

Mejorar las leyes sobre armas pequeñas y ligeras puede tener consecuencias importantes desde una perspectiva de género: para los hombres, mujeres, chicos y chicas. Aunque las mujeres no son la mayoría de las víctimas de homicidios, cuando las matan – suelen ser de manera abrumadoramente mayoritaria hombres quienes las matan – las armas de fuego suelen ser el arma preferida. En Sudáfrica, una de cada cinco mujeres asesinadas lo es con un arma de propiedad legal.⁴² Aproximadamente el 50 por ciento de las mujeres asesinadas cada año lo son por hombres que, según se sabe, eran conocidos íntimos de ellas – cuatro mujeres al día, o una cada seis horas.⁴³

Los hombres son también más proclives a cometer actos de violencia armada – y, en casi todos los países, un porcentaje desproporcionado de propietarios y usuarios de armas de fuego son hombres. Los datos indican que:

- Más del 90 por ciento de los homicidios relacionados con armas de fuego se producen entre hombres y jóvenes particularmente entre 14 y 44 años de edad;⁴⁴
- Los jóvenes están involucrados en el 80 por ciento de los disparos accidentales que matan a aproximadamente 400 niños y provocan heridas a otros 3.000 en EE.UU. cada año;⁴⁵
- De los que se suicidan con un arma de fuego, el 88 por ciento son hombres y 12 por ciento mujeres.⁴⁶

Los temas clave que tienen que considerar los legisladores al vincular las leyes sobre violencia de pareja y de familia con las leyes nacionales sobre armas pequeñas y ligeras son, entre otros, los siguientes:

- La notificación al cónyuge puede ser un mecanismo eficiente para evitar la adquisición de armas de fuego por hombres con un historial de violencia intrafamiliar, tanto si se ha producido una condena por delito como si no. Por ejemplo, Canadá requiere que los cónyuges actual y anterior sean notificados antes de conceder una licencia de armas.⁴⁷

- Las verificaciones de *Antecedentes y registro penal* deben incluir la verificación del historial del solicitante relacionado con la violencia intrafamiliar o de pareja. En EE.UU., la ley federal considera delito penal poseer un arma de fuego mientras se está sometido a una orden de alejamiento por violencia de pareja⁴⁸ y once estados de EE.UU. tienen leyes que impiden que las personas con historial de violencia de pareja compren o posean un arma.⁴⁹

- *La prohibición por violencia anterior de pareja o de familia* es estándar por ejemplo en Australia, donde existe una prohibición de cinco años como mínimo contra la posesión de armas para aquellas personas sometidas a órdenes de alejamiento o que hayan sido condenadas por delitos violentos. En algunos estados esta prohibición ha aumentado a un período de hasta diez años. Sudáfrica tiene una legislación similar.

- *La incautación* permite a la policía retirar armas de fuego a las personas sujetas a orden de alejamiento, como en el caso de Australia.⁵⁰ De manera similar, la policía en los EE.UU. tiene la autoridad para retirar armas del domicilio de una persona bajo orden de alejamiento o del domicilio de alguien condenado por un delito menor de violencia doméstica.

- *El almacenamiento seguro* debe aplicarse en todas las circunstancias, pero es particularmente crítico en situaciones en las que se produce violencia intrafamiliar o de pareja. Guardar con llave las armas de fuego de manera segura - guardando la munición separadamente - puede reducir el mal uso de la misma.

- *El registro* de armas de fuego es esencial para que la policía pueda retirar con más eficacia las armas de fuego en situaciones de violencia de pareja y ejecutar las órdenes de prohibición. La informatización puede a menudo suponer la diferencia entre la capacidad de que la policía pueda acceder a registros de violencia doméstica y la pérdida de una oportunidad para intervenir antes de que se produzca la violencia.

Para ejemplos del trabajo del PNUD sobre las leyes referidas a la violencia doméstica y a las armas pequeñas y ligeras, véase *Firearms Possession and Domestic Violence in the Western Balkans: A comparative study of legislation and implementation measures*. Disponible en: <http://seesac.org/reports/Domestic%20Violence.pdf>

42 Mathews, S. et al. (2004), 'Every six hours a woman is killed by her intimate partner': A National Study of Female Homicide in South Africa, Resúmen para la Policía del Consejo de Investigación Médica, Ciudad del Cabo, págs. 1–4

43 Ibid.

44 Organización Mundial de la Salud (2002), Informe Mundial sobre Violencia y Salud, Ginebra, págs. 274-275

45 Jackman, Geoffrey et al. (2001), 'Seeing is believing: What do boys do when they find a real gun?', *Pediatrics*, Vol. 107, junio, págs. 1247–1250

46 Estudios sobre Armas Pequeñas 2004: Derechos en Riesgo, Oxford University Press, Oxford, p. 178

47 Canadá, 'Ley de Armas de Fuego (1995, c. 39)', Art. 55(2)

48 Estados Unidos, 'Ley de Control de Armas de Fuego de 1968, Legislación Pública 90–618'

49 Richardson, Vigdor, Elizabeth y James Mercy (2002), 'Disarming batterers: the impact of domestic violence firearm laws', en Jens, L. and P. Cook (Eds), *Evaluating gun policy: Effects on crime and violence*, Brookings Institution, Washington DC. Sin embargo, la comisión de un delito violento menor no siempre exige la incautación de las armas de fuego de quien lo comete.

50 Australia, 'Ley de Armas de Fuego de 1996', Art. 73

Principio 2: Regulación del uso del arma de fuego

En general, este principio incluye políticas diseñadas para establecer las condiciones y las competencias mínimas para el uso legítimo de armas de fuego y/o proscribir comportamientos o acciones particulares que se consideran particularmente peligrosas para las personas que utilizan armas pequeñas o para su entorno. Muchos de los elementos que figuran más abajo pueden estar contenidos también en la legislación secundaria (o sea, reglamentos, directivas, etc.), dependiendo del sistema legal del país.

Contenido de la legislación

A) Buena razón para la posesión /necesidad genuina⁵¹

A los solicitantes de licencias se les puede pedir que den una buena razón que justifique por qué necesitan poseer un arma de fuego. La legislación puede prescribir las circunstancias en las que puede estar justificada la posesión de un arma de fuego.

Si se permite la 'protección personal' como una buena razón, los solicitantes deben demostrar a la policía que están en un peligro auténtico que podría evitarse estando armado. Las investigaciones llevadas a cabo por el PNUD en El Salvador indicaron que, cuando se utilizaron armas de fuego en la autodefensa, la persona tenía cuatro veces más probabilidades de morir que cuando no se utilizaban armas de fuego en la autodefensa.⁵² No debe ser suficiente simplemente indicar una razón (por ejemplo, caza profesional) para poseer armas de fuego, sino también, en interés de la seguridad pública, y siempre que sea posible, debe presentarse una prueba junto con la petición de la licencia (por ejemplo, la prueba de estar empleado como cazador profesional).

Cuadro 7: Tema: Demostración de la necesidad genuina de la propiedad – Proyecto de Ley de Control de Armas del Foro de las Islas del Pacífico

El Proyecto de Ley de Control de Armas del FIP es detallado en su requisito de que los solicitantes de una licencia demuestren una 'necesidad genuina'. Establece que la "protección personal de una persona" y la "protección general de la propiedad" no constituyen razones genuinas para poseer o utilizar un arma de fuego. En su lugar, contiene una lista de una serie de razones que podrían justificar una necesidad genuina, incluyendo: uso recreativo o por deporte; negocio o empleo; cine, teatro, etc.; coleccionistas; museos públicos; reliquias de familia; gestión de animales y gestión de granjas. Si se puede demostrar una necesidad genuina, el solicitante tiene que reunir otras condiciones y requisitos para obtener una licencia.

B) Restricciones / prohibiciones de la posesión de armas de fuego en lugares específicos

El hecho de que los civiles porten armas de fuego en público debe estar limitado y es importante que se indique explícitamente en la licencia el hecho de que no se autoriza a portar en público el arma (se puede hacer una excepción para empleados en servicio de las empresas de seguridad privada, pero en este caso los empleados deben poseer una licencia especial para portar armas). Algunos países prohíben portar armas de fuego en ciertos lugares, como locales del gobierno y cerca de escuelas.

51 Véase la 'Ley de Armas de Fuego de Australia de 1996' como ejemplo de condiciones bien desarrolladas relativas a una 'necesidad genuina'. Véase también el cuadro de más abajo para una visión general de las disposiciones del Foro de las Islas del Pacífico - Proyecto de Ley de Control de Armas'.

52 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2003), Programa para la construcción de una sociedad sin violencia: armas de fuego y violencia, San Salvador

Cuadro 8: *Ejemplo nacional: Reducción de la violencia armada en San Martín, El Salvador*

Durante la primera mitad del año 2006, las tasas de homicidios se han reducido casi a la mitad en el municipio de San Martín, en el área metropolitana de San Salvador, El Salvador. Esto era un indicio claro de que crear 'zonas libres de armas' en los municipios de San Martín y Ilopango ha supuesto una clara diferencia a la hora de abordar los problemas de la violencia armada a nivel local.

Lanzado en 2005, el Consejo de Seguridad Pública Nacional, con el apoyo del PNUD, el programa "Hacia una sociedad sin violencia" de El Salvador desarrolló un proyecto piloto que prohíbe portar armas en lugares públicos. Los datos oficiales del municipio de San Martín muestran una disminución en la tasa de homicidios en un 40,47 por ciento, comparando el período de noviembre de 2005 a Marzo de 2006 con el mismo período del año anterior. Además, la violencia armada disminuyó en un 27,27 por ciento y los delitos en general (asesinato, intento de asesinato, lesiones, robo, hurto de coches, disparos con armas de fuego, amenazas y violaciones) disminuyó del 68 al 48 por ciento. 1.200 armas de fuego fueron verificadas, y entre éstas, fueron decomisadas 75 armas de fuego.

El impacto tangible del proyecto va más allá de reducir significativamente las tasas de homicidios y delitos y de conseguir decomisar armas de fuego. El proyecto también ha contribuido a la adopción de decretos municipales que prohíben portar armas de fuego en espacios públicos, ha reforzado la capacidad de la policía para el control de armas y mejora la coexistencia en la comunidad a través de una participación activa de los jóvenes en acontecimientos públicos, contribuyendo a reclamar espacios públicos.

El proyecto también ha impulsado la conciencia respecto a los riesgos de las armas de fuego y apunta a mejorar la cohesión social y la coexistencia en áreas de alto riesgo. El eslogan de la campaña, "San Martín vive, libre de armas" fue emitido por la radio nacional y local, y apareció en revistas y en artículos de noticias. Más de 30 actos fueron organizados en lugares dentro del municipio sacudidos por la violencia armada o por la inseguridad, contribuyendo a la recuperación de los espacios públicos.

Algunos de los factores que contribuyeron a conseguir resultados positivos son los siguientes:

- La voluntad política del alcalde para apoyar la iniciativa;
- La realización de un estudio integral que identificó zonas de alto riesgo y poblaciones en las que centrarse;
- El enfoque preventivo y de control adoptado por la Policía Civil Nacional, centrada en hacer cumplir de manera más efectiva las leyes existentes en materia de armas de fuego;
- La gestión local de la iniciativa por la comunidad;
- Una relación muy estrecha entre la oficina del alcalde, la Policía Civil Nacional, el Consejo de Seguridad Pública Nacional, la Policía Metropolitana de Nueva York y otras instituciones y organizaciones municipales para implementar el proyecto.

Para más información: www.violenciaelsalvador.org.sv

– por ejemplo, las 'Zonas libres de armas de fuego' que forman parte de la ley.⁵³ Las prohibiciones de portar armas de fuego en días de fiesta y fines de semana en las ciudades de Bogotá y Cali, en Colombia, han tenido algún éxito.⁵⁴ La ley de control de armas de Brasil prohíbe a todos los civiles portar armas de fuego en público (a excepción de los civiles que necesitan llevar un arma de fuego para realizar su trabajo, por ejemplo los guardias de seguridad o los cazadores).

C) *Almacenamiento seguro*

Los requisitos de almacenamiento seguro, como descargar el arma de fuego, separarla de su munición y el uso de lugares cerrados y seguros de gatillo, están diseñados para reducir el riesgo de que las armas de fuego sean robadas o mal utilizadas. En Indonesia por ejemplo, todas las armas con licencia para disparar y cazar deben guardarse y utilizarse en un club de tiro. En Bielorrusia, las armas de fuego deben guardarse en cajas de madera o metal con cierres fiables, con las armas desmontadas y descargadas y la munición guardada aparte del arma de fuego.

Cuadro 9: Ejemplo nacional: Tiro deportivo – Australia

Muchas leyes contienen requisitos específicos para tiradores deportivos. Esta población de usuarios civiles de armas también tiene que adherirse a las mismas leyes y políticas, y se pueden introducir medidas específicas para asegurar que esta razón para poseer y tener armas de fuego sea legítima. En Australia, los tiradores deportivos tienen que:

- ser miembros de un club de tiro deportivo registrado;
- someterse a las mismas verificaciones de registros de referencias y policiales que otros civiles para la obtención de la licencia de armas;
- acceso gradual de los nuevos tiradores a las armas de fuego a través de un período de prueba de 12 meses supervisado por el club de tiro;
- participar en cursos de capacitación en seguridad de armas de fuego;
- participar en un número mínimo de actos de tiro al año para justificar esta razón.

53 Sudáfrica, Ley de Control de Armas de fuego (Nº 60 de 2000), Sección 140.

54 Villaveces, Andres et al. (2000), 'Effect of a ban on carrying firearms on homicide rates in two Colombian cities', Diario de la Asociación Médica Americana, Vol. 283, págs. 1205–1209

Principio 3: Regulación del usuario del arma de fuego

Este conjunto de políticas está diseñado para definir formalmente quién puede o no puede poseer y utilizar armas pequeñas, y para definir los procedimientos y requisitos administrativos necesarios para evitar que las armas de fuego caigan en manos de quienes tiene prohibida su tenencia y uso.

Contenido de la legislación

Cualquier persona que posea un arma de fuego debe estar obligada a obtener una licencia.

La licencia de armas debe ser emitida por una autoridad competente, tal y como se estipula en la ley. Esta autoridad puede ser una Oficina Central de Armas de Fuego, un Funcionario Jefe de Licencias u otra institución que tenga la responsabilidad de la emisión de licencias para armas pequeñas y ligeras (véase el principio 1 anterior).

A) Criterios para la concesión de la licencia

La legislación puede establecer los criterios frente a los cuales evaluar la adecuación y competencia de los solicitantes de los permisos o licencias para poseer armas pequeñas y ligeras. Los solicitantes deben reunir un conjunto de criterios y cumplir un conjunto de requisitos. Este proceso puede evaluar la adecuación y competencia de un solicitante, e incluirá los procedimientos a seguir al presentar una solicitud.

Se puede pedir a los solicitantes que cumplan con los siguientes criterios:⁵⁵

- *Límite de edad:* La mayoría de los países prohíben la adquisición y propiedad de armas de fuego por parte de los jóvenes. Por ejemplo, Brasil establece específicamente la edad de 25 años basándose en la evidencia que son personas jóvenes – en su mayoría hombres – las víctimas y también quienes han perpetrado la violencia armada. Este es actualmente el límite de edad más alto del mundo. Muchos países prohíben la propiedad de armas de fuego hasta la edad de 18 años. En Sudáfrica, los propietarios de armas de fuego deben tener 21 años de edad. Sin embargo, se puede conceder una licencia de armas si existen razones que obliguen a ello, como en el caso de un joven dedicado al tiro deportivo.⁵⁶
- *Registro delictivo:* En la mayoría de los países, ser condenado por un delito grave, como asesinato, tráfico de drogas o actos de terrorismo descalifica a una persona para adquirir armas de fuego en el futuro. En Canadá, la ley establece bases generales para la denegación del permiso o licencia: 'Una persona no podrá obtener una licencia si es deseable, en el interés de la seguridad, o en el de cualquier otra persona, que no posea armas de fuego, munición o munición prohibida'.⁵⁷
- *Violencia de pareja y de género:* Dada la especial incidencia de las armas de fuego de propiedad legal en los asesinatos, lesiones e intimidación de mujeres y niños en el hogar, varios países han instituido mecanismos de filtro para evitar la adquisición de armas de fuego por parte de aquellas personas que tengan un historial de violencia familiar, tanto si ha habido condena penal como si no.⁵⁸ Para sugerencias sobre el contenido de las leyes, véase el cuadro de más abajo: Aspectos de género de la posesión civil.

55 Para una lista extensa de criterios que deben cumplir los solicitantes para obtener una licencia para poseer armas de fuego, véase Sudáfrica, 'Ley de Control de Armas de Fuego 2000', Art.5

56 South Africa, Firearms Control Act, chap. 5: Competency Certificate, sec. 9 (5) (a) and (b)

57 Canada, Firearms Act (1995), chap. 39. Disponible en: <http://laws.justice.gc.ca/en/F-11.6/>

58 Hemenway, David et al. (2002), 'Firearm availability and female homicide victimization rates across 25 populous high-income countries', *Diario de la Asociación de Mujeres Médicas Americanas*, Vol. 57, págs. 100–104

Cuadro 10: *Ejemplo nacional: Concesión de licencia para la posesión de armas – Sudáfrica*⁵⁹

La Firearms Control Act (FCA) [Ley de control de Armas de Fuego] de 2000 sustituyó a reglamentos anteriores de la era del apartheid que se referían a civiles y a portadores de armas de fuego. El comité parlamentario se dedicó a 'producir propuestas de políticas progresivas que contribuirán a una drástica reducción en el número de armas de fuego legales en circulación en Sudáfrica'. Según la nueva ley, los propietarios civiles deben, entre otras cosas:

- ser ciudadanos sudafricanos o residentes permanentes;
- tener 21 años o más de edad (anteriormente la edad mínima había sido 16 años);
- ser personas 'convenientes y apropiadas';
- tener un estado mental estable y no mostrar inclinación a la violencia;
- no ser adictos a las drogas o al alcohol;
- no haber sido condenados por un delito violento en los últimos cinco años;
- estar en posesión de un seguro apropiado para armas de fuego; y
- estar en posesión de un certificado de competencia.

Para obtener el certificado de competencia, los solicitantes deben demostrar conocimientos sobre las leyes relativas a las armas de fuego y demostrar que pueden manejarlas de manera segura. El proceso también incluye una verificación de los antecedentes y puede incluir entrevistas con las parejas íntimas y/o con los vecinos. Una persona puede poseer un máximo de cuatro licencias, con sólo una designada para autodefensa. Las licencias deben renovarse regularmente (cada cinco años para armas de fuego de autodefensa, diez años para tiro deportivo, diez años para una colección privada, dos años para una licencia de empresa y diez años para licencias de caza). La ley también prohíbe a los propietarios prestar sus armas de fuego a otras personas, a no ser que el prestatario esté 'bajo su inmediata supervisión cuando sea seguro utilizar el arma de fuego para un fin legal'. Todas estas reglamentaciones se aplican a los civiles, guardias privados de seguridad, policías y usuarios de las fuerzas armadas.⁶⁰

- *Salud mental:* Debido a los riesgos potenciales, particularmente de suicidio, muchos países se niegan a conceder licencias de armas a personas con un historial de enfermedad mental grave. Sin embargo, dada la confidencialidad en las relaciones entre médico y paciente, la información sobre enfermedad mental es, a menudo, difícil de obtener. En Australia, los profesionales de la medicina que tengan razones para creer que no se debe permitir a un paciente que tenga una licencia de armas tienen que informar de sus preocupaciones a la policía. En Australia, se requiere un test psicológico antes de conceder una licencia de armas.⁶¹ En Estados Unidos, las verificaciones de los antecedentes federales pueden identificar si una persona ha sido oficialmente ingresada en una institución mental por un juzgado, junta, comisión u otra autoridad legal, pero los estados no están obligados a proporcionar esta información a la oficina federal que lleva a cabo las verificaciones de antecedentes.

59 Basado en Mthembu-Salter, Gregory y Guy Lamb, *'The Meaning of Loss: Firearm Diversion in South Africa'*, en *Small Arms Survey 2008: Risks and Resilience*. Cambridge University Press, págs. 183-201.

60 Con la excepción de que, en el caso de las fuerzas del Estado (policía y seguridad), la emisión y condiciones de los permisos o licencias vienen determinadas por los directores de los organismos internos.

61 SAFER-Net, actualizado por última vez el 10 de septiembre de 2001; se accedió el 10 de abril de 2008

Cuadro 11: *Ejemplo nacional: Verificación de la salud mental de los solicitantes de licencias – Canadá*

“Al determinar si una persona es elegible para tener un permiso o licencia (...), un funcionario jefe de armas de fuego o (...) el juez de un tribunal provincial tendrá en cuenta si la persona, dentro de los cinco años anteriores (...), ha sido tratada de enfermedad mental, tanto si es en un hospital, institución mental, clínica psiquiátrica o de otra forma, o si la persona ha sido internada en este hospital, institución o clínica, y si ese tratamiento o internamiento ha tenido que ver con actos de violencia o amenazas o intentos de violencia contra cualquier persona”⁶²

- Capacitación en competencia o capacitación en seguridad: La capacitación en competencia es una oportunidad importante para el contacto personal con el solicitante. El formador – preferiblemente una entidad independiente – puede observar al solicitante y la policía debe rechazar la solicitud si el formador no está seguro de que al solicitante se le deba dar la responsabilidad de poseer un arma de fuego. Esto también debe implicar un conocimiento completo de las leyes de armas verificado mediante un examen.

Cuadro 12: *Ejemplo nacional: comprobación de competencia*⁶³ – Macedonia

Los tests de competencia evalúan los conocimientos prácticos y teóricos relacionados con el uso, almacenamiento, leyes y obligaciones de los propietarios de armas. La Ley de Armas de Macedonia de 2005 establece extensas disposiciones en este aspecto; según el Artículo 14:

“La evaluación de los conocimientos técnicos para el uso, almacenamiento y mantenimiento adecuados del arma y de los conocimientos con respecto a los reglamentos en este área (Artículo 9, párrafo 1, punto 6) debe realizarse mediante un examen técnico frente a una comisión creada por el Ministro del Interior.”

El examen técnico constará de partes teóricas y prácticas.

Con la parte teórica del examen, se evaluarán los siguientes conocimientos:

- Reglamentación en lo relativo a la posesión, transporte y almacenamiento de armas y munición, y reglamentación relacionada con el manejo adecuado del arma;
- Arma y munición; y
- Prestación de primeros auxilios.

La parte práctica del examen evaluará:

- Los conocimientos para el manejo seguro del arma y de su munición; y
- Los resultados de pruebas de tiro al blanco.

Una entidad legal autorizada realizará la capacitación práctica para el manejo del arma para la persona física pidiendo una autorización para adquirir un arma, para la cual la entidad autorizada vendrá obligada a emitir un certificado especial.”

62 Canada, Firearms Act (1995), art 5. Disponible en: <http://laws.justice.gc.ca/en/F-11.6/>

63 Para ejemplos adicionales sobre la prueba de competencia, véase también Canadá, 'Ley de Armas de Fuego (1995, c. 39)', Art. 7; y Sudáfrica, 'Ley de Control de Armas de Fuego de 2000', Art. 9(2) (q) y (r)

B) *Contenido de la licencia*

La solicitud de la licencia puede requerir la siguiente información relativa al solicitante que ha de registrarse:

- Nombre
- Domicilio físico
- Fotografía reciente
- Copia de un documento de identidad
- Certificado de competencia (véase más abajo)
- Certificado de buena conducta
- Verificación de antecedentes penales
- Evidencia de consentimiento/notificación de cónyuge o anterior pareja
- Certificado de bienestar mental y físico
- Honorarios por la solicitud
- Copias de huellas dactilares

La siguiente información puede incluirse en las licencias de posesión de un arma de fuego:

- Nombre del titular del permiso o licencia
- Fecha de emisión de la licencia
- Fecha de expiración de la licencia
- Domicilio físico del titular de la licencia
- Fotografía reciente
- Detalles del arma de fuego a los cuales se refiere la licencia, incluyendo la marca, el modelo y el calibre del arma y detalles del marcaje único
- Nombre de la autoridad que concede la licencia
- Condiciones de la licencia

C) *La licencia y la renovación del certificado de competencia*

A menudo se pasa por alto la necesidad de asegurar la renovación periódica de las licencias y de los certificados de competencia con el fin de mantener el seguimiento de cualquier cambio en las circunstancias individuales, como la localización o la adecuación para poseer un arma pequeña. En caso de muerte del titular de una licencia, deben estipularse las condiciones en el sentido de que las armas sean entregadas al Estado dentro un período de tiempo designado, y si así lo desean, que los beneficiarios de los bienes del fallecido soliciten una nueva licencia para poseer el arma de fuego y volver a registrarla.

Una licencia no debe ser permanente, y tampoco lo debe ser un certificado de competencia. La competencia mostrada en el test inicial puede deteriorarse más tarde, a medida que cambien las circunstancias. Esto se aplica aún con mayor fuerza a las licencias de armas, que tal y como se describen más arriba bajo el Principio 2, deben emitirse sólo sobre la base de que el solicitante tenga una necesidad genuina y después de una verificación de sus antecedentes. La necesidad genuina de un arma de fuego puede cambiar a lo largo del tiempo, o puede llegar a no ser válida. De manera similar, el titular de una licencia puede convertirse en una persona peligrosa o inadecuada, por cualquier otra causa, para poseer un arma de fuego. Un proceso de renovación de licencia:

- verifica que el titular sigue siendo un usuario responsable de un arma de fuego;
- establece la responsabilidad del titular de la licencia de tener un comportamiento 'apropiado y adecuado', puesto que existe el riesgo de que la licencia sea revocada;
- proporciona un desincentivo para vender el arma de fuego privadamente, puesto que en ese caso el arma no podrá presentarse para la renovación de la licencia y el titular será perseguido por infringir la ley.

En Sudáfrica, las licencias varían en cuanto a su duración de 2 a 10 años, dependiendo del tipo de armas de fuego y de la razón genuina para poseerla. La duración de un certificado de competencia en Sudáfrica se fija en cinco años. Esto asegura el contacto personal con el propietario del arma de fuego por lo menos una vez cada cinco años, lo cual proporciona una oportunidad para que el formador informe a la policía si el titular de la licencia se comporta de forma que pudiera suscitar preocupaciones respecto a la seguridad pública o a su seguridad personal.

D) Períodos de espera

Un período de espera o de 'enfriamiento' es una medida útil para establecer una distancia de tiempo entre la presentación de la solicitud, la revisión de la petición y la concesión de la licencia. Se pueden establecer también períodos de 'enfriamiento' entre la venta de un arma de fuego específica y la entrega de este arma al titular de la licencia; esto podría evitar 'compras por impulso' por parte de los titulares de la licencia.

E) Número de armas de fuego permitidas

Debe exigirse una buena razón para cada arma pequeña poseída bajo una licencia (véase el principio 2 anterior). Alguien puede tener una buena razón para poseer una sola arma pequeña, pero la ley no debe asumir que esta misma razón justifica automáticamente una segunda o una tercera. En cada ocasión deben demostrarse buenas razones, teniendo en cuenta las armas de fuego ya poseídas. Además, debe haber un límite superior en el número de armas de fuego poseídas. Este límite debe depender de la categoría de la licencia de armas. Por ejemplo, las asociaciones de caza profesional o las empresas de seguridad privada tendrán seguramente límites más elevados que un ciudadano privado.

F) Control de su traspaso de propiedad

Aunque las licencias proporcionan un medio esencial para controlar a quiénes compran armas de fuego a suministradores autorizados, es importante que haya leyes que eviten que los compradores revendan o transfieran de otra forma sus armas de fuego a otros ciudadanos que pueden o no reunir las condiciones legales. Esto se realiza típicamente haciendo concordar las licencias de armas de los propietarios con los datos de registro del arma de fuego específica.

Cuadro 13: Tema: Regulación de las empresas de seguridad privada

La posesión y uso de armas de fuego por Compañías Privadas de Seguridad (CPS) es un fenómeno en rápido crecimiento. Las personas que trabajan en estas compañías y las que son propietarias de esas empresas deben estar sujetas a una reglamentación específica para asegurar que las armas que utilizan están estrictamente controladas. Las compañías privadas de seguridad *no* están cubiertas en este cuadro; sin embargo, buena parte de la información será también relevante.

Las compañías de seguridad deben tener la obligación de asegurar que sus empleados están calificados para poseer y utilizar armas, y esta obligación se clarifica desarrollando normas internacionales así como regímenes legislativos nacionales. Esto es importante, ya que muchos estados no tienen leyes que regulen el trabajo de las CPS, mientras que otros sólo tienen leyes parciales o ineficaces. Dentro de la Unión Europea, por ejemplo, algunos estados, como Dinamarca, Finlandia, Francia, Portugal y España tienen controles estrictos y completos que regulan los servicios de las CPS, mientras que otros, como Alemania, Austria e Italia, tienen reglamentos que están definidos muy poco concretamente.⁶⁴ Con el crecimiento de la industria en los últimos años, se ha producido una tendencia hacia el reforzamiento de los controles en algunos países. Por ejemplo, en el Reino Unido se han publicado los procedimientos para las licencias y la concesión de las mismas depende de criterios como la capacitación; registro y seguro; la forma en la que se llevan a cabo las actividades; la producción y exhibición de la licencia; y la información que debe proporcionar la licencia.

Incluir disposiciones en acuerdos regionales sobre regulación de la seguridad privada y sobre la garantía de que existan reglamentaciones armonizadas a través de las fronteras nacionales es esencial y debe tenerse en cuenta al negociar o perfeccionar estos acuerdos. Ejemplos de instrumentos regionales que se centran predominantemente en el control de armas pequeñas y que hacen mención de pasada, pero explícita, a la regulación de las CPS son el *Protocolo de Nairobi* y sus Directrices de Buenas Prácticas, el *Convenio ECOWAS*, el *Plan Andino*⁶⁵ y el *Código de Conducta SICA*.⁶⁶

Para más información:

UNDP-SEESAC, con Saferworld y CSS (2006), *The Sarajevo Code of Conduct for Private Security Companies*. Disponible en: www.seesac.org

Schreier, F. y Caparini, M (2005), *Privatising Security: Law, Practice and Governance of Private Military and Security Companies*, Centro de Ginebra para el control Democrático de las Fuerzas Armadas, Ponencia ocasional nº. 6. Disponible en: www.dcaf.ch/docs/op06_privatising-security.pdf

United Nations Basic Principles on the Use of Force and Firearms by Law Enforcement Officials. Disponible en: www.unhcr.ch/html/menu3/b/h_comp43.htm

United Nations Code of Conduct for Law Enforcement Officials, Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 34/169, 1979. Disponible en: <http://www.un.org/documents/ga/res/34/a34res169.pdf>

64 Estudio comparativo de la Confederación Europea de Servicios de Seguridad y la Union Network International, Weber T, 'Eine vergleichende Übersicht der Rechtsvorschriften für die private Sicherheitsindustrie in der Europäischen Union', Arbeitspapier für die gemeinsame Konferenz von CoESS und UNI-Europa, Dritte Europäische Konferenz für private Sicherheitsdienste, Bruselas, 12/13 de diciembre de 2001.

65 Decision 552, The Andean Plan for the Prevention, Combat and Eradication of Illegal Trafficking of Small Arms and Light Weapons in all their aspects (2003). Available in English and Spanish at: www.comunidadandina.org/INGLES/normativa/D552e.htm

66 The 2005 Central American Integration System Code of Conduct. on the Transfer of Arms, Ammunition, Explosives and Other Related Materials

3.5 Implementación y ejecución

Deberá emprenderse una evaluación clara de los factores necesarios para asegurar una implementación eficiente – capacitación, un mayor número de personal, actividades de enlace comunitario y creación de conciencia, modernización de los sistemas de mantenimiento de registros, relaciones más efectivas entre los organismos relevantes – incluyendo temas que pueden fomentar o socavar el cumplimiento por parte de los ciudadanos. Algunos temas a considerar son los siguientes:

A) *Poderes de ejecución*

La legislación tiene que especificar los poderes de los funcionarios del Estado para asegurar el cumplimiento efectivo y la ejecución de las leyes sobre armas. La policía u otros funcionarios del Estado pueden emprender las siguientes medidas:

- Inspección:
 - Pedir a quienes se sepa o sospeche que están en posesión de un arma de fuego que presenten el arma de fuego y la licencia de armas para su inspección;
 - Entrar en locales / vehículos para llevar a cabo inspecciones (comprobar, por ejemplo, que el arma de fuego se guarda de manera segura); y
 - citar a los titulares de la licencia para que presenten las licencias y documentación pertinentes para su inspección.
 - Inspeccionar los locales de quienes porten armas en público (si esto está permitido).
- Incautación o confiscación:
 - Retirar armas en ciertas circunstancias cuando se infrinjan las disposiciones de la ley o cuando se sospeche que se infringen; por ejemplo, si una persona está condenada de un delito que se refiere a la posesión de un arma de fuego; si una persona ha perpetrado actos de violencia de pareja o de familia y si ha sido condenada de un delito o puesta bajo orden de alejamiento; si se considera que una persona no es adecuada para la posesión de un arma de fuego por parte de un profesional de la medicina; si se considera que una persona no es adecuada para la posesión de un arma de fuego por parte de la policía según otras bases razonables; si una persona muere, y el arma es heredada por otra (que debe en ese caso someterse al procedimiento para obtener la licencia para ese arma).
 - Cuando un arma de fuego no está registrada o marcada;
 - Cuando un arma de fuego es requerida para una prueba de balística. Es vital que todas las armas poseídas por la persona se incauten, incluso si no son las armas que han sido utilizadas indebidamente.
- Entrega – se pueden establecer disposiciones para que los titulares de licencias entreguen su licencia y sus armas pequeñas y ligeras a petición de una autoridad designada del Estado.
- Puesta a disposición – se pueden establecer disposiciones para que las armas pequeñas y ligeras incautadas sean puestas a disposición del Estado. Cuando se hayan confiscado armas pequeñas y ligeras, se pueden establecer disposiciones que estipulen cuándo (si no constituyen evidencia en una investigación penal, se puede establecer la venta del arma de fuego en un plazo determinado, por ejemplo) y cómo hay que disponer de las armas de fuego.

B) Concesión de la licencia y honorarios de registro

Asegurarse de que los impuestos y honorarios asociados con la propiedad y uso de las armas de fuego son suficientemente elevados – aunque no punitivos para no evitar que las personas registren sus armas de fuego – es una forma de indicar la gravedad de la responsabilidad implicada. Los ingresos de estos impuestos y honorarios pueden ir a parar al erario público para pagar algunos de los costes administrativos del registro de las armas de fuego o servir para engrosar el presupuesto de sanidad, no necesariamente el presupuesto de la policía. La experiencia internacional ha demostrado que vincular los honorarios de las licencias de armas con los presupuestos del departamento de policía puede ser contraproducente, porque crea un incentivo para que la policía conceda más licencias. En El Salvador, por ejemplo, un impuesto sobre la compra de armas de fuego va directamente al presupuesto de sanidad.⁶⁷

C) Comunicación de los cambios

Para que la legislación sea efectiva, es importante que los que están afectados por sus disposiciones sean conscientes de sus responsabilidades. Por ello, es vital proporcionar información accesible para el público y entre los organismos gubernamentales sobre el contenido e implicaciones de las nuevas leyes o reforma. Actividades como identificar y preparar mensajes clave, utilizar portavoces populares, proporcionar información multilingüe en medios como la radio, la televisión, sitios web y anuncios en medios impresos puede comenzar mucho antes de que las leyes entren en vigor.

Además, cuando un nuevo sistema más estricto de control sobre la posesión de armas de fuego por civiles pueda criminalizar a quienes anteriormente pudieran poseer legalmente ciertas armas, habrá que prestar consideración a la forma en que se implementarán los nuevos controles. Por ejemplo, cierto número de Estados, al establecer nuevos controles sobre la posesión de armas de fuego por parte de civiles, han establecido un período de amnistía en el cual los civiles pueden entregar armas pequeñas y ligeras, bien porque sean ilegales bajo la nueva legislación o porque hayan decidido que no desean poseer ya armas pequeñas y ligeras

⁶⁷ Buchanan, Cate y Mireille Widmer (2007), *Surviving gun violence in El Salvador: a tax on firearms for health*, Ponencia N° 2 sobre Supervivientes de la Violencia Armada, Centro de Diálogo Humanitario, Ginebra

3.6 Lista de verificación de elementos

Regulación de las armas pequeñas en manos de civiles		
Regulación de las armas de fuego en sí mismas	Restricciones y prohibiciones de ciertos tipos de armas que pueden estar en manos de civiles	Los civiles no deben poseer ningún arma de tipo militar. Las restricciones y prohibiciones adicionales se centran en: <ul style="list-style-type: none"> • Tipos y cantidades de armas de fuego; • Tipos y cantidades de munición.
	Registros y mantenimiento de registros	Deben mantenerse registros exactos y, cuando sea posible, informatizados, para efectuar un seguimiento claro de la vida de un arma, así como de aquellos que las usan o las poseen. Una oficina central de armas de fuego mantiene típicamente registros sobre: <ul style="list-style-type: none"> • Titulares de licencias; • Armas de fuego registradas; • Armas de fuego incautadas o recuperadas. Y debe mantener también registros sobre: <ul style="list-style-type: none"> • Compañías privadas de seguridad; • Suministradores de armas; • Clubs de armas.
	Munición	<ul style="list-style-type: none"> • Se debe mostrar una licencia de armas válida cada vez que se compra munición, y los suministradores deben registrar la cantidad y la información sobre el comprador; • Se pueden establecer límites sobre la cantidad que puede comprarse en un mes, así como limitar la cantidad de munición que se puede almacenar; • Los límites podrían ser diferentes para cada categoría de licencia de arma de fuego. La compra por parte de civiles de munición para su uso en armas de fuego prohibidas debe estar prohibida también.
	Dispositivos de seguridad	Y si la tecnología disponible lo permite, imponer dispositivos de seguridad en las armas de fuego debe incluirse en la legislación.
Regulación del uso de armas de fuego	Buena razón para la posesión / necesidad genuina	Las razones aceptables para poseer un arma de fuego deben estar estipuladas por la ley.
	Espacios públicos y portar armas de fuego	Deben establecerse restricciones sobre la posesión de armas de fuego en espacios públicos. Se puede conceder una licencia para portar un arma de fuego durante un período excepcional y limitado.
	Almacenamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Los requisitos para guardar de manera segura las armas de fuego consisten típicamente en descargar el arma, separarla de su munición y utilizar recintos cerrados con llave y cierres de gatillo; • El proceso de inspeccionar las instalaciones de almacenamiento puede incluirse en el proceso de registro de un arma de fuego.

Regulación del usuario de armas de fuego	Criterios para la licencia	<p>Las licencias o permisos deben concederse después de un proceso de verificación de los antecedentes de la persona, las razones por las que desea poseer o utilizar un arma de fuego, su competencia y conocimiento de las leyes, uso de armas de fuego e instalaciones para guardarlas. Está basada típicamente en cumplir los requisitos relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Límites de edad; • Verificación de antecedentes penales; • Salud mental; • Violencia doméstica; • Certificación en seguridad o capacitación en competencia; • Conocimiento demostrado de las leyes sobre armas de fuego.
	Licencia y renovación del certificado de competencia	<p>Un permiso o licencia para armas de fuego no debe ser permanente, y tampoco lo debe ser un certificado de competencia. Un proceso de renovación de licencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verifica que el titular sigue siendo un usuario de armas de fuego responsable; • hace recaer sobre el titular de la licencia la responsabilidad de mantener un comportamiento 'apropiado y adecuado', puesto que existe el riesgo de que se revoque la licencia; • proporciona un desincentivo para vender el arma de fuego privadamente, puesto que en ese caso el arma de fuego no podría presentarse en el momento de la renovación de la licencia y el titular sería perseguido por infringir la ley. <p>Las licencias o permisos deben:</p> <ul style="list-style-type: none"> • estar sujetos a renovación periódica para estar a tono con los cambios en las circunstancias y competencias; • no ser transferibles a otra personas u organización; • ser revocados si expiran sin ser renovados.
	Seguimiento de las armas de fuego y de los usuarios	<p>Las licencias o permisos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No deben ser permanentes; • deben estar sujetas a renovación periódica dependiendo del cambio en las circunstancias y competencias; • no deben ser transferibles a otra persona u organización; • deben ser revocadas si expiran sin ser renovadas; <p>o si es necesario por razones de seguridad pública o defensa nacional.</p>
	Período de espera	<ul style="list-style-type: none"> • Un período de espera o de "enfriamiento" es una medida útil para establecer una distancia de tiempo entre la presentación de la solicitud, la revisión de la petición y la concesión de una licencia; • También se pueden establecer períodos de "enfriamiento" entre la fecha de compra y la fecha de entrega de un arma de fuego.
	Número de armas de fuego permitidas	<p>Son típicos los límites sobre el número de armas de fuego que una persona puede poseer.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe pedirse una buena razón para cada arma de fuego poseída bajo una licencia de armas de fuego. • Una buena razón para poseer una sola arma de fuego no debe justificar automáticamente una segunda arma de fuego, o una tercera. Es necesaria una razón aparte para cada arma de fuego.
	Control de las transferencias	<ul style="list-style-type: none"> • Es necesario que las licencias coincidan con los datos específicos de registro del arma de fuego.

	Aspectos de género	<p>Son necesarias medidas específicas para los que perpetren actos de violencia doméstica, incluyendo las siguientes:</p> <p>Notificación al cónyuge, que requiere notificar al cónyuge actual y al anterior antes conceder una licencia;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las verificaciones del registro de antecedentes generales y penales deben incluir la verificación del historial pasado del solicitante, incluyendo antecedentes de violencia intrafamiliar o con la pareja; • Promover que sea un delito penal poseer un arma de fuego cuando se está sujeto a una orden de alejamiento por violencia doméstica; • Prohibición de la propiedad de armas de fuego durante un período de tiempo por delitos anteriores de violencia doméstica; • La policía debe incautar las armas de fuego cuando una persona esté sujeta a una orden de alejamiento por primera vez y posea un arma de fuego o varias; • Guardar de manera segura las armas de fuego es una medida que debe ser aplicable en todas las circunstancias, pero es fundamental en situaciones en las que se produce violencia familiar o con la pareja.
Implementación y ejecución	Poder de ejecución	<p>Existen numerosas acciones que deben establecerse como infracción de la ley; algunas de las más importantes son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Posesión sin licencia • Tenencia de un arma de fuego no registrada • Retener información o efectuar declaraciones falsas para obtener una licencia de armas o para registrar un arma de fuego • Descarga o uso negligente • Incumplir los criterios establecidos para la licencia de armas, como por ejemplo utilizar un arma de fuego bajo la influencia de las drogas o del alcohol • Portar un arma de fuego en un lugar público si se considera ilegal según la ley o en sitios concretos especificados como libres de armas (p. ej. escuelas, iglesias, hospitales) • Guardar las armas y la munición de manera inadecuada o ilegal
		<ul style="list-style-type: none"> • La policía tiene que estar facultada por la ley para incautar armas de fuego a aquellas personas que se consideren inadecuadas para usarlas en algunos casos. • Este poder tiene que ser obligatorio y no discrecional para asegurar el máximo efecto. • Debe considerarse también la capacidad para guardar de manera segura las armas de fuego.
	Circunstancias que garantizan la incautación de un arma de fuego	<p>Entre las circunstancias que garantizan la incautación de un arma o armas de fuego están las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si una persona es condenada por un delito relativo a la posesión de un arma de fuego; • Si una persona ha perpetrado un acto de violencia contra la pareja o contra la familia, y ha sido condenada por ese delito o se ha dictado una orden de alejamiento; • Si una persona es considerada inadecuada para la posesión de armas de fuego por un profesional de la medicina; • Si una persona es considerada no apta para la posesión de armas de fuego por la policía por cuestiones razonables; • Si una persona muere y el arma de fuego es heredada por otra persona (que debe entonces solicitar la licencia para ese arma de fuego).

	Honorarios de concesión de licencia y registro	<ul style="list-style-type: none"> • Necesidad de unos honorarios de registro equilibrados
	Comunicación de cambios	Necesidad de comunicar los cambios en aspectos de la legislación que se refieren a la posesión de armas de fuego por parte de civiles mediante actividades destinadas a concienciar a las personas
Regulación de la industria privada	Compañías de seguridad privada	<p>Las compañías de seguridad privada requieren una regulación basada en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la responsabilidad del empresario y de los empleados para adquirir, almacenar y utilizar armas por lo menos con los mismos criterios y procesos que otros civiles; • una apreciación detallada del uso de la fuerza.

3.7 Información y recursos adicionales

Buchanan, Cate y Mireille Widmer (2006), *Civilians, guns and peacebuilding: Approaches, norms and possibilities*, Resumen de ponencia sobre Negociación de Desarme del Centro para Diálogo Humanitario, Nº 1, Octubre. Disponible en: www.hdcentre.org

Centro de Diálogo Humanitario con la Unión Interparlamentaria (2007), *Missing Pieces: A Guide for Reducing Gun Violence Through Parliamentary Action*.

Disponible en francés, español, catalán e inglés en www.hdcentre.org. La versión de 2005 está disponible en árabe.

Cukier, Wendy (2005), *The Feasibility of Increased Restrictions on the Civilian Possession of Military Assault Weapons at the Global Level*, Project Ploughshares, Waterloo, Canadá

International Action Network on Small Arms www.iansa.org

Kirsten, Adèle, et al. (2006), *Islands of Safety in a Sea of Guns: Gun-free Zones in South Africa's Fothane, Diepkloof, and Khayelitsha*, Small Arms Survey, Ponencia de trabajo Nº 3.
Disponible en: www.smallarmssurvey.org

Comisión de las Naciones Unidas para la Prevención de los Delitos y Justicia Penal, *United Nations International Study on Firearm Regulation*, Nueva York, 1998 (estudio actualizado en 1999).
Disponible en: www.uncjin.org/Statistics/firearms/index.htm

Anuarios de Estudio de Armas Pequeñas, particularmente 2004, capítulo 6: 'A common tool: Firearms, violence, and crime', y Anuario 2007, capítulo 2: 'Completing the count: Civilian firearms'.
Disponible en: www.smallarmssurvey.org

Capítulo 4

Controles sobre la transferencia internacional de armas pequeñas y ligeras



Capítulo 4: Controles sobre la transferencia internacional de armas pequeñas y ligeras

El capítulo 4 trata de las medidas legislativas que pueden ponerse en marcha para controlar la transferencia internacional de armas pequeñas y ligeras, incluyendo su importación, exportación, intermediación comercial, tránsito, trasbordo y producción autorizada en el extranjero.

Este capítulo cubre la serie de elementos que pueden incluirse dentro de un régimen de controles sobre la transferencia internacional en general. Por ello, trata los temas de la importación, exportación, tránsito, trasbordo, intermediación y producción autorizada en el extranjero. A la vez que trata estos temas, examina la serie de medidas que pueden instituirse para controlar estas actividades, pero también trata la cuestión de la transparencia y la responsabilidad. A este respecto, la transparencia y la responsabilidad se refieren a cómo la legislación puede asegurar que haya una supervisión pública efectiva sobre las transferencias internacionales de armas pequeñas y ligeras, de manera que el Estado sea tenido en cuenta frente a las disposiciones de la ley.

Este capítulo tiene también enlaces directos con disposiciones legales en:

- **Capítulo 5 sobre fabricantes, suministradores y armeros** – cuándo el control de la producción autorizada en el extranjero de armas pequeñas y ligeras puede implicar la aplicación de disposiciones nacionales que controlen las actividades de fabricantes registrados / autorizados a nivel nacional que operen en suelo extranjero y cuando los fabricantes puedan estar vinculados por criterios de control de transferencia internacional contenidos dentro de este capítulo al vender sus productos internacionalmente.
- **Capítulo 6 sobre marcaje y mantenimiento de registros** – que cubre el marcaje de armas pequeñas y ligeras y el mantenimiento de registros de todos los importadores, exportadores e intermediarios registrados, y el tema de cuándo se pueden poner condiciones a los importadores, exportadores e intermediarios para que presenten ciertos documentos en relación con cada transferencia internacional de armas pequeñas y ligeras; también cubre el tema de cuándo se puede requerir al Estado que mantenga registros sobre todas las transferencias internaciones de armas pequeñas y ligeras.

4.1 Definiciones y ámbito

Este capítulo se centra en la regulación de las transferencias de armas pequeñas y ligeras que tienen lugar a nivel internacional – o sea, las que tienen lugar en más de una jurisdicción nacional – en contraposición a la regulación de las transferencias entre individuos y entidades dentro de una jurisdicción nacional.⁶⁸ Los controles de transferencia internacional de armas pequeñas y ligeras proporcionan una definición inclusiva de controles de transferencia internacional o de lo que constituye una ‘transferencia internacional’. De acuerdo con las Directrices de las Naciones Unidas de 1996 para la Transferencia de Armas Internacionales (aprobado por la Asamblea General en A/RES/51/47 B, 10. Diciembre de 1996), *“se pueden encontrar limitaciones sobre la transferencia de armas en los tratados internacionales, en las decisiones vinculantes adoptadas por el Consejo de Seguridad bajo el capítulo VII de la Carta Fundacional de las Naciones Unidas y*

⁶⁸ Los controles sobre las transferencias que se producen dentro de una jurisdicción nacional se relacionan consiguientemente con una serie de diferentes medidas que regulan la posesión, uso, venta, adquisición y transferencia de armas pequeñas y ligeras a nivel nacional, que puede ocurrir entre cierto número de personas o entidades diferentes: personas físicas, entidades privadas (o sea, empresas, suministradores, fabricantes, clubs, etc.) e instituciones estatales. Sobre estas áreas de control, véase los capítulos 3, 5 y 7.

en los principios y objetivos de la Carta.⁶⁹ Además, se entiende que la actividad del “tráfico ilegal de armas cubre el comercio internacional de armas convencionales que es contrario a las leyes de los Estados y/o al derecho internacional”⁷⁰ Para cumplir con estas obligaciones internacionales, “los Estados deben establecer y mantener un sistema efectivo de licencias de exportación e importación para las transferencias internacionales de armas exigiendo la presentación de una documentación completa”⁷¹ y “para ayudar a combatir el tráfico ilícito de armas, los Estados deben hacer esfuerzos para mejorar la aplicación de las normas compatibles en sus procedimientos legislativos y administrativos para regular la exportación e importación de armas.”⁷²

El Grupo de Expertos Gubernamentales de las Naciones Unidas que analiza el funcionamiento del Registro de las Naciones Unidas sobre Armas Convencionales, aunque no pretende producir una ‘definición’ de lo que constituye una transferencia de armas, consideró algunas de las actividades que pueden o no constituir una transferencia.⁷³

La mayoría de los instrumentos internacionales que se refieren directamente al control de las transferencias internacionales de armas pequeñas y ligeras sólo definen lo que constituye “tráfico ilícito”. La definición más comúnmente utilizada y repetida en la mayoría de los instrumentos regionales relativos a armas pequeñas y ligeras es la contenida en el Protocolo de Armas de Fuego de las Naciones Unidas, que establece que el tráfico ilícito:

*“...significará la importación, exportación, adquisición, venta, entrega, movimiento de transferencia de armas de fuego, sus partes y componentes y su munición en el territorio de un Estado miembro al de otro Estado Miembro si cualquiera de los Estados miembros implicados en este asunto no da su autorización...”*⁷⁴

La mayoría de las definiciones posteriores contenidas dentro de los instrumentos internacionales se derivan de la definición arriba indicada, aunque con ligeras variaciones y dando una consideración mayor a la definición de los aspectos específicos de las transferencias internacionales de armas.⁷⁵ Es crucial, dentro del ámbito de los controles sobre las transferencias internacionales de armas pequeñas y ligeras, que se incluyan los temas relativos a las actividades de los intermediarios del comercio de armas así como los relativos a la concesión de licencias para centros de producción en otros países y la transferencia de tecnología así como los conocimientos técnicos para su producción.

69 Naciones Unidas, ‘Directrices de las Naciones Unidas para las Transferencias Internacionales de Armas (aprobadas por la Asamblea General en A/RES/51/47 B, 10 de diciembre de 1996)’, Párrafo 8

70 Ibid., Párrafo 7

71 Ibid, Párrafo 26

72 Ibid, Párrafo 36

73 Véase el Informe del Grupo de Expertos Gubernamentales establecido según la Resolución 46/32 L del Registro de Armas Convencionales, Documento A/47/342, 14 de agosto de 1992, párrafos 9-12, que incluye la consideración de transferencias de armas que implican la transmisión del título y control del equipo, así como el movimiento físico de armas a través de las fronteras nacionales, y los casos en que esta transmisión del título y control puede tener lugar sin el movimiento físico del equipo.

74 Naciones Unidas, Protocolo de las Naciones Unidas contra la fabricación ilícita y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra los Delitos Transnacionales Organizados, Artículo 1 (2).

75 Para una definición general de las transferencias, véase ECOWAS, ‘Convención ECOWAS sobre armas pequeñas y ligeras, su munición y otros materiales relacionados’, Art. 1 (9); para definiciones de importación y exportación véase OAS, ‘Comisión Interamericana de Control de Abuso de Drogas (CICAD) Regulaciones Modelo para el Control del Movimiento de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Munición. Modificaciones a la Regulación Modelo para el control del movimiento internacional de armas de fuego, sus piezas, componentes y munición, 2003’, Art. 1

4.2 Objetivo de los controles

Todos los Estados deben aceptar su responsabilidad y ejercer un control eficaz sobre todas las armas pequeñas y ligeras dentro de su jurisdicción. Controlar de manera efectiva la transferencia internacional de las armas pequeñas y ligeras ayuda al Estado a evitar que éstas lleguen a manos de usuarios finales no autorizados o indeseables. Cuando estos controles están ausentes o no son eficaces, las armas pequeñas y ligeras pueden avivar los conflictos, los delitos violentos y la inestabilidad, socavando el desarrollo sostenible, y ser utilizadas en el abuso grave de los derechos humanos o en infracciones graves de la ley humanitaria internacional.

Consiguientemente, el control efectivo de las transferencias de armas pequeñas y ligeras a nivel internacional debe ser una prioridad importante para todos los Estados; de este hecho, surgen varias consideraciones prácticas.

En primer lugar, todos los Estados desearán ocasionalmente permitir la importación de armas pequeñas y ligeras en su jurisdicción, tanto para la policía como para el ejército o para el uso privado. Por ello se necesitan controles a la importación claros y que se puedan ejecutar, enraizados en la legislación nacional y que incluyan protocolos administrativos como la verificación de la entrega y el certificado de importación respaldado por una aduana efectiva y otros controles.

En segundo lugar, incluso los Estados que no fabrican armas pequeñas y ligeras pueden exportar las que tienen en exceso (aunque el método preferido para disponer de estos excedentes es su destrucción); por ejemplo, las armas o municiones que ya no sean necesarias para la policía o para las fuerzas armadas. De acuerdo con esto, todos los Estados necesitan una legislación clara que establezca la regulación de las exportaciones e importaciones de armas pequeñas y ligeras.

En tercer lugar, el territorio de cualquier estado puede utilizarse concebiblemente como ruta de tránsito para el movimiento de armas pequeñas y ligeras entre terceros países. Cuando los controles de tránsito son ineficaces o inadecuados, existe un riesgo importante de que los envíos de armas pequeñas y ligeras sean desviados de la ruta a sus receptores autorizados hacia usuarios ilícitos, y del territorio nacional que se utiliza para el envío de armas pequeñas y ligeras a receptores que, según otras disposiciones de control a las exportaciones, se considerarían ilegales.

Además de estos elementos de un régimen de control de transferencia internacional comúnmente reflejado en instrumentos regionales e internacionales, la creciente globalización del comercio de armas pequeñas y ligeras en los últimos años está planteando nuevos retos a los que tienen que responder los Estados. Por ejemplo, los controles sobre las actividades de intermediarios de armas pequeñas y ligeras pueden permitir a los Estados asegurar que los ciudadanos y/o residentes donde quiera que operen, así como los extranjeros registrados o que operen en el territorio nacional que se dediquen a la intermediación de armas, lo hagan exclusivamente de conformidad con las disposiciones establecidas. Esto equivale a decir que las disposiciones relativas a la exportación, importación, tránsito y trasbordo de armas, que se aplique por otra parte a transferencias hacia, desde o a través del territorio nacional, debe aplicarse a las actividades de intermediación independientemente de si el intermediario o el envío en sí mismo están, en cualquier momento, dentro del territorio nacional. Esto es necesario porque los intermediarios de armas pueden desempeñar un papel importante en la dirección del comercio de armas global moderno.

Otro reto que surge de la creciente globalización de la industria armamentista es la creciente tendencia hacia la Producción Extranjera Autorizada (PEA) de armas pequeñas y ligeras (véase el cuadro 13 para más información). En relación con los problemas asociados a PEA, está el fenómeno de la producción multinacional de armas, donde los componentes para un sistema de armas se compran a cierto número

de países diferentes y después se incorporan en el arma definitiva. Surgen problemas a este respecto debido a la tendencia de los Estados a considerar tan sólo el destino intermedio de los componentes – cuando se incorporan en un sistema completo de arma – en lugar de considerar el destino último del producto terminado. Los retos potenciales son aquí mayores con las armas convencionales más grandes, aunque el tema puede ser de relevancia para la producción de ciertos tipos de armas pequeñas y ligeras. Establecer controles tanto sobre la producción extranjera autorizada de armas pequeñas y ligeras como sobre las empresas de producción multinacionales es algo sobre lo que deben legislar los Estados.

Cuadro 14: Tema: Producción Extranjera Autorizada (PEA)⁷⁶

La desaparición de las barreras nacionales para la industria de la defensa ha permitido una proliferación de los productores. Una consecuencia de esto ha sido el crecimiento de la producción extranjera autorizada de armas pequeñas y ligeras (PEA). Muchos productores establecen instalaciones de producción de armas en el extranjero para utilizar recursos económicos o técnicos. El reto para quienes desarrollan las reglamentaciones consiste en asegurar que estos acuerdos no se aprovechan de aquellos países que tienen controles menos desarrollados para sortear las restricciones en su propio país. La PEA tiene implicaciones importantes en la capacidad de los Estados para controlar la reexportación de armas pequeñas y ligeras producidas bajo licencia e ingeniería inversa, así como otros riesgos relativos a la cadena de producción.

Los debates sobre el control de la PEA a menudo se centran en los riesgos que supone para la competitividad comercial la creación de controles más estrictos. Sin embargo, existen ejemplos de gobiernos que han establecido con éxito controles sobre acuerdos de PEA sin ocasionar daños a la industria nacional. Por ejemplo, Rusia tiene ahora controles más estrictos sobre los acuerdos de PEA para armas pequeñas y ligeras. En mayo de 2005, se acordó una operación de 54 millones de dólares entre Rusia y Venezuela para producir 100.000 rifles de asalto AK-103 diseñados por Rusia bajo licencia de la empresa rusa Izhmash, que ha establecido una fábrica en Venezuela y que proporciona tecnología y capacitación.⁷⁷ Esta operación ha sido complementada con dos contratos adicionales para licencia de fabricación de 25.000 rifles AK-103 al año, y una cantidad no especificada de munición.⁷⁸ Según este acuerdo de producción bajo licencia, Grodetsky, el presidente de Izhmash, ha afirmado que las condiciones del contrato estipulan que Venezuela no podrá reexportar estas armas sin la autorización de Rusia.⁷⁹

Prácticas actuales de regulación:

Control de la transferencia física de tecnología - sistema del Reino Unido⁸⁰

El gobierno del Reino Unido busca controlar la PEA exigiendo que se obtengan licencias para los materiales y las piezas (componentes físicos) así como que la tecnología y los conocimientos tecnológicos (transferencias intangibles) se utilicen en un acuerdo de producción bajo licencia. Este enfoque considera los elementos de la producción bajo licencia aisladamente y no permite el control por el Reino Unido de las exportaciones de la producción bajo licencia del Reino Unido, puesto que simplemente establece un sistema de control sobre la transferencia inicial de componentes individuales y elementos intangibles,

76 Para una introducción y debate más detallado de la producción permitida de armas pequeñas y ligeras en el extranjero, véase *Survey, Small Arms Survey 2002: Counting the Cost*, Batchelor, P. and K. Krause (Eds), Oxford University Press, Oxford, 2002, páginas 40-56; y *Small Arms Survey, Small Arms Survey 2007: Guns and the City*, Berman, E. (Ed), Cambridge University Press, Cambridge, 2007, páginas 7-32.

77 'Venezuela formalizes Russian arms deal', ISN Security Watch, 20 May 2005, Disponible en: <http://www.isn.ethz.ch>

78 Nunez Rivero E, 'Venezuela podría fabricar 25,000 rifles AK-103 rifles al año', sitio web de El Nacional, 1 de junio de 2006.

79 Entrevista por Grodetsky en El Nacional, traducción al inglés en www.xignite.com/xWorldNews.aspx?ArticuloId=AP20060617062005 17 de junio de 2006.

80 Los controles sobre producción concedida en el Reino Unido están contenidos en la Orden (de control) de Comercio de Mercancías de 2003 y en la Orden (de control) de Exportación de Mercancías, Transferencia de Tecnología y Suministro de Asistencia Técnica de 2003.

pero no sobre todo el contrato de producción bajo licencia ni sobre los productos fabricados una vez que se han combinado todas las piezas y componentes, las máquinas herramientas y los planos.

*Control de los acuerdos de producción bajo licencia – sistema de los Estados Unidos*⁸¹

Además de la concesión de licencias a la exportación de piezas individuales componentes de armas y municiones, Estados Unidos también establece controles sobre todos los acuerdos de fabricación con personas extranjeras, tanto en EE.UU. como en el extranjero. Esto incluye proporcionar servicios como diseño, desarrollo, ingeniería, fabricación, producción, montaje, ensayos, reparación, mantenimiento, modificación, operación o proceso.⁸² Como tal, el Departamento de Estado de EE.UU. supervisa el ámbito y contexto de los acuerdos de producción y fabricación y puede ejercer control sobre las exportaciones de la producción de armas bajo licencia de EE.UU. en países extranjeros. Debe obtenerse un certificado de no transferencia y uso antes de que se conceda una licencia para todos los artículos de defensa, incluyendo licencias de fabricación y datos técnicos. Este certificado es vinculante para el usuario final extranjero. Si el usuario final extranjero no es un organismo gubernamental (por ejemplo, si la transferencia es a un fabricante extranjero), las autoridades de EE.UU. pueden insistir en una garantía del gobierno del usuario final de que el uso final del artículo bajo licencia será verificado. Si el valor del contrato supera los 50 millones de dólares, el Departamento de Estado de EE.UU. debe notificar al Congreso antes de que se apruebe el contrato. Las infracciones de estas disposiciones pueden conducir a que la licencia original sea revocada y/o a la imposición de sanciones. Se aplican procedimientos simplificados a las transferencias de EE.UU. a países de la OTAN, Australia y Japón, donde la reexportación o una nueva transferencia pueden emprenderse, bajo ciertas circunstancias, sin la previa autorización por escrito de los Controles al Comercio de la Oficina de Defensa de EE.UU.

Finalmente, el fin de la legislación sobre transferencias internacionales de armas pequeñas y ligeras debe, además de establecer un régimen de control efectivo en los aspectos mencionados, proporcionar también una supervisión y escrutinio efectivos del funcionamiento de ese régimen de control. Por ello, las disposiciones de la legislación pueden tener que establecer mecanismos procesos que proporcionen información y oportunidades para que el público pueda considerar al Estado responsable de sus compromisos nacionales e internacionales.

4.3 Reglamentos y normas internacionales emergentes

Esta sección proporciona una visión de los principios y normas emergentes para buenas prácticas en el control de la transferencia internacional de armas pequeñas y ligeras, tal y como se ve en los debates internacionales y regionales y en las prácticas nacionales. Al hacerlo, se da una visión general más detallada de determinados instrumentos regionales e internacionales que contienen compromisos o directrices particularmente notables o de gran alcance. Se proporciona referencia a todos los instrumentos regionales e internacionales concluidos que contienen compromisos explícitos en forma de normas y/o directrices para el control de las transferencias internacionales de armas pequeñas y ligeras.

81 “Los acuerdos de licencia de fabricación” no pueden entrar en vigor sin la previa autorización por escrito de la Dirección de Controles al Comercio de Defensa de Estados Unidos, § 124.1, US International Traffic in Arms Regulations (ITAR).

82 Estados Unidos, ‘International Traffic in Arms Regulations (ITAR)’. § 120.9

4.3.1 Principios y normas emergentes

Consenso internacional emergente sobre la necesidad de controlar las transferencias internacionales

A lo largo de la pasada década, se han realizado importantes progresos a nivel subregional, regional y multilateral para desarrollar normas comunes para la regulación de las transferencias internacionales de armas. En particular, organizaciones regionales, subregionales y multilaterales, principalmente en América, Europa y África subsahariana han adoptado cierto número de instrumentos destinados a tratar el tema del control de las transferencias internacionales de armas, y particularmente de las armas pequeñas y ligeras. De manera crucial, a través de su participación en acuerdos de control de armas regionales, subregionales y multilaterales, 118 estados han reconocido explícitamente que las transferencias internacionales de armas convencionales (incluyendo las armas pequeñas y ligeras) deben someterse a controles específicos basados en las obligaciones existentes de los Estados según las leyes y normas internacionales.

En 2003, 181 Estados miembros de los Convenios de Ginebra identificaron el respeto por la ley humanitaria internacional como uno de los criterios fundamentales frente a los cuales se evalúan las decisiones de transferencia internacional de armas e incorporaron estos criterios en las leyes o políticas nacionales y en las normas regionales y globales sobre transferencias internacionales de armas.⁸³

Además, el 6 de diciembre de 2006, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, 153 Estados votaron a favor de dar los primeros pasos hacia un Tratado Comercial de Armas (TCA) legalmente vinculante para establecer "las normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales".⁸⁴ Además, la reciente conclusión de un acuerdo legalmente vinculante sobre transferencia de armas por ECOWAS, el movimiento en la UE hacia la revisión del Código de Conducta sobre Exportaciones de Armas de la UE para convertirlo en un instrumento vinculante, junto con los compromisos contenidos en la Sección II, Párrafo 11 del Programa de Acción de Armas Pequeñas de las Naciones Unidas⁸⁵ constituyen una indicación clara del creciente reconocimiento entre los Estados de que las transferencias internacionales de armas pequeñas y ligeras deben ser legalmente vinculantes y estar enraizadas en los principios existentes de la legislación internacional relevante.

Existe ahora un grado importante de consenso internacional tanto sobre los parámetros generales de los controles que se aplican a las transferencias internacionales (o sea, las bases de un régimen de control de transferencia internacional) y sobre algunos de los detalles específicos del control sobre temas en particular (por ejemplo, criterios respecto a la intermediación y a la exportación). Entre los instrumentos regionales e internacionales que han sido concluidos, casi todos ellos tratan el tema de los controles de transferencia internacional, algunos de ellos, ciertamente, con un notable grado de detalle y sofisticación. Finalmente, es importante observar que algunos Estados han resuelto prohibir la transferencia internacional de minas terrestres bajo el Convenio de Ottawa.⁸⁶

83 Sección 2.3.1, Agenda para la Acción Humanitaria, adoptada por la 28ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Ginebra, 2-6 de diciembre de 2003.

84 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 61/89, 6 de diciembre de 2006.

85 Naciones Unidas, 'Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y erradicar el tráfico de armas pequeñas y ligeras todos sus aspectos, 2001', Documento de las NU A/CONF.192/15, Sección II, Párrafo 11: "[Los Estados se comprometen] a evaluar las solicitudes de autorizaciones de exportación de acuerdo con estrictos reglamentos y procedimientos nacionales que cubren todas las armas pequeñas y ligeras que sean compatibles con las responsabilidades que tengan adquiridas los Estados según la legislación internacional relevante, teniendo en cuenta en particular el riesgo de desviación de estas armas hacia el comercio ilegal. De la misma forma, se comprometen a establecer o mantener un sistema nacional efectivo de licencias o autorizaciones de exportación e importación, así como medidas sobre tránsito internacional, para la transferencia de todas las armas pequeñas y ligeras, con vistas a combatir el tráfico ilícito en armas pequeñas y ligeras", disponible en <http://disarmament.un.org/cab/poa.html>

86 Naciones Unidas, 'Convención sobre la prohibición del uso, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersona y sobre su destrucción', 18 de septiembre de 1997. Con fecha 15 de agosto de 2007 había 155 estados miembros de la Convención.

Principios y normas – autorización de transferencias internacionales

Existe un común acuerdo sobre la necesidad de que las transferencias internacionales de armas pequeñas y ligeras sean autorizadas por el Estado, usualmente a través de alguna forma de procedimiento de licencia caso por caso, de acuerdo con las directrices y normas acordadas. En muchos casos, los instrumentos regionales e internacionales requieren la adopción de criterios comunes frente a los cuales evaluar las solicitudes de licencias para la exportación de armas pequeñas y ligeras⁸⁷, reconociendo a menudo que estos criterios deben estar basados, en parte, en las responsabilidades existentes de los Estados según el derecho internacional.⁸⁸

Las Directrices de Buenas Prácticas para la implementación del Protocolo de Nairobi⁸⁹ y la Convención ECOWAS contienen tal vez las disposiciones de mayor alcance en relación con la transferencia internacional de armas pequeñas y ligeras, donde la transferencia se define como "importación, exportación, tránsito, trasbordo y transporte y otros movimientos de cualquier tipo de armas pequeñas y ligeras, munición y otros materias relacionados con estos artículos desde o a través del territorio de un Estado".⁹⁰

La Convención ECOWAS busca especialmente prohibir la transferencia de armas pequeñas y ligeras al territorio nacional desde o a través de territorios nacionales de los Estados miembros, excepto en circunstancias específicamente definidas.⁹¹

87 Por ejemplo, estos criterios se establecen en el 'Código de conducta sobre la exportación de armas' de la Unión Europea; OSCE, 'Guía de buenas prácticas sobre el control de las exportaciones de armas pequeñas y ligeras', en OSCE, Manual de buenas prácticas en armas pequeñas y ligeras, OSCE, Viena, 2003; y en el Acuerdo de Wassenaar, 'Directrices de buenas prácticas para la exportación de armas pequeñas y ligeras'.

88 Véase ECOWAS, 'Convención ECOWAS sobre armas pequeñas y ligeras, su munición y otros materiales relacionados', Sistema de Integración de Centroamérica (SICA), 'Código de Conducta de los estados centroamericanos en lo relativo a la transferencia de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados'.

89 RECSA, 'Directrices de buenas prácticas para la implementación de la Declaración de Nairobi y del Protocolo de Nairobi', RECSA, Nairobi, 2005, Capítulo 2.

90 ECOWAS, 'Convención ECOWAS sobre armas pequeñas y ligeras, su munición y otros materiales relacionados', Párrafo 9, Artículo 1.

91 Las excepciones son la necesidad legítima de la defensa nacional y las necesidades de seguridad, o participar en el apoyo de la paz u otras operaciones de acuerdo con las decisiones de las Naciones Unidas, la Unión Africana, ECOWAS u otros organismos regionales o subregionales de los cuales forma parte (Artículo 4, Convención ECOWAS).

Cuadro 15: *Instrumentos clave: Controles internacionales de transferencia*

Las **Directrices de Buenas Prácticas del Protocolo de Nairobi** establecen un conjunto muy amplio de condiciones para el control de las transferencias internacionales de armas pequeñas y ligeras. Los Estados han acordado que las transferencias internacionales de armas pequeñas y ligeras no se autorizarán en el caso de Estados que actúen en contravención de una serie de obligaciones y normas legales internacionales, y establecen un conjunto común de criterios por los cuales se evalúan las solicitudes de licencias de transferencia de armas pequeñas y ligeras.⁹² Bajo estos criterios, las transferencias no se autorizarán cuando infrinjan las obligaciones directas de los Estados bajo las leyes internacionales, y cuando las armas pequeñas y ligeras se puedan utilizar para facilitar ciertos actos, como, *entre otros*, el terrorismo o la violación de los derechos humanos, o para facilitar actos de genocidio o en la comisión de delitos violentos.

Las Directrices de Buenas Prácticas también estipulan que las licencias deben evaluarse caso por caso y que las mismas condiciones deben aplicarse a las solicitudes de licencia de tránsito que a las licencias de importación y exportación. Además, las directrices cubren el tema de la certificación de usuario final, incluyendo la garantía de que se presta consideración durante el proceso de licencia al cumplimiento del receptor con los compromisos anteriores del usuario final.

La **Convención ECOWAS**, que fue acordada en 2006, será legalmente vinculante para aquellos Estados que ratifiquen la convención, a su entrada en vigor. La Convención establece criterios frente los cuales hay que evaluar las decisiones relativas a la transferencia de armas pequeñas y ligeras. Sin embargo, lo que es significativo respecto a la Convención ECOWAS es que establece una prohibición sobre todas las transferencias internacionales de armas pequeñas y ligeras⁹³ excepto para las que sean precisas según las necesidades legítimas de autodefensa y seguridad, o para operaciones de mantenimiento de la paz.⁹⁴ Por ello, los criterios relativos a la exportación sólo son aplicables cuando se pide una exención por el Secretario Ejecutivo de ECOWAS, que será juzgada frente a un conjunto de procedimientos estrictos para determinar si una transferencia debe autorizarse o no.⁹⁵

92 RECSA, 'Best Practice Guidelines for the Implementation of the Nairobi Declaration and Nairobi Protocol', RECSA, Nairobi, 2005, Section 2.2

93 ECOWAS, 'ECOWAS Convention on Small Arms and Light Weapons, Their Ammunition and Other Related Materials', Art. 3.

94 Ibid Art. 4.

95 Ibid Art. 5 & 6.

Principios y normas – tránsito y trasbordo

El desarrollo de controles de tránsito y trasbordo, a pesar de su importancia, tiene todavía margen para convertirse en un tema de debate y acción internacionales. Sin embargo, se encuentran referencias en algunos de los instrumentos regionales e internacionales concluidos sobre armas pequeñas y ligeras. el Protocolo de Armas de Fuego de las Naciones Unidas requiere que se pida una notificación antes de emitir una licencia de cualquier Estado de tránsito indicando que no tiene objeción para que el tránsito tenga lugar y que cualquier licencia de importación y exportación emitida contenga información sobre los países por los que tenga que transitar cualquier envío.⁹⁶ La directrices de Buenas Prácticas de la OSCE de 2003 sobre la exportación de armas pequeñas y ligeras también se refieren a los compromisos del Protocolo de Armas de Fuego de las Naciones Unidas en lo que se refiere al tránsito, pero lo que es importante es que también recomienda que los criterios comunes de la OSCE utilizados para realizar decisiones relativas a las autorizaciones de exportación de armas pequeñas y ligeras deben utilizarse también para evaluar las licencias de tránsito.⁹⁷ En 2007, en el Acuerdo de Wassenaar de Estados productores de armas se acordaron unas directrices de buenas prácticas para “evitar las transferencias desestabilizadoras de armas pequeñas y ligeras a través del transporte aéreo”, incluyendo el caso de trasbordo por vía aérea.

Principios y normas – intermediación de armas

El tema de la intermediación internacional de armas ha recibido, tal vez, más atención recientemente que cualquier otro aspecto de los controles internacionales de transferencia, haciendo referencia casi todos los instrumentos regionales e internacionales a ese tema específico. A nivel regional, se han desarrollado algunos compromisos firmes y elaborados, con algún grado de convergencia de opiniones centrándose en una definición mínima de intermediación de armas – como la mediación entre compradores y suministradores de armas pequeñas y ligeras y otras mercancías militares – y la necesidad de sistemas de licencias nacionales. A nivel global, un Grupo de Expertos Gubernamentales (GEG) de las Naciones Unidas⁹⁸ informó en agosto de 2007 sobre el tema de evitar la intermediación ilícita de armas pequeñas y ligeras - el segundo de este Grupo de Expertos Gubernamentales en tratar el tema⁹⁹ – examinando “pasos adicionales para fomentar la cooperación en la prevención, combate y erradicación de la intermediación ilícita en armas pequeñas y ligeras”. El informe recomienda una serie de medidas específicas que pueden emprenderse a nivel nacional, regional y global. Entre estas medidas está la implementación de la legislación nacional y los procedimientos administrativos para controlar las actividades de intermediación de armas pequeñas y ligeras; alentar la cooperación internacional para compartir la información, tanto en términos de facilitar la toma de decisiones nacionales como de ejecutar la ley; alentar la ayuda internacional

96 Naciones Unidas, 'Protocolo de las Naciones Unidas contra la fabricación ilícita y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, suplementando la Convención de las Naciones Unidas contra el crimen organizado transnacional', Art. 10. Se encuentran disposiciones similares también en la 'Convención Interamericana contra la fabricación ilícita y tráfico de armas de fuego, munición, explosivos y otros materiales relacionados', Art. 16; y en el 'Protocolo de Nairobi sobre la prevención, control y reducción de armas pequeñas y ligeras en la región de los Grandes Lagos y Cuerno de África'.

97 Esta disposición se incorpora también en las 'Directrices de buenas prácticas para la implementación de la Declaración de Nairobi y del Protocolo de Nairobi', RECSA, Nairobi, 2005, Capítulo 2, que especifica que se deben aplicar una serie de criterios objetivos en el caso de las solicitudes de exportación y tránsito.

98 Naciones Unidas, 'Informe del Grupo de Expertos Gubernamentales establecido según la resolución de la Asamblea General 60/81 de 2007 para considerar medidas adicionales para mejorar la cooperación internacional en la prevención, combate y erradicación de la intermediación ilícita en armas pequeñas y ligeras', Documento A/62/163, 30 agosto de 2007, <http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A%2F62%2F163&Lang=E>.

99 Naciones Unidas, 'Informe del Grupo de Expertos Gubernamentales, establecido según la resolución de la Asamblea General 54/54 V de 15 de diciembre de 1999', titulada "armas pequeñas", Documento de las Naciones Unidas A/CONF.192/2, 11 May 2001. El informe no hacía recomendaciones, sino que intentaba explorar las opciones y temas, incluyendo en relación con las siguientes cuestiones: definiciones de las actividades de intermediación; medios de regulación; alcance de la solicitud; jurisdicción extraterritorial, concesión de licencias y opciones relativas al control de la financiación y el transporte. http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A%2FCONF.192%2F2&Lang=E

y la creación de capacidad; y promover unos informes nacionales eficaces. El informe del GEG también recomienda que los Estados emprendan medidas inmediatas para implementar de manera efectiva los informes nacionales. Finalmente, el informe del GEG recomienda también que los Estados adopten medidas inmediatas para implementar y ejecutar de manera efectiva todos los embargos de armas y para evitar que los intermediarios de armas pequeñas y ligeras contribuyan a las violaciones de esos embargos. Aunque el informe del GEG puede establecer sólo recomendaciones voluntarias, va más allá que otros acuerdos internacionales anteriores, acordando una descripción más precisa de la intermediación (que puede utilizarse en una definición legal en las leyes nacionales) y estableciendo “elementos” opcionales en la legislación y reglamentos nacionales que podrían ser adoptados por los Estados a los efectos de evitar, combatir y erradicar la intermediación ilícita de armas pequeñas y ligeras.

Cuadro 16: *Instrumentos clave: Controles de la intermediación*

Cierto número de instrumentos regionales y nacionales han buscado conseguir un consenso en el tema de la intermediación de armas, por ejemplo bajo los auspicios de la **UE**,¹⁰⁰ **OSCE**,¹⁰¹ **Acuerdo de Wassenaar**¹⁰² and **OAS CICAD**,¹⁰³ (véase el Anexo 1 para una revisión más detallada de todos los instrumentos regionales e internacionales).

Las Regulaciones del Modelo CICAD para el Control de la Intermediación son notables por la definición amplia de las actividades de intermediación que establecen (véase la sección 1, Definiciones y ámbito, para más detalles). Más allá del tema de las definiciones y consecuente ámbito de los controles, las disposiciones de los documentos de OAS CICAD, UE, Acuerdo Wassenaar y OSCE sobre la intermediación son, en muchos sentidos, bastante similares. Tomando el Manual de la OSCE sobre Buenas Prácticas como ejemplo, algunos de los temas clave relativos a la intermediación de armas que estos instrumentos buscan tratar son, entre otros:

- exigir una licencia para las actividades de intermediación y el establecimiento de criterios y procedimientos de licencia;
- pedir el registro de intermediarios;
- reconocer la necesidad de documentación del uso final; y
- recalcar el tema de la jurisdicción y la posibilidad de que se apliquen controles extraterritorialmente.

100 Unión Europea, 'Posición común del Consejo 2003/468/CFSP sobre el control de la intermediación de armas'

101 OSCE, 'Guía de buenas prácticas sobre el control de actividades de intermediación' en OSCE, Manual de buenas prácticas en armas pequeñas y ligeras, OSCE, Viena, 2003

102 Acuerdo de Wassenaar, 'Elementos para la legislación efectiva de las armas.'

103 OAS, 'Regulaciones del modelo OAS CICAD para el control de intermediarios de armas de fuego, sus piezas, componentes y munición. Modificaciones al modelo de regulación para el control del movimiento internacional de armas de fuego, sus piezas, componentes y munición, 2003.'

Las "actividades estrechamente asociadas a la intermediación" que podrían emprenderse por los intermediarios para facilitar las transferencias internacionales de armas pequeñas y ligeras han sido definidas recientemente por el informe del GEG de 2007. El informe se refiere a actividades que pueden incluir, por ejemplo, "actuar como suministradores o agentes en armas pequeñas y ligeras, proporcionando servicio técnico, capacitación, transporte, envío de cargamentos, almacenamiento, finanzas, seguros, mantenimiento, seguridad y otros servicios."¹⁰⁴ A este respecto, es útil diferenciar entre la necesidad de controlar las consignaciones físicas de armas pequeñas y ligeras y la necesidad interrelacionada de controlar transacciones que faciliten las transferencias internacionales de armas pequeñas y ligeras, y por consiguiente regular a todos los actores en la cadena de suministro.

Práctica nacional

A nivel nacional, el ámbito y detalles de los controles sobre las transferencias internacionales de armas pequeñas y ligeras varía mucho. La investigación realizada en 2006¹⁰⁵ indicó que:

- 135 Estados (y entidades) tienen leyes y procedimientos en marcha para controlar la importación de armas pequeñas y ligeras;
- 111 Estados (y entidades) tienen leyes y procedimientos en marcha para controlar la exportación de armas pequeñas y ligeras. Aunque el ámbito y rigor de estos controles varía mucho y la información es limitada, parece que 41 Estados han realizado alguna evaluación sobre el riesgo de desviación de armas hacia su circulación ilícita; 58 exigen un certificado de usuario final autenticado; y 28 notifican al Estado exportador original cuando se transfieren armas pequeñas y ligeras anteriormente importadas;
- 79 Estados (y entidades) tienen leyes y procedimientos en marcha para controlar el tránsito de armas pequeñas y ligeras; y
- En 2006, 37 Estados (y entidades) tienen controles específicos sobre las actividades de intermediación de armas pequeñas y ligeras. Cuando sólo hay información ilustrativa, parece que por los menos 25 Estados registran a los intermediarios, 30 exigen una licencia para las operaciones individuales y por lo menos 15 tienen algún nivel de controles extraterritoriales.

Algunos Estados han desarrollado sistemas detallados y sofisticados para controlar las transferencias y transacciones incluyendo criterios detallados para evaluar las exportaciones o aplicaciones de control de las importaciones y medios de evaluar y registrar a los diferentes operadores que desean dedicarse a la transferencia internacional de armas pequeñas y ligeras. Cada vez hay más Estados que están comenzando a aplicar controles sobre la intermediación, y en 2007 aproximadamente 40 Estados tenían leyes y/o reglamentos para la intermediación de armas. Es notable, por ejemplo, que desde la adopción de la Posición Común de la UE sobre Intermediación de Armas en 2003, por lo menos 15 países de la UE hayan revisado la legislación existente y adoptado nuevas leyes sobre la intermediación.¹⁰⁶ Sin embargo, aunque cierto número de los instrumentos regionales, subregionales y multilaterales sobre armas pequeñas y ligeras contienen disposiciones de amplio rango sobre las transferencias internacionales, la adopción de regímenes de control de transferencia con disposiciones detalladas y estrictas en toda la serie de temas cubiertos en este capítulo sigue siendo la excepción más que la norma.

104 Naciones Unidas, 'Informe del Grupo de Expertos Gubernamentales establecido según la resolución de la Asamblea General 60/81 para considerar medidas adicionales para mejorar la cooperación internacional en la prevención, lucha y erradicación de la intermediación ilícita en armas pequeñas y ligeras, Documento A/62/163, 30', agosto de 2007, Párrafo 10.

105 Biting the Bullet y IANSA, *Reviewing Action on Small Arms 2006: Assessing the first five years of the UN Programme of Action*, Biting the Bullet and IANSA, Londres, 2006, página 32

106 See Table C "Table showing Member States' national legislation implementing Council Common Position 2003/468/CFSP (AS AT SEPTEMBER 2007)", from the Ninth annual report according to Operative Provision 8 of the EU Code of Conduct on Arms Exports, (2007/C 253/01).

4.3.2 Instrumentos regionales e internacionales

La tabla que figura más abajo proporciona información de referencia sobre las disposiciones de los instrumentos subregionales, regionales, multilaterales y de las Naciones Unidas que se ocupan explícitamente de la transferencia internacional de armas pequeñas y ligeras. Se puede encontrar información más detallada sobre todos los instrumentos regionales e internacionales sobre armas pequeñas y ligeras en el Anexo 1. La tabla indica dónde un instrumento pretende ser legalmente vinculante para los Estados, pero esto no significa automáticamente que todos los Estados Miembros del cuerpo regional, subregional, multilateral o las Naciones Unidas vayan a ratificar el instrumento o que lo vayan a incorporar en la legislación nacional, Y no significa que esos Estados hayan implementado plenamente las disposiciones de ese instrumento internacional legalmente vinculante.

blanco sobre azul = legalmente vinculante;	azul sobre azul claro = políticamente vinculante	negro sobre azul = recomendación
Nombre del instrumento	Partes	Disposiciones relevantes
Protocolo de Armas de Fuego de las Naciones Unidas	52 firmantes; 73 partes	Art. 5, 8, 10 y 15
Programa de Acción de las Naciones Unidas	Estados miembros de las Naciones Unidas	Sección II, Párrafos 2, 8, 9, 11, 12, 14 y 15
Instrumento de Seguimiento Internacional	Estados Miembros de las Naciones Unidas	Sección III, Art. 8(b) y 12(b)
Directrices de las Naciones Unidas sobre Transferencias Internacionales de Armas	Estados Miembros de las Naciones Unidas	Párrafos 7, 8, 14, 26, 33 y 36
Convención sobre prohibiciones / restricciones en el uso de ciertas armas convencionales	105 partes	Protocolo II
Tratado de Prohibición Internacional de Minas ³	155 Estados participantes	Art. 1
Elemento Inicial del Acuerdo de Wassenaar	40 Estados participantes – global/multilateral	Part II, Art. 7
Directrices de Buenas Prácticas de Exportación del Acuerdo Wassenaar	40 Estados participantes – global/multilateral	Parte I, Art. 1 – 4; Part II, Art. 1 – 3
Controles MANPADS del Acuerdo de Wassenaar	40 Estados participantes – global/multilateral	Art. 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.7, 2.8, 2.9 y 3
Legislación sobre Intermediación del Acuerdo de Wassenaar	40 Estados participantes – global/multilateral	Art. 1 – 5
Controles para el transporte de armas pequeñas y ligeras del Acuerdo de Wassenaar	40 Estados participantes – global/multilateral	Art. 2
Documento de la OSCE	56 Estados – Europa, Asia Central, Cáucaso y Norteamérica.	Sección II (C); y Sección III (A).
Manual de Buenas Prácticas de la OSCE	56 Estados – Europa, Asia Central, Cáucaso y Norteamérica.	Guía de Buenas Prácticas IV (Intermediación) Secciones II, IV y V; Guía de Buenas Prácticas V (Control de las exportaciones) Secciones III y IV
Principios de Intermediación de la OSCE	56 Estados – Europa, Asia Central, Cáucaso y Norteamérica	Sección I, Parte 2; Sección II, Partes 1 – 4; Sección III, partes 1 – 2; and Sección IV, Partes 1 – 2

Nombre del instrumento	Partes	Disposiciones relevantes
Ley del Modelo Árabe	22 Estados de la Liga Árabe	Art. 2, 4, 9, 13, 15, 22 – 25, 30 – 34, 37 y 40
Declaración de Bamako	53 Estados de la Unión Africana	Sección 3 (iii), (vi) y (vii)
Declaración de SADC	Estados Miembros de la SADC	Texto principal (sin numeración de párrafos)
Protocolo de Armas de Fuego de la SADC	Estados Miembros de la SADC ⁴	Art. 5 (1), (2), (3 (c), (g), (l) y (m)); 8; y 9
Declaración de Nairobi	12 Estados de África Oriental	Sección (iv)
Protocolo de Nairobi	12 Estados de África Oriental	Art. 3 (a), (b), (c) xi y xiii); 7 (c) y (d); 10; y 11
Guía de Buenas Prácticas del Protocolo de Nairobi	12 Estados de África Oriental	Guía de Buenas Prácticas Capítulo 2; y Capítulo 3. Directrices de armonización regional Sección D, Párrafo 1.4
Convención ECOWAS	15 Estados ECOWAS	Art. 3; 4; 5; y 6
OAS CIFTA	35 Estados miembros de OAS	Art. IV (1); VI (1(b)); y IX
Regulación modelo e OAS CICAD para el movimiento de armas de fuego	35 Estados miembros de OAS	Capítulo 1, Párrafos 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 3 y 4; Capítulo 2, Párrafos 5 – 7, y 9
Regulaciones modelo de OAS CICAD para intermediarios comerciales	35 Estados miembros de OAS	Art. 1 – 9
Plan Andino	Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela	Directrices para la Acción, Sección A, Párrafos 3 y 4(f); Agenda Coordinada para la Acción, Párrafos 3.1.2, 3.1.3, 3.2, y 5.6
Código de Conducta SICA	7 Estados Centroamericanos	Art. I, II (2, 3, 5 – 7, 10 y 17)
Convenio Marco de Nadi	16 Estados miembros del Foro de las Islas del Pacífico	Párrafos 2, 3, 4(b), y 6
Proyecto de Ley de Control de Armas del PIF	16 Estados miembros del Foro de las Islas del Pacífico	Art. 2.3; 7.1 – 7.7
Código de Conducta de la UE	27 Estados miembros de la UE	Criterios 1 – 8; Disposición Operativa 1
Guía del Usuario del Código de Conducta de la UE	27 Estados miembros de la UE	Capítulos 1 – 3
Posición común de la UE sobre la intermediación	27 Estados miembros de la UE	Art. 1(2), 2, 3, 4 y 6
Acción Conjunta de la UE sobre armas pequeñas y ligeras	27 Estados miembros de la UE	Art. 3(b)
Estrategia sobre armas pequeñas y ligeras de la UE	27 Estados miembros de la UE	Párrafo 20(a)
Norma y Directrices de Microdesarme Regional de SEESAC (RMDS/G)	Europa del Sureste	RMDS 03.20 (Legislación sobre control y transferencia de armas pequeñas y ligeras); Secciones 6.1, 6.2, 6.3, 7 – 9. RMDS 03.30 (Documentación de transferencia de armas pequeñas y ligeras) 5.1.1, y 5.1.2.

4.4 Medidas legislativas

Esta sección establece una serie integral de medidas que pueden ponerse en vigor dentro de la legislación nacional para controlar la transferencia internacional de armas pequeñas y ligeras. Se indican las razones por las que los Estados pueden establecer tipos específicos de control sobre los diferentes tipos de transferencia de armas pequeñas y ligeras y después se establecen las disposiciones detalladas de estas áreas específicas de control, extraídas de instrumentos internacionales y regionales y de las prácticas nacionales existentes. Así, las medidas detalladas más abajo proporcionan sugerencias de elementos que podrían ponerse en vigor en la legislación nacional. Son los profesionales quienes tienen que decidir si convierten estas medidas, total o parcialmente, en leyes nacionales; para efectuar esta decisión, deben ser conscientes de los instrumentos regionales o internacionales con los que pueden alinearse o a los que pueden estar vinculados, de los objetivos específicos de su legislación que tienen que revisar, así como del material disponible y la capacidad humana disponible.

Debe observarse que la leyes, reglamentos y procedimientos administrativos relevantes que se refieren a los diferentes aspectos de las transferencias y transacciones internacionales, cuando existan, cubren generalmente las armas pequeñas y ligeras como parte de la reglamentación de todas las armas y municiones convencionales. Así, los comentarios que figuran más abajo con respecto a las armas pequeñas y ligeras pueden, en la mayoría de los casos, aplicarse igualmente a las transferencias y transacciones internacionales en todas las armas convencionales.

Principios clave de los controles legales sobre las transferencias internacionales de armas pequeñas y ligeras:

Principio 1: Concesión de licencias o el registro de personas / entidades implicadas en la transferencia internacional de armas pequeñas y ligeras

La concesión de licencias de operadores válidos, o proporcionar un sistema de registro de individuos / entidades dedicados a la transferencia internacional de armas pequeñas y ligeras permite al Estado controlar y limitar a aquellas personas que llevan a cabo transacciones que contribuyen a la transferencia internacional de armas pequeñas y ligeras, munición, componentes, tecnología y conocimientos técnicos relacionados, incluyendo la intermediación, transporte, financiación y otras actividades relacionadas¹⁰⁷ de sus ciudadanos y residentes permanentes que operan en territorio extranjero.

A) Licencia de operadores o criterios de registro

Establecer un conjunto detallado de criterios para permitir que el Estado determine qué personas o entidades son adecuados y tienen justificación para operar en la transferencia de armas pequeñas y ligeras internacionalmente y en transacciones con este fin.

B) Renovación de licencias de explotación o nuevo registro

Establecer un límite en la validez de una licencia de explotación o período de registro para transferir armas pequeñas y ligeras internacionalmente y establecer una renovación periódica permite al Estado asegurarse de que: cualquier cambio en las circunstancias de las personas o entidades que han obtenido la licencia o que se han registrado para transferir armas pequeñas y ligeras internacionalmente se consideran en relación con su adecuación para dedicarse a la transferencia internacional de armas pequeñas y ligeras; la adecuación de las personas para transferir armas pequeñas y ligeras se renueva periódicamente.

¹⁰⁷ Véase Naciones Unidas, Informe del Grupo de Expertos Gubernamentales establecido según la resolución de la Asamblea General 60/81 para considerar medidas adicionales para mejorar la cooperación internacional para prevenir, combatir y erradicar la intermediación ilícita de armas pequeñas y ligeras, Documento A/62/163, 30', agosto de 2007, Párrafo 10.

C) *Revocación de licencias de explotación / eliminación del registro*

Establecer las condiciones en las que se pueden revocar licencias o registros para operar en la transferencia de armas pequeñas y ligeras internacionalmente, o por las cuales se puede eliminar a una persona de un registro, permite al Estado responder a los cambios en las circunstancias relativas al interés nacional; e impide a la persona o a la empresa continuar transfiriendo armas pequeñas y ligeras internacionalmente.

Contenido de la legislación

A cualquier persona o empresa que desee operar como importador, exportador, intermediario o transportador, o que desee proporcionar servicios de tránsito¹⁰⁸ y trasbordo¹⁰⁹ para transferencias internacionales de armas pequeñas y ligeras se le puede pedir que se registre en el Estado o que obtenga una licencia de explotación.

La autorización de registro o licencia de explotación puede emitirse por una sólo autoridad competente, como se estipula en la ley. Esta labor la puede realizar una Oficina Central de Armas de Fuego, el Oficial Jefe de Licencias u otra entidad que haya sido designada como la responsable de emitir estas autorizaciones y de mantener un registro de operadores legítimos.

A) *Criterios de registro para los operadores*

Para obtener una licencia de explotación, o para registrarse como operador legítimo para importar, exportar, intermediar, transportar, financiar, transitar o efectuar trasbordos de armas pequeñas y ligeras internacionalmente, se puede pedir a las personas o entidades que demuestren primero que son personas adecuadas y competentes.

La legislación puede establecer los criterios respecto a los cuales debe evaluar la adecuación y competencia de quienes solicitan una licencia de explotación o su registro. Se puede exigir que los solicitantes cumplan una serie de criterios y que satisfagan una serie de requisitos. Este proceso puede evaluar la adecuación y competencia de un solicitante y puede incluir los procedimientos a seguir al presentar una solicitud. Este proceso puede dividirse formalmente en dos etapas o puede formar un proceso continuo.

Se puede requerir a los solicitantes que cumplan con los siguientes criterios:

- Límite de edad – los solicitantes deben tener más de una edad mínima establecida;
- Antecedentes penales – los solicitantes no pueden haber sido condenados de ciertos delitos graves que impliquen violencia, mal uso de armas (incluyendo violencia doméstica), tráfico ilícito, fraude o corrupción o que de cualquier otra forma haga que no sean adecuados para ejercer de importador, exportador, intermediario o agente de tránsito o trasbordo de armas pequeñas y ligeras;
- Sin taras mentales o físicas – los solicitantes deben demostrar que no tienen trastornos mentales o físicos que haga que sean inadecuados para operar como importador, exportador, intermediario o agente de tránsito o trasbordo de armas pequeñas y ligeras. Esto puede implicar una evaluación médica y / o psicológica verificada.

108 Hungría parece aplicar extensos controles al tránsito de armas, aplicando los Criterios del Código de Conducta de la UE sobre exportaciones de armas a todas las solicitudes de licencia, incluyendo licencias de tránsito. Véase el 'Decreto del Gobierno Húngaro N° 16/2004(No.6) sobre licencias a la exportación, importación, transferencia y tránsito de equipos militares y asistencia técnica', Disponible en: <http://www.sipri.org/contents/expcon/decree16-2004.html>

109 En Hong Kong, los trasbordos de artículos restringidos están sujetos a los mismos controles a la importación y a la exportación, y por ello requieren licencias de importación y exportación. Véase la 'Ordenanza de Importación y Exportación CAP 60 de Hong Kong', Disponible en: http://www.stc.tid.gov.hk/english/circular_pub/2002_stc4.html

- No ser dependiente del alcohol o de las drogas – el solicitante no tiene antecedentes demostrados de drogas o de mal uso del alcohol;
- Certificado de buena conducta – el solicitante debe conseguir un certificado de buena conducta de la autoridad designada (puede ser un oficial de policía). Para obtener un certificado de buena conducta, debe realizarse una verificación de antecedentes que implican entrevistas con aquellos que conocen al solicitante; y
- Capacidad empresarial – el solicitante debe demostrar que no ha sido declarado incompetente para operar comercialmente. Se puede pedir información sobre los antecedentes de la empresa.

Se debe exigir que los solicitantes cumplan los siguientes requisitos:

- Test de competencia – someterse a un test de competencia para demostrar un conocimiento detallado de la legislación pertinente y de los reglamentos relativos a la transferencia internacional de armas pequeñas y ligeras, así como de los reglamentos relativos a salud y seguridad;
- Locales – cumplir con los reglamentos que detallan las especificaciones de los locales utilizados para la importación, exportación, intermediación, tránsito y trasbordo de armas pequeñas y ligeras. Esto puede incluir, tal y como sea apropiado para la actividad, que tenga un equipo correcto, una sala de seguridad, controles de cierre y acceso adecuados, restricciones sobre quién puede acceder al edificio, dispositivos de prueba y aparatos de medida; además, deben cumplir las disposiciones de seguridad mínimas y estar situados en un lugar adecuado;
- Vehículos – cumplir con los reglamentos que detallan las especificaciones de los vehículos a utilizar para el transporte de armas pequeñas y ligeras. Entre estas especificaciones están las siguientes: contacto por radio, cierres de seguridad y contenedores sellados. También puede haber disposiciones para la guarda y escolta de vehículos;
- Situación financiera – demostrar que hay disponibles suficientes recursos financieros para sostener la empresa;
- Presentar una solicitud en la forma pertinente a la autoridad encargada de la concesión de licencias. La licencia de explotación o solicitud de registro podría requerir la siguiente información relativa al solicitante:
 - Nombre de la persona / entidad
 - Domicilio físico y prueba de domicilio
 - Fotografía reciente
 - Copia de documento de identidad
 - Certificado de competencia

Certificado de buena conducta

- Certificados de buena forma mental y física;
- Honorarios de solicitud;
- Documentos de constitución de la empresa u otra prueba de licencia para la actividad mercantil;
- Cuentas de la empresa, banco y consejo de administración o socios;
- Copias de huellas dactilares; y
- Referencias del carácter, dadas bajo juramento o anónimamente, por dos personas respetables que hayan conocido al solicitante durante no menos de tres años.

La siguiente información podría ser requerida para licencias o permisos para operar como importador, exportador, intermediario, o para tránsito o trasbordo:

- Nombre y fotografía del titular de la licencia;
- Fecha de emisión de la licencia;
- Fecha de expiración de la licencia;
- Domicilio físico del local de negocio;
- Actividad objeto de la licencia, incluyendo restricciones sobre los tipos o cantidades de armas pequeñas y ligeras que pueden transferirse por esa persona o empresa;
- Nombre de la autoridad que concede la licencia;
- Condiciones de la licencia – por ejemplo, restricciones sobre el tipo o cantidad de armas pequeñas y ligeras que pueden importarse / exportarse / intermediarse o transportarse por la persona o empresa.

Una solicitud de operar como importador, exportador, intermediario, o para efectuar el tránsito o trasbordo se podría negar basándose en las siguientes razones:¹¹⁰

- El solicitante no ha cumplido los criterios o principios de la concesión de la licencia y los requisitos de la misma;
- La información presentada en apoyo de la solicitud es falsa, inexacta o incompleta;
- La actividad pretendida se considera contraria a la seguridad pública o nacional; o
- Se le ha negado la licencia o se ha prohibido el registro del solicitante como operador en otro estado.

B) Renovación de licencias de explotación / nuevo registro

Las licencias de explotación o registro deben ser válidas durante un periodo específico de tiempo, después del cual puede requerirse su renovación.

C) Revocación de licencias de explotación / eliminación del registro

El incumplimiento de las restricciones y condiciones aplicadas a las licencias de explotación o a un sistema de registro puede provocar la revocación de una licencia para transferir armas pequeñas y ligeras, o ser eliminado del registro de operadores legítimos. El Estado se puede reservar el derecho a revocar una licencia de explotación o a prohibir o eliminar a una persona o entidad del registro, tal y como se considere apropiado, por la autoridad estatal designada.

Se puede establecer un proceso de apelación para permitir que aquellos cuyas licencias hayan sido revocadas, o para que quienes hayan sido eliminados de un registro se opongan a la decisión.

¹¹⁰ Criterios de denegación tomados directamente de OSCE, 'Guía de Buenas Prácticas de Controles Nacionales sobre la Fabricación de Armas Pequeñas y Ligeras', in OSCE, Manual de Buenas Prácticas en Armas Pequeñas y Ligeras, OSCE, Viena, 2003, página 6.

Cuadro 17: Ejemplo nacional: El sistema de registro de intermediarios en los Estados Unidos¹¹¹

En Estados Unidos, como parte de la legislación general sobre intermediación de armas, los requisitos y efectos del registro son de gran alcance. Cualquier persona o entidad que desee dedicarse a proporcionar servicios de defensa, incluyendo la fabricación, exportación o intermediación de armas (incluyendo armas pequeñas y ligeras) tiene que registrarse en el Departamento de Estado y pagar unos honorarios de registro. Como parte del proceso de registro, los solicitantes tienen que demostrar que ninguna de las personas nombradas han sido condenadas por un delito federal, han sido ingresadas en un hospital psiquiátrico o han sido declaradas incapaces para ser consejeros, socios o propietarios de una empresa. La información sobre los antecedentes de la empresa (cuando sea pertinente) y la naturaleza de las actividades a emprender también son necesarias. El registro, que es válido para un máximo de dos años, no confiere automáticamente el derecho a realizar actividades específicas de intermediación de armas, pero es un requisito previo para cualquier solicitud de licencia para emprender actividades de intermediación. Los requisitos de registro exigen que quienes se registren presenten un informe anual que indique todas las actividades para los doce meses anteriores a la Oficina de Comercio de Defensa. El Departamento de Estado realiza una revisión detallada de cada solicitud de registro, mientras que cualquier cambio importante en el registro inicial debe informarse al Departamento de Estado. Si un intermediario está inmerso en un procedimiento o es condenado por infringir la Ley de Control a la Exportación de Armas, el intermediario pasaría a ser no apto para dedicarse o para beneficiarse de cualquier actividad regulada y se publicaría una inhabilitación en el Registro Federal.

El sistema de registro de EE.UU. es extraterritorial en su ámbito. Se aplica a ciudadanos de EE.UU. y externos a EE.UU. dentro de los Estados Unidos, y a residentes titulares de pasaporte de EE.UU. en otras partes. La información relativa a empresas en el registro se comparte con las agencias pertinentes (federales, estatales, locales y extranjeras) tal y como sea necesario. Ha habido varios procesos y condenas por intermediación ilícita de armas. Cuando se dicta una condena, los intermediarios de armas se ponen en una lista negra y la información sobre la persona condenada, la naturaleza de su delito y su castigo se pone a disposición del público en la web.

111 Saferworld, Entrevista con David Trimble, Director de Cumplimiento de los Controles al Comercio de Defensa, Departamento de Estado de EE.UU. (8 de mayo de 2007).

Principio 2: Concesión de licencias para transacciones internacionales y transferencias de consignaciones en particular

La licencia caso por caso de consignaciones de transferencias y transacciones individuales a nivel internacional de armas pequeñas y ligeras es una norma emergente entre estados. Por ejemplo, la concesión de licencias de transacciones de intermediación de armas pequeñas y ligeras y los acuerdos de producción de armas pequeñas y ligeras en el extranjero permiten al Estado controlar el tipo y cantidad de armas pequeñas y ligeras, munición, componentes, tecnología y conocimientos técnicos de fabricación transferidos hacia fuera o a través del territorio nacional y también controlar los destinos a partir de los cuales se reciben las mercancías y los destinos a los cuales se exportan, transportan, transitan o intermedian. Esto es aparte y adicional al requisito de conceder la licencia o registrar a operadores individuales o que constituyan entidades que puedan estar implicadas en una transferencia internacional de armas pequeñas y ligeras, tal y como se indica en el Principio 1.

A) *Requisitos para la concesión de licencias*

Establecer las principales condiciones para la solicitud de licencias, incluyendo el nivel mínimo de información y la documentación que debe facilitarse para cada transferencia propuesta, para permitir a la autoridad designada evaluar eficientemente las solicitudes de licencia.

B) *Criterios para la emisión de licencias de transferencia*

Establecer los criterios o principios consistentes con la ley, normas y políticas gubernamentales internacionales respecto a las cuales se pueden realizar decisiones relativa a las licencias proporciona al Estado un objetivo y un medio justo de determinar qué armas pequeñas y ligeras deben transferirse. Las autoridades pueden, de este modo, tener en cuenta más fácilmente la naturaleza, ruta, destino e impacto probable de la transferencia internacional, y las circunstancias en las que se puede abusar de las transferencias, considerando de esta forma si la transferencia es apropiada o inapropiada.

C) *Validez*

Establecer un período de tiempo durante el cual una licencia es válida permite al Estado reducir el riesgo de que las circunstancias cambien de manera importante, alterando consiguientemente la deseabilidad, legitimidad e impacto de una transferencia internacional de armas pequeñas y ligeras.

D) *Revocación de licencias*

Establecer las condiciones bajo las cuales una licencia de transferencia internacional de armas pequeñas y ligeras puede revocarse permite al Estado tener en cuenta las circunstancias bajo las cuales un cambio en una situación externa en particular puede ser causa de la revocación de la autoridad para transferir un envío en particular de armas pequeñas y ligeras. Establecer un proceso de apelación proporciona un mecanismo de asegurar la justa aplicación de la revocación de licencias.

E) *Certificación de usuario final*

Asegurar que se obtiene la certificación de usuario final y que ésta se adjunta a la solicitud de licencia permite al Estado asegurar que otras partes (incluyendo las partes del Estado) implicadas en la transferencia internacional de armas pequeñas y ligeras también han concedido licencias para la transferencia y juzgar si el posible receptor está operando de acuerdo con las leyes y normas internacionales.

F) Lista de productos

Establecer una lista definida de todas las armas pequeñas y ligeras, municiones, componentes tecnología y conocimientos técnicos de fabricación para mostrar qué elementos está prohibido transferir y qué elementos están sujetos a regulaciones de transferencia permite al Estado mantener controles estrictos sobre las armas pequeñas y ligeras transferidas legalmente en el país.

G) Procedimientos y exenciones simplificados

Es posible que los Estados deseen incluir disposiciones dentro de la legislación que establezcan procedimientos simplificados a seguir en algunos casos con relación a la transferencia internacional de las armas pequeñas y ligeras, como la importación temporal por parte de personas que entran en el país para vacaciones o para fines deportivos, o la transferencia de armas a fuerzas pacificadoras.

Contenido de la legislación

Además de la licencia y / o registro de personas para operar como importadores, exportadores o intermediarios, o para proporcionar servicios de tránsito o trasbordo de armas pequeñas y ligeras, se puede establecer también un requisito para conceder licencias para transferencias internacionales de armas pequeñas y ligeras, munición, componentes, tecnología o conocimientos técnicos de fabricación en cada caso.

Una sola autoridad competente, tal y como lo estipule la ley, puede emitir licencias para transferir armas pequeñas y ligeras internacionalmente. Ésta puede ser una Oficina Central de Armas de Fuego, el Funcionario Jefe de Concesión de Licencias y otra institución o ministerio gubernamental que tenga esta responsabilidad designada. Se puede establecer un requisito de que estas solicitudes de licencia se consideren por todas las autoridades relevantes en el Gobierno, como los ministerios de asuntos exteriores, defensa, comercio y desarrollo, así como por las aduanas y otros organismos ejecutivos. Las solicitudes de licencia deben evaluarse caso por caso frente a un conjunto de criterios o principios.

A) Requisitos de licencia

Se podría requerir a los solicitantes de licencias para transferir armas pequeñas y ligeras internacionalmente que cumplieran los siguientes requisitos:

- Cada solicitante de una licencia para transferir armas pequeñas y ligeras internacionalmente debe estar en posesión de una licencia de explotación válida o estar registrado para operar como importador, exportador, intermediario o para realizar el tránsito o el trasbordo de armas pequeñas y ligeras internacionalmente;
- Suministrar una declaración que proporcione detalles específicos sobre los elementos de armas pequeñas y ligeras a transportar a través de las fronteras del país, identificando el tipo, cantidad, valor y cualquier otra información relevante;
- Suministrar detalles de la transferencia, incluyendo datos completos de la ruta, destino, usuario final, países de tránsito, puertos de entrada y salida y otra información relevante relativa a las armas pequeñas y ligeras; y
- Obtener un certificado de usuario final (véase más abajo) que estipule el uso final y el destino de las armas pequeñas y ligeras;

- Proporcionar la siguiente documentación, tal y como se aplicable:
 - Nota de consignación
 - Copia de la licencia de exportación
 - Copia de la licencia de importación
 - Copia de la licencia de trasbordo
 - Copia del certificado de usuario final y del certificado de importación internacional
 - Detalles bancarios y de seguro para la transacción

La siguiente información podría pedirse por escrito al redactar la licencia para transferir armas pequeñas y ligeras internacionalmente:

- Nombre y domicilio físico del solicitante y de todas las partes implicadas en la transacción y detalles de su licencia de explotación o registro para operar como importador, exportador, intermediario o para el tránsito o trasbordo;
- Domicilio físico de la persona o domicilio registrado de la empresa;
- Lugar y fecha de emisión de la licencia;
- Expiración de la licencia;
- Número de la licencia;
- Descripción de los elementos de las armas pequeñas y ligeras a transferir bajo licencia, incluyendo:
 - Número de serie
 - Otros marcajes únicos
 - Descripción de la marca, calibre y mecanismo
 - Nombre del fabricante
 - País de origen
 - Cantidad de mercancías
 - Valor de las mercancías
- Condiciones de emisión de la licencia, o sea, si es una persona física o si se trata de un tipo abierto o general de licencia;
- País de importación y país de exportación;
- Nombre y domicilio físico del usuario final;
- Detalles de la ruta de transporte, incluyendo países de tránsito, trasbordo y puertos de entrada o salida (cuando sea aplicable);

- Una cláusula sobre la licencia para transferir armas pequeñas y ligeras, que puede:¹¹²
 - Prohibir cualquier desviación, exportación o reexportación de las mercancías; o
 - Prohibir la desviación, exportación o reexportación de las mercancías sin la previa autorización por escrito del país exportador original;
 - Incluir garantías de que la desviación, exportación o reexportación tienen lugar sólo después de que las autoridades que conceden la licencia a la exportación del país exportador original hayan dado una autorización; y
 - Proporcionar al Estado exportador original la capacidad de llevar a cabo inspecciones y verificaciones in situ para controlar el uso final.

Las licencias o los controles de registro sobre los intermediarios, transportistas y financieros de transferencias internacionales de armas pequeñas y ligeras pueden ser extraterritoriales; es decir, pueden ser aplicables a personas cuya nacionalidad o residencia permanente es la del país al que se aplica la legislación, pero que están operando en el extranjero, así como aplicarse a todas las personas que operan en el territorio nacional, independientemente de si las armas pequeñas y ligeras objeto de la transacción están en cualquier momento físicamente presentes o son poseídas dentro del territorio nacional.

Cuadro 18: *Ejemplo nacional: Sudáfrica -solicitud y ámbito*

La legislación sudafricana establece la aplicación amplia de controles sobre los intermediarios y sobre las actividades de éstos. Según la Ley Nacional de Control de Armas Convencionales (LNCAC), 2002,¹¹³ todos los ciudadanos y residentes permanentes, así como las personas constituidas o registradas legalmente para realizar actividades mercantiles en Sudáfrica deben cumplir con las disposiciones de la Ley. Las disposiciones de la Ley son aplicables independientemente de si las actividades tienen lugar dentro de Sudáfrica o en suelo extranjero. Además, los ciudadanos extranjeros pueden ser también juzgados por la ley si llevan a cabo actividades en infracción de las disposiciones de la Ley en suelo sudafricano. La LNCAC establece una de la serie de controles más completos sobre temas de intermediación, incluyendo la siguiente definición de “servicios de intermediación”:

- Actuar como agente en la negociación o disposición de un contrato, compra, venta o transferencia de armas convencionales por una comisión, ventaja o causa, tanto si es financieramente como si es de otro tipo;
- Actuar como agente en la negociación o disposición de un contrato para el suministro de servicios por una comisión, ventaja o causa, tanto si es financieramente como si es de otro tipo;
- Facilitar la transferencia de documentación, pago, transporte o flete, o cualquier combinación de lo mencionado anteriormente, con respecto a cualquier transacción relativa a la compra, venta o transferencia de armas convencionales; y
- Actuar como intermediario entre cualquier fabricante o proveedor de armas convencionales, o proveedor de servicios, y comprador o receptor de las mismas.¹¹⁴

112 Clause on re-export drawn directly from: OSCE, ‘Guía de buenas prácticas para el control de exportaciones de armas pequeñas y ligeras’, página 10, in OSCE, Manual de Buenas Prácticas en Armas Pequeñas y Ligeras, OSCE, Viena, 2003.

113 South Africa, ‘National Conventional Arms Control Act, 2002, Act no. 41, 2002 (Government Gazette, Vol. 452, No. 24575, 20 February 2003)’ Disponible en: <http://www.info.gov.za/gazette/acts/2002/a41-02.pdf>

114 Sudáfrica, ‘Ley Nacional de Control de Armas Convencionales, 2002, Ley nº 41, 2002 (Boletín Oficial del Gobierno, Vol. 452, No. 24575, 20 de febrero de 2003)’, Art. 1 (i). Disponible en: <http://www.info.gov.za/gazette/acts/2002/a41-02.pdf>

B) Criterios o principios para la concesión de licencias de transferencia¹¹⁵

Se pueden adoptar decisiones de autorización de la concesión de licencias para transferir armas pequeñas y ligeras internacionalmente sobre la base de un conjunto de criterios, principios o guías¹¹⁶ estipulados en la legislación nacional.

Se puede establecer una condición en la legislación, en el sentido de que estos criterios, principios o directrices se apliquen igualmente caso por caso para todas las armas pequeñas y ligeras a transferir internacionalmente, independientemente de si:

- las armas pequeñas y ligeras han sido fabricadas nacionalmente por cualquier empresa, propiedad del estado o de cualquier otro tipo, tanto si es bajo un acuerdo de producción bajo licencia o de otra forma;
- las armas pequeñas y ligeras se reexportan;
- las armas pequeñas y ligeras se transportan o transbordan;
- las armas pequeñas y ligeras se han identificado como 'armas excedentes';
- las armas pequeñas y ligeras se regalan, son parte de un paquete de ayuda miliar o son objeto de cualquier otra operación entre gobiernos;
- la transferencia ha sido dispuesta a través de un intermediario;
- la transferencia implica que se incorporarán componentes a un sistema armas pequeñas y ligeras.

Los criterios pueden elaborarse como sigue en el derecho internacional para ser compatibles con los principios existentes en la legislación internacional:

No se deben autorizar transferencias internacionales que supongan una infracción de obligaciones directas según la legislación internacional, incluyendo las obligaciones bajo la Carta Fundacional de las Naciones Unidas, incluyendo:

- decisiones del Consejo de Seguridad sobre quienes imponen embargos de armas;
- la prohibición del uso o amenaza de fuerza requerida por la Carta Fundacional de las Naciones Unidas;
- la prohibición o intervención en los asuntos internos de otro Estado;
- cualquier otro tratado u obligaciones legales a los que venga obligado el Estado, incluyendo decisiones vinculantes e incluyendo embargos de armas, adoptados por los organismos internacionales, regionales o subregionales internacionales relevantes;
- prohibiciones sobre transferencias de armas que den lugar en particular a tratados en los cuales el Estado sea una de las partes, como: Convención sobre el uso de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente lesivas, incluyendo sus protocolos¹¹⁷; y
- los principios universalmente aceptados de leyes humanitarias internacionales, como: prohibición del uso de armas que sean de naturaleza tal que puedan causar lesiones superfluas o sufrimientos innecesarios; y prohibición de armas que no puedan distinguir entre combatientes y civiles.

115 Criterios extraídos directamente de: RECSA, 'Directrices de mejores prácticas para la implementación de la Declaración de Nairobi y del Protocolo de Nairobi', RECSA, Nairobi, 2005, Directriz 2.3.3.

116 En el Reino Unido los criterios se formulan como 'directriz' que debe considerarse al evaluar las solicitudes de licencia de exportación. Véase la 'Ley de Control a las Exportaciones 2002' del Reino Unido; Disponible en: <http://www.opsi.gov.uk/acts/acts2002/20080028>

117 El CCW tiene actualmente 5 protocolos, cubriendo I fragmentos no detectables, II minas, trampas y otros dispositivos, III armas incendiarias, IV armas láser cegadoras, y V restos explosivos de la guerra, haciendo especial hincapié en la protección de los civiles de estas armas. El CCW es un 'instrumento vivo' y pueden añadirse protocolos adicionales a lo largo del tiempo.

Cuadro 19: *Ejemplos nacionales: Estados miembros de la UE – Criterios para conceder licencias a la exportación*

Los estados miembros de la Unión Europea se han comprometido a adherirse al Código de Conducta sobre Exportación de Armas de la UE. Este código establece una serie de criterios frente a los cuales se pueden evaluar las solicitudes de licencia para exportar armas. Desde el acuerdo del Código de Conducta en 1998, cierto número de Estados han traducido los criterios del Código a su legislación nacional.

- Austria – Ley de Comercio de 2005 – La ley, bajo el Artículo 4, contiene criterios que se deben considerar al evaluar las solicitudes de licencias de exportación, que cubren temas relativos a: compromisos de no proliferación y control de armas internacionales, incluyendo embargos de armas; el respeto hacia los derechos humanos demostrado por el país receptor; la situación interna del Estado receptor y riesgo de que las exportaciones exacerben conflictos; consideraciones relativas a la seguridad nacional; la actitud del Estado receptor ante el terrorismo y la legislación internacional relativa al conflicto. [Austria Trade Act 2005 adjunta]
- Suecia – Los criterios para la exportación de armas se expresan en forma de directrices¹¹⁸ contenidas en el Proyecto de Ley 1991/92:174, en la Ley de Equipamiento Militar, el Comité Permanente sobre Política Exterior 1992/93:UU1, y la comunicación parlamentaria 1992/93:61. Estas directrices establecen que deben considerarse los siguientes temas al evaluar y aplicar las licencias a la exportación: registrar la reexportación de armas; situación con respecto a los derechos humanos en el país receptor; potencial de exportación infringiendo los acuerdos internacionales de los que Suecia forma parte; el hecho de si el Estado receptor está involucrado en un conflicto armado, disturbios armados interiores o conflictos internacionales complejos.
- Alemania – ha adoptado una serie de Principios Políticos que se refieren a la exportación de armas de guerra y otros equipos militares. Acordado por el gobierno federal en enero de 2000, estos Principios Políticos “proporcionan a los organismos encargados de otorgar las licencias directrices relativas al ámbito y límites a la discreción que les compete” [referencia – Informe Nacional sobre la Implementación del Programa de Naciones Unidas para evitar, combatir y erradicar el comercio ilícito en armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos – República Federal de Alemania – adjunto] y apoyar el Artículo de Implementación de la Ley 26(2) de la Ley Básica (Ley de Control de Armas de Guerra), (iii) la Ley de Comercio Exterior y Pagos en conjunción con la Ordenanza de Comercio Exterior y Pagos. Los principios políticos incluyen la consideración de los siguientes temas, entre otros, al decidir sobre la emisión de una licencia de exportación: respeto de los derechos humanos y uso final en el país receptor; riesgo de que las armas se utilicen para la represión interna o abusos sistemáticos de los derechos humanos; intereses de Alemania en la política exterior; el hecho de si se está produciendo o es inminente un conflicto armado en el país receptor, y el riesgo de que aumenten mucho las exportaciones, exacerbando o perpetuando un conflicto armado; el impacto sobre el desarrollo sostenible en el país receptor; consideraciones relativas al terrorismo, obligaciones internacionales (incluyendo en relación con la legislación humanitaria y la no proliferación); y especificación del uso final.

118 Disponible en: <http://www.isp.se/sa/node.asp?node=548>

Otros criterios que se pueden utilizar para determinar la autorización de armas pequeñas y ligeras, incluyendo si se van a utilizar o si es probable que se utilicen, se basan en el hecho de que vayan a utilizarse para las siguientes acciones:

- para la violación o supresión de los derechos y libertades de las personas, o a efectos de represión;
- para o con objeto de facilitar la comisión de violaciones graves de la legislación humanitaria internacional en conflictos armados internacionales o no internacionales;
- para o con objeto de facilitar actos de agresión contra otro Estado o población, amenazando la seguridad nacional o la integridad territorial de otro Estado;
- para empeorar la situación interna en el país de destino final, en términos de provocar o prolongar conflictos armados o agravar las tensiones existentes;
- llevar a cabo actos o ataques terroristas;
- otros distintos a la legítima defensa y necesidades de seguridad del país receptor;
- para, o con el objeto de, facilitar la comisión de delitos violentos;
- para, o con el objeto de facilitar la comisión de genocidio o crímenes contra la humanidad;
- en actos de agresión contra otro Estado o población, o para amenazar la seguridad nacional o la integridad territorial de otro Estado;
- para afectar adversamente a la seguridad regional; para poner en peligro la paz, introducir acumulaciones desestabilizadoras de armas o capacidades militares en una región, o contribuir de cualquier otro modo a la inestabilidad regional;
- para afectar adversamente al desarrollo sostenible ejerciendo una desviación excesiva o injustificable de recursos de gasto social a gasto militar; y
- para contravenir compromisos internacionales, regionales o subregionales o decisiones efectuadas, o acuerdos sobre no proliferación, control de armas y desarme.

Cuadro 20: *Instrumento clave: Criterios sobre regulación de los controles de la intermediación comercial*

Las Regulaciones del Modelo OAS/CICAD sobre intermediación comercial¹¹⁹ establecen los criterios para que los Estados miembros consideren cuándo deben conceder licencias para actividades de intermediación comercial de armas. Esto incluye negarse a conceder una licencia si las actividades de intermediación comercial amenazan, o pueden amenazar gravemente con provocar actos de genocidio o crímenes contra la humanidad; violar los derechos humanos; conducir a la perpetuación de crímenes de guerra contrarios al derecho internacional; violar los embargos del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; apoyar actos de terrorismo; provocar la desviación de armas hacia actividades ilegales, como el crimen organizado; o infringir un acuerdo bilateral o multilateral de control o de no proliferación.¹²⁰

119 OAS, 'Regulaciones del Modelo de la Comisión Interamericana sobre Control de Abuso de Drogas (CICAD) para el control del movimiento de armas de fuego, sus piezas, componentes y munición', 1997.

120 Ibid. Art. 5

Además, se puede establecer un requisito al evaluar las solicitudes de licencia de que el receptor tenga lo siguiente:

- Historial de cumplimiento con los compromisos de uso final y desviación;
- Gestión de arsenales y procedimientos de seguridad;
- Capacidad y deseo de proteger contra las transferencias no autorizadas, la pérdida, el robo y la desviación;
- Registro de cumplimiento con los compromisos y transparencia en el campo de la no proliferación, control de armas y desarme; y
- Probable implicación en prácticas de corrupción en cualquier etapa, con el proveedor, con los intermediarios comerciales, con otros intermediarios o con el receptor.

C) *Validez de la licencia*

Debe establecerse un límite de tiempo para la validez de la licencia, estipulando por ejemplo que la licencia sólo es válida si la transferencia a la que se refiere se produce dentro del plazo de un año de la concesión de la licencia.

D) *Revocación de licencias*¹²¹

Una licencia para la transferencia internacional de armas pequeñas y ligeras, munición, componentes, tecnología relacionada y conocimientos técnicos para su fabricación podría revocarse, suspenderse o retirarse si:

- Se ha suministrado información falsa para obtener la licencia;
- Han cambiado los detalles contenidos en la licencia;
- No se cumple completamente con las condiciones de la licencia o registro para operar como importador, exportador o intermediario comercial, o para efectuar operaciones de tránsito o trasbordo de armas pequeñas y ligeras;
- Ha entrado en vigor un embargo de armas que afecta a las condiciones de la licencia;
- La situación en el país receptor ha cambiado significativamente;
- Si una de las partes incluida en la transacción ha sido acusada de un delito que tiene repercusiones en su adecuación para realizar esta transacción;
- Si una de las partes ha sido declarada en quiebra o es insolvente;
- Si hay un mayor riesgo de divergencia del uso final establecido; o
- Si cambia el usuario final indicado.

121 Criterios de revocación extraídos directamente de: OSCE, 'Guía de buenas prácticas sobre control a la exportación de armas pequeñas y ligeras', Parte IV, Sección 4, en OSCE, Manual de Buenas Prácticas en Armas Pequeñas y Ligeras, OSCE, Viena, 2003.; and RECSA, 'Buenas prácticas para la implementación de la Declaración de Nairobi y del Protocolo de Nairobi', RECSA, Nairobi, 2005, 2.1 (d)

Cuadro 21: *Instrumentos clave: Enfoque regionales a los controles de exportación de armas – Códigos de Conducta sobre transferencia de armas (UE y SICA)*

Para reforzar los controles sobre las exportaciones de armas y asegurar que las transferencias internacionales de armas no tenga un impacto negativo, la Unión Europea (UE) y el Sistema de Integración Centroamericana (SICA) han adoptado códigos de conducta políticamente vinculantes. Estos códigos de conducta establecen criterios frente a los cuales evaluar las decisiones de exportación de armas. En la UE, el Código de Conducta ha tenido una importante influencia sobre el desarrollo de las leyes, políticas y reglamentos nacionales en Europa.

El **Código de conducta sobre Exportaciones de Armas de la Unión Europea (UE)**, acordado en 1998, busca crear “niveles comunes elevados” para todos los miembros de la UE para utilizarlos al realizar decisiones de exportación de armas y para aumentar la transparencia entre los Estados de la UE en todas las exportaciones de armas convencionales. La UE se compromete a no aprobar las exportaciones de armas (incluyendo las de armas pequeñas y ligeras) en ciertos casos, estableciendo el Código ocho criterios frente a los cuales evaluar las solicitudes de exportación. Los criterios se refieren a casos incluyendo cuando la exportación infrinja los compromisos del Estado exportador bajo la Carta Fundacional de las Naciones Unidas o los acuerdos específicos de control de armas. Deben negarse las licencias de exportación cuando exista un claro riesgo de que las armas vayan a utilizarse para la represión interna, para provocar o prolongar un conflicto armado o utilizarse agresivamente contra otro país, entre otros criterios. El Código de Conducta de la UE también incorpora un conjunto de “**Disposiciones Operativas**” que facilitan la implementación del Código y alientan un nivel de consistencia en la interpretación de los criterios del Código. Dos de los elementos más significativos de las Disposiciones Operativas son el mecanismo de notificación de negativa, por el cual cualquier Estado miembro que deniegue una licencia debe notificar a todos los Estados miembros de su decisión, y el mecanismo de consulta que se invoca cuando otro Estado miembro desea considerar la aprobación de una transacción que sea “esencialmente idéntico” a la que ya es objeto de una denegación de licencia de exportación. Para aumentar la transparencia, las Disposiciones Operativas del Código de la UE también establecen la compilación de un Informe Anual sobre Estados miembros y exportaciones de armas.

En diciembre de 2005, los Estados pertenecientes al **Sistema de Integración Centroamericano (SICA)** concluyeron un acuerdo sobre la regulación de las transferencias internacionales de armas con la adopción del **Código de Conducta sobre la Transferencia de Armas, Munición, Explosivos y otros Materiales Relacionados**. De manera similar al Código de la UE, los estados que forman parte del Código de Conducta del SICA acuerdan que no se llevarán a cabo transferencias de armas convencionales, no convencionales, pequeñas y ligeras, munición, explosivos y otros materiales relacionados en determinadas circunstancias. El Código del SICA requiere que no se realicen exportaciones a Estados que actúen contrariamente a una serie de obligaciones y normas legales internacionales. Entre estas actuaciones contrarias a las obligaciones están las siguientes, entre otras: cometer o patrocinar crímenes contra la humanidad; evitar elecciones libres y justas; limitaciones a la libertad de expresión, asamblea y asociación; incumplimiento de los embargos de armas; contribución al desplazamiento de personas o refugiados; y promoción del odio nacionalista, racial o religioso.

E) *Certificación de usuario final*

La legislación podría establecer y exigir un sistema estandarizado de certificación de usuario final.

La legislación y los reglamentos podrían asegurar que:¹²²

- Los certificados de usuario final sean un requisito previo para la aprobación de todas las licencias de transferencia;
- Se desarrolle un formato estandarizado para certificados de usuario final, conteniendo características de seguridad que eviten al abuso o el fraude;
- Se pongan en marcha procesos y procedimientos para permitir que los funcionarios verifiquen la autenticidad de los certificados de usuario final; y
- Se pongan en marcha procesos y procedimientos para implementar sanciones en el caso de abuso o fraude de los certificados de usuario final.

Los certificados de usuario final podrían indicar la siguiente información:¹²³

- Fecha de emisión del certificado de usuario final;
- Una descripción detallada de las armas pequeñas y ligeras, incluyendo los tipos y características;
- Cantidad de armas pequeñas y ligeras a transferir;
- Valor de las armas pequeñas y ligeras a transferir;
- Nombres y domicilios físicos de todas las partes implicadas en la transacción (incluyendo el usuario final);
- Una descripción o indicación del uso final de las armas pequeñas y ligeras;
- El lugar donde se utilizarán las armas pequeñas y ligeras;
- Garantías de que las armas pequeñas y ligeras se utilizarán sólo por el usuario final y para el uso final indicado; y
- Los procedimientos a seguir en el caso de reexportación, incluyendo:
 - Una prohibición de transferencia, desviación, exportación, reexportación de las armas pequeñas y ligeras sin la previa autorización por escrito del país exportador original;
 - Notificación al Estado exportador original antes de la reexportación o nueva transferencia de armas pequeñas y ligeras.

122 Extraído directamente de RECSA, 'Buenas prácticas para la implementación de la Declaración de Nairobi y del Protocolo de Nairobi', 2.1 (e).

123 Extraído directamente de: OSCE, 'Guía de buenas prácticas para el control de exportaciones de armas pequeñas y ligeras', página 9, in OSCE, Manual de Buenas Prácticas en Armas Pequeñas y Ligeras, OSCE, Viena, 2003.

Cuadro 22: *Ejemplo nacional: Suecia – certificación de uso final*¹²⁴

En Suecia se utiliza un tipo diferente de certificado de usuario final (CUF) dependiendo de la naturaleza de la transacción. El mismo gobierno sueco produce un CUF en un papel de calidad para papel moneda con un número de referencia individual y éste se envía al usuario final para su firma y para que se ponga un sello oficial. Una vez completo el CUF, el usuario final lo transmite a la embajada sueca en el país donde está situado el usuario final. La embajada debe verificar que la petición y la firma son legítimas antes de autorizar la transferencia

Las autoridades suecas que se ocupan de las exportaciones pueden requerir también la inclusión de una cláusula sobre CUF bajo la cual el receptor se compromete a poner las instalaciones a disposición de las inspecciones in situ de las autoridades suecas para permitir la verificación del cumplimiento con las restricciones que hayan sido impuestas.¹²⁵ Además, en ciertas circunstancias, por ejemplo cuando se transfieren tipos especialmente sensibles de equipo, como los Sistemas de Defensa Aérea Portátiles (SDAP), Suecia se reserva el derecho a pedir que el receptor se comprometa a proporcionar un certificado de verificación de entrega como prueba de que el envío ha llegado a su destino y a su usuario final autorizados

F) *Lista de control de productos*

La legislación nacional debe contener una lista detallada de todas las armas pequeñas y ligeras prohibidas, restringidas o controladas y de sus municiones, componentes y tecnología relacionada. Esta lista controlada puede especificar para qué productos está prohibida o restringida la transferencia e incluir otras condiciones y restricciones que se refieran a tipos específicos de armas pequeñas y ligeras. La mayoría de los Estados incluyen elementos de armas pequeñas y ligeras en una lista más completa de control que cubre todas las armas convencionales.

G) *Procedimientos simplificados para la autorización de transferencias internacionales de armas pequeñas y ligeras*

Se pueden establecer disposiciones dentro de la legislación nacional para que existan procedimientos simplificados que pueden seguirse para la transferencia internacional de armas pequeñas y ligeras en casos cuidadosamente definidos y estipulados. Se podrían hacer excepciones en el caso de la transferencia internacional de armas pequeñas y ligeras para deportes o caza, para las fuerzas de pacificación y para las fuerzas nacionales en el extranjero.

124 Véase Greene, O. and E. Kirkham, *Small arms and light weapons transfer controls to prevent di-version: developing and implementing key programme of action commitments*, Biting the Bullet, Reino Unido, agosto de 2007 –Disponible en: <http://www.saferworld.org.uk/publications.php?id=275> y Oficina para Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, 'States that have submitted reports to the Department of Disarmament Affairs in 2005: Sweden', Oficina para Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, 2005.

125 Véase Oficina de Desarme de las Naciones Unidas: armas pequeñas y ligeras, 'States that have submitted reports to the Department of Disarmament Affairs in 2005: Sweden', Disponible en: <http://disarmament.un.org/cab/nationalreports/2005/Swedish%20National%20report%20PoA%202005.pdf>

Principio 3: Obligación del Estado de mantener registros

A) *Registros de empresas de personas y actividades autorizadas*

El mantenimiento de registros sobre la transferencia internacional de armas pequeñas y ligeras permite al Estado controlar y efectuar un seguimiento de las armas pequeñas y ligeras en circulación y que son transferidas al país, dentro del país y fuera del mismo (así como de las compradas y vendidas por sus ciudadanos y residentes permanentes que operan fuera del país). Por consiguiente, una ley eficaz debería requerir que las autoridades estatales designadas mantuvieran registros de todas las entidades e individuos a los que se ha concedido licencias y de las transacciones relativas a la transferencia internacional de armas pequeñas y ligeras / municiones / componentes / tecnología relacionada y conocimientos técnicos.

B) *Marcaje*

Asegurar que todas las armas pequeñas y ligeras a transferir tengan los marcajes adecuados permite la identificación de las armas pequeñas y ligeras individuales y la atribución de su propiedad, proporcionando de esta forma un medio de comprobar la legitimidad de las consignaciones y de efectuar un seguimiento de las armas pequeñas y ligeras que se desvían o que se utilizan en actividades ilegales.

Contenido de la legislación

A) *Registros sobre empresas y personas / entidades autorizadas*

Se podría establecer un requisito consistente en mantener los registros en un registro / base de datos central que sea gestionado por la Oficina Central de Armas de Fuego, por el Funcionario Jefe de Licencias o por otro organismo oficial que tenga una responsabilidad designada para la concesión de licencias para operaciones de transferencia de armas pequeñas y ligeras.

Podría establecerse un requisito en el sentido de que se mantuvieran registros sobre todas las transferencias internacionales (incluyendo importación, exportación, tránsito, reexportación e intermediación comercial), sobre la emisión de licencias de operación y transferencia y toda la información contenida en el procedimiento de solicitud, así como en la fecha en la que tuvieron lugar las transferencias reales. Se podría establecer un requisito adicional para que los registros se mantengan en todas las solicitudes de licencia de transferencia que se denieguen, incluyendo la necesidad de documentar la razón de la negativa.

Los registros pueden mantenerse de manera uniforme durante un período mínimo designado, por ejemplo no inferior a 20 años. (Véase el Capítulo 6 sobre Marcaje y Mantenimiento de Registros).

B) *Marcaje*¹²⁶

Todas las armas importadas deben ser estampadas en el momento de la importación. Los marcajes pueden identificar el país de importación y el año de la importación. También se debe marcar un número individual de serie, si las armas pequeñas y ligeras no lo tienen en el momento de la importación. (Véase el Capítulo 6 sobre Marcaje y Mantenimiento de Registros).

126 Drawn directly from OSCE, 'Best Practice Guide on Marking, Record-keeping and Traceability Part 3, Section 2 (a), in OSCE, Manual de Buenas Prácticas en Armas Pequeñas y Ligeras, OSCE, Viena, 2003; and RECSA, 'Best Practice Guidelines for the Implementation of the Nairobi Declaration and Nairobi Protocol', Section 1.3

Principio 4: Poderes de ejecución

Llevar a cabo inspecciones y visitas regulares para comprobar el cumplimiento por parte de un organismo autorizado permite que el Estado se asegure de que todos los titulares de licencias cumplen con sus obligaciones bajo las condiciones y procedimientos de la licencia.

Contenido de la legislación

La legislación puede contemplar visitas regulares por parte de un organismo autorizado para verificar que las personas y las entidades titulares de las licencias de transferencia están actuando en cumplimiento de las leyes y normativas nacionales.

Se pueden llevar a cabo inspecciones y verificaciones puntuales tanto antes de la concesión de la licencia como después del envío, para comprobar, entre otras cosas:

- el cumplimiento del operador de las leyes y reglamentos relativos a las transferencias internacionales de armas pequeñas y ligeras, comprobando de manera cruzada las actividades del individuo o de la empresa en armas pequeñas y ligeras, siendo demostradas estas actividades mediante cartas de crédito, recibos, conocimientos de embarque, manifiestos de carga, registros de bancos y documentos de seguros.
- mantenimiento exacto y sistemático de registros, y la consistencia de los registros con las existencias de individuos y entidades; y
- adecuación de los locales, seguridad de los almacenes y niveles de seguridad de personas y entidades.

Cuando haya infracciones de la ley o de los reglamentos, o se sospeche que se están produciendo estas infracciones, el Estado puede proporcionar poderes para llevar a cabo investigaciones oficiales, suspender o revocar licencias, incautar existencias, detener envíos e instituir procedimientos penales o civiles dependiendo de la gravedad de la infracción. También se pueden establecer disposiciones para la confiscación de los envíos por parte del Estado.

Principio 5: Control y verificación del uso final

Llevar a cabo comprobaciones de control y verificación después del envío para asegurar que las transferencias internacionales de armas pequeñas y ligeras se realizan de acuerdo con la legislación y las normativas nacionales permite al Estado comprobar que las armas pequeñas y ligeras no se desvían a destinos o usuarios distintos a los especificados en la licencia de transferencia y en el certificado del usuario final. Los datos recogidos pueden servir para posteriores evaluaciones de licencia, ayudando de esta forma a prevenir la desviación y mal uso futuros.

Contenido de la legislación

La legislación puede establecer que se lleven a cabo procedimientos de control y verificación después del envío para asegurar que las transferencias internacionales de armas pequeñas y ligeras se realizan de acuerdo con la legislación y con las condiciones de control de transferencias establecidas en las licencias de transferencia.

La legislación podría establecer un organismo especial, o autoridad transmisora o un organismo existente, como una misión en el extranjero o un agregado de defensa, para realizar inspecciones. Las inspecciones pueden examinar y verificar, *inter alia*, que las armas pequeñas y ligeras transferidas no están siendo desviadas a destinos para usos distintos a los especificados en la licencia de transferencia y en el certificado de usuario final.

Cuadro 23: Ejemplo nacional: Programa Blue Lantern de los Estados Unidos – Verificación de uso final

El Programa Blue Lantern de Estados Unidos¹²⁷ está gestionado dentro de la Dirección de Controles Comerciales de Defensa por la División de Investigación y Análisis (Research and Analysis Division [RAD]) de la Oficina de Cumplimiento de Controles Comerciales de Defensa (Defence Trade Controls Compliance [DTCC]). Según el Departamento de Estado de EE.UU., el proyecto de control de uso final Blue Lantern supone verificaciones antes de la concesión de la licencia y después del envío. Antes de conceder una licencia a la exportación, la información proporcionada por los certificados del usuario final es verificada por los funcionarios del gobierno de EE.UU., utilizando a menudo una información de fuente abierta, como directorios telefónicos e Internet. El personal de EE.UU. (tanto de la embajada en un país receptor como el personal de DDTC) puede también tener que realizar verificaciones de uso final en el extranjero para comprobar la *bona fides* de empresas extranjeras no conocidas. En situaciones posteriores a la exportación, se puede exigir a los funcionarios del Gobierno de EE.UU. que aseguren la entrega de las mercancías de la Lista de Municiones de Estados Unidos que requieren licencia a los usuarios finales apropiados y que confirmen el uso adecuado, así como que determinen el cumplimiento con los acuerdos de licencia de DDTC.

El gobierno de los Estados Unidos cree que el programa Blue Lantern ha reforzado la eficacia de los controles a la exportación de EE.UU. y que ha demostrado ser un instrumento útil para: 1) evitar las desviaciones a usuarios finales no autorizados; 2) ayudar a desbaratar las redes de suministro ilícito y las organizaciones delictivas internacionales; y 3) dar información para las posteriores evaluaciones de licencia, ayudando de esta forma a evitar una desviación y mal uso futuros.

¹²⁷ Departamento de Estado de EE.UU.: Dirección de Controles al Comercio de Defensa, 'End-Use monitoring of defense articles and defence services commercial exports FY 2006', Disponible en: http://www.pmdtcc.state.gov/docs/End_Use_FY2006.pdf

Principio 6: Transparencia y responsabilidad

Adherirse al principio de transparencia y responsabilidad con respecto a la licencia de todas las transferencias internacionales de armas pequeñas y ligeras permite al Estado demostrar, y al público escrutarse, su adhesión a la legislación, normas y buenas prácticas nacionales e internacionales. Informar de manera regular sobre las transferencias internacionales de armas pequeñas y ligeras a un organismo responsable y democrático y a otros Estados también ayuda a disuadir a esos otros Estados de conceder licencias de transferencia internacional que hayan sido denegadas por el Estado en cuestión (evitando de esta forma el riesgo de acudir a quienes no tienen información) siempre y cuando esos otros Estados se adhieran a las mismas normas de control y transparencia.

Contenido de la legislación

Le legislación y los reglamentos que regulan los procesos de licencia de exportación pueden incluir disposiciones que permitan el escrutinio de la política y de las prácticas internacional de transferencia de armas pequeñas y ligeras. El Manual de Buenas Prácticas de la OSCE hace un llamamiento a los estados para “apuntar a una máxima transparencia”.¹²⁸ La transparencia no significa que un Estado deba comprometer la confidencialidad comercial legítima de personas o empresas en particular. A este respecto, la información genérica sobre licencias de transferencia (incluyendo las que se deniegan) podría ponerse a disposición del público, publicando por ejemplo un informe anualmente o con mayor frecuencia; este informe proporcionaría:

- datos genéricos sobre el número, valor de las licencias emitidas y de las exportaciones reales, uso y usuarios finales, país de destino y tipo y cantidad de equipo de armas pequeñas y ligeras para todas las transferencias autorizadas, incluyendo transferencias donadas y de gobierno a gobierno; y
- datos genéricos sobre denegaciones de licencia, incluyendo el número, valor de las mercancías propuestas, país de destino, razón para la negativa, uso y usuario final y cantidad del equipo.

Podrían establecerse procedimientos para el escrutinio oficial de las decisiones de licencia de transferencias internacionales, por ejemplo, a través del establecimiento de un comité parlamentario para examinar la práctica gubernamental sobre los controles de transferencia frente a los compromisos legales y otros compromisos legales del Estado.

¹²⁸ OSCE, 'Guía de buenas prácticas para el control de exportaciones de armas pequeñas y ligeras', página 6, in OSCE, Manual de Buenas Prácticas en Armas Pequeñas y Ligeras, OSCE, Viena, 2003.

Cuadro 24: Ejemplo nacional: Reino Unido – Transparencia y responsabilidad

El Gobierno del Reino Unido publica informes anuales y trimestrales sobre las exportaciones de todas las mercancías militares (incluyendo armas pequeñas y ligeras) y de uso doble. La información sobre exportaciones de armas del Reino Unido proporcionada en estos informes ha experimentado muchas mejoras a lo largo de los últimos diez años en lo que se refiere al acceso a los datos y a la calidad de los mismos. El informe anual proporciona una revisión de la política internacional de control a las exportaciones; así como información relativa a las decisiones de licencias a la exportación y estadísticas genéricas sobre exportaciones de equipos militares durante el año de informe.

Los informes trimestrales proporcionan información genérica detallada sobre decisiones relativas a licencias a la exportación organizadas por países de destino. Esto incluye información sobre el tipo y valor de las mercancías transferidas, incluyendo la identificación de las transferidas para incorporación a sistemas de armas; asesoría en cuanto a si una transferencia ha sido temporal o permanente; información sobre licencias denegadas; e información seleccionada sobre el uso / usuario específico que pueda ser identificada por la OTAN, las Naciones Unidas, las fuerzas internacionales o para un uso humanitario. Esta información estadística se anexa posteriormente al informe anual.

El Gobierno del Reino Unido también tiene un sistema de supervisión parlamentaria que permite el escrutinio retrospectivo¹²⁹ de las prácticas de exportación de armas. Los parlamentarios utilizan rutinariamente preguntas parlamentarias para hacer que el Gobierno sea responsable tanto de las decisiones gubernamentales relativas a la exportaciones de armas como de su política de exportación. Además, el Comité sobre Controles a la Exportación de Armas (formado por miembros del Parlamento de los comités de Desarrollo Internacional, Asuntos Exteriores, Comercio e Industria y Defensa) cuestionan anualmente al Gobierno, incluyendo al Secretario de Asuntos Exteriores, confidencialmente y públicamente, sobre las decisiones de concesión de licencias y sobre los desarrollos en la política de exportación de armas que se han producido a lo largo del año. Se pide también rutinariamente a los representantes de la sociedad civil y a los miembros de la industria de defensa que presenten evidencia verbal y por escrito ante el Comité. La evidencia proporcionada por estas diversas fuentes es un medio importante de conocer los últimos pensamientos y argumentos en el Reino Unido sobre temas de exportación de armas y de permitir que los miembros del público aporten información al Comité.

129 Cierta número de Estados también permiten que tenga lugar un escrutinio retrospectivo; sin embargo, Suecia es uno de los pocos países en los que tiene lugar un escrutinio parlamentario de las decisiones de exportación de armas antes de conceder las licencias. Para más información, véase 'Strategic Export Controls in 2006 – Military Equipment and Dual-Use Products', Comunicación del Gobierno 2006/07:114, 15 de marzo de 2007, Disponible en: <http://www.isp.se/documents/public/se/pdf/skr0607eng.pdf>

Principio 7: Delitos y sanciones

Establecer delitos penales y sanciones permite al Estado castigar y desalentar las infracciones de la ley.

Contenido de la legislación

El Estado podría establecer, inter alia, las siguientes acciones como delitos:

- Tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras;
- Dedicarse a la transferencia internacional de armas pequeñas y ligeras sin autorización;
- Retener información o declarar en falso para obtener una licencia; y
- Facilitar, organizar o ayudar en el tráfico ilícito

El Estado puede también establecer condiciones aplicables al incumplimiento de:

- Los compromisos de uso / usuario final

Debe haber una serie de sanciones penales proporcionadas y disuasivas en la ley para castigar los delitos, incluyendo sanciones administrativas y civiles para delitos menores y penas para infracciones más graves de la ley.

Los Estados deben utilizar sus poderes discrecionales bajo la legislación nacional, así como cumplir sus obligaciones internacionales, para asegurar la persecución penal de aquellos que no cumplan con las leyes y normativas que se refieren a la transferencia internacional de armas pequeñas y ligeras.

4.5 Puesta en práctica y ejecución

Hay que ocuparse de una gran cantidad de temas para implementar y ejecutar de manera efectiva un sistema nacional integral para controlar las transferencias internacionales de armas pequeñas y ligeras. Evidentemente, aquellos Estados con una importante industria de fabricación y exportación se enfrentarán a desafíos administrativos y de ejecución a una escala diferente de aquellos Estados sin una industria nacional de armas pequeñas y ligeras. No obstante, para todos los Estados, independientemente de la escala de las transferencias de armas pequeñas y ligeras, será importante considerar cierto número de temas relativos a la implementación de nuevos controles a la transferencia internacional de armas pequeñas y ligeras. Tal vez el mayor de estos retos sea la administración del sistema de control de transferencias y los requisitos financieros y personales para establecer, operar y mantener el sistema. Por ejemplo, un tema a considerar es el número y localización de puntos de entrada verificados y cómo y por quién se ha de registrar la información relativa a las transferencias internacionales de armas pequeñas y ligeras. Limitar el número de puntos designados de entrada puede reducir la carga administrativa y permitir un mayor grado de control.

Las siguientes consideraciones, extraídas de la Guía de Buenas Prácticas para los Controles de Exportación de Armas de la OSCE, pueden ser también relevantes para la ejecución de la legislación sobre transferencias internacionales de armas pequeñas y ligeras:¹³⁰

- *Inspección y cumplimiento* – la inspección regular de locales y el examen del cumplimiento con las licencias de explotación y transferencia. (Véase el Principio 4 de más arriba)
- *Supervisión de aduanas* – inspección de las licencias de importación y exportación para asegurar su validez y para verificar que las licencias de importación y exportación se corresponden con las especificaciones (tipos y cantidades) de las armas pequeñas y ligeras que se transfieren bajo la licencia.
- *Control y verificación de uso final* – comprobación de los usos finales de las transferencias de armas pequeñas y ligeras a otro país y verificación de la entrega de elementos específicos de las armas pequeñas y ligeras a usuarios finales designados en otro país. El control de uso final podría implicar inspecciones in situ y entrevistas por el personal de la embajada. La verificación podría implicar la emisión de un certificado verificado por el Estado importador de la entrega y/o el Estado importador que permite la inspección de la entrega por las autoridades del Estado exportador. Dado que llevar a cabo las inspecciones para verificar la entrega y el uso subsiguiente puede suponer una pesada carga, es posible que no sea factible o deseable que estas inspecciones se lleven a cabo sobre todas las transferencias internacionales de armas pequeñas y ligeras. En lugar de ello, podría ser más apropiado un sistema de control del uso final más centrado. Este sistema podría dar prioridad a aquellas transferencias de armas pequeñas y ligeras cuando se identifique un riesgo de desviación o mal uso, o cuando existan preocupaciones específicas de que los elementos de las armas pequeñas y ligeras en cuestión no se estén utilizando de acuerdo con las condiciones de la licencia.
- *Investigación en el caso de infracciones* – la capacidad de las autoridades designadas para la ejecución de la ley para investigar las infracciones de la ley y de los reglamentos relativos a las transferencias internacionales de armas pequeñas y ligeras. Esto puede implicar asegurar que los funcionarios encargados de la ejecución de la ley tengan las habilidades, conocimientos y técnicas de investigación, capacidad material y equipos para recoger evidencia y para comunicarse con las autoridades internacionalmente. A este respecto, el establecimiento de mecanismos de información y los procedimientos de cooperación eficaces con colegas de los organismos encargados de la ejecución de las leyes y con las autoridades dedicadas a la concesión de licencias en otros países es una consideración importante. Es posible que la policía y las aduanas cooperen internacionalmente a través de la Interpol y de la Organización Mundial de Aduanas.
- *Persecución de infracciones* – los procedimientos de ejecución efectivos con una persecución segura y con éxito y con penas impuestas severamente suponen una importante disuasión, dando la imagen de que el Estado está decidido a actuar contra los que no cumplan los controles.
- *Alcance* – un régimen amplio de control de las transferencias tiende a incluir una serie de disposiciones potencialmente detalladas y puede incluir especificaciones técnicas complejas. Los desarrollos en la tecnología significan también que los retos que supone ejecutar controles de transferencia internacional efectivos están en continuo cambio. Asegurar un cumplimiento efectivo de la ley de control de transferencia no se refiere exclusivamente a las disposiciones de ejecución. Informar a las personas implicadas en el negocio de armas pequeñas y ligeras y en la industria armamentista de los cambios en la legislación y de las reglamentaciones que deben cumplir es también importante. Dados los intereses comerciales potencialmente importantes que a veces implica la transferencia de

130 Considerations for the enforcement of transfer control legislation drawn from OSCE, 'Guía de buenas prácticas para el control de exportaciones de armas pequeñas y ligeras', página 11, in OSCE, Manual de Buenas Prácticas en Armas Pequeñas y Ligeras, OSCE, Viena, 2003.

las armas pequeñas y ligeras a nivel internacional, es también importante implicarse en un diálogo con las empresas de la industria de la defensa para calibrar sus experiencias en la operación dentro de los parámetros legales establecidos – y los retos que esto puede suponer – e identificar los puntos débiles y las lagunas en el régimen de control existente.

4.6 Lista de verificación

Controles de transferencia		
Licencias a individuos o entidades	Licencia para importar / exportar / transportar / comerciar	Obligación de obtener una licencia para operar como importador / exportador / transportista / intermediario comercial
		Descripción del proceso de licencia y autoridad
		Alcance de los controles de intermediación – aplicación extraterritorial
	Criterios de la licencia de explotación	Establecer adecuación personal para operar como importador / exportador / transportista / intermediario <ul style="list-style-type: none"> • Limitaciones de edad; • Antecedentes penales; • Ausencia de t aras mentales y físicas; • Dependencia del alcohol / drogas; • Certificado de buena conducta.
		Requisitos de la licencia de explotación: <ul style="list-style-type: none"> • Comprobación de competencia; • Condiciones de los locales y almacenamiento seguro; • Vehículos – condiciones de transporte; • Situación financiera; • Presentación de formulario de solicitud.
		Bases para la denegación
	Renovación de la licencia de explotación	Duración de la licencia de explotación y procedimiento de renovación
	Revocación de la licencia de explotación	Establecimiento de condiciones bajo las cuales pueden revocarse las licencias de explotación
Licencia de transferencia y transacción	Requisito de la licencia de transferencia	Establecer requisito para obtener una licencia para transferencias o transacciones internacionales individuales y consignaciones internacionales particulares
		Descripción del proceso de licencia de transferencia y autoridad

	Requisitos de la licencia de transferencia	<ul style="list-style-type: none"> • Posesión de una licencia para operar como importador / exportador, etc.; • Declaración con detalles de las armas pequeñas y ligeras a transferir; • Detalles de los envíos; destino; puntos de tránsito, puertos de entrada y salida, etc.; • Certificado de usuario final; • Copia de documentación.
		Detalles de la información a incluir en una licencia de transferencia o transacción
	Criterios para la concesión de licencias de transferencia y transacción	Establecimiento del principio de aplicación igual de criterios independientemente de la 'situación' de las armas pequeñas y ligeras (excedente, fabricadas nacionalmente, reexportadas, tránsito o trasbordo, etc.)
		Elaboración de criterios o principios detallados para dar autorizaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prohibiciones bajo las leyes internacionales existentes; • Evaluaciones de impacto y uso pretendido con respecto a la legislación internacional, incluyendo derechos humanos y legislación humanitaria; • Evaluación del receptor.
	Validez de la licencia de transferencia o transacción	Determinación del período de validez de las licencias de transferencia y transacción.
	Revocación de las licencias de transferencia y transacción	Establecer las condiciones bajo las cuales pueden revocarse las licencias de transferencia y transacción
	Certificación de usuario final	<ul style="list-style-type: none"> • Establecimiento de los requisitos para los certificados de usuario final para todas las transferencias internacionales de armas pequeñas y ligeras; • Formato estandarizado de los certificados; • Establecimiento de procedimientos para verificar la autenticidad y validez de los certificados de usuario final.
	Lista de control de productos	Lista de productos de armas pequeñas y ligeras a controlar o prohibir – definiciones, prohibiciones, restricciones específicas
	Procedimientos simplificados	Determinación de las circunstancias para autorización simplificada de las transferencias o transacciones internacionales

Mantenimiento de registros sobre operadores, transferencias y transacciones de armas pequeñas y ligeras,	Obligación del Estado de mantener registros	<p>La Oficina Central de Armas de fuego mantendrá registros, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Detalles de todos los operadores, transferencias y transacciones; • Licencias emitidas – para operadores, transferencias y transacciones; • Denegaciones de licencias – para operarios, transferencias y transacciones; <p>Establece un período mínimo para el mantenimiento de registros.</p>
	Marcaje	Establecimiento del requisito de marcar todas las armas pequeñas y ligeras en el momento de la importación
Inspección de los titulares de licencias	Disposiciones de verificación y control	<ul style="list-style-type: none"> • Inspecciones de rutina / estandarizadas; • Disposición para inspecciones extraordinarias; • Establecimiento de un ‘cuerpo especial’.
Transparencia de transferencias respecto a las cuales se ha otorgado licencia	Transparencia y responsabilidad	<ul style="list-style-type: none"> • Disponibilidad pública de la información de transferencia de armas pequeñas y ligeras – informe anual; • Establecer mecanismo formal de escrutinio / organismo.
Delitos e infracciones de las leyes y reglamentos de transferencia internacional de armas pequeñas y ligeras	Delitos relativos a las infracciones de los controles de transferencia que requieren penas y sanciones civiles y administrativas	<p>Definición de acciones legales específicas que constituyen un delito:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras; • Dedicarse a la transferencia de armas pequeñas y ligeras sin autorización; • Retener información o declaraciones falsas para obtener la licencia; y • Facilitar, organizar o ayudar al tráfico ilícito. <p>Definir y reglamentar acciones específicas que constituyen un delito civil o administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación con retraso del informe anual por parte de los operadores, etc. <p>Establecer las condiciones aplicables al incumplimiento de los receptores con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los compromisos del uso / usuario final
Sanciones	Penas relativas a los delitos bajo las leyes de control de transferencias internacionales	Establecimiento de sanciones administrativas y de custodia disuasivas y proporcionadas

4.7 Información y recursos adicionales

Publicaciones:

Africa's missing billions: International arms flows and the cost of conflict, Control Arms, octubre de 2007,

Disponible en: www.controlarms.co.uk

Arms Transfer Decisions: applying international humanitarian law criteria, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, junio de 2007,

Disponible en: <http://www.icrc.org/Web/Eng/siteeng0.nsf/html/p0916>

Arms without borders: why globalised trade needs global controls, Amnistía Internacional, 2 de octubre de 2006,

Disponible en: <http://web.amnesty.org/library/Index/ENGPOL340062006?open&of=ENG-390>

Assessing the feasibility, scope and parameters of an Arms Trade Treaty (ATT): An NGO perspective, Comité de dirección del Tratado de Armas, 2007,

Disponible en: <http://www.controlarms.org/peoples-consultation/documents/ATT%20Position%20Paper%20Final.pdf>

Dead on time: arms transportation, brokering and the threat to human rights, Amnesty International, 10 May 2006, Disponible en: <http://web.amnesty.org/library/Index/ENGACT300082006?open&of=ENG-390>

Developing international guidelines for national controls on SALW transfers, Biting the Bullet, marzo de 2006,

Disponible en: <http://www.saferworld.org.uk/publications.php?id=180>

Developing international norms to restrict SALW transfers to non-state actors, Biting the Bullet, enero de 2006,

Disponible en: <http://www.saferworld.org.uk/publications.php?id=181>

Guns or Growth? Assessing the impact of arms sales on sustainable development, Control de Armas, junio de 2004,

Disponible en: http://www.controlarms.org/documents/guns_or_growth.pdf

Report of the Group of Governmental Experts established pursuant to General Assembly resolution 60/81 of to consider further steps to enhance international cooperation in preventing, combating and eradicating illicit brokering in small arms and light weapons, Documento A/62/163, 30 de agosto de 2007,

Disponible en: http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A%2F62%2F163&Lang=E

Informe de la Conferencia sobre *Corruption in the Official Arms Trade*, Transparency International (UK),

Cambridge, 5-7 de abril de 2001, Disponible en: http://www.armstradetreaty.org/docs/transparency_alert.report.pdf

Reviewing action on small arms: assessing the first five years of the UN Programme of Action, Biting the Bullet, junio de 2006, Disponible en: <http://www.saferworld.org.uk/publications.php?id=191>

The G8: global arms exporters failing to prevent irresponsible arms transfers, Control de Armas, junio de 2005,

Disponible en: http://www.iansa.org/control_arms/documents/g8report/g8-control-arms-paper-en.pdf

Sudan: arming the perpetrators of grave abuses in Darfur, Amnistía Internacional, 16 de noviembre de 2004,

Disponible en: <http://web.amnesty.org/library/Index/ENGAFR541392004?open&of=ENG-SDN>

Shattered Lives: the case for tough international arms control, Control de Armas, 2003,

Disponible en: http://www.controlarms.org/downloads/shattered_lives.htm

Small arms and light weapons transfer controls to prevent diversion: developing and implementing key programme of action commitments, Biting the Bullet, agosto de 2007,

Disponible en: <http://www.saferworld.org.uk/publications.php?id=275>

The Arms Fixers – controlling the brokers and shipping agents, por Brian Wood y Johan Peleman, Instituto Internacional de Investigación de la Paz, Oslo (PRIO), 1999,

Disponible en: <http://www.nisat.org/publications/armsfixers/default.htm>

Recursos en línea:

Oficina para Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas: <http://disarmament.un.org/>

Biting the Bullet Project (publicaciones): <http://www.saferworld.org> Y: <http://www.international-alert.org/publications/subjectb.php?sub=arms>

Unión Europea – http://consilium.europa.eu/cms3_fo/showPage.asp?id=408&lang=en

Iniciativa Noruega sobre Transferencias de Armas Pequeñas (NISAT): <http://www.nisat.org>

Estudio sobre Armas Pequeñas – Página sobre transferencias: <http://www.smallarmssurvey.org/files/portal/issueareas/transfers/transfers.html>

Instituto Internacional para la Investigación de la Paz de Estocolmo (SIPRI): <http://www.sipri.org/>

Arrangement de Wassenaar – <http://www.wassenaar.org> Acuerdo de Wassenaar – <http://www.wassenaar.org>

Capítulo 5

Fabricantes, suministradores y armeros



Capítulo 5: Fabricantes, suministradores y armeros

El Capítulo 5 trata sobre las medidas legislativas que pueden ponerse en marcha para controlar la fabricación, el suministro, reparación y mantenimiento de las armas pequeñas y ligeras por fabricantes, suministradores y armeros.

Este capítulo tiene vínculos directos con las disposiciones legislativas en:

- **Capítulo 3 sobre posesión por civiles** – donde pueden establecerse condiciones específicas para quienes poseen armas pequeñas y ligeras autorizadas por una licencia en relación con la adquisición y renuncia de armas pequeñas y ligeras de suministradores registrados.
- **Capítulo 4 sobre controles de transferencia** – donde se puede asignar una responsabilidad a los fabricantes, suministradores y armeros para cumplir con cualquier criterio de control para transferencias internacionales de armas pequeñas y ligeras que sean transferidas internacionalmente. A este respecto, el Capítulo 4 contiene disposiciones específicas relativas a la transferencia de tecnología y capacidades de fabricación en el extranjero, a través de acuerdos de producción sometida a licencias en el exterior.
- **Capítulo 6 sobre registro y marcaje** – que cubre las disposiciones, puestas en marcha, para marcar las armas pequeñas y ligeras fabricadas y la responsabilidad de los fabricantes, suministradores y armeros de mantener registros de sus actividades, así como del Estado, que es responsable de mantener bases de datos de las armas pequeñas y ligeras fabricadas y comercializadas.

5.1 Definiciones y ámbito

El Protocolo contra la Fabricación Ilícita y tráfico de Armas de Fuego, sus Partes, Componentes, Munición, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra los Delitos Transnacionales Organizados, en el Artículo 3 (d) establece la siguiente definición de fabricación ilícita:

"Fabricación ilícita" significará la fabricación o montaje de armas de fuego, sus partes y componentes o munición:

(i) De partes y componentes procedentes del tráfico ilícito;

(ii) Sin una licencia o autorización de una autoridad competente del Estado miembro donde tenga lugar la fabricación o montaje; o

(iii) Sin el marcaje de las armas de fuego en el momento de la fabricación, de acuerdo con el artículo 8 de este Protocolo;

La licencia o autorización de la fabricación de piezas y componentes será de acuerdo con la legislación nacional;

La definición establece las circunstancias en las cuales la 'fabricación' puede constituir una actividad ilegal. Sin embargo, es importante que se establezcan los parámetros de lo que constituye la fabricación de armas pequeñas y ligeras. El principio que subyace en el control de la fabricación de armas pequeñas y ligeras consiste en limitar el suministro de armas pequeñas y ligeras, tanto al mercado ilícito como al mercado legal, cuando se considere que un elevado número de armas pequeñas y ligeras puede constituir un riesgo de inseguridad. Por ello, cuando se instituyan los controles sobre la fabricación de armas pequeñas y ligeras debe prestarse atención a cubrir no sólo la producción de nuevas armas pequeñas y

ligeras, sino también las actividades que conlleva la producción de armas pequeñas y ligeras – cuando el resultado de ciertas actividades sea la creación de otras armas pequeñas y ligeras en funcionamiento. A este fin, puede ser también deseable cubrir el reacondicionamiento, reactivación, reparación, ingeniería inversa y conversión (de réplicas de armas de fuego a armas de fuego activas, o de un tipo de arma de fuego a otra) de armas pequeñas y ligeras, entre otras actividades, dentro del alcance de los controles de fabricación. Como algunos Estados prohíben cualquier fabricación de armas pequeñas y ligeras, algunas de estas actividades pueden ser indeseables en cualquier circunstancia. Por ejemplo, las Directrices de Buenas Prácticas del Protocolo de Nairobi prohíben la reactivación de armas desactivadas.

Pocos de los instrumentos regionales e internacionales contienen definiciones específicas relativas al comercio o a las actividades de los armeros. La legislación nacional puede, no obstante, definir claramente qué actividades puede realizar un suministrador o un armero. A los efectos de esta guía, un suministrador se define como una persona que comercia, compra o vende armas pequeñas y ligeras nacionalmente. Mientras que un armero se define como una persona que efectúa labores de mantenimiento o reparación de armas pequeñas y ligeras.

5.2 Objetivo de los controles

Control de fabricantes, suministradores y armeros

Se estima que por lo menos 92 países tienen la capacidad para producir armas pequeñas y ligeras, implicando por lo menos a 1.249 empresas.¹³¹ Además, existe un creciente reconocimiento entre los profesionales de las armas pequeñas y ligeras y los gobiernos de que la producción artesanal, ilícita, en pequeña escala puede representar un reto importante.

La fabricación descontrolada de armas pequeñas y ligeras, de su munición, piezas y componentes¹³² es una de las principales causas de que las armas pequeñas y ligeras entren en el mercado ilícito e impulsa la proliferación de armas pequeñas y ligeras. La fabricación ilícita puede llevarse a cabo a gran escala industrial por parte de fabricantes comerciales de empresas propiedad del Estado y por industrias en pequeña escala, artesanales o en casas (véase el cuadro 1: Producción artesanal en pequeña escala). La fabricación ilícita de armas, piezas, componentes y munición son causa de preocupación. Aplicar controles similares tanto a industrias no estatales como a industrias propiedad del Estado (por ejemplo mediante disposiciones de marcaje y mantenimiento de registros) puede ser también importante para asegurar un control efectivo sobre las armas pequeñas y ligeras fabricadas.

También se adoptan acuerdos de producción para permitir la transferencia de capacidades de producción de armas pequeñas y ligeras en el extranjero, a través de acuerdos para la producción en el extranjero. A este respecto, mantener controles efectivos sobre las armas pequeñas y ligeras que se producen bajo licencia en el extranjero y asegurar que las restricciones de fabricación también se apliquen a través de estos sistemas puede ser también un elemento importante de control¹³³ (véase el Capítulo 4 sobre Control sobre la Transferencia internacional de armas pequeñas y ligeras).

131 Omega Foundation, 2002. 'Global Survey of Small Arms and Light Weapons Companies. Back-ground Paper', Investigación de Armas Pequeñas, Ginebra, 2002.

132 En este capítulo, a no ser que se indique explícitamente otra cosa, el término armas pequeñas y ligeras se referirá a las armas en sí mismas así como a su munición, piezas y componentes.

133 El tema de la producción en el extranjero con licencia, aunque es relevante para controlar la producción de armas pequeñas y ligeras, se refiere más bien a los controles y restricciones que se ponen en práctica sobre la transferencia de mercancías y tecnología, en lugar de referirse al control nacional de la fabricación. Por ello, este tema se trata con detalle en el capítulo 5 sobre Controles de transferencia.

Cuadro 25: Tema: Producción artesanal en pequeña escala

Aunque la gran mayoría de las armas pequeñas y ligeras se producen a través de procesos de producción industrial oficiales, la producción informal, artesanal, de armas pequeñas y ligeras se realiza también en cierto número de países. Aunque pequeña relativamente en su escala, puede representar importantes retos para quienes buscan controlar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras. La producción artesanal es, a menudo, una “fuente de armas de bajo coste para compradores geográficamente aislados, económicamente empobrecidos o legalmente prohibidos... se caracteriza... por la desesperación de sus compradores y por un aumento de la probabilidad de que sus productos se utilicen para matar”.¹³⁴ En la provincia fronteriza del Noroeste de Pakistán, se estima que se producen hasta 20.000 armas pequeñas cada año mediante producción artesanal.¹³⁵ Tal y como lo revela el Estudio de Armas Pequeñas,¹³⁶ esta industria de fabricación local está proporcionando armas para los combatientes afganos, los separatistas de Cachemira y los militantes islámicos, así como para los habitantes locales. Aunque Pakistán tiene un sector oficial de fabricación, la producción artesanal también tiene lugar en otros lugares, como Ghana,¹³⁷ que no ha establecido formalmente instalaciones de producción. Desde un punto de vista legislativo, esto es notable porque significa que se requerirán controles legales sobre la fabricación (creación de un delito de fabricación ilegal) en Estados donde la producción ilegal no está teniendo lugar. Es crucial que la legislación contemple efectivamente no sólo la producción industrial formal, sino también la producción informal y artesanal. A este respecto, es importante asegurar que las definiciones cubran las armas pequeñas y ligeras simples, de un sólo disparo, réplicas y convertidas.

Además, quienes comercian en armas pequeñas y ligeras y las reparan pueden también alimentar el mercado ilícito, vendiendo categorías prohibidas de armas pequeñas y ligeras o vendiendo armas pequeñas y ligeras no autorizadas a personas o entidades. Los armeros, que se dedican a la reparación, mantenimiento y servicio de armas pequeñas y ligeras pueden también permitir que personas o entidades no autorizadas adquieran o usen armas pequeñas y ligeras ilegalmente, proporcionando servicios a usuarios no autorizados de armas pequeñas y ligeras o trabajando en categorías prohibidas de armas pequeñas y ligeras.

5.3 Reglamentos y normas internacionales emergentes

Esta sección proporciona una visión general de las buenas prácticas emergentes en el tema de los fabricantes, suministradores y armeros, tal y como se ve a través de discusiones internacionales y regionales y de las prácticas nacionales. A continuación se proporciona referencia respecto a instrumentos regionales e internacionales clave que han sido concluidos y que contienen compromisos y/o directrices relevantes.

5.3.1 Principios y normas emergentes

En casi todos los países, las leyes y reglamentos para controlar la fabricación de armas pequeñas y ligeras constituyen una parte de un sistema más amplio para controlar la fabricación de todas las categorías de artículos militares y tecnologías sensibles. En la práctica, la mayoría de los gobiernos tienen leyes y procedimientos que les permiten ejercer algún control sobre las instalaciones que producen armas pequeñas y ligeras, sus piezas, componentes y munición a escala industrial, aunque es menos común

134 *Small Arms Survey, Small Arms Survey 2003: Development Denied*, Batchelor, P. y K. Krause (Eds), Oxford University Press, Oxford, 2002, página 26.

135 *Ibid.* página 32-33

136 *Ibid.* página 32-33

137 *Ibid.* página 29-30

disponer de disposiciones amplias relativas al control, requisitos de informe y supervisión de estas instalaciones y de las mercancías que producen. Sin embargo, aunque existan leyes, a menudo son antiguas y les faltan reglamentos y procedimientos administrativos adecuados que les permitan implementarlas efectivamente en la práctica.¹³⁸

De manera similar, muchos Estados establecen el control de las actividades de los suministradores. En muchos casos, las actividades de los armeros no se diferencian mucho de las de un suministrador (o sea, un 'suministrador' puede emprender las actividades que comúnmente realiza un armero) y por ello estas disposiciones separadas pueden no estar puestas explícitamente en práctica para controlar las actividades de los armeros.

Muchos de los instrumentos regionales e internacionales reflejan el consenso general, evidente en las disposiciones de los marcos legales nacionales, de que es necesario controlar las actividades de los fabricantes de armas pequeñas y ligeras, aunque en la mayoría de los casos hay muy pocos detalles respecto al contenido sustancial de los controles. Sin embargo, se presta menos atención dentro de los instrumentos regionales e internacionales a los controles que hay que implantar sobre suministradores y armeros. Ejemplos de disposiciones más elaboradas y de más largo alcance relativas a los fabricantes, suministradores y armeros se pueden encontrar dentro del Manual de Buenas Prácticas en armas pequeñas y ligeras de la OSCE y en las Directrices sobre Buenas Prácticas para la implementación del Protocolo de Nairobi (véase el cuadro más abajo).

Cuadro 26: Instrumentos clave: Manual de Buenas Prácticas de la OSCE¹³⁹ y Directrices de Buenas Prácticas del Protocolo de Nairobi¹⁴⁰

Se exponen las directrices de buenas prácticas de la OSCE y del Protocolo de Nairobi, que son las disposiciones más elaboradas sobre fabricación. Dentro de estos instrumentos, se subrayan los siguientes elementos para su inclusión en la legislación nacional:

- que todos los fabricantes, suministradores y armeros sean examinados y que se les autorice a llevar a cabo sus actividades mercantiles mediante la obtención de una **licencia** para operar;
- los solicitantes de una licencia para operar deben cumplir ciertos **criterios** establecidos, incluyendo los siguientes: estar adecuadamente cualificado (pasar una prueba de competencia); proporcionar información sobre la empresa y su negocio pretendido; condiciones relativas a la edad y a los antecedentes penales, etc.
- que pueden cumplir un conjunto de **restricciones** (por ejemplo, en relación a los tipos de armas producidas, vendidas o sometidas a mantenimiento y los procedimientos para transferir los productos terminados);
- que se mantienen **registros** detallados y que los elementos fabricados, comercializados o sometidos a mantenimiento se venden adecuadamente; y
- que los locales **cumplen** un conjunto de normas de seguridad física y que hay suficientes disposiciones puestas en práctica para la verificación e inspección de las actividades de los fabricantes, suministradores y armeros.

138 Para información sobre los esfuerzos para reforzar los controles a la fabricación, véase Biting the Bullet y IANSA, *Reviewing action on small arms: assessing the first five years of the UN Programme of Action*, Biting the Bullet, Londres, 2006, página 187-189.

139 'Guía de Buenas Prácticas de Controles Nacionales sobre la Fabricación de Armas Pequeñas y Ligeras', in OSCE, *Manual de Buenas Prácticas en Armas Pequeñas y Ligeras*, OSCE, Viena, 2003.

140 RECSA, 'Directrices para Armonización de la Legislación', RECSA, Nairobi, 2005, Part D, Section 1

5.3.2 Instrumentos regionales e internacionales

La tabla de más abajo proporciona información de referencia sobre las disposiciones de los instrumentos regionales e internacionales de armas pequeñas y ligeras relevantes para controlar a los fabricantes, suministradores y armeros. Se puede encontrar más información sobre todos los instrumentos regionales e internacionales de armas pequeñas y ligeras en el Anexo 1.

blanco sobre azul = legalmente vinculante;	azul sobre azul claro = políticamente vinculante	negro sobre azul = recomendación
Nombre del instrumento	Partes	Disposiciones relevantes
Protocolo de Armas de Fuego de las Naciones Unidas	52 firmantes; 73 partes	Art. 3(d), 5, 7, 8(a), 9 y 11
Programa de Acción de las Naciones Unidas	Estados miembros de las Naciones Unidas	Sección II, Párrafos 2, 3, 7, 8 y 9
Instrumento de Seguimiento Internacional	Estados Miembros de las Naciones Unidas	Sección III, Art. 8(a) y 12(a)
Directrices de Buenas Prácticas de Exportación del Acuerdo Wassenaar	40 Estados participantes – global/multilateral	Parte I, Art. 4; Parte II, Art. 2(a)
Documento de la OSCE	56 Estados – Europa, Asia Central, Cáucaso y Norteamérica	Sección II, A, B(1), y C
Manual de Buenas Prácticas de la OSCE	56 Estados – Europa, Asia Central, Cáucaso y Norteamérica	Guía de Buenas Prácticas I (Fabricación), Secciones III, IV y V; Guía de Buenas Prácticas II (Marcaje, mantenimiento de registros y localización), Secciones III y IV
Ley del Modelo Árabe	Estados de la Liga Árabe	Art. 2 – 5, 9, 14, 23 – 26, 28, 30 – 34, 37, 40, 42 y 43
Declaración de Bamako	Estados Miembros de la Unión Africana	Sección 3 (iii) y (vii)
Declaración de SADC	Estados Miembros de la SADC	Texto principal (sin numeración de párrafos)
Protocolo de Armas de Fuego de la SADC	Estados Miembros de la SADC ⁵	Art. 5 (1), (3(e)), (3(g)), (3(k)), (3(l)); y 9
Declaración de Nairobi	12 Estados de África Oriental	Sección (iv)
Protocolo de Nairobi	12 Estados de África Oriental	Art. 1; 3 (a), (iv), (x) y (xi); 7 (a); y 11
Protocolo de Nairobi - Guía de Buenas Prácticas	12 Estados de África Oriental	Directrices para la Armonización, Sección D, Part 1
Convención ECOWAS	Estados miembros de ECOWAS	Art. 7; 8; y 18
OAS CIFTA	Estados miembros de OAS	Art. IV (1), y VI (1(a))
Plan Andino	Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela	Directrices para la Acción, Sección A (3); Agenda Coordinada para la Acción, Párrafos 3.1.2, 3.1.3, 3.2, y 5.6
Convenio Marco de Nadi	Estados miembros del Foro de las Islas del Pacífico	Párrafos 2, 3, 4(a), 8. Anexo C, Parte II. Anexo D
Proyecto de Ley de Control de Armas del PIF	Estados miembros del Foro de las Islas del Pacífico	Art. 2.2; 2.9; 2.11; 3.2; 3.7 – 3.26; 5.1; 5.3; 6.1 – 6.12; 8.1 – 8.3; 8.12; 8.17 – 8.19; 9.6; y 10.1 – 10.3
SEESAC RMDS/G	Europa del Sureste	RMDS/G 03.20 (Legislación sobre Control y Transferencia de armas pequeñas y ligeras), Sección 6.1

5.4 Medidas legislativas

Esta sección establece una serie integral de medidas que pueden ponerse en vigor dentro de la legislación nacional para controlar las actividades de los fabricantes, suministradores y armeros de armas pequeñas y ligeras. Se dan las razones por las cuales se pueden poner en vigor áreas específicas de controles y después se indican las disposiciones detalladas de estas áreas específicas de control, extraídas de instrumentos internacionales y regionales y de las prácticas nacionales existentes. Las medidas detalladas más abajo proporcionan sugerencias de medidas a incluir en la legislación nacional. Son los profesionales lo que tienen que decidir si deben incorporar estas medidas en todo o en parte en su legislación nacional, a la vista de los instrumentos regionales o internacionales con los que pueden estar alineados o con respecto a los cuales pueden verse vinculados y de los objetivos específicos de su revisión legislativa.

Principios clave de los controles sobre fabricantes, suministradores y armeros

Principio 1: Requisito de obtener una licencia para la fabricación, comercialización o mantenimiento de armas pequeñas y ligeras

Conceder licencias a personas o entidades que van a operar como fabricantes, suministradores y armeros permite al Estado controlar y limitar quién fabrica, comercializa o da mantenimiento a armas pequeñas y ligeras.

A) Criterios de licencia

Establecer un conjunto detallado de criterios permite al Estado determinar qué personas o entidades son adecuadas para realizar estas actividades.

B) Renovación

Establecer un límite sobre la validez de la licencia de un fabricante, proveedor o armero y exigir la renovación periódica de licencias permite al Estado asegurar el cumplimiento continuo con las disposiciones de la ley y asegurarse de que cualquier cambio en las circunstancias o prácticas de fabricantes, suministradores y armeros se consideran en relación con su adecuación para continuar operando.

C) Revocación de licencias

Establecer el poder para revocar licencias permite al Estado responder a los cambios en las circunstancias relativas al interés nacional y en los compromisos internacionales del país, y determinar las circunstancias bajo las cuales continuar operando como fabricante, suministrador o armero ya no es deseable.

Contenido de la legislación

A cualquier persona o entidad que desee operar como fabricante, suministrador o armero puede pedírsele que obtenga una licencia. Operar como fabricante, suministrador o armero sin una licencia adecuada y válida debe considerarse como un delito.

Una licencia para operar como fabricante, suministrador o armero puede ser emitida por una autoridad competente, tal y como estipula la ley. Esta autoridad puede ser una Oficina Central de Armas, un Funcionario Jefe de Concesión de Licencias u otra entidad que se designe como responsable para la emisión de licencias de armas pequeñas y ligeras.

A) Criterios para la concesión de licencias¹⁴¹

Para obtener una licencia para operar como fabricante, proveedor o armero, puede requerirse a las personas o entidades que demuestren primero que son personas adecuadas y competentes para operar como fabricante, suministrador o armero.

La legislación puede establecer los criterios respecto a los cuales evaluar la adecuación y competencia de los solicitantes para licencias para operar como fabricante, suministrador o armero. Se puede pedir que los solicitantes cumplan un conjunto de criterios y cubran una serie de requisitos. Este proceso puede evaluar la adecuación y competencia de un solicitante, y puede incluir los procedimientos a seguir al presentar una solicitud. Este proceso puede dividirse formalmente en dos etapas para formar un proceso continuo.

Se puede establecer que los solicitantes cumplan con los siguientes criterios:

- Límite de edad – los solicitantes deben estar por encima de la edad mínima
- Antecedentes penales – los solicitantes no deben haber sido condenados de ciertos delitos graves que impliquen violencia (incluyendo violencia doméstica), mal uso de armas, fraude o corrupción o que, de cualquier otra forma, haga que sean incapaces de operar como fabricantes, suministradores o armeros.
- Ausencia de taras mentales o físicas – los solicitantes deben demostrar que no tienen ningún problema mental o físico que haga que no sean adecuados para operar como fabricantes, suministradores o armeros. Esto puede implicar una evaluación médica y / o psicológica verificada.
- No ser dependiente del alcohol o de las drogas – el solicitante no tiene antecedentes demostrados de mal uso de drogas o alcohol.
- Certificado de buena conducta – el solicitante debe conseguir un certificado de buena conducta de la autoridad designada (puede ser un oficial de policía). Para obtener un certificado de buena conducta, se puede llevar a cabo una comprobación de antecedentes que implique entrevistas con personas que conozcan al solicitante.

Los solicitantes pueden tener que cumplir los siguientes requisitos:

- Prueba de competencia – completar una prueba de competencia, que incluya: un test teórico para demostrar un conocimiento detallado de la legislación y reglamentos relevantes relativos a la fabricación, comercialización o mantenimiento de armas pequeñas y ligeras, y reglamentos relativos a la salud y la seguridad; y una prueba práctica que demuestre la pericia técnica necesaria para operar como fabricante, suministrador o armero. En lugar de una prueba práctica, los participantes pueden proporcionar evidencia de que están adecuadamente cualificados para operar como fabricante, suministrador o armero.
- Locales¹⁴² – cumplir las condiciones especificadas en los reglamentos que detallan las especificaciones de los locales en los cuales se llevan a cabo las actividades de fabricante, suministrador o armero. La condiciones variarán según los fabricantes, suministradores y armeros, pero pueden incluir ciertos equipos, terrenos de prueba y aparatos de medida adecuados, que cumplan las medidas mínimas de seguridad y que estén situados en un lugar adecuado.¹⁴³

141 Para un ejemplo de disposiciones amplias relativas a la concesión de licencias de fabricante, suministrador y armero, véase Sudáfrica, 'Ley de Control de Armas de Fuego 2000', Art. 31 – 72.

142 Como ejemplo de las condiciones relativas a guardar las armas en lugar seguro y a los locales de un suministrador, véase Foro de las Islas del Pacífico, Proyecto de Ley de Control de Armas, Art. 5.3

143 Las condiciones relativas a un "lugar adecuado" pueden venir determinadas por consideraciones relativas a la seguridad.

- Situación financiera – demostrar que hay disponibles suficientes recursos financieros para mantener la empresa
- Presentar una solicitud en la forma prescrita a la autoridad designada que concede la licencia. La solicitud de licencia debe requerir la siguiente información relativa al solicitante a registrar:
 - Nombre
 - Domicilio físico
 - Fotografía reciente
 - Copia del documento de identidad
 - Certificado de competencia
 - Certificado de buena conducta
 - Certificados de aptitud mental y física
 - Honorarios de solicitud
 - Documentos de constitución de la sociedad u otra prueba de licencia de la empresa
 - Copias de huellas dactilares

La siguiente información puede incluirse en las licencias para operar como fabricante, suministrador o armero:

- Nombre del titular de la licencia
- Fecha de emisión de la licencia
- Fecha de expiración de la licencia
- Domicilio físico de los locales de la empresa
- Actividad para la que se concede la licencia, incluyendo cualquier restricción en los tipos o cantidades de armas pequeñas y ligeras que se pueden facturar, comercializar o respecto a las cuales se puede dar servicio técnico
- Nombre de la autoridad que concede la licencia
- Condiciones de la licencia

Una solicitud para operar como fabricante, suministrador o armero puede denegarse por las siguientes razones:¹⁴⁴

- El solicitante no ha cumplido con los criterios y requisitos que se mencionan más arriba para obtener la licencia;
- La información presentada en apoyo de la solicitud es falsa, inexacta o incompleta;
- La actividad pretendida se considera contraria a la seguridad pública o nacional.

B) Renovación de licencias

Las licencias pueden ser válidas durante un período específico de tiempo después del cual se puede requerir que los titulares de la licencia soliciten la renovación de las mismas.

¹⁴⁴ Extraído directamente de: 'Guía de Buenas Prácticas de Controles Nacionales sobre la Fabricación de Armas Pequeñas y Ligeras', página 6, en OSCE, Manual de Buenas Prácticas en Armas Pequeñas y Ligeras, OSCE, Viena, 2003.

C) *Revocación de las licencias*

El incumplimiento con las restricciones y condiciones aplicables a los fabricantes, suministradores y armeros puede provocar la revocación de la licencia para operar como fabricante, suministrador o armero. El Estado se puede reservar el derecho a revocar licencias para operar como fabricante, suministrador o armero en otras circunstancias, tal y como sea considerado necesario por la autoridad estatal designada.

Principio 2: Condiciones y restricciones de las personas y entidades a las que se conceden licencias

Una vez concedida la licencia, un conjunto de condiciones y restricciones por las cuales los fabricantes, suministradores y armeros deben registrarse permite al Estado determinar cómo operan las personas y las entidades y prohibir actividades indeseables.

A) *Mantenimiento de registros*

Requerir que los fabricantes, suministradores y armeros mantengan registros de sus empresas permite al Estado controlar la producción, venta nacional y mantenimiento de armas pequeñas y ligeras.

B) *Marcaje*

Asegurarse de que las armas pequeñas y ligeras fabricadas y aquellas que son manejadas por suministradores y armeros tienen los marcajes apropiados le permite al Estado tener localizadas y controladas las armas pequeñas y ligeras.¹⁴⁵

Contenido de la legislación

Las siguientes restricciones pueden aplicarse a las operaciones de los fabricantes, suministradores y armeros:

- Restricciones sobre el tipo y / o cantidades de armas pequeñas y ligeras fabricadas¹⁴⁶ – se pueden establecer restricciones sobre los tipos y cantidades de armas pequeñas y ligeras que se pueden fabricar, tal y como venga designado por las autoridades competentes.
- Restricciones sobre los tipos de armas pequeñas y ligeras que se comercializan y/o se mantienen – se puede permitir a los suministradores y armeros comercializar o dar servicio técnico sólo de las armas pequeñas y ligeras de propiedad legal, de acuerdo con las disposiciones de la legislación.
- Restricciones sobre la venta de armas pequeñas y ligeras – se puede permitir a los suministradores y armeros vender armas pequeñas y ligeras exclusivamente a personas o suministradores que tengan licencia, o para la exportación. Cuando las armas se vendan para la exportación, sólo podrán transferirse de acuerdo con las disposiciones que se refieren a la transferencia de armas pequeñas y ligeras tal y como se establece en la legislación.¹⁴⁷

145 Para disposiciones más detalladas sobre el marcaje en el momento de la fabricación, véase el capítulo 6, 'Marcaje y mantenimiento de registros'

146 Por ejemplo, China establece una cuota anual en cuanto al número de armas de fuego para uso civil que se producirán. República Popular de China, 'Ley de la República Popular de China sobre el Control de Armas de Fuego – Orden N° 72, 1996, Art. 16 y 17.

147 Para más detalles sobre las disposiciones que rigen la transferencia internacional de armas pequeñas y ligeras, véase el capítulo 4, 'Controles sobre la transferencia internacional de armas pequeñas y ligeras'

- Restricciones / prohibiciones que pueden establecerse para el empeño y pignoración de armas pequeñas y ligeras.
- Restricciones / prohibiciones que pueden establecerse en relación con la reactivación, ingeniería inversa, conversión y reacondicionamiento de armas pequeñas y ligeras.
- Disposiciones de transporte – Las armas pequeñas y ligeras sólo pueden transportarse de acuerdo con las disposiciones de transporte establecidas en la legislación. Una licencia para operar como fabricante o suministrador puede estipular ciertas condiciones bajo las cuales se pueden transportar armas pequeñas y ligeras. Si no, o en todos los demás incidentes, se puede conseguir un permiso para transportar armas pequeñas y ligeras.
- Formas y circunstancias en las que se muestran las armas pequeñas y ligeras (en relación con los suministradores)
 - Las siguientes condiciones se pueden aplicar a licencias para operar como fabricante, suministrador o armero:
 - Procedimientos de seguridad – se puede pedir a los titulares de las licencias que cumplan con las
 - normas y los procedimientos de seguridad específicos, tal y como se establece en las leyes y normativas;
 - normas de control de calidad y requisitos para las pruebas;
- Informar a las autoridades de la pérdida, robo o destrucción;

A) *Mantenimiento de registros*¹⁴⁸

Se pueden aplicar condiciones en relación con el mantenimiento de registros de armas pequeñas y ligeras por fabricantes, suministradores y armeros. Los titulares de las licencias pueden tener que registrar la siguiente información, en bases de datos en papel y / o electrónicas¹⁴⁹, para fabricantes:

- Fecha de fabricación
- Marca, modelo y calibre
- Número de serie
- Fecha de la venta de las mercancías
- Detalles del receptor de las armas pequeñas y ligeras
- Debe registrarse la información en el momento de la fabricación y en el momento de la venta.

Para suministradores:

- Detalles de todas las armas pequeñas y ligeras en existencias, actualizados regularmente, por ejemplo por lo menos una vez cada 24 horas
- Detalles de todas las transacciones de armas pequeñas y ligeras (incluyendo detalles de los clientes, licencias, detalles de las armas pequeñas y ligeras, fechas de recepción, venta o transferencia, etc.)

¹⁴⁸ Véase también el capítulo 6, 'Marcaje y mantenimiento de registros', donde se indican las disposiciones para un sistema integral de marcaje y mantenimiento de registros.

¹⁴⁹ Preferentemente los fabricantes, suministradores y armeros deben mantener bases de datos electrónicas cuando sea posible. El coste de establecer, operar y mantener estas bases de datos tanto para los titulares de las licencias como para el Estado deben considerarse al determinar los requisitos establecidos en la legislación.

Para armeros, en relación con cada servicio llevado a cabo:

- Detalles del titular de la licencia y de la licencia
- Detalles de las armas pequeñas y ligeras
- Detalles del trabajo llevado a cabo
- Fechas en las cuales se han recibido y recogido las armas pequeñas y ligeras

Cuadro 27: Ejemplo nacional: Australia – Suministradores, condiciones y mantenimiento de registros

Controlar de manera efectiva las actividades de los suministradores puede ser un medio fundamental para controlar el suministro de armas pequeñas y ligeras. La Ley de Armas de Fuego de Australia de 1996 contiene los requisitos detallados para el mantenimiento de registros y la presentación de devoluciones, así como otras disposiciones que limitan las operaciones de los suministradores.¹⁵⁰

Las disposiciones clave incluyen:¹⁵¹

- Mantenimiento de registros;
- Responsabilidad de registrar todas las transacciones y suministros;
- Registro de cada transacción: detalles personales de la persona; número de la autorización de la licencia
- Posesión; número de la licencia para adquirir el arma de fuego; detalles relativos al arma de fuego (fecha de compra y venta por el suministrador, detalles de la persona la que el suministrador ha adquirido el arma de fuego y detalles de la marca, número de serie, calibre, tipo, acción y capacidad del cargador).
- Cada inscripción hay que hacerla en un plazo de 24 horas
- Poderes de inspección de registros
- Obligación de presentar declaraciones trimestrales al Comisario de policía
- Informar de la pérdida, robo o destrucción de armas de fuego en el plazo de 25 horas
- Asegurar que los registros se mantienen en lugar seguro
- El suministrador toma posesión de armas fuego para mantenimiento / reparación sólo si se presenta la licencia de posesión y el aviso de registro del arma de fuego
- Disposición para asegurar la seguridad de las armas de fuego expuestas a la vista

150 N.B.: Algunas de las actividades relativas a los suministradores cubiertas por la Ley de Armas de Fuego de Australia, por ejemplo la reparación de armas de fuego, podrían estar cubiertas en otras jurisdicciones bajo las disposiciones para armeros.
151 Australia, 'Ley de Armas de Fuego de 1996', Art. 45 – 48.

Se puede establecer el requisito de que los registros, tanto si se mantienen en papel como si se conservan en formato electrónico, sean actualizados regularmente (por ejemplo, diariamente), y cuando estén en formato de papel, o electrónico pero no directamente enlazados con la base de datos de armas de fuego, esos registros se presenten a la autoridad de concesión de licencias para su verificación a intervalos regulares y específicos (por ejemplo, mensualmente).¹⁵²

Se puede estipular otro requisito: que todos los registros se mantengan de manera segura durante un período mínimo especificado (por ejemplo, no menos de 10 años).

B) Marcaje¹⁵³

Se pueden aplicar las siguientes condiciones en relación con el marcaje de las armas pequeñas y ligeras;

- Se puede exigir a los fabricantes que marquen las armas pequeñas y ligeras en el momento de la fabricación, con una marca única que proporcione el nombre del fabricante, el país o lugar de fabricación y el número de serie. El marcaje puede estamparse sobre el cañón, sobre el bastidor y, cuando sea aplicable, sobre la corredera.
- Los suministradores y armeros sólo pueden comerciar o mantener armas pequeñas y ligeras que lleven un marcaje auténtico y apropiado, tal y como se especifique en la legislación

Principio 3: Obligación del Estado de mantener registros

Para permitir que el Estado controle y siga eficazmente todas las armas pequeñas y ligeras en circulación y controle las actividades de todos los fabricantes, suministradores y armeros, la ley puede exigir que las autoridades del Estado designadas mantengan registros de los fabricantes, suministradores y armeros con licencia, y registros de sus transacciones y operaciones mercantiles.

Contenido de la legislación

Se puede pedir a la oficina central de armas de fuego (u otra autoridad competente designada establecida en la legislación) que mantenga una base de datos de todos los fabricantes, suministradores y armeros. Esta base de datos puede contener:

- Los detalles de todos los fabricantes, suministradores y armeros con licencia
- Los detalles de las empresas de todos los fabricantes, suministradores y armeros.

¹⁵² La legislación debe estipular la frecuencia con la que se actualizan los registros. Cuando sea necesario disponer de bases de datos electrónicas, estos registros pueden estar enlazados con una base central de armas de fuego y compartir la información instantáneamente. De esta forma, todos los registros mantenidos por fabricantes, suministradores y armeros deben actualizarse diariamente.

¹⁵³ Véase también el capítulo 6 'Marcaje y mantenimiento de registros', donde se establecen las disposiciones para un sistema completo de marcaje y mantenimiento de registros.

Principio 4: Poderes de ejecución

Establecer los poderes por los cuales el Estado puede inspeccionar y verificar las actividades y los locales de los fabricantes, suministradores y armeros permite al estado asegurar que se sigue cumpliendo con las leyes.

Contenido de la legislación

Se puede establecer una obligación de llevar a cabo inspecciones de rutina para asegurar el cumplimiento de los requisitos legales. Las inspecciones pueden examinar y verificar, entre otras cosas, que los registros se mantienen de manera exacta y sistemática y que son consistentes con las cantidades de existencias mantenidas, que los locales se adecuan a las normas de seguridad y que se ha conseguido la autorización pertinente para las actividades (licencias).

También se pueden llevar a cabo inspecciones extraordinarias bajo circunstancias específicas.

La legislación puede establecer un organismo o una autoridad especial sobre el organismo de ejecución de la ley para realizar inspecciones.

Cuando se sospeche que se han contravenido las disposiciones de la ley, el Estado puede estipular medidas para incautar licencias y existencias, y para incautar artículos en nombre del Estado.

Principio 5: Delitos y sanciones

Establecer delitos y sanciones penales le permite al Estado castigar y desalentar las infracciones de la ley.

Contenido de la legislación

El Estado puede establecer los siguientes como delitos:

- Fabricación, reparación o montaje ilícitos;
- Comercio ilícito en armas pequeñas y ligeras;
- Retención de información o declaraciones falsas para obtener la licencia; y
- Facilitar, organizar o ayudar al comercio ilícito.

Deben ponerse en marcha una serie de sanciones penales proporcionadas y disuasivas para los delitos, incluyendo sanciones administrativas y civiles para delitos menores y penas para infracciones más graves de la ley.

Los Estados deben utilizar sus poderes discrecionales bajo la legislación nacional, así como sus obligaciones internacionales, para asegurar la persecución penal de aquellos que no cumplan con las leyes y reglamentos nacionales que rigen las actividades de los fabricantes, suministradores y armeros de armas pequeñas y ligeras.

5.5 Puesta en práctica y ejecución

La ejecución de la legislación relativa a los fabricantes, suministradores y armeros se refiere principalmente a la inspección de los locales y de las existencias, a la verificación y control de las licencias y registros y a la persecución y sanción de los que infrinjan la ley. Se puede establecer un organismo o institución especial para realizar las inspecciones, particularmente de los locales de fabricación donde pueda ser necesario un conocimiento técnico detallado del proceso de producción. El número de fabricantes, suministradores y armeros con licencia tendrá implicaciones evidentes para la carga administrativa que implicarán las inspecciones. Para asegurar que las inspecciones son efectivas, el personal designado puede tener que realizar una capacitación especializada.

5.6 Lista de comprobación

Controles sobre los fabricantes, suministradores y armeros de armas pequeñas y ligeras		
Concesión de licencias	Licencia para operar como fabricante, suministrador, armero	Requisitos de la licencia o prohibiciones para las operaciones como fabricante, suministrador o armero
		Descripción del proceso de licencia y autoridad
	Criterios de concesión de licencias	Establecimiento de la adecuación personal para operar: <ul style="list-style-type: none"> • Limitaciones de edad • Antecedentes penales • Mente y cuerpo sanos • Dependencia del alcohol / drogas • Certificado de buena conducta
		Requisitos para la concesión de licencias: <ul style="list-style-type: none"> • Prueba de competencia • Locales – especificaciones para la operación • Situación financiera • Presentación del formulario de solicitud
		Razones de la denegación
	Renovación de licencias	Duración de la licencia y procedimiento de renovación
	Revocación de licencias	Establecimiento de las condiciones bajo las cuales las licencias se pueden revocar
Restricciones y condiciones	Restricciones sobre las operaciones de fabricantes, suministradores y armeros	Establecimiento de restricciones / prohibiciones que pueden aplicarse a los fabricantes, suministradores o armeros, incluyendo sobre: <ul style="list-style-type: none"> • Tipos y cantidades de armas pequeñas y ligeras fabricadas • Tipos de armas pequeñas y ligeras comercializadas / objeto de servicio técnico • A quién se venden / transfieren las armas pequeñas y ligeras • Empeño y pignoración de armas pequeñas y ligeras • Reactivación, ingeniería inversa, conversión, renovación • Transporte

	Condiciones de la licencia	Establecimiento de condiciones que pueden aplicarse a las licencias de explotación: <ul style="list-style-type: none"> • Seguridad de los procedimientos (inc. pruebas) • Presentación de registros a las autoridades
	Mantenimiento de registros y marcaje	Establecimiento de las condiciones que requieren: <ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento de registros por los fabricantes / suministradores / armeros • Marcaje de las armas pequeñas y ligeras por los fabricantes • Comercialización / servicio técnico de los suministradores y armeros de armas pequeñas y ligeras con marcajes autorizados
Mantenimiento de registros	Obligación del Estado de mantener registros	La oficina central de armas de fuego mantiene registros, incluyendo sobre: <ul style="list-style-type: none"> • Detalles de los fabricantes / suministradores / armeros con licencia • Detalles de las empresas de los fabricantes / suministradores / armeros
Inspección	Disposiciones para la verificación y control	<ul style="list-style-type: none"> • Inspecciones de rutina / estandarizadas • Disposición de inspecciones extraordinarias • Establecimiento de un 'organismo especial'
Delitos	Delitos relativos a los fabricantes / suministradores / armeros	Establecimiento de acciones específicas que constituyen un delito: <ul style="list-style-type: none"> • Fabricación, reparación o montaje ilícitos • Comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras • Retener información o efectuar declaraciones falsas para obtener la licencia • Facilitar, organizar o ayudar al tráfico ilícito
Sanciones	Penas relativas a delitos por fabricantes / suministradores / armeros	Establecimiento de sanciones administrativas y de custodia disuasorias y proporcionadas

5.7 Información y recursos adicionales

Estudio sobre Armas Pequeñas – <http://www.smallarmssurvey.org> en particular:

- Anuarios de Estudios de Armas Pequeñas
- Estudio de Armas Pequeñas, *Targeting Ammunition: A Primer*, Anders, H. y S. Pezard (Eds), Small Arms Survey, Ginebra, 2006.

Biting the Bullet e IANSA, *Reviewing action on small arms: assessing the first five years of the Programa de Acción de las Naciones Unidas*, Biting the Bullet, Londres, 2006

Disponible en: <http://www.saferworld.org.uk/publications.php?id=191>.

Crowley, M., R. Isbister y S. Meek, *Building Comprehensive Controls on Manufacturing, Transfer and End Use*, Biting the Bullet, Londres, 2001

Lumpe, L. (ed), *Running Guns: The Global Black Market in Small Arms*, PRIO/NISAT, Oslo, 2000

Capítulo 6

Marcaje y mantenimiento de registros



Capítulo 6: Marcaje y mantenimiento de registros

El Capítulo 6 se refiere principalmente a las disposiciones que se podrán incluir en la legislación nacional sobre el marcaje de las armas pequeñas y ligeras y al mantenimiento de registros de las mismas, como elementos primordiales para el establecimiento de un mecanismo eficaz de seguimiento. Este Capítulo cubre las disposiciones legislativas que se pueden promulgar en lo que se refiere tanto a las armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado como a las que posean los particulares; además, se describen las disposiciones sobre el marcaje y el mantenimiento de registros en todos los aspectos del control de las armas pequeñas y ligeras. Por ello, en este Capítulo se exponen las disposiciones sobre el marcaje y el mantenimiento de registros referentes a la posesión por particulares y por compañías de seguridad privada, a las transferencias internacionales de armas pequeñas y ligeras, a la intermediación y a la producción bajo licencia en el extranjero, a los fabricantes, suministradores e intermediarios y a las armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado.

Este Capítulo reúne todas las disposiciones referentes al marcaje y al mantenimiento de registros de las armas pequeñas y ligeras.¹⁵⁴ Por su naturaleza, las disposiciones sobre el marcaje y el mantenimiento de registros tienen relación directa con otras áreas de control. En efecto, las medidas específicas referentes al mantenimiento de registros de las transferencias de las armas pequeñas y ligeras se encuentran tanto en este capítulo como en el Capítulo 4 sobre Controles de Transferencias.

Este Capítulo debe leerse junto con los Capítulos 3, 4, 5 y 7, que están relacionados directamente con los siguientes temas:

- **Capítulo 3 sobre la posesión por civiles** – cuándo está prohibida la posesión y la utilización de armas pequeñas y ligeras sin marcar o con marcaje inadecuado. Cuándo el Estado es responsable del mantenimiento de registros de todas las armas pequeñas y ligeras de propiedad de civiles y de todas las Compañías de Seguridad Privada. También se podrá exigir a las Compañías de Seguridad Privadas el mantenimiento de registros de todas las armas pequeñas y ligeras que estén bajo su control.
- **Capítulo 4 sobre controles de transferencias** – cuándo está prohibida la transferencia, la intermediación o la producción bajo licencia en el extranjero de armas pequeñas y ligeras sin marcar o con marcaje inadecuado. Cuándo se impone la obligatoriedad de marcar todas las armas pequeñas y ligeras al efectuar la importación y la exportación. Cuándo el Estado es responsable de mantener registros de todas las personas autorizadas a transferir o a mediar en la transferencia de armas pequeñas y ligeras, y en todas las transferencias de armas pequeñas y ligeras individualmente. También se podrá exigir a las personas implicadas en la transferencia o intermediación de armas pequeñas y ligeras el mantenimiento y la presentación al Estado de los registros sobre sus actividades comerciales.
- **Capítulo 5 sobre fabricantes, suministradores y armeros** – cuándo se prohíbe a los fabricantes, los suministradores y los armeros que trabajen con armas pequeñas y ligeras sin marcar o con marcaje inadecuado. Cuándo es obligatorio que los fabricantes marquen todas las armas pequeñas y ligeras en el momento de la fabricación. Cuándo es obligatorio que los fabricantes, suministradores y armeros mantengan y presenten al Estado registros de sus actividades. Cuándo es obligatorio que el Estado mantenga registros de todos los fabricantes, suministradores y armeros autorizados y de las actividades de los fabricantes, suministradores y armeros.
- **Capítulo 7 sobre armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado** – cuándo el Estado tiene la obligación de mantener registros de todas las armas pequeñas y ligeras en su poder y de garantizar que todas las armas

¹⁵⁴ Este capítulo constituye un amplio punto de referencia para los profesionales que deseen informarse solamente de temas relativos al marcaje y al mantenimiento de registros. Se pueden obtener diferentes puntos de vista acerca de la estructura de las medidas legislativas sobre el marcaje y el mantenimiento de registros, consultando las disposiciones en relación con temas específicos – como por ejemplo la obligatoriedad de marcar todas las armas pequeñas y ligeras al efectuar la importación – en las secciones referentes a este tema, o colectivamente consultando todas las disposiciones referentes al marcaje y al mantenimiento de registros de una sección.

pequeñas y ligeras de propiedad del Estado estén marcadas de forma exclusiva y sean identificables como pertenecientes al Estado, en contraposición con las armas pequeñas y ligeras de propiedad de ciudadanos particulares. Cuándo el Estado está obligado a marcar (si fuera necesario) y a registrar los detalles de todas las armas pequeñas y ligeras desechadas, incluidas las armas pequeñas y ligeras destruidas.

6.1 Definiciones y ámbito

Existen pocas referencias sobre las definiciones formales de 'marcaje' en la legislación nacional o en los instrumentos regionales e internacionales sobre las armas pequeñas y ligeras, siendo la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (ECOWAS) una notable excepción.¹⁵⁵ A los efectos de esta Guía, se entenderá que el marcaje consiste en la inscripción de una marca identificadora en las armas pequeñas y ligeras y en las municiones. Hay muchos métodos diferentes para el marcaje de las armas pequeñas y ligeras cuya utilización podrán considerar los Estados, como por ejemplo el estampado, la grabación y el marcaje mediante láser.¹⁵⁶

De forma similar, el mantenimiento de un registro no está formalmente definido por la legislación nacional ni en muchos instrumentos regionales e internacionales sobre armas pequeñas y ligeras. En el Manual de Buenas Prácticas sobre las armas pequeñas y ligeras de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), se menciona que "el mantenimiento de un registro implica la recogida y el mantenimiento de datos con el fin de facilitar la identificación de cualquier arma, su situación legal y el conocimiento de su lugar de almacenaje, en un momento dado de su vida útil".¹⁵⁷ Además de esto, el mantenimiento de registros podrá también implicar la obtención y la conservación de información sobre personas, entidades o instituciones autorizadas a llevar a cabo determinadas actividades, por ejemplo las autorizadas a actuar como fabricantes o intermediarios. En esta Guía se hace referencia a la obtención y a la conservación de la información sobre todas las armas pequeñas y ligeras y las municiones, incluyendo las que sean de propiedad del Estado. La responsabilidad de mantener registros de dicha información la tendrá el Estado, los ciudadanos o las entidades particulares, y dicha información podrá estar escrita sobre papel o en un medio informático.

Finalmente, seguimiento es un término para el que se han elaborado definiciones en los instrumentos regionales e internacionales. El Instrumento Internacional que permite que los Estados identifiquen y localicen, en tiempo oportuno y de una manera fiable, las armas pequeñas y ligeras ilícitas proporciona la definición más ampliamente aceptada del seguimiento.¹⁵⁸ En dicho documento se define el seguimiento como sigue:

"el seguimiento sistemático de las armas pequeñas y ligeras ilícitas encontradas o incautadas en el territorio de un Estado desde el punto de fabricación o desde el punto de importación a través de las líneas de suministro hasta el punto en el que se hayan convertido en ilícitas"

6.2 Objetivo de los controles

6.2.1 Marcaje y mantenimiento de registros

Lo más importante para un régimen de control eficaz de las armas pequeñas y ligeras es la posibilidad de conocer a las personas que estén legalmente autorizadas para actuar de una forma determinada con

155 ECOWAS, la 'Convención ECOWAS sobre armas pequeñas y ligeras, sus municiones y otros materiales relacionados' Art. 1, define el marcaje, como "inscripciones que permiten la identificación de las ar-mas...."

156 Para más información sobre los métodos de marcaje véase OSCE, 'Guía sobre el marcaje, mantenimiento de registros y seguimiento de armas pequeñas y ligeras', páginas 6 – 7, en OSCE, Manual sobre buenas prácticas para las armas pequeñas y ligeras, OSCE, Viena, 2003.

157 Ibid, página 8.

158 Naciones Unidas, 'Instrumento Internacional para permitir que los Estados identifiquen y localicen de forma oportuna y fiable las armas pequeñas y ligeras ilícitas', Parte II, Definiciones. Disponible en: <http://disarmament.un.org/cab/docs/International%20instrument%20English.pdf>

las armas pequeñas y ligeras y sus municiones (posesión, fabricación, transferencia, etc.) y de relacionar a dichas personas con armas pequeñas y ligeras específicas y sus municiones. La garantía de un marcaje eficaz de todas las armas pequeñas y ligeras y sus municiones, y el mantenimiento de sus registros, son las piedras angulares de un mecanismo de seguimiento eficaz de las armas pequeñas.

El objeto de tratar de localizar las armas pequeñas y ligeras es identificar el punto en el que las armas pequeñas y ligeras poseídas legalmente han sido desviadas convirtiéndose en ilícitas. Para proceder al seguimiento es necesario que exista una información clara sobre el último poseedor conocido que haya tenido la propiedad legítima de las armas pequeñas y ligeras. Este poseedor puede, a su vez, ayudar a identificar al poseedor que haya sido responsable de la desviación. La identificación de los puntos de las desviaciones ayudará a desenmascarar a los poseedores responsables y a evitar futuras desviaciones por las mismas fuentes.

Cuando se identifique alguna desviación o forma de mala utilización deberá ser posible identificar tanto las armas como a las personas (conocidas en último lugar) como responsables legalmente de las armas pequeñas y ligeras y de las municiones. Las medidas para autorizar a los ciudadanos particulares a realizar determinadas actividades o a actuar en determinada forma proporcionan los mecanismos para controlar a las personas o entidades particulares. Para acompañar estas medidas es, por tanto, crucial poder identificar todas las armas pequeñas y ligeras y las municiones. Para que esto pueda realizarse hay que garantizar que todas las armas pequeñas y ligeras estén marcadas de forma exclusiva. Es importante distinguir entre el marcaje de las armas pequeñas y ligeras y el de las municiones. Las municiones diseñadas para ser utilizadas con las armas pequeñas y ligeras se fabrican en grandes cantidades y, debido a su tamaño (al menos las municiones destinadas a las armas pequeñas), también presentan dificultades en la práctica por lo que respecta a la localización de las marcas (en los cartuchos individuales o en los embalajes (por ejemplo cajas) en los que se guardan y transportan las municiones) y al tipo de información que hay que marcar.

Además del marcaje de las armas pequeñas y ligeras y de sus municiones, para que pueda tener lugar un seguimiento eficaz es de vital importancia mantener registros de la producción, transferencia y almacenaje en arsenales que identifiquen las armas pequeñas y ligeras en base a su marcaje exclusivo. También es de vital importancia mantener registros de las personas y entidades autorizadas a llevar a cabo determinadas actividades, y de las armas pequeñas y ligeras relacionadas con dichas personas y entidades, y de sus actividades autorizadas (por ejemplo la posesión de armas pequeñas y ligeras para la utilización personal o la fabricación, entrega como pago parcial, transferencia, etc.).

Por lo que respecta a los procedimientos técnicos y administrativos de marcaje de las armas pequeñas y ligeras y del mantenimiento de los registros, los Estados pueden establecer disposiciones, reglamentaciones y procedimientos administrativos. Sin embargo, un mecanismo de seguimiento eficaz tiene que incluir también un conjunto de procedimientos referentes a la aplicación de la ley, a la cooperación y al intercambio de información, tanto a nivel nacional como internacional. El establecimiento de dicho mecanismo de seguimiento puede tener algunas implicaciones adicionales en la legislación nacional, por ejemplo, posiblemente, en relación con las restricciones sobre la difusión de la información. Sin embargo, predominantemente, estas medidas adicionales se refieren a los procedimientos y a la implementación más bien que a los controles legales propiamente dichos. En la subsección 5 sobre Aplicación y Puesta en Práctica se detallan algunos de estos temas.

6.3 Reglamentos y normas internacionales emergentes

Esta sección ofrece una perspectiva general de la mejor práctica emergente sobre los temas del marcaje y del mantenimiento de registros, a través de los debates internacionales y regionales y de la práctica nacional. Se hace referencia a los instrumentos regionales e internacionales que han sido formalizados y que contienen compromisos y/o directrices.

Principios y normas emergentes

A nivel internacional, se han hecho considerables progresos para lograr un grado de consenso sobre la necesidad de marcar las armas pequeñas y ligeras y del mantenimiento de los registros, y sobre la forma en la que hay que hacer esto. Efectivamente, hay quizás un mayor grado de consenso en este aspecto del control de las armas pequeñas y ligeras que en cualquier otro aspecto. Es de destacar que se han formalizado dos instrumentos internacionales que establecen disposiciones relativamente detalladas para el marcaje de las armas pequeñas y ligeras y que exigen el mantenimiento de registros de las mismas. El Protocolo legalmente vinculante contra la fabricación ilícita y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra el crimen organizado transnacional, elabora medidas que las Partes Estatales deben incluir en las legislaciones nacionales en relación con el marcaje de las armas pequeñas y ligeras y con el mantenimiento de los registros. Recientemente, en diciembre de 2005, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Instrumento Internacional que permite que los Estados identifiquen y localicen de forma oportuna y fiable las armas pequeñas y ligeras ilícitas (para más detalles véase el Cuadro 27). Este instrumento internacional, aunque sólo es vinculante políticamente, se basa en las disposiciones del Protocolo sobre Armas de Fuego de las Naciones Unidas, que detalla las medidas que deberán adoptar los Estados en relación con el marcaje, el mantenimiento de registros y el seguimiento.

El consenso alcanzado sobre las disposiciones del Instrumento Internacional es notable y representa un importante primer paso en la tendencia hacia el establecimiento de un sistema de seguimiento internacional armonizado. A nivel regional, se han hecho ulteriores progresos a este respecto con grupos regionales particulares acordando disposiciones de un alcance más amplio sobre el marcaje y el mantenimiento de registros. En la Convención ECOWAS sobre armas pequeñas y ligeras, sus municiones y otros materiales relacionados, se establecen algunas de las disposiciones de más largo alcance a este respecto (véase el cuadro 1), mientras que en las Directrices sobre Buenas Prácticas para la Implementación del Protocolo de Nairobi¹⁵⁹ figuran también muchas disposiciones sobre el marcaje y el establecimiento de bases de datos nacionales.

Cuadro 28: Instrumentos clave: Instrumento de Seguimiento Internacional y Convención ECOWAS

El **Instrumento de Seguimiento Internacional** fue aprobado después de varios años de debates internacionales, que culminaron en el año 2005 con el establecimiento de un Grupo de Trabajo Abierto. Este Grupo presentó un informe que contenía el borrador del Instrumento de Seguimiento Internacional últimamente adoptado.¹⁶⁰ Este instrumento establece que:

Las armas pequeñas y ligeras deberán ser marcadas con signos que sean fácilmente reconocibles, legibles y recuperables.¹⁶¹

Las armas pequeñas y ligeras deberán ser marcadas en el momento de su fabricación, de su importación y de su transferencia desde los almacenes del Gobierno para uso civil permanente (si no han sido ya suficientemente marcadas) y se detalla la información que deberá ser marcada en dichos momentos, que deberá figurar durante toda la vida útil de las armas pequeñas y ligeras.¹⁶²

159 RECSA, 'Directrices sobre buenas prácticas para la Implementación de la Declaración de Nairobi y del Protocolo de Nairobi', RECSA, Nairobi, 2005, Secciones 1.2 & 1.3

160 Naciones Unidas, Informe sobre el Grupo de Trabajo Abierto para negociar un Instrumento Inter-nacional que permita a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fiable, las armas pequeñas y ligeras ilícitas, documento de las Naciones Unidas A/60/88, Nueva York, 27 Junio 2005. Véase también: Batchelor, P. y G. McDonald, 'Demasiado cerca para el confort: Análisis de las negociaciones de las Naciones Unidas sobre el seguimiento', en el Foro para el Desarme, 2005/4-2006/1, Ginebra, 2006.

161 Naciones Unidas, 'Instrumento internacional que permite que los Estados identifiquen y localicen, oportunamente y de forma fiable, las armas pequeñas y ligeras ilícitas', Art. 7

162 Ibid, Art. 8

Las marcas se deberán aplicar a una parte estructural esencial del arma, y se recomienda a los Estados que apliquen marcas a otras partes del arma.¹⁶³

Se deberán mantener registros precisos, exactos y completos de todas las armas pequeñas y ligeras marcadas; los registros de fabricación se deberán conservar durante 30 años como mínimo, y todos los demás registros se deberán conservar durante 20 años como mínimo.¹⁶⁴

La **Convención ECOWAS** presenta las disposiciones más detalladas referentes al marcaje y al mantenimiento de registros de todos los instrumentos regionales e internacionales existentes. Entre otras medidas, exige lo siguiente:

- El establecimiento de bases de datos y registros nacionales informatizados;¹⁶⁵
- El mantenimiento permanente de registros de las armas pequeñas y ligeras;¹⁶⁶
- El establecimiento de un registro subregional;¹⁶⁷
- El marcaje de las armas pequeñas y ligeras con marcas 'clásicas' y de 'seguridad' en todas las partes posibles del arma;¹⁶⁸ y
- El marcaje de las municiones con una marca exclusiva para identificar el lote, el fabricante, el país y el año de su fabricación.¹⁶⁹

En muchos casos las disposiciones de los instrumentos internacionales y regionales con respecto a las armas pequeñas y ligeras, y también las disposiciones de la legislación nacional, se refieren al marcaje de armas pero no establecen medidas específicas referentes al marcaje de las municiones para las armas pequeñas y ligeras. Sin embargo, la Convención ECOWAS sobre armas pequeñas y ligeras es una excepción notable a este respecto. Esta Convención obliga a los Estados participantes a garantizar que cada cartucho individual sea marcado con un número único de lote que permita la identificación del fabricante, el año y el país de su fabricación.¹⁷⁰ Aunque excepcionalmente, la Convención ECOWAS refleja un reconocimiento creciente de la importancia del marcaje, y también de un control más amplio de la fabricación, la transferencia y el uso de municiones, que se evidencia en las publicaciones recientes sobre el control de las armas pequeñas y ligeras.¹⁷¹

A niveles internacional y regional se ha progresado de forma importante para la elaboración y aprobación de las disposiciones que deberían implantar los Estados en sus legislaciones nacionales. Lógicamente, como la aprobación de estos instrumentos internacionales y regionales ha sido reciente, el traslado de estos compromisos a las legislaciones nacionales tardará tiempo. Muy pocos Estados han establecido hasta ahora en sus legislaciones nacionales amplias disposiciones sobre el marcaje y el mantenimiento de los registros.

Instrumentos regionales e internacionales

La tabla que figura a continuación proporciona información de referencia sobre las disposiciones de los instrumentos regionales e internacionales de las armas pequeñas y ligeras referentes al marcaje y al mantenimiento de registros. En el Anexo 1 hay más información sobre todos los instrumentos regionales e internacionales de las armas pequeñas y ligeras.

163 Ibid, Art. 10

164 Ibid, Art. 11 & 12

165 ECOWAS, 'Convención ECOWAS sobre las armas pequeñas y ligeras, sus municiones y otros materiales relacionados', Art. 9

166 Ibid, Art. 9

167 Ibid, Art. 10

168 Ibid, Art. 18

169 Ibid, Art. 18

170 ECOWAS, 'Convención ECOWAS sobre armas pequeñas y ligeras, sus municiones y otros materiales relacionados', Art. 18

171 Véase, Objetivo municiones: Manual, Anders, H. y S. Pezard (Eds), Inspección de armas pequeñas, Ginebra, 2006.

blanco sobre azul = legalmente vinculante;	azul sobre azul claro = políticamente vinculante	negro sobre azul = recomendación
Nombre del instrumento	Partes	Disposiciones relevantes
Protocolo de Armas de Fuego de las Naciones Unidas	52 firmantes; 73 partes	Art. 7 y 8
Programa de Acción de las Naciones Unidas	Estados miembros de las Naciones Unidas	Sección II, Párrafos 7, 8 y 9
Instrumento de Seguimiento Internacional	Estados Miembros de las Naciones Unidas	Part III, Art. 7 – 13
Convención sobre Prohibiciones/ Restricciones sobre el uso de determinadas armas convencionales	105 partes	Protocolos V
Directrices de Buenas Prácticas de Exportación del Acuerdo Wassenaar	40 Estados participantes – global/multilateral	Parte II, Art. 2(a) y (c)
Legislación intermediación acuerdo Wassenaar	40 Estados participantes – global/multilateral	Art. 2
Documento de la OSCE	56 Estados – Europa, Asia Central, Cáucaso y Norteamérica	Sección II; B(1) y (2); C. Sección III; B(7); y C(2)
Manual de Buenas Prácticas de la OSCE	56 Estados – Europa, Asia Central, Cáucaso y América del Norte	Guía de Buenas Prácticas I (Fabricación), Secciones IV y V. Guía de Buenas Prácticas II (Marcaje, mantenimiento de registros, y localización), Secciones III, IV y V. Guía de Buenas Prácticas IV (Intermediación), Sección IV
Principios intermediación OSCE	56 Estados – Europa, Asia Central, Cáucaso y América del Norte	Sección III, Párrafos 2. Sección IV, Párrafo 1
Ley del Modelo Árabe	Estados de la Liga Árabe	Art. 30
Declaración de SADC	Estados Miembros de la SADC	Texto principal (no hay párrafos numerados)
Protocolo de Armas de Fuego de la SADC	Estados Miembros de la SADC ⁶	Art. 5 (3(d)), (3(g)); 6(b); 7; y 9
Protocolo de Nairobi	12 Estados de África Oriental	Art. 3 (c(iii)), (c(vi)); 4(c); 6, 7; y 11(ii)
Guía de Buenas Prácticas, Protocolo de Nairobi	12 Estados de África Oriental	Guía de Buenas Prácticas: Capítulo 1, Párrafo. 1.2; Capítulo 2, Párrafo. 2.1; Capítulo 3, Párrafo. 3.2.4. Directrices para armonización, Sección D, Párrafo. 1.4, y 2.2
Convención ECOWAS	Estados miembros de ECOWAS	Art. 8, 9, 11, 14(6), 18, y 19
OAS CIFTA	Estados miembros de OAS	Art. IV y XI
Reglamentaciones modelo OAS CICAD para el movimiento de armas de fuego	Estados miembros de OAS	Capítulo IV, Párrafo 9
Reglamentaciones modelo OAS CICAD para intermediarios	Estados miembros de OAS	Art. 9
Plan Andino	Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela	Agenda Coordinada para la Acción, Párrafos 5.2, 5.6 y 5.11
Código de conducta SICA	Estados de Centroamérica	Art. II (3, 5 y 10)
Convenio Marco de Nadi	Estados miembros del Foro de las Islas del Pacífico	Párrafos 4 y 8
Proyecto de Ley de Control de Armas del PIF	Estados miembros del Foro de las Islas del Pacífico	Art. 3.26; 4.1 – 4.7; 4.11; 4.12; 6.1 – 6.3; 6.8; 6.10; 8.16; y 8.17
Posición común de la Unión Europea sobre intermediación	Estados miembros de la Unión Europea	Art. 3(2)
Acción conjunta de la UE sobre las armas pequeñas y ligeras	Estados miembros de la Unión Europea	Art. 3(d)
Estrategia de la Unión Europea sobre las armas pequeñas y ligeras	Estados miembros de la Unión Europea	Párrafo 20(b)
SEESAC RMDS/G	Sureste de Europa	RMDS 03.20 (Legislación sobre control y transferencias de las armas pequeñas y ligeras); Secciones 6.1, 6.2, 6.3, 7 – 9. RMDS 03.30 (Documentación de transferencia para las armas pequeñas y ligeras) 5.1.1, y 5.1.2.

6.4 Medidas legislativas

En esta sección se expone un conjunto de medidas que pueden ser promulgadas dentro de la legislación nacional para exigir el marcaje eficaz de las armas pequeñas y ligeras y de sus municiones, y el mantenimiento de registros sobre las armas pequeñas y ligeras y las actividades relacionadas con las armas pequeñas y ligeras. Se expone la base para la promulgación de una ley sobre aspectos específicos de los controles, así como las disposiciones detalladas de estos aspectos específicos de control, en base a los instrumentos internacionales y regionales y a la práctica nacional existente.

Las medidas que se detallan a continuación proporcionan sugerencias para la introducción de medidas en la legislación nacional. Son los profesionales los que tendrán que decidir, teniendo en cuenta cualesquiera instrumentos regionales o internacionales con los que puedan estar alineados o con los que puedan estar vinculados, las consideraciones sobre recursos y capacidades, y los objetivos específicos de su revisión legislativa, en cuanto al traslado de estas medidas total o parcialmente a sus legislaciones nacionales.

Principios clave de los controles legales sobre el marcaje y el mantenimiento de registros

Esta sección se divide en las siguientes subsecciones, cada una de las cuales describe un principio clave en los aspectos del marcaje de las armas pequeñas y ligeras y del mantenimiento de los registros referentes a las armas pequeñas y ligeras:

Principio 1: Obligatoriedad de marcar las armas pequeñas y ligeras

Establece que cada una de las armas pequeñas y ligeras deberá ser marcada de forma exclusiva.

A) Momentos de marcaje e información a incluir en el marcaje de las armas pequeñas y ligeras

Prescribir los momentos del ciclo vital de las armas pequeñas y ligeras en los que deberán ser marcadas y especificar la información que se deberá incluir en el marcaje de cada una de ellas permitirá que el Estado recoja información y que, por consiguiente, pueda supervisar la posesión y el uso de todas las armas pequeñas y ligeras. Prescribir el marcaje de las armas pequeñas y ligeras en los momentos clave del ciclo vital de las mismas proporcionará al Estado la información necesaria que le permitirá efectuar un seguimiento eficaz.

B) Método para marcar las armas pequeñas y ligeras

Establecer un método para efectuar el marcaje permitirá al Estado garantizar que las armas pequeñas y ligeras sean marcadas de una manera uniforme para conseguir un acceso fácil, fiable y permanente a la información acerca de cada una de ellas.

C) Autorización para marcar

Establecer cuáles serán los Estados y/o las personas, entidades o instituciones privadas que podrán marcar las armas pequeñas y ligeras y sus municiones permitirá al Estado controlar el proceso de marcaje y limitar la posibilidad de prácticas fraudulentas o corruptas.

Contenido de la legislación

La legislación nacional podrá establecer todas o algunas de las siguientes disposiciones para marcar las armas pequeñas y ligeras y garantizar su identificación durante todo el ciclo vital de cada una de las armas pequeñas y ligeras.

A) *Momentos de marcaje e información que deberá figurar en el marcaje*

Las armas pequeñas y ligeras se deberán marcar en los siguientes momentos y con la siguiente información:

- En el momento de la fabricación de cada una de las armas pequeñas y ligeras deberá ser marcada de la siguiente forma:
 - Con una marca exclusiva que indique el nombre del fabricante, el país de fabricación, el año de fabricación, el número de serie y el tipo/modelo/calibre¹⁷²
- En el momento de comprobar cada una de las armas pequeñas y ligeras se marcarán de la siguiente forma:
 - Con una marca de prueba que atestigüe la funcionalidad de cada arma.
- En el momento de la importación, cada una de las armas pequeñas y ligeras se marcará de la siguiente forma:
 - Con una simple marca que indique el país de importación y el año de importación;¹⁷³
 - Con una marca exclusiva si las armas pequeñas y ligeras no llevan aún dicha marca.¹⁷⁴
 - No es necesario aplicar estas disposiciones si las armas pequeñas y ligeras se importan temporalmente o si constituyen piezas de museo.
- En el momento de adquisición por el Estado se marcará cada una de las armas pequeñas y ligeras de la siguiente forma:
 - Con una marca que indique que el arma es propiedad del Estado.
 - En dicha marca o en las marcas adicionales de cada una de las armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado se indicará también que el arma es propiedad del Estado o que será utilizada por un organismo estatal (por ejemplo: fuerzas armadas, fuerzas de seguridad etc.)¹⁷⁵
 - Cuando dichas disposiciones se pongan en práctica el Estado podrá grabar retroactivamente marcas en las armas pequeñas y ligeras que tenga en existencia en su poder para garantizar que todas estas armas lleven las marcas apropiadas.
- En el momento de la transferencia de las existencias en poder del Gobierno para uso civil permanente por particulares, cada una de las armas pequeñas y ligeras que no esté marcada de forma que permita su localización se marcará de la siguiente forma:
 - Con una marca que indique el país del que se hayan transferido dichas armas.¹⁷⁶
- En el momento de la adquisición, cada una de las armas pequeñas y ligeras que no lleve una marca exclusiva se marcará de la siguiente forma:
 - Con una marca exclusiva.
- En el momento de la eliminación (incluyendo la destrucción permanente), cada una de las armas pequeñas y ligeras que no esté marcada de forma que permita su identificación (y que por lo tanto se pueda registrar y verificar su eliminación) se marcará de la forma siguiente:
 - Con una marca exclusiva.

B) *Método de marcaje*

Las marcas que llevarán cada una de las armas pequeñas y ligeras podrán ser aplicadas mediante diversos métodos, pero deberán estar en una superficie que esté al descubierto y que sea bien visible sin tener que

172 Naciones Unidas, 'Instrumento internacional que permite que los Estados identifiquen y localicen, de una forma oportuna y fiable las armas pequeñas y ligeras ilícitas', Art. 8(a)

173 Ibid, Art. 8(b)

174 Ibid, Art. 8(b)

175 OSCE, 'Guía sobre las Buenas Prácticas en el control de marcaje para la exportación, mantenimiento de registros y localización de las armas pequeñas y ligeras', página 6, en OSCE, Manual sobre buenas prácticas acerca de las armas pequeñas y ligeras, OSCE, Viena, 2003.

176 Naciones Unidas, 'Instrumento internacional para permitir que los Estados identifiquen y localicen oportunamente y de forma fiable las armas pequeñas y ligeras ilícitas', Art. 8(c)

utilizar elementos técnicos ni accesorios o herramientas, y también deberán ser fácilmente reconocibles, legibles y duraderas, así como recuperables siempre que esto sea técnicamente posible.¹⁷⁷

Las marcas exclusivas podrán expresarse mediante una combinación de códigos¹⁷⁸ geométricos, numéricos y alfanuméricos.¹⁷⁹ Las marcas deberán aplicarse a todas las partes constituyentes del arma en las que sea posible hacerlo, normalmente en el bastidor, en el cañón, en el cajón o en la corredera.

C) *Autorización para marcar*

El Estado podrá designar mediante reglamentaciones las organizaciones estatales y/o las personas, entidades o instituciones privadas que tendrán autorización para marcar las armas pequeñas y ligeras. Podrán ser incluidos los suministradores, los armeros y los fabricantes.

Cuadro 29: Ejemplo nacional: Argentina – Requisitos para el marcaje¹⁸⁰

Los fabricantes autorizados deberán grabar marcas apropiadas y fiables en cada una de las armas formando parte integrante del proceso de fabricación del país. Además de la marca comercial, las armas para uso militar deberán llevar una numeración consecutiva (un número de serie) y se indicará la categoría del arma en sus partes más importantes (cañones, bastidores, correderas, cerrojos, recámaras, etc.)

Las armas destinadas a uso civil deberán llevar una marca comercial y una numeración consecutiva en un componente principal de forma que la numeración pueda verse sin tener que desmontar parte del arma. (Decreto No. 395/75, anexo I, artículo 11.) Las marcas deberán figurar en una superficie que esté al descubierto y que sea bien visible sin tener que utilizar elementos técnicos ni accesorios o herramientas, y también deberán ser fácilmente reconocibles, legibles y duraderas, así como recuperables siempre que esto sea técnicamente posible. Es imprescindible que las marcas se graben en las piezas principales, por ejemplo en los componentes de soporte a los que estén fijadas las otras partes y los accesorios del arma y los componentes estructurales para el cierre y bloqueo de los mecanismos de disparo y guía de proyectiles. Entre dichos componentes se incluyen bastidores, circuitos de disparo, sistemas de cierre y bloqueo, cajas de mecanismos, cañones, cerrojos, correderas y tambores; la destrucción de estas partes hace que las armas se conviertan en inoperables siendo imposible su reactivación. Las marcas incluirán la siguiente información: el nombre del fabricante, el país de fabricación, el número de serie alfanumérico y el tipo/modelo y calibre del arma.

Principio 2: Requisitos para marcar las municiones

Establecer que las municiones deberán ser marcadas para poder conocer su procedencia y el propietario actual.

A) *Momento del marcaje e información que se deberá incluir en el marcaje de las municiones*

Establecer las disposiciones para el marcaje de las municiones así como también de las armas pequeñas y ligeras permite que el Estado supervise la posesión y el uso de las municiones para las armas pequeñas y ligeras.

¹⁷⁷ Para información sobre diferentes métodos de marcaje véase: OSCE, 'Guía sobre buenas prácticas sobre marcaje, mantenimiento de registros y localización de las armas pequeñas y ligeras', páginas 6 – 7; OSCE, Manual sobre buenas prácticas para las armas pequeñas y ligeras, OSCE, Viena, 2003.

¹⁷⁸

¹⁷⁹ Naciones Unidas, 'Instrumento internacional para permitir que los Estados identifiquen y localicen oportunamente y de forma fiable las armas pequeñas y ligeras ilícitas', Art. 8(a)

¹⁸⁰ Texto extraído del informe de la República Argentina sobre la puesta en práctica del programa de acción para evitar, combatir y erradicar el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, 2008, página 6. [http://disarmament.un.org/cab/bms3/Argentina%20\(E\).doc](http://disarmament.un.org/cab/bms3/Argentina%20(E).doc)

Contenido de la legislación

La legislación nacional establecerá algunas o la totalidad de las siguientes disposiciones para marcar las municiones de las armas pequeñas y ligeras.¹⁸¹

A) Momento del marcaje e información a incluir en el marcaje

Las municiones deberán ser marcadas en los momentos y con la información que se indican a continuación:¹⁸²

- En el momento de la fabricación con un número exclusivo de lote, con la identidad del fabricante, y con el país y el año de fabricación;
- Esta información deberá ser marcada en el envoltorio de la munición y en la cubierta o camisa (por ejemplo en el cartucho) que contenga la pólvora o el líquido utilizado en la munición o el explosivo;
- Cuando las municiones hayan de ser transferidas a un propietario u organismo estatal, cada lote individual sólo deberá ser transferido a un solo poseedor u organismo estatal.¹⁸³

B) Infracciones y sanciones referentes al marcaje

Las siguientes prácticas referentes al marcaje de las armas pequeñas y ligeras y de sus municiones podrán quedar establecidas como infracciones:

- La fabricación, el comercio, la reparación, la transferencia y/o la posesión de armas pequeñas y ligeras sin marcar y/o de municiones sin marcar para las armas pequeñas y ligeras
- La falsificación, la alteración, la eliminación o cualquier otra manipulación de las marcas
- El marcaje de las armas pequeñas y ligeras por personas o entidades no autorizadas

Se establecerá en la legislación un conjunto de sanciones por la vía penal proporcionadas y disuasorias para hacer frente a las infracciones, incluyendo sanciones administrativas y por la vía civil para delitos menores y sanciones por la vía penal para infracciones más graves de la ley.

Los Estados deberán utilizar sus poderes discrecionales en virtud de la legislación nacional, así como cumplir sus obligaciones internacionales para garantizar la persecución por la vía penal de las personas que no cumplan las leyes y reglamentaciones nacionales referentes al marcaje de las armas pequeñas y ligeras y al mantenimiento de los registros.

Principio 3: Obligación del Estado en el mantenimiento de los registros

A) Registros de las armas pequeñas y ligeras

El establecimiento y mantenimiento de registros de armas pequeñas y ligeras, tanto las que estén en poder de particulares como las que estén en poder del Estado, permitirá que el Estado pueda identificar, supervisar y verificar eficazmente la propiedad y la localización de las armas pequeñas y ligeras en todos los momentos clave de la vida útil de las armas pequeñas y ligeras, así como su fabricación, importación, posesión, transferencia, exportación, incautación y destrucción.

181 Para profundizar sobre temas referentes al marcaje y al seguimiento de las municiones, véase Anders, H., 'Chapter 7 – Following the Lethal Trail: Identifying Sources of Illicit Ammunition', en *Targeting Ammunition: A primer*, H. y S. Pezard (Eds), Estudio sobre Armas Pequeñas, Ginebra, 2006, páginas 207-223.

182 Las disposiciones han sido extraídas directamente de la: ECOWAS, 'Convención de la ECOWAS sobre armas pequeñas y ligeras, sus municiones y otros materiales relacionados', Art. 18.

183 Anders, H., 'Chapter 7 – Following the Lethal Trail: Identifying Sources of Illicit Ammunition', en *Targeting Ammunition: A primer*, Estudio sobre Armas Pequeñas, Ginebra, 2006, páginas 207-223.

B) *Registros que se deberán mantener en relación con personas o entidades autorizadas a realizar actividades específicas en relación con las armas pequeñas y ligeras*

Además de mantener registros de las armas pequeñas y ligeras, el mantenimiento de registros con información sobre las personas y entidades autorizadas a llevar a cabo determinadas actividades relacionadas con las armas pequeñas y ligeras permitirá que el Estado pueda supervisar y controlar la conducta de dichas personas y entidades. A este respecto, estas disposiciones serán aplicables a los suministradores, fabricantes, armeros, importadores y exportadores, intermediarios y Compañías privadas de seguridad (véanse los Capítulos 4, 5 y 6)

C) *Establecimiento de una base de datos nacional*

Se podrán utilizar diferentes métodos para recoger y almacenar la información sobre las armas pequeñas y ligeras y sobre las actividades relacionadas con las armas pequeñas y ligeras. El establecimiento de una base de datos nacional podrá permitir que el Estado tenga una fuente de información unificada y fácilmente accesible sobre las armas pequeñas y ligeras. Esto facilitará poder compartir la información entre los Organismos competentes, poder efectuar referencias cruzadas y obtener información.

Contenido de la legislación

La legislación nacional establecerá algunas o la totalidad de las siguientes disposiciones para garantizar el mantenimiento de los registros de las armas pequeñas y ligeras y de las actividades relacionadas con las armas pequeñas y ligeras.

A) *Registros de las armas pequeñas y ligeras y de las municiones*

El Estado tendrá la obligación de mantener registros con la siguiente información sobre cada una de las armas pequeñas y ligeras individualmente:

Armas pequeñas y ligeras que no estén en posesión del Estado:

- Información personal sobre el poseedor autorizado de las armas pequeñas y ligeras: nombre y apellidos, dirección, sexo, fecha de nacimiento, fotografía, huella digital, etc.
- Detalles de la licencia referente a las armas pequeñas y ligeras incluyendo la fecha de emisión y de caducidad, las fechas de renovación, cancelación, suspensión, revocación o devolución de la licencia.
- Detalles del tipo, marca y calibre de las armas pequeñas y ligeras.
- Detalles de la marca exclusiva.
- Información sobre declaraciones de pérdida, robo, transferencia legal de la propiedad (mediante venta u otros medios permitidos), eliminación o destrucción de las armas pequeñas y ligeras autorizadas con licencia.

Armas pequeñas y ligeras en poder del Estado:¹⁸⁴

- Organismo estatal bajo cuyo control legal estén las armas pequeñas y ligeras
- Detalles del tipo, marca, país de fabricación y calibre de las armas pequeñas y ligeras
- Detalles de las municiones que se posean
- Detalles de la marca exclusiva
- Información sobre declaraciones de pérdida, robo, transferencia legal de la propiedad (mediante venta u otros medios permitidos), eliminación o destrucción de las armas pequeñas y ligeras.

¹⁸⁴ Como ejemplo de las condiciones referentes a los registros de las armas pequeñas y ligeras de pro-piedad del Estado, véase Foro de las Islas del Pacífico, 'Proyecto de ley sobre el control de armas', Art. 4.11 – 4.12.

- Información sobre cualesquiera licencias (si procede) referentes a la posesión de armas pequeñas y ligeras.
- Detalles referentes a la salida del arsenal y de la devolución al mismo de las armas pequeñas y ligeras y de las municiones, incluyendo el motivo para la salida, la cantidad y los tipos de municiones.
- Información sobre el almacenaje.
- Información sobre la adquisición de las armas pequeñas y ligeras.

También se mantendrán registros sobre las municiones que posea el Estado, detallando la cantidad, el Organismo estatal bajo cuyo control legal estén las municiones, el número del lote y los detalles de las marcas.

Se mantendrán registros en relación con:

- La fabricación de las armas pequeñas y ligeras incluyendo información sobre la cantidad, el tipo, el calibre, la marca exclusiva, la venta u otra transferencia legal y la fecha de fabricación
- La importación y exportación de las armas pequeñas y ligeras incluyendo información sobre:¹⁸⁵
 - El nombre y la dirección del exportador, el intermediario (si procede), el consignatario y el usuario indicado en el certificado del usuario final;
 - El punto de salida, de tránsito y de destino, así como también las referencias aduaneras y las fechas de salida, tránsito y entrega al usuario final.
 - La exportación, el tránsito y la licencia de importación (cantidades y lotes correspondientes a la misma licencia así como también la validez de la licencia);
 - Detalles completos referentes al método de transporte y a los transportistas;
 - El organismo o los organismos de control (en el punto de salida, de tránsito y de entrada);
 - La naturaleza de la transacción (comercial, no comercial, privada o pública, conversión, reparación);
 - Si procede, el asegurador y/o la institución financiera que intervenga en la transacción.
- La incautación de las armas pequeñas y ligeras incluyendo información sobre el tipo, calibre, marca comercial, marcaje exclusivo y propietario (si procede)
- La destrucción de las armas pequeñas y ligeras incluyendo información sobre el tipo, calibre, marca comercial, marcaje exclusivo y detalles del propietario anterior (si procede).

B) Registros referentes a personas y entidades autorizadas

Se mantendrán registros en relación con las personas o entidades autorizadas a poseer armas pequeñas y ligeras o a llevar a cabo actividades específicas en relación con las armas pequeñas y ligeras. A este respecto se mantendrá información sobre los siguientes tipos de personas o entidades autorizadas:

- Personas particulares
- Suministradores¹⁸⁶
- Fabricantes
- Armeros¹⁸⁷
- Importadores y exportadores
- Intermediarios
- Compañías de Seguridad privadas

¹⁸⁵ Disposiciones extraídas directamente de ECOWAS, 'Convención de ECOWAS sobre armas pequeñas y ligeras, sus municiones y otros materiales relacionados', Art. 9.

¹⁸⁶ A los fines de esta guía, "suministrador" significa una persona que comercia, compra y/o vende armas pequeñas y ligeras a nivel nacional.

¹⁸⁷ A los fines de esta guía, "armero" significa una persona que se encarga del mantenimiento, revisión, servicio técnico y/o reparación de las armas pequeñas y ligeras.

Se deberá mantener la siguiente información en relación con las personas y entidades autorizadas arriba mencionadas:

- Información de las personas y entidades autorizadas incluyendo: nombre y apellidos, dirección, sexo, fecha de nacimiento, fotografía, huellas digitales, estatutos sociales, información económica y financiera pertinente etc.
- Detalles de la licencia referente a las armas pequeñas y ligeras incluyendo las actividades autorizadas por la licencia, fecha de expedición y caducidad, fechas de renovación, cancelación, suspensión, revocación o devolución de la licencia.
- Restricciones específicas que se apliquen a la licencia o permiso detallando las actividades que pueden realizarse con motivo de la autorización de la licencia.

C) *Establecimiento de una base de datos nacional*

La información que antecede se almacenará en una base de datos nacional (véase el cuadro referente a los tipos de bases de datos y planteamientos con respecto al mantenimiento de registros).

El Estado designará una persona u organismo que tendrá la responsabilidad de gestionar el mantenimiento de los registros y la base de datos nacional.

Cuadro 30: Tema: Establecimiento de una base de datos nacional

Se reconoce que el establecimiento de bases de datos nacionales y registros es el elemento clave de un sistema de seguimiento eficaz. Sin embargo, hay varios factores que influyen en el tipo de registro y de las bases de datos establecidas. Hay diferentes maneras de alcanzar los objetivos clave para el establecimiento de una o varias bases de datos nacionales, que consisten en garantizar que todas las armas de fuego podrán ser identificadas y vinculadas a una persona particular responsable o a una entidad privada o estatal; que la información estará actualizada y será exacta; y que se podrá acceder fácilmente a los datos con el fin de investigar las desviaciones o los usos indebidos. Evidentemente, la base de datos sólo servirá por lo que respecta a la información registrada en la misma, pero existen otras consideraciones. Entre las cuestiones clave que es necesario considerar se incluye lo siguiente:

- ¿Habrà una base de datos nacional única para todas las armas pequeñas y ligeras? ¿Habrà bases de datos separadas para las armas pequeñas y ligeras civiles y para las armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado? ¿Habrà una o varias bases de datos para las diferentes instituciones estatales? A este respecto, probablemente será muy difícil establecer una relación con la información obtenida sobre las armas pequeñas y ligeras poseídas por diferentes instituciones estatales. Sucederà a menudo que diferentes organismos del Estado tendrán registros separados.
- ¿Quién tendrá autoridad sobre una o diversas bases de datos? Podrà haber susceptibilidades entre las diferentes instituciones en cuanto a permitir a otras el acceso a sus registros.
- Si se establecen bases de datos separadas, ¿cómo será de fácil efectuar el seguimiento de las armas de fuego dentro del sistema, y efectuar comprobaciones cruzadas entre las bases de datos? ¿Serán compatibles las bases de datos?
- La clave de la pregunta anterior es si las bases de datos estarán informatizadas.

Muchos temas prácticos se refieren a: los costes de establecimiento y mantenimiento de una nueva base de datos (incluyendo costes de personal, capacitación y software); la introducción de información, en particular inicialmente, ya que esto puede implicar la transferencia de grandes cantidades de datos escritos sobre papel a archivos electrónicos; y la frecuencia de nuevas licencias así como las implicaciones que esto comporta para la actualización de la base de datos.

D) Punto de contacto designado para el seguimiento internacional

Se podrá designar a una persona u organismo como punto de contacto principal para facilitar el seguimiento internacional de las armas pequeñas y ligeras, para canalizar las peticiones de seguimiento y para solicitar información a otros Estados.

Cuadro 31: Ejemplo regional: Mecanismo de seguimiento subregional – Convención ECOWAS

Las disposiciones del Art. 18 de la Convención ECOWAS obligan a los participantes en la Convención a proporcionar asistencia en la interposición de peticiones de seguimiento. La Convención designa al Secretario Ejecutivo de ECOWAS como encargado de la coordinación para la recepción de peticiones de seguimiento y los Estados miembros se comprometen a proporcionar toda la información disponible al dar sus contestaciones. Además de estas peticiones de seguimiento ad hoc, la Convención establece también un sistema por el cual los Estados miembros intercambiarán información regularmente sobre la fabricación, las transferencias y los arsenales.

Principio 4: Obligación de las personas y entidades autorizadas de mantener registros

Establecer obligaciones, para las personas o entidades autorizadas, de llevar a cabo determinadas actividades relacionadas con las armas pequeñas y ligeras – como los suministradores, fabricantes, armeros, importadores y exportadores, intermediarios y Compañías de seguridad privada – para que mantengan registros y envíen registros al Estado, permitirá que el Estado tenga la seguridad de recibir y que pueda mantener la información suficiente para el seguimiento de las armas pequeñas y ligeras y para supervisar y verificar las actividades de esas personas y entidades autorizadas.

Contenido de la legislación

Las personas y entidades autorizadas a llevar a cabo actividades específicas relacionadas con las armas pequeñas y ligeras estarán obligadas a mantener y a enviar periódicamente al Estado información sobre sus actividades. Estas disposiciones se aplicarán a las siguientes categorías de personas y entidades:

- Suministradores
- Fabricantes
- Armeros
- Importadores y exportadores
- Intermediarios
- Compañías de Seguridad privada

Las personas y entidades autorizadas arriba mencionadas deberán actualizar sus registros y enviar periódicamente información para su inclusión en las bases de datos nacionales. Dichas personas y entidades autorizadas deberán también mantener sus registros de manera y forma especificadas, que incluirán el mantenimiento de registros electrónicos que estarán conectados electrónicamente con la base de datos nacional. Esto se efectuará adicionalmente o sustituyendo el mantenimiento de información escrita sobre papel.

Principio 5: Obligación del Estado y de las personas y entidades autorizadas de mantener registros durante períodos mínimos de tiempo

El establecimiento de períodos de tiempo mínimos para el mantenimiento de registros garantizará que la información esté almacenada durante un período de tiempo suficiente, en consonancia con el ciclo vital de cada una de las armas pequeñas y ligeras.

Contenido de la legislación

Los registros pertenecientes a las armas pequeñas y ligeras marcadas se deberán mantener indefinidamente,¹⁸⁸ cuando esto sea posible. Se establecerá un tiempo mínimo para el mantenimiento de los registros, por ejemplo 30 años como mínimo para las armas pequeñas y ligeras fabricadas y 20 años como mínimo para las demás armas pequeñas y ligeras.¹⁸⁹

Principio 6: Poderes para hacer cumplir la legislación

El establecimiento de poderes para inspeccionar los registros tanto periódicamente como de forma extraordinaria permitirá al Estado garantizar que las personas y entidades autorizadas cumplan la legislación nacional, las reglamentaciones y los procedimientos administrativos referentes al marcaje y al mantenimiento de los registros para que se pueda llevar a cabo el seguimiento eficaz de las armas pequeñas y ligeras.

Contenido de la legislación

El Estado autorizará a instituciones estatales especificadas para que inspeccionen y verifiquen periódicamente y para que efectúen inspecciones extraordinarias de los registros que mantengan los suministradores, fabricantes, armeros, importadores, exportadores e intermediarios y las Compañías de seguridad privadas.

Principio 7: Infracciones y sanciones

El establecimiento de sanciones para las infracciones de tipo penal permitirá que el Estado pueda castigar y disuadir los incumplimientos de la ley.

Contenido de la legislación

Constituirá un delito el hecho de introducir información falsa, a sabiendas, en cualquiera de los registros relativos a las armas pequeñas y ligeras establecidos en la legislación nacional.

Se incluirá en la legislación un conjunto de sanciones de tipo penal, proporcionadas y disuasorias, para castigar las infracciones, incluyendo sanciones administrativas y de tipo civil para los delitos de menor importancia y sanciones de tipo penal para infracciones más graves de la ley.

Los Estados harán uso de sus poderes discrecionales según la legislación nacional, y también cumplirán sus obligaciones internacionales para garantizar la persecución por la vía penal de las personas que no cumplan las leyes y reglamentaciones nacionales referentes al mantenimiento de registros relativos a las armas pequeñas y ligeras.

¹⁸⁸ Los Estados ECOWAS se han comprometido a mantener de forma permanente los registros en sus bases de datos nacionales. Véase, ECOWAS, 'Convención ECOWAS sobre armas pequeñas y ligeras, sus municiones y otros materiales relacionados', Art. 9(3).

¹⁸⁹ Naciones Unidas, 'Instrumento internacional para permitir que los Estados identifiquen y localicen oportunamente y de forma fiable las armas pequeñas y ligeras ilícitas', Art. 11.

6.5 Puesta en práctica y ejecución

Por lo que respecta a la redacción de los controles jurídicos referentes al marcaje y al mantenimiento de registros referentes a las armas pequeñas y ligeras y a las actividades relacionadas con las armas pequeñas y ligeras, hay diversas consideraciones prácticas que deberán informar tanto sobre el contenido de los controles jurídicos como sobre la forma en la que habrán de ponerse en práctica. En esto se incluyen las implicaciones económicas del establecimiento de nuevos procedimientos para el marcaje y el mantenimiento de registros; si hubiera que establecer una o varias bases de datos nuevas, ¿cuánto costaría la creación inicial y el mantenimiento de la base o las bases de datos? Un punto importante a considerar a este respecto es el establecimiento de una base de datos electrónica. El establecimiento de nuevos procedimientos administrativos para el mantenimiento de los registros puede requerir también la contratación de personal adicional y la capacitación del personal para la utilización de nuevas tecnologías y nuevos procedimientos administrativos. Esto implicará costes iniciales de implantación, pero además será necesario impartir de forma continuada cursos de capacitación en la medida en la que se produzcan cambios en el personal o cuando se añadan nuevos elementos a la base de datos. Además, las bases de datos electrónicas requerirán también mantenimiento periódico y determinadas mejoras.

El establecimiento de disposiciones nuevas o la ampliación de las mismas acerca del mantenimiento de registros podrán también crear una importante carga administrativa excepcional. Por ejemplo, cuando se establezca una nueva base de datos será necesario transferir todos los registros existentes a la nueva base de datos – transfiriendo toda la información escrita anteriormente sobre papel a una base de datos electrónica. La puesta en práctica de disposiciones en otros aspectos del control puede ser también importante a este respecto. Por ejemplo, la puesta en práctica de un nuevo sistema de autorizaciones para uso civil puede significar que todas las armas pequeñas y ligeras propiedad de personas particulares hayan de ser objeto de concesión de nuevas licencias, con la consiguiente carga administrativa que esto pueda ocasionar en las funciones de mantenimiento de los registros.

De forma similar, las nuevas disposiciones sobre el marcaje requieren el marcaje de grandes cantidades de armas pequeñas y ligeras con implicaciones económicas y administrativas. Si bien estas medidas son vitales, se deberá efectuar una planificación al redactar el borrador de nuevos controles legales para garantizar que estas medidas se puedan poner en práctica eficazmente.

Los sistemas nuevos o ampliados de marcaje podrán ocasionar cargas financieras y administrativas a particulares o a empresas privadas que deberán ser consideradas al redactar el borrador de la legislación. Por ejemplo, el establecimiento de registros electrónicos por todos los suministradores que estén conectados con la base de datos nacional podrá requerir un importante desembolso para los suministradores.

Finalmente, el marcaje y el mantenimiento de registros constituirán los elementos centrales de un mecanismo de seguimiento eficaz. Sin embargo, la naturaleza transnacional del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, significa que la cooperación internacional y el intercambio de información entre los Estados son vitales para el seguimiento eficaz de las armas pequeñas y ligeras. Así pues se podrán adoptar una serie de medidas para permitir dicho seguimiento.¹⁹⁰ Predominantemente, estas medidas no están relacionadas con los controles legales sino más bien con prácticas a seguir en el intercambio de información. Por ejemplo, cubren el tipo de información que deberá ser intercambiada y la forma en la que los Estados han de gestionar y hacer las peticiones de información.

¹⁹⁰ Para ejemplos de medidas de seguimiento véase: OSCE, 'Guía sobre buenas prácticas para el control de la exportación del marcaje, del mantenimiento de registros y de la localización de armas pequeñas y ligeras', página 12, en OSCE, Manual de buenas prácticas sobre armas pequeñas y ligeras, OSCE, Viena, 2003. Y Naciones Unidas, 'Instrumento internacional para permitir que los Estados identifiquen y localicen, oportunamente y de forma fiable, las armas pequeñas y ligeras ilícitas', Art. 15 – 23.

Cuadro 32: Tema: Seguimiento internacional – Sistema de Seguimiento Electrónico de Armas de la Interpol (IWeTS)¹⁹¹

La Interpol – Organización Internacional de la Policía Criminalista – es una organización intergubernamental compuesta de 184 países que tratan de apoyar a sus miembros para combatir la delincuencia proporcionando una comunicación segura entre los servicios de la policía, los servicios de datos y las bases de datos y el apoyo operativo. Se ha designado el IWeTS para que la Interpol cumpla con la responsabilidad que le ha sido asignada en el Instrumento de Seguimiento Internacional para facilitar las operaciones de localización y ayudar a identificar las armas pequeñas y ligeras ilícitas. El IWeTS se ha establecido con la intención, en último término, de conectar las bases de datos nacionales de las armas pequeñas y ligeras de los miembros y proporcionar a su debido tiempo una amplia información sobre las armas de fuego existentes. El IWeTS ofrece la posibilidad de desempeñar un papel clave para facilitar el seguimiento internacional. El IWeTS se basa en el Sistema de Seguimiento de Armas y Explosivos de la Interpol que, aun cuando da lugar a confusión, se conoce también por su acrónimo IWETS, mantenido por la Interpol, y que es una base de datos de información sobre armas de fuego que han sido robadas, objeto de tráfico ilícito y recuperadas, establecida en 1990.

6.6 Lista de verificación

Marcaje y mantenimiento de registros		
Marcaje armas pequeñas y ligeras	Requisitos del marcaje	Establecer los requisitos para cada una de las armas pequeñas y ligeras a marcar de forma exclusiva
	Momento e información y del marcaje	Establecer: <ul style="list-style-type: none"> • los puntos en el ciclo vital de las armas pequeñas y ligera en los que se requiere el marcaje; • la información a marcar en cada momento.
	Método de marcaje	<ul style="list-style-type: none"> • Cómo deberán marcarse las armas pequeñas y ligeras; • Localización de las marcas; • Contenido/información de las marcas (geométricas/ numéricas/alfanuméricas).
	Autorización para marcar	Designar qué instituciones / entidades / personas particulares pueden marcar las armas pequeñas y ligeras y las municiones
Marcaje de las municiones	Requisitos para el marcaje	Establecer los requisitos para el marcaje de las municiones

¹⁹¹ Oficina del representante especial de la Interpol en las Naciones Unidas, 'Departamento de la Inter-pol que se ocupa de la puesta en práctica del instrumento internacional que permite que los Estados identifiquen y localicen, de forma oportuna y fiable, las armas pequeñas y ligeras ilícitas', Conferencia de las Naciones Unidas para controlar el progreso de la puesta en práctica del instrumento internacional que permite que los Estados identifiquen y localicen, de forma oportuna y fiable, las armas pequeñas y ligeras ilícitas, 2006.

	Momento e información sobre el marcaje	<ul style="list-style-type: none"> • Marcar las municiones en el momento de su fabricación; • Localización de la marca; • Marcaje de los lotes para transferir a los poseedores estatales.
Infracciones referentes al marcaje	Infracciones referentes al marcaje de las armas pequeñas y ligeras y de las municiones	<ul style="list-style-type: none"> • Fabricación, comercio, reparación, transferencia o posesión de armas pequeñas y ligeras sin marcar; • Falsificación, alteración, eliminación y manipulación de las marcas; • Marcaje no autorizado.
Sanciones	Penalizaciones referentes al marcaje	Establecimiento de sanciones administrativas y penales disuasivas y proporcionadas
Mantenimiento de registros por el Estado	Obligación de mantener registros de las armas pequeñas y ligeras y de las municiones	<p>En los registros deberán figurar los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • armas pequeñas y ligeras que no estén en posesión del Estado; • armas pequeñas y ligeras en posesión del Estado; • municiones en posesión del Estado; • armas pequeñas y ligeras fabricadas; • Importaciones y exportaciones de armas pequeñas y ligeras; • armas pequeñas y ligeras incautadas; • Destrucción de armas pequeñas y ligeras.
	Obligación de mantener registros de las personas y entidades autorizadas	<ul style="list-style-type: none"> • En los registros deberán figurar los siguientes datos sobre personas y entidades autorizadas (personas particulares, suministradores, fabricantes, etc.) <p>Información a registrar</p>
	Base de datos nacional	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer una base de datos / un registro nacional • Designar la autoridad que mantendrá la base de datos / el registro
Mantenimiento de registros por personas / entidades autorizadas	Obligación de mantener registros de las actividades y las existencias	<ul style="list-style-type: none"> • Información a registrar: • Frecuencia de la actualización de los registros; • Disposiciones para presentación a las autoridades; • Especificaciones de los registros (electrónicas / escritas sobre papel etc.).
Mantenimiento de registros	Período mínimo de tiempo para el mantenimiento de los registros	Establecer el período de tiempo necesario durante el cual se deberán mantener los registros
Inspección	Disposiciones para verificación y supervisión	<ul style="list-style-type: none"> • Inspecciones periódicas de los registros; • Inspecciones extraordinarias; • Designar la autoridad para inspeccionar.
Seguimiento	Designar el punto de contacto	Establecer el punto de contacto principal para el seguimiento internacional
Infracciones referentes al mantenimiento de registros	Infracciones referentes al mantenimiento de registros	Indicar a sabiendas información falsa en los registros
Sanciones	Penalizaciones relativas al mantenimiento de los registros	Establecer sanciones administrativas y penales disuasorias y proporcionadas

6.7 Información y recursos adicionales

Publicaciones:

- Batchelor, P. y G. McDonald, 'Too Close for Comfort: An Analysis of the UN Tracing Negotiations', en el Foro de Desarme, 2005/4-2006/1, Ginebra, 2006.
- Berkol, I., *Evaluating the Cost of Small Arms Marking Systems*, GRIP, Bruselas, 2004.
- Berkol, I., *Marking and Tracing Small Arms and Light Weapons: Improving Transparency and Control*, GRIP, Bruselas, 2002.
- Biting the Bullet y IANSA, *Reviewing action on small arms: assessing the first five years of the UN Programme of Action*, Biting the Bullet, Londres, 2006
Disponible en: <http://www.saferworld.org.uk/publications.php?id=191>
- Greene, O., *Enhancing Traceability of Small Arms and Light Weapons Flows: Developing an International Marking and Tracing Regime*, Biting the Bullet, Londres, 2000.
- Small Arms Survey, *Small Arms Survey 2002: Counting the Cost*, Batchelor, P. y K. Krause (Eds), Oxford University Press, Oxford, 2002
Disponible en: <http://www.smallarmssurvey.org/files/sas/publications/yearb2002.html>
- Small Arms Survey, *Small Arms Survey 2006: Unfinished Business*, Berman, E (Ed), Oxford University Press, Oxford, 2006.
Disponible en: <http://www.smallarmssurvey.org/files/sas/publications/yearb2006.html>
- Naciones Unidas, *Informe sobre el Open-Ended Working Group to Negotiate an International Instrument to Enable States to Identify and Trace, in a Timely and Reliable Manner, Illicit Small Arms and Light Weapons*, documento de las Naciones Unidas A/60/88, Nueva York, 27 de junio de 2005.

Asesoramiento "online":

- Groupe de recherche et d'information sur la paix et la sécurité (GRIP) – <http://grip.org/research/trace.html>
- International Action Network on Small Arms (IANSA) – http://www.iansa.org/issues/marking_tracing.htm
- United Nations Department for Disarmament Affairs – <http://disarmament.un.org/cab/salw-legislation.htm>

Capítulo 7

Armas pequeñas y ligeras propiedad del Estado



Capítulo 7: Armas pequeñas y ligeras propiedad del Estado

El Capítulo 7 trata de las medidas legislativas que pueden ponerse en práctica para controlar las armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado, incluyendo controles de la gestión de las existencias de armas pequeñas y ligeras que posea el Gobierno y de las armas pequeñas y ligeras que posean los empleados del Estado.

Este Capítulo tiene relación directa con las disposiciones legislativas de los siguientes Capítulos:

- **Capítulo 4 sobre controles de transferencias** – donde se establecen condiciones referentes a la evaluación de transferencias internacionales de armas pequeñas y ligeras frente una serie de criterios que el Estado está obligado a cumplir cuando se deshaga de las existencias.
- **Capítulo 6 sobre mantenimiento de registros y marcaje** – donde se establecen condiciones referentes a las responsabilidades del Estado acerca del mantenimiento de registros de las armas pequeñas y ligeras que posea. Cuándo es obligatorio el marcaje de todas las armas pequeñas y ligeras y de las municiones en poder del Estado.

7.1 Definiciones y ámbito

Este Capítulo se centra en las disposiciones legales que deberán ser promulgadas para garantizar el control eficaz de todas las armas pequeñas y ligeras en poder del Estado, o poseídas y utilizadas en nombre del Estado. Se refiere por lo tanto a la gestión y al control de existencias de armas pequeñas y ligeras – en lo relativo a temas de seguridad de las existencias y a la gestión de las existencias a través de consideraciones de planificación, adquisición y eliminación – así como también a la posesión individual y uso de las armas pequeñas y ligeras por empleados del Estado. Se refiere también a algunas de las consideraciones legales que respaldan la puesta en práctica de un sistema eficaz de gestión de arsenales.

A nivel internacional, no existe ninguna definición acordada de la gestión de arsenales. El Centro de Documentación de Europa Oriental sobre la lucha contra la proliferación de armas pequeñas da la siguiente definición de un arsenal: “en el contexto de las armas pequeñas y ligeras, este término se refiere a... ‘una gran existencia acumulada de armas y explosivos¹⁹², mientras que gestión de arsenales se refiere a “los procedimientos y actividades referentes a la seguridad de las armas pequeñas y ligeras en la contabilización, el almacenaje, el transporte y el manejo¹⁹³.”

La gestión de arsenales también se refiere frecuentemente a los procesos de planificación, previsión y adquisición de armas, así como a su eliminación y destrucción. Las Directrices sobre buenas prácticas para la puesta en práctica del Protocolo de Nairobi dan una definición más amplia como sigue:

“A los efectos de la Declaración de Nairobi y del Protocolo de Nairobi, la gestión de arsenales se define como el control y la gestión, en todos sus aspectos, de las armas pequeñas y ligeras tanto si están en poder del Estado como si no lo están”.

En esta definición general hay que añadir los elementos de mantenimiento de registros y de marcaje, así como los controles referentes a la posesión y uso de las armas pequeñas y ligeras.

192 SEESAC, ‘RMDS/G 02.10 (Directrices), Glosario de armas pequeñas y ligeras, Términos y Abre-viaturas’ (4ª Edición), PNUD, Belgrado, 2006, Sección 3.147

193 Ibid, 3.149

A los fines de esta Guía, es importante observar que el establecimiento de sistemas eficaces de gestión de arsenales se basa en gran parte en la puesta en práctica de normas y procedimientos operativos que abarcan a veces temas complejos y técnicos. Por lo tanto, esta Guía no considera los detalles prácticos de la gestión de arsenales,¹⁹⁴ sino que se centra en algunas de las medidas legislativas que pueden ser necesarias para apoyar la aplicación de dichas normas y procedimientos operativos. Es importante observar que la gestión de arsenales se refiere no sólo a las armas sino también a las municiones. A este respecto, también es importante reconocer que los requisitos técnicos para gestionar los arsenales de municiones serán totalmente diferentes de los de las armas.¹⁹⁵

7.2 Objetivo de los controles

Garantizar el control sobre las armas pequeñas y ligeras poseídas legalmente es fundamental para limitar el suministro de armas pequeñas y ligeras a los mercados ilícitos. Probablemente, el Estado gestionará la mayor acumulación de armas pequeñas y ligeras en el país, con todas las dificultades de control inherentes y todos los riesgos de desapariciones implícitos en la gestión de miles de armas pequeñas y ligeras y de millones de municiones. En vista de las cantidades de armas pequeñas y ligeras en manos del Estado, es posible que se produzcan desapariciones a una determinada escala. Incluso con un sistema de control de arsenales perfecto puede haber fallos humanos del personal. “Los empleados de los organismos gubernamentales pueden extraviar armas pequeñas de vez en cuando, de la misma forma que desaparecen coches, ordenadores portátiles y otros objetos valiosos debido a negligencias o robos¹⁹⁶ Sin embargo, si ésta no fuera una justificación suficiente para implantar un riguroso sistema de gestión de los arsenales, existen bastantes casos documentados de desapariciones extraordinarias a gran escala en arsenales (a veces cientos y miles de armas) y de la continua desviación de armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado hacia el mercado ilícito, lo cual pone de relieve los impactos muy negativos de la gestión ineficaz de los arsenales. Por lo tanto, queda claro que es imprescindible garantizar la puesta en práctica de los fundamentos legislativos para implantar la obligatoriedad de la gestión de los arsenales. Además, los peligros inherentes al almacenaje de grandes cantidades de material explosivo – como es el caso de las existencias de municiones – pone de relieve la importancia de las prácticas y procedimientos que también reducen los riesgos de accidentes.¹⁹⁷

194 Para una introducción a los procedimientos de gestión de arsenales véase OSCE, ‘Guía sobre buenas prácticas acerca de procedimientos nacionales para gestión de arsenales y seguridad’, en OSCE, Manual de buenas prácticas sobre armas pequeñas y ligeras, OSCE, Viena, 2003.

195 Para más información sobre la gestión de arsenales de municiones, véase Wilkinson, A, ‘Stockpile Management of Ammunition’, en *Small Arms Survey, Targeting Ammunition: A Primer*, Anders, H. and S. Pezard (Eds), Inspección de armas pequeñas, Ginebra, 2006. Y OSCE, ‘Documento sobre arsenales de municiones con-vencionales’, OSCE, Viena, 2003.

196 Inspección de armas pequeñas, *Small Arms Survey 2004: Rights at risk*, Batchelor, P. and K. Krause, Oxford University Press, Oxford, 2004, página 57.

197 Por ejemplo, el 22 de marzo de 2007 se produjeron explosiones en un depósito de armas en Mapu-to, Mozambique, que causaron la muerte a 93 personas, mientras que en marzo de 2008, en otras explosiones en un depósito de armas en Albania, resultaron muertas 5 personas, más de 200 resultaron heridas y más de 4.000 tuvieron que ser evacuadas de sus hogares.

Cuadro 33: Tema: Desapariciones de armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado

El anuario de 2004 sobre Inspección de Armas Pequeñas se centra en las desapariciones de elementos de los arsenales del Estado, destacando algunos de los casos siguientes:¹⁹⁸

- En 1997, Albania perdió 643.000 armas pequeñas y ligeras.
- Entre 1991-1993 la negligencia y complicidad oficial contribuyó a la pérdida de 260.000 armas pequeñas y ligeras de los arsenales rusos.
- En Fidji se utilizaron armas del Gobierno para derrocarlo.
- Alemania ha informado haber perdido unas 1.000 armas pequeñas y ligeras en un año debido a extravíos y robos.

Aunque garantizar la seguridad de las existencias de las armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado es evidentemente importante, este no es el único tema que la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras tiene que abordar en relación con las armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado.

Las armas pequeñas y ligeras que están en manos de empleados del Estado pueden también ser objeto de mala utilización, como en el caso de las que están en manos de personas particulares. Aunque en muchos países la cantidad de armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado puede ser significativamente inferior a la cantidad de armas pequeñas y ligeras en poder de los particulares, existe no obstante el riesgo de mala utilización por parte de los empleados del Estado. Esta mala utilización puede producirse a través de la comisión directa de delitos, como por ejemplo robos o crímenes, y también como consecuencia de la venta de armas y municiones del Gobierno, la pérdida por negligencia o el préstamo de armas a delincuentes para cometer delitos. Los bajos niveles de profesionalidad, la capacitación deficiente y la corrupción pueden contribuir a esta mala utilización. No obstante, estas perspectivas pueden también ser exacerbadas por la ausencia de controles legales eficaces sobre la posesión y utilización de armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado. La legislación deberá establecer los límites para el uso aceptable y los controles eficaces sobre las armas pequeñas y ligeras en poder de empleados del Estado.

7.3 Reglamentos y normas internacionales emergentes

En esta sección figura un examen narrativo de los Reglamentos y normas internacionales emergentes sobre el tema de las armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado, bajo la perspectiva de los debates internacionales y regionales y de la práctica nacional. También se hace referencia a los instrumentos regionales e internacionales en los que se ha llegado a la conclusión de que contienen compromisos y/o directrices a este respecto. También figura una perspectiva general más detallada de los instrumentos regionales e internacionales que contienen compromisos o directrices especialmente notables o trascendentales.

Principios y normas emergentes

A los niveles regional e internacional, hay un gran reconocimiento de la importancia de garantizar la seguridad de las existencias de armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado, aunque este tema ha merecido relativamente menos atención en comparación con las existencias en poder de personas particulares, los controles de las transferencias o el marcaje y el seguimiento. Diversos acuerdos nacionales e internacionales hacen referencia a temas referentes a la gestión de arsenales. Aunque varían los detalles específicos, cuando se presta atención a la gestión de arsenales puede discernirse un conjunto similar de temas que cubren el mantenimiento con seguridad de las existencias y los procedimientos para

¹⁹⁸ Ibid., página 54-56

garantizar éstas, el establecimiento de inventarios, el mantenimiento de registros, el transporte y los temas relacionados con la gestión y eliminación de excedentes y de armas recogidas, incautadas y confiscadas.

El documento de la OSCE sobre las armas pequeñas y ligeras¹⁹⁹ y el Manual sobre buenas prácticas²⁰⁰ proporcionan quizás la cobertura más detallada, en el tema de la gestión de arsenales, de los instrumentos vinculantes legal o políticamente que se han concluido sobre las armas pequeñas y ligeras. Sin embargo, el enfoque predominante tiende a centrarse en los principios y procedimientos para garantizar la seguridad de los arsenales con una mención poco clara de las implicaciones legislativas que tiene reforzar los controles a este respecto. También hay poco reconocimiento de la necesidad de controles legislativos sobre la posesión y uso de armas pequeñas y ligeras por empleados del Estado. Sin embargo, este tema no está totalmente descuidado, ya que tanto las implicaciones legislativas de la gestión de arsenales como los controles sobre la posesión y uso de las armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado figuran en las Directrices sobre Buenas Prácticas del Protocolo de Nairobi y en el Proyecto de Ley para el control de armas del Foro de las Islas del Pacífico (véase el cuadro a continuación).

Cuadro 34: Instrumentos clave: Directrices para las Buenas Prácticas del Protocolo de Nairobi y Proyecto de Ley del Foro de las Islas del Pacífico (PIF) para el control de armas

En las Directrices sobre buenas prácticas del Protocolo de Nairobi figura un conjunto de requisitos, principios y procedimientos referentes a la gestión de arsenales en el más amplio sentido (abarcando también la posesión y el uso). En estas Directrices se destaca la importancia de legislar los principios clave de la gestión de arsenales, incluyendo:

- La planificación conjunta mediante la formalización del marco institucional para la gestión de armas.
- El establecimiento de un organismo que determine las necesidades, las capacidades y los excedentes nacionales y cómo tratar esta cuestión.
- El establecimiento de los temas principales sobre los que están basadas tales decisiones y preparar el esquema del sistema de realimentación de información y la supervisión de la gobernanza requerida.
- Las reglamentaciones y los procedimientos administrativos que acompañan a la legislación para regular la implantación práctica de dicha actividad.²⁰¹

En las Directrices sobre buenas prácticas del Protocolo de Nairobi y en el Proyecto de Ley del PIF sobre el Control de Armas se detallan las disposiciones sobre los requisitos para **registrar y para el mantenimiento de los registros**²⁰² referentes a las armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado y a los detalles sobre las **medidas de seguridad en el almacenamiento**.²⁰³ Además, el Proyecto de Ley del PIF para el Control de Armas requiere que las fuerzas de la policía y de defensa obtengan un permiso del Comisario para poseer armas prohibidas, mientras que las Directrices para las Buenas Prácticas del Protocolo de Nairobi exigen que se expidan **permisos** a cada empleado del Gobierno autorizándole la posesión y utilización de armas pequeñas y ligeras específicas de propiedad del Estado.²⁰⁴

199 OSCE, 'Documento de la OSCE sobre armas pequeñas y ligeras', OSCE, Viena, 2000, Sección IV

200 OSCE, 'Guía sobre buenas prácticas sobre los procedimientos nacionales para la gestión de arsenales y la seguridad', en OSCE, Manual de buenas prácticas sobre las armas pequeñas y ligeras, OSCE, Viena, 2003.

201 RECSA, 'Directrices sobre buenas prácticas para la puesta en práctica de la Declaración de Nairobi y del Protocolo de Nairobi sobre armas pequeñas y ligeras', Sección 1.1.3

202 Ibid. Sección 1.2.3. y Foro de las Islas del Pacífico, 'Proyecto de ley sobre el control de armas', 2003, Art. 4.11 & 4.12

203 RECSA, 'Directrices sobre buenas prácticas para la puesta en práctica de la Declaración de Nairobi y del Protocolo de Nairobi sobre armas pequeñas y ligeras', Sección 1.1.3 (c). y Foro de las Islas del Pacífico, 'Proyecto de ley sobre control de armas', 2003, Art. 1.7

204 RECSA, 'Directrices sobre buenas prácticas para la puesta en práctica de la Declaración de Nairobi y del Protocolo de Nairobi sobre armas pequeñas y ligeras', Sección 1.2.3 (c). y Foro de las Islas del Pacífico, 'Proyecto de ley sobre control de armas', 2003, Art. 2.4

A nivel nacional, si bien prácticamente todos los Estados han instaurado normas y procedimientos, aunque sean rudimentarios, parece ser que no se presta gran atención a las medidas legislativas referentes a los controles sobre las armas pequeñas y ligeras propiedad del Estado.²⁰⁵ A menudo se hace referencia a funcionarios del Estado dentro de la principal pieza de la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras, aunque generalmente es para eximir a los funcionarios de las disposiciones referentes al control de la posesión y uso de armas pequeñas y ligeras aplicables a las personas particulares. Esto no quiere decir que se pasen siempre por alto estos controles, ya que algunos Estados han implantado controles a este respecto. En Sudáfrica, por ejemplo, la Ley de Control de Armas de Fuego de 2000, si bien exime a las 'Instituciones Oficiales' del cumplimiento de muchas de las obligaciones legales de la Ley, establece que los empleados del Estado deberán tener licencias para poseer armas pequeñas y ligeras en su carácter oficial y estipula un conjunto de condiciones que se aplican a la posesión de armas pequeñas y ligeras bajo estas circunstancias (véase el cuadro de más abajo en la Sección 4).

Instrumentos regionales e internacionales

La siguiente tabla proporciona información de referencia sobre las disposiciones de los instrumentos regionales e internacionales referentes a las armas pequeñas y ligeras destinados a controlar estas armas cuando son propiedad del Estado. En el Anexo 1 figura información más detallada sobre todos los instrumentos regionales e internacionales referentes a las armas pequeñas y ligeras.

blanco sobre azul = legalmente vinculante;	azul sobre azul claro = políticamente vinculante	negro sobre azul = recomendación
Nombre del instrumento	Partes	Disposiciones relevantes
Programa de Acción de las Naciones Unidas	Estados miembros de las Naciones Unidas	Sección II, Párrafos 9, 10 y 17 – 19
Instrumento de Seguimiento Internacional	Estados miembros de las Naciones Unidas	Parte III, Art. 8(c), y 9 – 12
Principios de las Naciones Unidas sobre el uso de la fuerza / armas de fuego por los agentes encargados de la aplicación de la ley	Estados miembros de las Naciones Unidas	Principios 4, 5, 9, 10, 11, 13, 14 y 19
Tratado Internacional de Prohibición de Minas Antipersonas ¹⁷	155 Estados participantes	Art. 1, 4 y 5
Directrices de Buenas Prácticas de Exportación del Acuerdo Wassenaar	40 Estados participantes – global/multilateral	Part II, Art. 2(b)
Documento de la OSCE	56 Estados – Europa, Asia Central, Cáucaso y Norteamérica	Sección II, B(2); Sección IV, C(1) y (2)
Manual de Buenas Prácticas de la OSCE	56 Estados – Europa, Asia Central, Cáucaso y Norteamérica	Guía de Buenas Prácticas II (Marcaje, mantenimiento de registros y seguimiento), Sección IV. Guía sobre buenas prácticas VI (Definiciones e indicadores de un excedente), Sección III.
Ley del Modelo Árabe	Estados de la Liga Árabe	Art. 6, 16, 17 y 36
Declaración de la SADC	Estados Miembros de la SADC	Texto principal (no hay numeración de los párrafos)

²⁰⁵ En una encuesta llevada a cabo con respecto a los temas principales de la legislación sobre el control de las armas pequeñas y ligeras en el Sur y en el Este de África, sólo tres Estados tenían algunas disposiciones, aunque mínimas, aparte de las referencias a las exenciones de las disposiciones de la ley principal. Flew, C. y A. Urquhart, Reforzamiento de los controles de las armas pequeñas: Auditoría de la legislación sobre el control de armas pequeñas en la Región de los Grandes Lagos y en el Cuerno de África, SaferAfrica y Saferworld, Londres, 2004. Y Cross, P. et al, La ley de las armas: Auditoría de la legislación sobre el control de armas de fuego en la Región SADC, SaferAfrica y Saferworld, Londres, 2003.

Nombre del instrumento	Partes	Disposiciones relevantes
Protocolo de Armas de Fuego de la SADC	Estados Miembros de la SADC ⁸	Art. 8, 10 y 11
Protocolo de Nairobi	12 Estados de África Oriental	Art. 6, 8 y 9(d)
Guía de Buenas Prácticas del Protocolo de Nairobi	12 Estados de África Oriental	Guía de Buenas Prácticas: Capítulo 1, Párrafos 1.1.2, 6 1.2 – 1.4.
Convención ECOWAS	Estados miembros de ECOWAS	Art. 9, 11, 16 y 17
Plan Andino	Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela	Agenda Coordinada para la Acción, Párrafos 3.2, y 5.2 – 5.5
Código de Conducta del SICA	Estados de Centroamérica	Artículo II (10)
Proyecto de Ley de Control de Armas del PIF	Estados miembros del Foro de las Islas del Pacífico	Art. 1.6; 1.7; 2.4; 4.11; y 4.12

7.4 Medidas legislativas

Esta sección trata de los controles legales sobre las armas pequeñas y ligeras propiedad del Estado. Se explica la base para la promulgación de áreas de control específicas y también se indican las disposiciones detalladas de estas áreas de control específicas, procedentes de instrumentos internacionales y regionales y de la práctica nacional existente.

Las medidas detalladas a continuación contienen sugerencias para las medidas a incluir en la legislación nacional. Son los profesionales los que tienen que decidir, adquiriendo el conocimiento de cualesquiera instrumentos regionales o internacionales que puedan estar alineados o vinculados por consideraciones de recursos y de capacidad, y de los objetivos específicos de su revisión legislativa, si hay que trasladar estas medidas parcialmente o en su totalidad a sus legislaciones nacionales.

Principios clave para los controles legales sobre las armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado

Esta sección se divide en las siguientes subsecciones, en cada una de las cuales se detalla un principio clave en el control de las armas pequeñas y ligeras propiedad del Estado:

Principio 1: Requisitos para autorizar la posesión de armas pequeñas y ligeras

El hecho de requerir a los empleados del Estado que obtengan un permiso u otra autorización formal para poseer armas pequeñas y ligeras permite que el Estado supervise y restrinja la posesión de armas pequeñas y ligeras por empleados del Estado y que determine las condiciones bajo las cuales puede producirse dicha posesión. En las disposiciones para la autorización se podrán incluir:

A) *Aplicación y excepciones*

El establecimiento de condiciones bajo las cuales se podrán aplicar o no, parcialmente o en su totalidad, las disposiciones de la legislación de las armas pequeñas y ligeras y el establecimiento de categorías de personas a las que se podrán aplicar las disposiciones, y las circunstancias en las que se aplicarán, permitirá al Estado garantizar el mantenimiento del control eficaz de la posesión de armas pequeñas y ligeras en tanto que equilibrará las necesidades operativas de los departamentos o ministerios del Estado y de sus empleados.

B) *Establecimiento de idoneidad y necesidad*

El establecimiento de un conjunto de criterios detallados permitirá que el Estado determine cuáles son las personas adecuadas y aptas para poseer armas pequeñas y ligeras con la debida justificación.

C) *Restricciones y condiciones para la posesión de armas pequeñas y ligeras por empleados del Estado*

El hecho de detallar un conjunto de condiciones y restricciones a las que deberán atenerse los empleados del Estado permitirá que el Estado pueda controlar las circunstancias bajo las cuales podrán utilizarse las armas pequeñas y ligeras y que pueda prohibir actividades indeseables.

Contenido de la legislación²⁰⁶

La legislación podrá requerir que los empleados del Estado que tengan necesidad de poseer armas pequeñas y ligeras obtengan primero un permiso autorizando la posesión de un arma pequeña y ligera específica.

En los permisos expedidos para la posesión de armas pequeñas y ligeras por empleados del Estado se indicarán las condiciones específicas bajo las cuales se hayan expedido los permisos y las armas pequeñas y ligeras que podrán ser poseídas y utilizadas legítimamente.

En la legislación se establecerá la persona o las instituciones investidas con la autoridad para conceder permisos o licencias.

A) *Aplicación y exenciones*

Se establecerán disposiciones para eximir a los empleados del Estado (o a determinadas categorías definidas de empleados del Estado) de todos o algunos elementos de la legislación referente a las armas pequeñas y ligeras.

Se establecerán disposiciones para eximir a determinadas categorías de personas del cumplimiento de determinadas secciones de la legislación y se indicarán las circunstancias en las que se deberán aplicar dichas disposiciones. Por ejemplo, en la legislación se podrá estipular que el requisito para obtener una licencia no se aplicará a los miembros de las Fuerzas Armadas cuando estén en servicio activo.

B) *Establecimiento de idoneidad y aptitud*

Se establecerá la obligación de que los empleados del Estado cumplan las condiciones que garanticen que son personas aptas, competentes e idóneas para poseer armas pequeñas y ligeras. Se podrá obligar a los empleados del Estado a que cumplan condiciones similares a las exigidas para conceder autorizaciones a las personas civiles, como por ejemplo que tengan que someterse a pruebas de aptitud (véase el Capítulo 4 – Contenido de la legislación: Criterios para la concesión de licencias).

En la legislación se establecerán exenciones a las condiciones anteriores para determinadas categorías de empleados del Estado, por ejemplo para miembros de las fuerzas armadas o de la policía, cuando la idoneidad, aptitud y competencia se garanticen por otros medios.

C) *Restricciones y condiciones para la posesión y el uso de armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado*

Las siguientes restricciones y condiciones se aplicarán a las licencias para la posesión y uso de armas pequeñas y ligeras por empleados del Estado:

- Las restricciones sobre portar armas pequeñas y ligeras, como por ejemplo la obligación de llevar las armas de mano en fundas;
- La condición de llevar siempre la licencia de armas cuando se esté en posesión de armas pequeñas y ligeras;

²⁰⁶ Véase RECSA, 'Guía sobre buenas prácticas para la puesta en práctica de la Declaración de Nairobi y del Protocolo de Nairobi sobre armas pequeñas y ligeras', Sección 1.2.3 (c). Y, Sudáfrica, 'Ley sobre el control de las armas de fuego 2000', Art. 98, online: http://www.capegateway.gov.za/Text/2003/firearms_control_act_60_of_2000.pdf

- La prohibición / restricción de la posesión de armas pequeñas y ligeras cuando estén fuera de servicio – se podrá requerir una autorización especial para la posesión de armas pequeñas y ligeras estando fuera de servicio junto con las condiciones para la posesión en tales circunstancias; y
- El requisito de devolver las armas pequeñas y ligeras a los arsenales al finalizar el período de servicio.

Cuadro 35: Ejemplo nacional: Sudáfrica – Autorización y condiciones para la posesión

La Ley de 2000 sobre el Control de Armas de Fuego de Sudáfrica incluye un conjunto de disposiciones detalladas referentes al control de la posesión y uso de armas de fuego por los empleados del Estado.²⁰⁷ En el Artículo 98 se establece lo siguiente:

- Los empleados deberán tener una licencia para poseer un arma de fuego (Las Fuerzas de Defensa Nacional estarán exentas cuando presten servicio oficial);
- Las licencias serán expedidas por los Directores de una Instituciones Oficial (Ejército, Policía, Prisiones, etc.), quienes también podrán imponer condiciones particulares para la posesión, el uso, la eliminación, el transporte, la adquisición y el almacenaje;
- En las condiciones de las licencias se incluirá lo siguiente: llevar las armas manuales en fundas; devolver el arma de fuego al lugar de almacenaje al finalizar el período de servicio; mantener el arma de fuego bajo el control directo del empleado al viajar; estar en posesión de la licencia cuando se lleve el arma de fuego;
- Se podrán establecer condiciones para permitir que los empleados puedan llevar armas de fuego cuando estén fuera de servicio;
- Las licencias sólo las podrán conceder las personas que sean consideradas idóneas y adecuadas y que hayan seguido cursillos de entrenamiento y se hayan sometido a pruebas sobre el uso seguro de armas de fuego;
- Cualquier pérdida o robo deberá ser comunicada inmediatamente.

Principio 2: Obligación del Estado de mantener archivos y registros

Para que el Estado pueda supervisar y localizar eficazmente todas las armas pequeñas y ligeras en circulación, la ley exigirá el mantenimiento de registros de todas las armas pequeñas y ligeras propiedad del Estado en una base de datos.

A) Procedimientos para el registro y control

Todos los departamentos del Estado autorizados a poseer armas pequeñas y ligeras deberán mantener registros de las armas pequeñas y ligeras en su poder y registrar los detalles de las armas pequeñas y ligeras y de las municiones asignadas y devueltas al arsenal.

B) Marcaje de las armas pequeñas y ligeras propiedad del Estado

Se establecerá la obligación de garantizar que todas las armas pequeñas y ligeras en poder del Estado sean marcadas de forma exclusiva y que sean identificables como armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado, y que también sean marcadas las municiones.

Contenido de la legislación²⁰⁸

Se establecerá la obligación de mantener un inventario nacional o una base de datos de todas las armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado. La información que se almacene en dicho inventario o base

²⁰⁷ Sudáfrica, 'Ley sobre el control de armas de fuego 2000', Art. 98, online: http://www.capegateway.gov.za/Text/2003/firearms_control_act_60_of_2000.pdf

²⁰⁸ Véase ibid, Art. 99. Y Foro de las Islas del Pacífico, 'Proyecto de Ley sobre el control de las armas', 2003, Art. 4.11 & 4.12. Y RECSA, 'Directrices sobre buenas prácticas para la puesta en práctica de la Declaración de Nairobi y del Protocolo de Nairobi sobre armas pequeñas y ligeras', Sección 1.2.3 (c) (x – xii).

de datos incluirá la información específica sobre la institución/departamento del Estado y los detalles relativos a las existencias de armas pequeñas y ligeras y municiones (véase el Capítulo 6 – Contenido de la legislación; Registros de las armas pequeñas y ligeras y de las municiones).

A) Procedimientos para el registro y la contabilización

Se establecerá la obligación, para el departamento/institución de cada Estado, de mantener un registro. Estos registros deberán contener la siguiente información:

- Detalles de las licencias emitidas y sus condiciones
- Detalles de todas las armas pequeñas y ligeras (y cuando proceda sus piezas) incluyendo la marca, el modelo, el número de serie, el país de fabricación y el calibre
- Detalles de las municiones y los explosivos, incluyendo la cantidad y el tipo
- Detalles de todos los empleados autorizados a poseer armas pequeñas y ligeras
- Detalles de almacenamiento, adquisición, eliminación, pérdida y robo
- Detalles del movimiento de las armas pequeñas y ligeras y de las municiones dentro y fuera del lugar de almacenamiento.

Se establecerá la obligación de garantizar el registro del movimiento de todas entradas y salidas que se produzcan en el lugar de almacenamiento.

B) Marcaje de las armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado y de las municiones (véase el Capítulo 6 – Contenido de la legislación; disposiciones para el marcaje de las armas pequeñas y ligeras y de las municiones)

Se establecerá la obligación de que todas las armas pequeñas y ligeras en poder del Estado tengan un marcaje exclusivo y de que sean marcadas de forma que se identifiquen demostrando ser propiedad del Estado.

Se establecerá la obligación de que todas las municiones en poder del Estado sean marcadas para identificar las municiones demostrando pertenecer al Estado.

Cuadro 36: Ejemplo regional: Proyecto de Ley del Foro de las Islas del Pacífico para el control de las armas

En los Artículos 4.11 y 4.12 del Foro de las Islas del Pacífico se incluyen disposiciones para el mantenimiento de registros electrónicos por las Fuerzas de la Policía y por las Fuerzas de Defensa. Estos registros deberán contener información detallada referente a todas las armas de fuego en poder de cada una de las instituciones (para la Policía se incluyen las armas de fuego que posean, las que les hayan sido entregadas y las que hayan sido incautadas). Los registros deberán contener la siguiente información:²⁰⁹

- la marca, el modelo, el país de fabricación, el número de serie y el calibre de cada arma;
- la cantidad y el tipo de municiones en poder de las Fuerzas de la Policía y de las Fuerzas de Defensa;
- el lugar donde estén almacenadas las armas de fuego (Fuerzas de la Defensa solamente);
- fecha de adquisición de las armas de fuego por las Fuerzas de Policía / Fuerzas de Defensa;
- fecha de entrega de las armas de fuego a los miembros de las Fuerzas de Policía / Fuerzas de Defensa;
- el motivo por el que hayan sido entregadas las armas;
- fecha de devolución de las armas al arsenal;
- detalles de la cantidad y del tipo de municiones entregadas con el arma y devueltas con el arma;
- fecha en la que las armas de fuego sean trasladadas a otro lugar de almacenaje y motivo del traslado (Fuerzas de Defensa solamente); y
- fecha de eliminación de las armas de fuego, forma y motivo de la eliminación.

²⁰⁹ Foro de las Islas del Pacífico, 'Proyecto de Ley para el control de las armas', 2003, Art. 4.11 y 4.12.

Principio 3: Establecimiento de un marco de gestión de los arsenales

Para garantizar el funcionamiento de un sistema eficaz de gestión de los arsenales, se creará un marco institucional y se estipularán los principios guía que regirán su funcionamiento.

A) *Eliminación*

Se establecerán condiciones para determinar la forma en la que se deberán eliminar las armas pequeñas y ligeras y las municiones con el fin de limitar desviaciones y accidentes

B) *Supervisión*

Se establecerán disposiciones para determinar la forma de vigilar la observancia de los procedimientos y controles relativos a la gestión de los arsenales en lo que respecta a la posesión de armas pequeñas y ligeras por empleados del Estado.

Contenido de la legislación

Se legislará sobre el establecimiento de un organismo, o se autorizará a un organismo existente para que tenga la plena responsabilidad de gestionar los arsenales. Este organismo podrá constituirse de manera que asegure y refleje la participación de todos los organismos implicados en la gestión de las existencias del Estado.

Se autorizará al organismo arriba mencionado para efectuar lo siguiente:

- liderar la planificación y la previsión conjuntamente;
- determinar las necesidades de adquisición de nuevas existencias;
- supervisar la gestión y la seguridad de las existencias.

En la legislación también se podrán establecer principios de los que se derivarán procedimientos y directrices operativas para la gestión de existencias, incluyendo lo siguiente:^{210 211}

- Localizaciones de los arsenales;
- Transporte;
- Control de acceso;
- Situaciones de emergencia;
- Cierre bajo llave y otras medidas físicas de seguridad;
- Necesidad de entrenamiento;
- Controles sobre la contabilización;
- Pérdidas y robos;
- Procedimientos de manejo y seguridad

210 Extraído directamente de: RECSA, 'Guía sobre buenas prácticas para la puesta en práctica de la Declaración de Nairobi y del Protocolo de Nairobi sobre armas pequeñas y ligeras', Sección 1.1.3 (c)(x-ix). Y OSCE, 'Guía sobre buenas prácticas sobre los Procedimientos Nacionales para la Gestión de Arsenales y la Seguridad', en OS-CE, Manual sobre buenas prácticas para armas pequeñas y ligeras, OSCE, Viena, 2003.

211 Para tener un ejemplo de las condiciones detalladas de almacenamiento de las armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado, véase, Foro de las Islas del Pacífico, 'Proyecto de Ley para el control de armas, 2003, Art. 1.7

A) Eliminación²¹²

En la legislación se establecerán requisitos y/o principios referentes a la eliminación de existencias de las armas pequeñas y ligeras. Estos requisitos o principios se referirán tanto a las armas pequeñas y ligeras incautadas, devueltas y confiscadas como a las excedentes.

Se detallarán los métodos de eliminación como por ejemplo la destrucción, desactivación y venta/transferencia y se establecerán las condiciones para realizar estas actividades. Se establecerán las circunstancias bajo las cuales se aplicarán los métodos particulares de eliminación.

Se establecerán principios específicos referentes a los diferentes métodos de eliminación, entre los que se incluyen:

- Destrucción/desmilitarización – que se llevarán a cabo formas particulares de destrucción; que todas o determinadas categorías de las armas pequeñas y ligeras (incautadas, excedentes, etc.) serán destruidas; que la destrucción se efectuará de forma rentable; que en los métodos de destrucción se tendrá en cuenta el impacto medioambiental; que la destrucción no pondrá en peligro a personas ni bienes; que las armas pequeñas y ligeras recogidas mediante programas de recogida de armas o entregadas al Estado serán destruidas cerca de las localidades donde hayan sido recogidas; que se considerará la posible concienciación pública de las actividades de destrucción.
- Desactivación – que la desactivación hará que las armas pequeñas y ligeras queden permanentemente sin poder funcionar y sin poder ser reactivadas; que la desactivación sólo se aplicará a determinadas categorías de armas pequeñas y ligeras (incautadas, excedentes, etc.)
- Venta / transferencia – que las armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado y / o las armas pequeñas y ligeras anteriormente ilícitas no serán transferidas para uso civil; que las armas pequeñas y ligeras transferidas internacionalmente serán transferidas de conformidad con las disposiciones normales de control de transferencia.

B) Supervisión

También se establecerán disposiciones para permitir la supervisión y la investigación de la gestión de las existencias de las armas pequeñas y ligeras, por ejemplo por el Parlamento.

Principio 4: Infracciones y sanciones

El establecimiento de sanciones para delitos penales permitirá que el Estado castigue y disuada la comisión de infracciones de la ley.

Contenido de la legislación

El Estado establecerá sanciones para infracciones referentes a la posesión y uso de armas pequeñas y ligeras por empleados del Estado.

Se incluirá en la ley un conjunto de sanciones penales proporcionadas y disuasorias para delitos, así como también sanciones administrativas y de tipo civil para delitos de menor importancia y sanciones de tipo penal para infracciones graves de la ley.

²¹² Se han establecido normas específicas para la destrucción de minas terrestres bajo las Normas de Acción Internacional para las Minas Terrestres. Véase, IMAS 11.10 Guía para la Destrucción de Arsenales (Ed. 2) Modificaciones 1, 2 y 3; IMAS 11.20 Quemadura Abierta y Detonación Abierta (OBOD, sigla en inglés) Operaciones (Ed. 2) Modificaciones 1, 2 y 3; IMAS 11.30 Directrices de Planificación Nacional para la Destrucción de Arsenales (Ed. 2) Modificaciones 1, 2 y 3 <http://www.mineactionstandards.org/imas.htm>

Los Estados utilizarán sus poderes discrecionales en virtud de la legislación nacional, así como también cumplirán sus obligaciones a nivel internacional para garantizar la persecución por la vía penal de las personas que no cumplan las leyes y reglamentaciones nacionales referentes a los controles de las armas pequeñas y ligeras.

7.5 Puesta en práctica y ejecución

La promulgación de controles eficaces sobre la gestión de las armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado mediante la gestión de los arsenales y sobre el control de su posesión y uso presenta un conjunto de posibles dificultades. En la implantación de controles legales será importante considerar las prioridades específicas y las implicaciones financieras y de recursos humanos en el establecimiento de sistemas particulares de gestión de arsenales. Los procedimientos establecidos habrán de estar en consonancia con la infraestructura física de la que se disponga de manera realista. En relación con los controles sobre la posesión y uso de armas pequeñas y ligeras, la eficacia de las disposiciones legales dependerá de diversos factores entre los que se incluyen la idoneidad de las medidas para un contexto en particular (control del equilibrio con las necesidades operativas), los niveles de conciencia y aceptación con respecto a los controles (por ejemplo puede ser necesario suscitar en los empleados y funcionarios un nivel de conciencia y preparación con respecto a sus responsabilidades) y la eficacia de las medidas para supervisar y llevar a cabo los controles. En general, la puesta en práctica eficaz de disposiciones estrictas sobre la gestión de los arsenales y sobre la posesión y uso de las armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado puede depender fundamentalmente de procesos de reforma y profesionalización más amplios dentro del sector de la seguridad.

7.6 Lista de verificación

Controles sobre las armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado		
Posesión y uso	Licencia / autorización para la posesión y uso	<ul style="list-style-type: none"> • Requerir licencia / autorización para la posesión por empleados del Estado; • Designar la autoridad para conceder licencias.
	Aplicación y exenciones	Disposiciones para la exención – categorías de personas y / o circunstancias particulares
	Idoneidad y competencia	Establecer requisitos para determinar la idoneidad y competencia para la posesión: <ul style="list-style-type: none"> • Conforme con los criterios y la comprobación de la competencia como para la posesión por las personas civiles; • Exenciones.
	Restricciones y condiciones	Establecer restricciones/condiciones sobre la posesión y uso incluyendo: <ul style="list-style-type: none"> • Transporte de las armas pequeñas y ligeras; • Estar en posesión del permiso o licencia cuando se lleve el arma; • Prohibición fuera de servicio y condiciones especiales; • Devolución de las armas pequeñas y ligeras al arsenal al final del período de servicio.
Registros	Mantener los registros e inscribir	Obligación de mantener inventario / base de datos nacional

	Registros y contabilización	<ul style="list-style-type: none"> • Cada departamento del Estado mantendrá un registro; • La información se deberá consignar en registros; • Se deberá contabilizar el movimiento de cada una de las armas pequeñas y ligeras.
	Marcaje	<ul style="list-style-type: none"> • Todas las armas pequeñas y ligeras tendrán una marca exclusiva y otra marca que identificará las armas que sean propiedad del Estado; • Todas las municiones deberán ser marcadas.
Marco para la gestión de los arsenales	Autoridad y principios	<ul style="list-style-type: none"> • Designar la autoridad para la gestión de los arsenales; • Responsabilidades del organismo designado; • Principios de la gestión de los arsenales.
	Eliminación	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer requisitos/principios referentes a la eliminación de existencias en poder del Estado; • Requisitos/principios sobre los métodos de eliminación; • Principios sobre: <ul style="list-style-type: none"> • Destrucción • Desactivación • Venta/transferencia
	Supervisión	Establecer mecanismos de supervisión y escrutinio
Infracciones y sanciones	Infracciones y sanciones referentes a las armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado	Establecer las acciones específicas que constituyan infracciones Establecer sanciones administrativas y penas de prisión disuasorias y proporcionadas

7.7 Información y recursos adicionales

Publicaciones:

Greene, O., *Stockpile Security and Reducing Surplus Weapons*, Biting the Bullet, Londres, 2000.

OSCE, 'Best Practice Guide on National Procedures for Stockpile Management and Security', en OSCE, *Handbook of Best Practices on Small Arms and Light Weapons*, OSCE, Viena, 2003.

Small Arms Survey, *Small Arms Survey 2004: Rights at risk*, Batchelor, P. and K. Krause, Oxford University Press, Oxford, 2004, Capítulo 2.

Wilkinson, A, 'Stockpile Management of Ammunition', en Small Arms Survey, *Targeting Ammunition: A Primer*, Anders, H. y S. Pezard (Eds), Small Arms Survey, Ginebra, 2006

Anexo



Este capítulo proporciona una perspectiva general de los instrumentos regionales e internacionales para el control de las armas pequeñas y ligeras. Cada uno de estos instrumentos contiene alguna referencia, o implica u obliga a que los Estados instituyan alguna forma de control en sus legislaciones sobre las armas pequeñas y ligeras. Esta sección abarca un conjunto de diferentes instrumentos. Entre estos instrumentos figuran protocolos globales vinculantes legalmente, acuerdos políticos regionales, normas para las buenas prácticas y orientaciones recomendadas para emprender acciones.

1 Introducción

Utilización de la guía: Estructura, contenido y vínculos

Este anexo se refiere a un conjunto de instrumentos globales, multilaterales y regionales que tienen alguna relevancia para la revisión de la legislación nacional en materia de armas pequeñas y ligeras.

Los instrumentos regionales e internacionales se han dividido en las tres siguientes categorías:

- Instrumentos globales
- Instrumentos multilaterales
- Instrumentos regionales, que se subdividen a su vez en:
 - África
 - Américas
 - Asia-Pacífico
 - Europa

Para cada instrumento referenciado se ha facilitado la siguiente información:

- *Título del instrumento* – el título oficial del instrumento
- *Categoría* – indicación de la naturaleza del instrumento y de su fuerza. Los instrumentos mencionados en esta Guía se han agrupado en una de las tres categorías siguientes:
 - *Instrumentos vinculantes legalmente* – contratos establecidos formalmente con Estados que puedan llegar a ser participantes. La ratificación de estos instrumentos implica un compromiso legal de implantar las disposiciones del instrumento en la legislación nacional. Incluye convenciones y protocolos, como por ejemplo el Protocolo de las Naciones Unidas contra la fabricación ilícita y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra el crimen organizado transnacional.
 - *Instrumentos vinculantes políticamente* – instrumentos establecidos formalmente que los Estados han firmado y con los cuales se han alineado. Dichos instrumentos implican un compromiso político / retórico pero no son vinculantes para los firmantes. Se incluyen contratos y declaraciones como por ejemplo el Programa de Acción de las Naciones Unidas para evitar, combatir y erradicar el comercio de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, de 2001.
 - *Instrumentos recomendatorios* – instrumentos que establecen recomendaciones para la acción con los que los Estados han de alinearse formalmente o comprometerse a poner en práctica. Aunque son recomendatorios, y por lo tanto no son vinculantes, muchos de estos instrumentos representan un consenso, o un consenso emergente, sobre cómo pueden actuar los Estados. Los instrumentos recomendatorios están frecuentemente relacionados y detallan los compromisos de los instrumentos vinculantes legalmente o políticamente. En dichos instrumentos se incluyen las directrices sobre las buenas prácticas, las normas y los manuales, por ejemplo el Manual de la OSCE de buenas prácticas sobre las armas pequeñas y ligeras.
- *Participantes* – indicación de los Estados participantes, firmantes y alineados, comprometidos o cubiertos por las disposiciones del instrumento

- *Objeto y procedencia* – descripción de la base para el desarrollo del instrumento, su conexión con otros tratados, convenciones, protocolos o acuerdos y su relación con las instituciones globales, multilaterales, regionales u otras.
- *Alcance* – perspectiva general de los temas abarcados por el instrumento
- *Disposiciones clave referentes a la legislación de las armas pequeñas y ligeras* – se refieren a artículos/anexos/párrafos específicos relacionados con la legislación de las armas pequeñas y ligeras y una breve descripción de las disposiciones fundamentales de los instrumentos
- *Puesta en práctica* – breve información sobre todas las medidas o marcos inherentes a la puesta en práctica del instrumento
- *Referencia* – referencia que indica dónde se encuentra el texto completo del contrato

Utilizando esta guía, los profesionales podrán identificar los instrumentos que se refieren a cada uno de los Estados y, por lo tanto, establecer los compromisos, disposiciones y directrices que han de tenerse en cuenta al revisar la legislación nacional en materia de armas pequeñas y ligeras. Sin embargo, también se pretende que esta perspectiva general proporcione información sobre cómo han tratado otros grupos de Estados los temas legislativos relativos a las armas pequeñas y cómo han enfocado de manera general el tema. Los profesionales podrán obtener experiencia de otras regiones o grupos de Estados al abordar temas particulares referentes a la legislación sobre armas pequeñas y ligeras.

Esta subsección se deberá leer en conjunción con el Capítulo 1 y con cada uno de los capítulos sobre temas particulares (Capítulos 3 al 7). En los Capítulos 3 al 7, que cubren áreas específicas de la legislación sobre armas pequeñas y ligeras, tales como la posesión de armas por las personas civiles, la transferencia, el control y el marcaje, se hace referencia a las disposiciones contenidas en los instrumentos regionales e internacionales pertinentes relacionados con el tema tratado en dicho Capítulo. Por ejemplo, las disposiciones del Programa de Acción de las Naciones Unidas que se refieren a los controles de las transferencias figuran en el Capítulo 4 sobre Controles de Transferencia. En los Capítulos 2 al 7 se han destacado todos los instrumentos con disposiciones relevantes y se han detallado los artículos/capítulos/párrafos específicos. También se ha dado una explicación más detallada sobre todos los instrumentos en los que figuran disposiciones especialmente trascendentales o notables de cualquier otro modo.

En el anexo 2 figura una lista de los títulos abreviados que se utilizan en esta Guía cuando el título no está indicado.

En el anexo 3 figura una lista de los instrumentos internacionales legalmente vinculantes en los que se requiere que los Estados adopten criterios y principios para evaluar la transferencia y el uso de armas pequeñas y ligeras en consonancia con la legislación internacional (y se deberá efectuar una referencia cruzada con el Capítulo 4 que trata de los controles de las transferencias internacionales de armas pequeñas y ligeras).

2 Instrumentos

2.1 Instrumentos globales

Nombre del instrumento: **Protocolo de las Naciones Unidas contra la fabricación ilícita y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que suplementa la Convención de las Naciones Unidas contra el crimen organizado transnacional.**

Categoría: Vinculante legalmente. Entró en vigor el 3 de julio de 2005.

Participantes / cobertura: 52 Estados son firmantes del Protocolo. 73 Estados son participantes del Tratado.¹

¹ Se puede obtener una lista de los Estados firmantes y participantes visitando la página web siguiente: <http://www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/countrylist-firearmsprotocol.html>

Objeto y procedencia:

- El Protocolo de armas de fuego promueve, facilita y refuerza la cooperación entre los Estados participantes para prevenir, combatir y erradicar la fabricación ilícita y el tráfico ilícito de armas de fuego.
- El Protocolo de las armas de fuego es el primer tratado sobre armas pequeñas de aplicación global.
- El Protocolo de las armas de fuego suplementa la Convención de las Naciones Unidas contra el crimen organizado transnacional.

Alcance del instrumento:

- Los Estados están obligados a promover el desarrollo de normas uniformes y conjuntas para regular el movimiento internacional de armas de fuego para la importación, la exportación y el tránsito.
- El Protocolo de armas de fuego contiene medidas para controlar el movimiento transnacional de armas de fuego a través de las fronteras incluyendo el marcaje, el mantenimiento de registros, el sistema de licencias o autorizaciones, la confiscación, la desactivación y la intermediación.
- La definición de 'armas de fuego' excluye los dispositivos explosivos y el Protocolo no se aplica a las transacciones Estado-Estado ni a las transferencias entre los Estados.

Entre las disposiciones clave referentes a la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras figuran las siguientes:

- **Poseción por personas civiles y CPS** – ninguna
- **Transferencias** – Art. 5, 8, 10 y 15
- **Fabricantes, suministradores y armeros** – Art. 3(d), 5, 7, 8(a), 9 y 11
- **Marcaje y mantenimiento de registros** – Art. 7 y 8
- **Armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado** – ninguna

El Protocolo de armas de fuego contiene disposiciones relativas a fabricación, tráfico, marcaje, mantenimiento de registros, desactivación, licencias y autorizaciones e intermediación, y establece un conjunto de medidas para el control legislativo por los Estados firmantes.

- Cada Estado deberá desarrollar la legislación nacional para penalizar la fabricación ilícita y el tráfico ilícito de armas de fuego y la eliminación y/o alteración de los marcajes de las armas de fuego.
- Los firmantes deberán implantar medidas para permitir la confiscación, incautación y eliminación de las armas de fuego que hayan sido fabricadas ilícitamente o que hayan sido objeto de tráfico ilícito en o hacia el Estado.
- Los Estados están obligados a establecer y a mantener registros de todas las armas de fuego que hayan sido fabricadas ilícitamente o que sean objeto de tráfico ilícito en o hacia el país.
- Todas las armas de fuego deberán ser marcadas en el momento de la fabricación o de la importación.
- Cada Estado participante deberá establecer un sistema de licencias o autorizaciones para la importación y la exportación de armas de fuego y deberá introducir medidas en el tránsito internacional para la transferencia de las armas de fuego.

Puesta en práctica:

- La Oficina de las Naciones Unidas para cuestiones de Drogas y Delincuencia (UNODC) es el Organismo clave de las Naciones Unidas responsable de supervisar la puesta en práctica de las condiciones del Protocolo sobre las armas de fuego.

Se puede acceder al texto completo de dichas condiciones visitando la página web siguiente:

http://www.unodc.org/pdf/crime/a_res_55/255e.pdf

Titulo del instrumento: Programa de Acción de las Naciones Unidas para evitar, combatir y erradicar el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, 2001.

Categoría: Vinculante políticamente. Aprobado en julio de 2001.

Participantes / Cobertura: Todos los Estados miembros de las Naciones Unidas.

Objeto y procedencia:

- El Programa de Acción de las Naciones Unidas para evitar, combatir y erradicar el comercio ilícito de las armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (Programa de Acción de las Naciones Unidas) es el acuerdo global fundamental para evitar y reducir el tráfico ilícito y la proliferación de armas pequeñas y ligeras².
- El Programa de Acción de las Naciones Unidas representa el primer y único acuerdo global sobre el control de armas pequeñas.

Alcance del instrumento:

El Programa de Acción de las Naciones Unidas:

- Establece un conjunto de amplias medidas a los niveles nacional, regional, e internacional para evitar, combatir y erradicar el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras.
- Establece un marco para que los Estados emprendan acciones en los siguientes aspectos: evitar y combatir la fabricación ilícita y el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras; el control de la fabricación, la tenencia y el tráfico de armas pequeñas y ligeras; la recogida y destrucción de armas; la gestión y la seguridad de las existencias de armas pequeñas y ligeras oficiales y autorizadas; el intercambio de información y la aplicación de medidas de confidencialidad y de las recomendaciones específicas para el control de las armas pequeñas y ligeras en las circunstancias que se dan después de los conflictos.³
- No trata de la posesión de armas pequeñas y ligeras por personas civiles.
- Incluye disposiciones referentes al establecimiento de organismos de coordinación y puntos de contacto; a la cooperación internacional y regional, al intercambio de información y a la implicación de la sociedad civil.

Entre las disposiciones clave referentes a la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras figuran las siguientes:

- **Posección de armas pequeñas y ligeras por personas civiles y CPS** – Sección II (3) y (8)
- **Transferencias** – Sección II, Párrafos. 2, 8, 9, 11, 12, 14 y 15
- **Fabricantes, suministradores y armeros** – Sección II, Párrafos. 2, 3, 7, 8 y 9
- **Marcaje y mantenimiento de registros** – Sección II, Párrafos. 7, 8 y 9
- **Armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado** – Sección II, Párrafos 9, y 17 – 19

El Programa de Acción de las Naciones Unidas exige a los Estados lo siguiente:

- Implantar controles legislativos sobre la fabricación ilícita y el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, la fabricación, las transferencias, la recogida y destrucción de armas y la gestión de los arsenales.
- Implantar amplios procedimientos legislativos y administrativos para facilitar el marcaje, el mantenimiento de archivos y el seguimiento de las armas pequeñas y ligeras ilícitas y cooperar plenamente en la localización de las armas pequeñas y ligeras.
- Actuar cumpliendo plenamente las disposiciones para los embargos de armas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Puesta en práctica:

- Los Estados deberán proporcionar información sobre la puesta en práctica del Programa de Acción de las Naciones Unidas para el Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas (DDA).
- En 2003 y 2005 han tenido lugar reuniones bienales de los Estados para supervisar la puesta en práctica del Programa de Acción de las Naciones Unidas. Está prevista la celebración de otras reuniones bienales en 2008 y en 2010.
- En 2006 tuvo lugar una conferencia para la revisión del Programa de Acción de las Naciones Unidas.

Se puede acceder al texto completo de dicha información visitando la página web siguiente:

<http://disarmament.un.org/cab/poa.html>

2 Véase Red Book 2006, p. 23.

3 Véase Red Book 2006 p. 25.

Titulo del instrumento: Instrumento internacional para permitir que los Estados identifiquen y localicen, de forma oportuna y fiable, las armas pequeñas y ligeras ilícitas

Categoría: Vinculante políticamente. Adoptado por el Asamblea General de las Naciones Unidas el 12 de octubre de 2005.

Participantes / Cobertura: Todos los Estados miembros de las Naciones Unidas.

Objeto y procedencia:

- El objeto de este instrumento es permitir que los Estados miembros de las Naciones Unidas identifiquen y localicen las armas pequeñas y ligeras ilícitas y fomentar y facilitar la cooperación internacional para el marcaje y seguimiento de armas pequeñas y ligeras.
- Este Instrumento está basado en las conclusiones del Grupo de Trabajo Abierto para la negociación de un Instrumento Internacional que permita a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fiable, las armas pequeñas y ligeras ilícitas.
- Este instrumento respalda el Protocolo de las Naciones Unidas contra la fabricación ilícita y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, suplementando la Convención de las Naciones Unidas contra el crimen organizado transnacional, reforzando y elaborando los requisitos para el marcaje y la información sobre el registro de las armas pequeñas y ligeras.

Alcance del instrumento:

- Establece las disposiciones detalladas referentes al control y a los procedimientos legislativos para permitir que los Estados marquen y localicen las armas pequeñas y ligeras ilícitas.
- Todos los Estados miembros de las Naciones Unidas están obligados políticamente a fomentar la coordinación conjunta y la cooperación de esfuerzos para marcar y localizar las armas pequeñas y ligeras ilícitas.

Entre las disposiciones clave referentes a la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras figuran las siguientes:

- **Poseción por personas civiles y CPS** – ninguna
- **Transferencias** – Sección III, Art. 8(b) y 12(b)
- **Fabricantes, suministradores y armeros** – Sección III, Art. 8(a), y 12(a)
- **Marcaje y mantenimiento de registros** – Parte III, Art. 7 - 13
- **Armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado** – Parte III, Art. 8(c) y 9 - 12

En este instrumento se estipula que todos los Estados miembros de las Naciones Unidas están políticamente obligados a crear y promulgar una legislación nacional que abarque el marcaje, el mantenimiento de registros y el seguimiento de armas pequeñas y ligeras. En este instrumento se incluyen las siguientes disposiciones:

- Los Estados deberán crear sistemas para marcar todas las armas pequeñas y ligeras durante la fase de su fabricación.
- Los Estados podrán crear sus propios diseños para los marcajes pero deberán notificar al Secretario General de las Naciones Unidas y a los demás Estados miembros de las Naciones Unidas estos diseños para los marcajes.
- Los Estados deberán aplicar los requisitos del Protocolo para las armas de fuego de las Naciones Unidas referente al marcaje de las armas pequeñas y ligeras en el momento de la importación.
- Este instrumento se aplica tanto a las armas pequeñas y ligeras de propiedad de personas civiles como a las armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado y los Estados están obligados a garantizar que todas las armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado lleven las marcas apropiadas.
- Los Estados deberán crear un sistema nacional de mantenimiento de registros. Los registros referentes a la fabricación de armas pequeñas y ligeras se deberán conservar durante un período mínimo de 30 años. Todos los demás registros incluyendo los relativos a la importación de armas pequeñas y ligeras se deberán conservar durante un período mínimo de 20 años.
- Los Estados deberán ampliar la legislación y los procedimientos administrativos para respaldar la puesta en práctica del instrumento sobre el marcaje y el seguimiento.

Puesta en práctica:

- Los Estados deberán garantizar que tanto los sistemas de marcaje como los procedimientos para el mantenimiento de registros a nivel nacional estén en comunicación con toda claridad con los sistemas

y procedimientos de los demás Estados miembros de las Naciones Unidas para poder compartir la información cuando resulte ser apropiado.

- Todos los Estados deberán designar un punto nacional de contacto para poder enlazar con las provincias, departamentos o estados de la nación y con todos los Estados miembros de las Naciones Unidas con el fin de facilitar el respaldo de la puesta en práctica del instrumento sobre el marcaje y el seguimiento a nivel internacional.
- Todos los Estados deberán enviar un informe cada dos años al Secretario General de las Naciones Unidas detallando el progreso obtenido sobre la puesta en práctica del instrumento sobre el marcaje y el seguimiento.

Se puede acceder al texto completo de dichas disposiciones visitando la página web siguiente:

<http://disarmament.un.org/cab/docs/International%20instrument%20English.pdf>

Titulo del instrumento: Convención sobre prohibiciones o restricciones para el uso de determinadas armas convencionales que pueden ser excesivamente perjudiciales o que pueden tener efectos indiscriminados

- Protocolo I sobre fragmentos no detectables, 10 de octubre de 1980
- Protocolo II sobre prohibiciones o restricciones para el uso de minas, bombas trampa y otros dispositivos, 10 de octubre de 1980, modificado en mayo de 1996
- Protocolo III sobre prohibiciones o restricciones para el uso de armas incendiarias, 10 de octubre de 1980
- Protocolo IV sobre armas de láser cegadoras, 13 de octubre de 1995
- Protocolo V sobre restos explosivos de guerra, noviembre de 2003

Categoría: Vinculante legalmente. Entró en vigor el 10 de octubre de 1980; el Artículo 1 se modificó el 21 de diciembre de 2001.

Participantes / cobertura: 105 Estados son participantes del Tratado.⁴

Objeto y procedencia:

- El Convenio CCW y sus Protocolos anexos prohíben o restringen el uso de determinados tipos de armas convencionales (incluyendo las armas pequeñas y ligeras) que pueden ser consideradas como excesivamente perjudiciales o que tienen efectos indiscriminados.

Alcance del instrumento:

- El Protocolo I prohíbe el uso de cualesquiera armas cuyo efecto principal sea herir o lesionar mediante fragmentos que no puedan ser detectados en el cuerpo humano mediante rayos X.
- El Protocolo II prohíbe el uso indiscriminado de minas terrestres, bombas trampa y otros dispositivos.
- El Protocolo III prohíbe el uso de armas incendiarias⁵ que hayan sido diseñadas principalmente para quemar objetos o para causar quemaduras a personas.
- El Protocolo IV prohíbe el uso de armas de láser que hayan sido específicamente diseñadas para causar ceguera permanente, siendo ésta su única función o una de sus funciones en combate.
- El Protocolo V aborda la amenaza que se cierne sobre las personas civiles y las economías civiles por los restos explosivos de guerra después de finalizar los conflictos. Este Protocolo establece que los Estados participantes están obligados a marcar, registrar, quitar de en medio y destruir los restos explosivos de guerra.

Entre las disposiciones clave referentes a la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras figuran las siguientes:

- **Poseción por personas civiles y CPS** – ninguna
- **Transferencias** – Cuando existan prohibiciones o restricciones expresas sobre el uso de determinados tipos de armas esto implicará necesariamente una prohibición o restricción para la transferencia de dichos tipos de armas en particular – Protocolos I-IV
- **Fabricantes, suministradores y armeros** – ninguna
- **Marcaje y mantenimiento de registros** – Protocolo V
- **Armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado** – Protocolos I-IV

4 Cifras correctas al 25 de marzo de 2008, <[http://www.icrc.org/IHL.nsf/\(SPF\)/party_main_treaties/\\$File/IHL_and_other_related_Treaties.pdf](http://www.icrc.org/IHL.nsf/(SPF)/party_main_treaties/$File/IHL_and_other_related_Treaties.pdf)>.

5 Las armas incendiarias pueden estar fabricadas por ejemplo en forma de lanzallamas, fogatas, obuses, cohetes, granadas, minas, bombas y otros contenedores con sustancias incendiarias.

Puesta en práctica:

- La Convención y sus Protocolos anexos están sujetos a ratificación, aceptación y aprobación por los firmantes. Cualquier Estado que no haya firmado esta Convención podrá acceder a la misma.
- Los Estados participantes estarán obligados por cualquiera de los Protocolos anexos.
- La puesta en práctica del Tratado estará supervisada por el Comité Internacional de la Cruz Roja.

El texto completo está disponible en: <http://www.icrc.org/ihl.nsf/INTRO?OpenView>

Titulo del instrumento: Principios básicos de las Naciones Unidas sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego por los agentes encargados de hacer cumplir la ley

Categoría: Vinculante políticamente. Adoptado en septiembre de 1990.

Participantes / cobertura: Todos los Estados miembros de las Naciones Unidas.

Objeto y procedencia:

- El objeto de los Principios Básicos es articular las consideraciones fundamentales que se aplican al uso de la fuerza y las armas de fuego por la policía o por otros agentes encargados de hacer cumplir la ley.
- Aunque este instrumento no es vinculante legalmente, muchos de los Principios Básicos reflejan las obligaciones de los Estados existentes bajo la legislación internacional sobre los derechos humanos y en el contexto de la aplicación de la ley.

Alcance del instrumento:

- Se establece en el mismo que las armas de fuego sólo deberán ser utilizadas por la policía en último extremo, y sólo si otros medios resultan ser ineficaces o si no existe la certeza de obtener los resultados perseguidos.
- Cualquier uso de la fuerza o de armas de fuego deberá estar restringido y proporcionado a la gravedad del delito y al objetivo que persiga la policía o el agente encargado de hacer cumplir la ley.
- Se exponen además los principios de necesidad y proporcionalidad especificando que los agentes encargados de hacer cumplir la ley no utilizarán armas de fuego contra personas exceptuando si tienen que hacerlo en defensa propia o en defensa de otras personas para protegerse de la amenaza inminente de muerte o de lesiones graves; para evitar la perpetración de un crimen o delito especialmente grave que implique una grave amenaza a la vida; o para arrestar a alguna persona que represente alguno de estos peligros y que se resista a la policía o al agente de la autoridad, o para evitar su fuga. En todos los casos, las armas de fuego sólo deberán utilizarse cuando los medios menos extremos sean insuficientes para lograr estos objetivos.
- El uso letal intencionado de las armas de fuego sólo podrá hacerse cuando esto sea estrictamente inevitable con el fin de proteger la vida.
- En el caso de utilizar un arma de fuego, los agentes encargados de hacer cumplir la ley se deberán identificar como tales y avisar con claridad su intención utilizar armas de fuego con tiempo suficiente para que la advertencia pueda ser observada, a menos que las circunstancias particulares dicten otra cosa en contrario.
- Las Directrices respaldan el requisito de que las normas y reglamentaciones nacionales rijan para la utilización de armas de fuego por los agentes encargados de hacer cumplir la ley.
- Se establecen normas para el entrenamiento especial para utilizar armas de fuego de todos los agentes encargados de hacer cumplir la ley que tengan que llevar armas de fuego.

Entre las disposiciones clave referentes a la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras figuran las siguientes:

- **Poseción por personas civiles y CPS** – ninguna
- **Transferencias** – ninguna
- **Fabricantes, suministradores y armeros** – ninguna
- **Marcaje y mantenimiento de registros** – ninguna
- **Armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado** – Principios 4, 5, 9, 10, 11, 13, 14 y 19

Puesta en práctica:

- Los Principios Básicos están supervisados por la Oficina de las Naciones Unidas del Alto Comisario para los Derechos Humanos.

El texto completo está disponible en: http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/h_comp43.htm

Titulo del instrumento: Directrices de las Naciones Unidas para las transferencias de armas internacionales

Categoría: Vinculante políticamente, aprobado por la Asamblea General en A/RES/51/47 B, 10 diciembre de 1996.

Partes / Cobertura: Todos los Estados miembros de las Naciones Unidas

Objeto y procedencia:

- Las Directrices de las Naciones Unidas para las transferencias de armas internacionales establecen el ofrecimiento de asesoramiento a los Estados cuando consideren efectuar transferencias internacionales de armas convencionales, incluyendo armas pequeñas y ligeras.
- Las Directrices afirman que en los tratados internacionales se pueden encontrar limitaciones para transferencias de armas, decisiones vinculantes adoptadas por el Consejo de Seguridad en el Capítulo 6 de la Carta de las Naciones Unidas y los principios y objetivos de la Carta. Además, definen que ha de entenderse que el tráfico ilícito de armas abarca el comercio internacional de armas convencionales que sea contrario a las leyes de los Estados y a la legislación internacional.
- Las Directrices también hacen hincapié en la necesidad de transparencia en las transferencias de armas internacionales.

Alcance del instrumento:

- Para que tengan efecto dichas obligaciones internacionales, los Estados deberán establecer y mantener un sistema efectivo de licencias de exportación e importación para transferencias de armas internacionales, siendo necesaria la existencia de documentaciones que respalden totalmente las operaciones.
- Con el fin de ayudar a combatir el tráfico ilícito de armas, los Estados deberán hacer también esfuerzos para ampliar y mejorar la aplicación de normas compatibles en sus procedimientos legislativos y administrativos para reglamentar la exportación y la importación de armas.
- Incluye una referencia a reducir la posibilidad de desviación de armas hacia destinos no autorizados y personas no autorizadas, exigiendo por ejemplo licencias de importación o certificados verificables de usuario final / usuario final.
- Establece un conjunto de criterios que los Estados deberán tener en cuenta al controlar sus transferencias de armas internacionales. Esto incluye los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas: soberanía de todos los miembros, no interferencia en los asuntos internos de los Estados, obligación de los miembros de abstenerse de hacer amenazas o de utilizar la fuerza, solución de las divergencias por medios pacíficos, respeto de los derechos humanos y reafirmación del derecho de autodeterminación de todos los pueblos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Entre las disposiciones clave referentes a la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras figuran las siguientes:

- **Poseción por personas civiles y CPS** – ninguna
- **Transferencias** – Párrafos 7, 8, 14, 26, 33 y 36
- **Fabricantes, suministradores y armeros** – ninguna
- **Marcaje y mantenimiento de registros** – ninguna
- **Armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado** – ninguna

Puesta en práctica:

- Los Estados deberán poner en práctica y mantener un sistema nacional para controlar la transferencia internacional de todas las armas convencionales (incluyendo las armas pequeñas y ligeras) de conformidad con la legislación internacional según lo establecido en los tratados internacionales, según las decisiones vinculantes adoptadas por el Consejo de Seguridad en el Capítulo 6 de la Carta de las Naciones Unidas y según los principios y objetivos de la mencionada Carta.

2.2 Instrumentos multilaterales

Titulo del instrumento: Elemento inicial de concertación sobre controles de exportación para armas convencionales y mercancías y tecnologías de doble uso

Categoría: Vinculante políticamente. Entró en vigor el 12 de julio de 1996, modificado en diciembre de 2006.

Partes / Cobertura: 40 Estados participantes de Europa, las Américas, Asia, Australia, Nueva Zelanda y Sudáfrica.⁶

Objeto y procedencia:

- El Acuerdo de Wassenaar (AW)⁷ fue el primer acuerdo multilateral global sobre controles a la exportación para armas convencionales y tecnologías y mercancías conflictivas de doble uso, y se formalizó para fomentar la transparencia, el intercambio de puntos de vista y de información y una mayor responsabilidad en las transferencias de armas convencionales y mercancías y tecnologías de doble uso, evitando así acumulaciones desestabilizadoras.
- El AW proporciona un mecanismo a través del cual los Estados comparten información sobre exportaciones de armas y de mercancías de doble uso y acuerdan normas y procedimientos comunes que sirven para llevar a cabo exportaciones de armas y mercancías de doble uso. Los elementos iniciales establecen la base para el funcionamiento del AW incluyendo directrices y procedimientos para su operación.

Alcance del instrumento: Los Estados participantes del AW, a través de sus normas y legislaciones nacionales, tratarán de garantizar que las transferencias de todas las armas convencionales y las tecnologías y mercancías conflictivas de doble uso no contribuyan a la ampliación o mejora de las capacidades militares que socaven las metas del AW, y que no sean desviadas para apoyar dichas capacidades. El AW ha creado listas de mercancías y tecnologías de doble uso y una lista de municiones en las que se detallan las armas y las mercancías cubiertas por el AW. Como el AW cubre las armas convencionales, cubre también las armas pequeñas y ligeras.

Entre las disposiciones clave referentes a la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras figuran las siguientes:

- **Poseción por personas civiles y CPS** – ninguna
- **Transferencias** – Parte II, Art. 7
- **Fabricantes, suministradores y armeros** – ninguna
- **Marcaje y mantenimiento de registros** – ninguna
- **Armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado** – ninguna

Los elementos iniciales requieren que los Estados participantes tengan en vigor legislaciones nacionales y normas que se hayan puesto en práctica en base a los criterios nacionales, para garantizar que las transferencias de armas convencionales y tecnologías y mercancías de doble uso conflictivas estén en consonancia con las metas del AW.

Los elementos iniciales requieren que los Estados participantes, mediante la aplicación de sus propias legislaciones y normas nacionales, sigan las directrices y los procedimientos establecidos en el AW como base para la toma de decisiones sobre las exportaciones. Estos procedimientos y directrices (véase abajo más información) están ampliados en:

- *Los elementos para el análisis objetivo y el asesoramiento referente a acumulaciones posiblemente desestabilizadoras de las armas convencionales;*
- *La declaración de entendimiento sobre transferencias intangibles de software y tecnología;*
- *Las Directrices sobre las Buenas Prácticas para las exportaciones de armas pequeñas y ligeras;*
- *Los elementos para los controles de exportación de sistemas de defensa aérea portátiles personales (MANPADS);*
- *Los elementos para una legislación eficaz sobre intermediación en las armas;*
- *La declaración de entendimiento sobre el control de mercancías de doble uso no detalladas en listas.*

Puesta en práctica:

Las directrices y procedimientos arriba detallados constituyen el detalle de cómo funciona el AW. Los requisitos específicos para el intercambio de información del AW implican notificaciones semestrales de las transferencias de armas, cubriendo normalmente siete categorías derivadas del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas. Los miembros deberán también informar sobre las transferencias o las denegaciones de transferencias

6 Los Estados participantes en el Acuerdo de Wassenaar son: Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Polonia, Portugal, República de Corea, Rumanía, Federación Rusa, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, España, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Reino Unido, y Estados Unidos

7 Para más información sobre el Acuerdo de Wassenaar visiten: <http://www.wassenaar.org>

de determinadas mercancías de doble uso controladas. Los informes de las denegaciones ayudarán a llamar la atención de los miembros sobre las transferencias que pueden socavar los objetivos del acuerdo.

Los Estados participantes deberán celebrar reuniones regularmente en Viena, en la Secretaría del AW para garantizar que las transferencias se efectúen de forma responsable y para respaldar el mantenimiento de la paz y la Seguridad internacional y regional. Las decisiones se efectuarán por consenso.

El texto completo está disponible en: <http://www.wassenaar.org/guidelines/GuidelinesDocs/Initial%20Elements.doc>

Titulo del instrumento: Directrices para las buenas prácticas del Acuerdo Wassenaar para las exportaciones de armas pequeñas y ligeras (armas pequeñas y ligeras, sigla en inglés)

Categoría: Vinculante políticamente. Entró en vigor en diciembre de 2002.

Partes / Cobertura: 40 Estados participantes de Europa, las Américas, Asia, Australia, Nueva Zelanda y Sudáfrica.⁸

Objeto y procedencia:

El objeto de las directrices sobre las armas pequeñas y ligeras es controlar los flujos de armas pequeñas y ligeras ilícitas que representan una amenaza para la paz y la seguridad, especialmente en zonas donde existen conflictos y tensiones. Teniendo en cuenta el Programa de Acción las Naciones Unidas sobre las armas pequeñas y ligeras, el documento de la OSCE sobre las armas pequeñas y ligeras y otras iniciativas regionales, el AW, a través de estas directrices sobre las armas pequeñas y ligeras, afirma que los Estados Participantes aplicarán controles nacionales estrictos con respecto a la exportación de armas pequeñas y ligeras, así como también con respecto a las transferencias de tecnología referentes a su diseño, producción, comprobación y mejoramiento. Las directrices sobre las armas pequeñas y ligeras están en línea con los Elementos Iniciales del AW y con los elementos del documento Wassenaar para el análisis y el asesoramiento objetivo referente a acumulaciones potencialmente desestabilizadoras de armas convencionales.

Alcance del instrumento: Este instrumento abarca la exportación, la reexportación y la fabricación autorizada de armas pequeñas y ligeras, teniendo en cuenta una diversidad de criterios. Además de los criterios de exportación (que se exponen a continuación), el instrumento requiere que los Estados participantes tengan en cuenta la gestión de arsenales y los procedimientos de seguridad de un Estado en potencia; y las disposiciones referentes al marcaje y mantenimiento de registros de las armas pequeñas y la cooperación.

Entre las disposiciones clave referentes a la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras figuran las siguientes:

- **Poseción por personas civiles y CPS** – ninguna
- **Transferencias** – Parte I, Art. 1 - 4, Parte II, Art. 1 - 3
- **Fabricantes, suministradores y armeros** – Parte I, Art. 4, Parte II, Art. 2(a)
- **Marcaje y mantenimiento de registros** – Parte II, Art. 2(a) y (c)
- **Armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado** – Parte II, Art. 2(b)

Las directrices sobre las armas pequeñas y ligeras requieren que los Estados participantes:

- Garanticen que los principios mencionados en las directrices sobre las armas pequeñas y ligeras estén reflejados en sus legislaciones nacionales y/o en sus reglamentaciones nacionales que rijan para controlar las exportaciones;
- Promulguen y pongan en práctica leyes adecuadas o procedimientos administrativos para controlar estrictamente las actividades de las personas que se dediquen a la intermediación de las armas pequeñas y ligeras y que aseguren la imposición de sanciones y penalizaciones apropiadas a las personas que comercien ilegalmente con las armas pequeñas y ligeras.

Las directrices sobre armas pequeñas y ligeras requieren que cada Estado participante, considerando las exportaciones de armas pequeñas y ligeras propuestas, tenga en consideración los siguientes aspectos:

- la necesidad de evitar acumulaciones desestabilizadoras de armas;
- las situaciones internas y regionales en y alrededor del país receptor, cuando existan tensiones o conflictos armados;
- el registro del cumplimiento del país receptor con respecto a las obligaciones y los compromisos internacionales;

⁸ Véase en la nota al pie 6 anterior la lista de Estados participantes en el Acuerdo Wassenaar.

- la naturaleza y el coste de las armas a transferir en relación con las circunstancias del país receptor, incluyendo sus legítimas necesidades de seguridad y defensa, y en relación con el objetivo de la menor desviación de recursos humanos y económicos hacia los armamentos;
- los requisitos del país receptor para permitir que éste ejerza su derecho a la autodefensa individual o colectiva;
- las necesidades de la legítima seguridad nacional del país receptor;
- los requisitos del país receptor para permitir que éste participe en medidas pacificadoras;
- el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;
- el riesgo de desviación o de reexportación.

Además, las directrices sobre las armas pequeñas y ligeras exigen que cada Estado participante evite emitir licencias para exportaciones de armas pequeñas y ligeras cuando se estime que existe un claro riesgo de que las armas pequeñas en cuestión puedan:

- apoyar o fomentar el terrorismo;
- amenazar la seguridad nacional de otros Estados;
- ser desviadas;
- contravenir sus compromisos internacionales;
- prolongar o agravar un conflicto armado existente;
- poner en peligro la paz, crear una acumulación excesiva y desestabilizadora de armas pequeñas, o contribuir de cualquier otra forma a la inestabilidad regional;
- ser contrarias a los objetivos de las directrices, ser revendidas, reproducidas sin licencia o reexportadas;
- ser usadas para ejercer represión;
- ser usadas para la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;
- facilitar el crimen organizado;
- ser utilizadas para fines distintos a las necesidades de la legítima defensa y la seguridad del país receptor.

Puesta en práctica: Las directrices sobre las armas pequeñas y ligeras se pondrán en práctica mediante las mismas estructuras y procedimientos que las del AW. Véanse más arriba las disposiciones para la puesta en práctica de los elementos iniciales del Acuerdo Wassenaar sobre los controles de exportación para armas convencionales y mercancías y tecnologías de doble uso.

El texto completo está disponible en: <http://www.wassenaar.org/guidelines/GuidelinesDocs/SALW.doc>

Titulo del instrumento: Elementos del Acuerdo Wassenaar para controles de exportación de sistemas de defensa aérea portátiles (MANPADS)

Categoría: Vinculante políticamente. Entró en vigor en diciembre de 2003.

Participantes/Cobertura: 40 Estados participantes de Europa. Las Américas, Asia, Australia, Nueva Zelanda y Sudáfrica.⁹

Objeto y procedencia: En respuesta al reconocimiento de que la mala utilización de los MANPADS (una subcategoría específica de armas pequeñas y ligeras) puede tener efectos potencialmente devastadores e indiscriminados, especialmente en manos de personas ajenas al Estado y grupos terroristas, el AW ha creado este instrumento para reforzar los controles a este respecto.

Alcance del instrumento:

El instrumento del AW sobre los MANPADS se refiere a exportaciones de:

- Sistemas de misiles tierra-aire portátiles, destinados a ser llevados y disparados por una sola persona; y
- Otros sistemas de misiles tierra-aire destinados a ser operados y disparados por varias personas actuando en equipo y que puedan transportar varias personas.

Esto incluye sistemas completos, componentes, piezas de recambios, modelos, sistemas de entrenamiento y simuladores, para cualquier propósito y por cualesquiera medios, incluyendo la exportación autorizada, la venta, la concesión, los arrendamientos, el préstamo, el arrendamiento, la coproducción o los acuerdos de autorización para la fabricación.

⁹ Véase en la nota al pie 6 anterior la lista de Estados participantes en el Acuerdo Wassenaar.

Entre las disposiciones clave referentes a la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras figuran las siguientes:

- **Poseión por personas civiles y CPS** – ninguna
- **Transferencias** – Art. 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.7, 2.8, 2.9 y 3
- **Fabricantes, suministradores y armeros** – ninguna
- **Marcaje y mantenimiento de registros** – ninguna
- **Armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado** – ninguna

El instrumento del AW sobre los MANPADS obliga a los Estados a aplicar controles nacionales estrictos para la exportación de los MANPADS, incluyendo la implantación de condiciones para el control y criterios de evaluación, y estableciendo un sistema de autorizaciones caso por caso. Además, los Estados miembros deberán garantizar que se aplicarán y se pondrán en práctica las disposiciones sobre sanciones y penalizaciones adecuadas.

El instrumento sobre los MANPADS establece condiciones que requieren lo siguiente:

- que las transferencias de MANPADS sean efectuadas solamente a Gobiernos extranjeros;
- que los Gobiernos que exporten en el marco del AW informen sobre las transferencias de MANPADS;
- que las exportaciones de MANPADS sean evaluadas según los elementos iniciales del AW.

En las decisiones para autorizar exportaciones de MANPADS se tendrá en cuenta el riesgo de desviación, el riesgo de que se produzcan transferencias no autorizadas, pérdidas, robos o utilizaciones indebidas, y la adecuación y efectividad de la seguridad en los arsenales de los Gobiernos receptores.

Puesta en práctica:

Este instrumento sobre los MANPADS se pondrá en práctica mediante las mismas estructuras y los mismos procedimientos que en el AW. Véanse las disposiciones antes detalladas referentes a la puesta en práctica de los elementos iniciales del Acuerdo Wassenaar sobre los controles de exportación para armas convencionales y mercancías y tecnologías de doble uso.

El texto completo está disponible en: <http://www.wassenaar.org/guidelines/GuidelinesDocs/MANPADS.doc>

Titulo del instrumento: Elementos del Acuerdo Wassenaar para la legislación eficaz sobre intermediación de armas

Categoría: Vinculante políticamente. Entrada en vigor en 2003.

Participantes/Cobertura: 40 Estados participantes de Europa, las Américas, Asia, Australia, Nueva Zelanda y Sudáfrica.¹⁰

Objeto y procedencia:

Al igual que en los elementos para controles de exportación de MANPADS, los elementos del Acuerdo de Wassenaar para la legislación eficaz sobre intermediación de armas se centra en un área específica de controles de exportación identificados en el sentido de que requieren controles especializados. En el AW consta el acuerdo de los elementos para la intermediación de armas con el fin de evitar que se burlen los objetivos del AW y los embargos de armas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Los elementos sobre la intermediación de armas tienen como fin crear un marco nítido para las actividades de intermediación legales y para acrecentar la cooperación y transparencia sobre las actividades de intermediación de armas entre los Estados participantes.

Alcance del instrumento:

El instrumento tiene por objeto aplicar controles estrictos y amplios sobre las actividades de los intermediarios en el comercio de armas convencionales (entre las que se incluyen las armas pequeñas y ligeras) introduciendo y poniendo en práctica las leyes y reglamentaciones adecuadas. A tal efecto, las solicitudes de licencias para las actividades de intermediación deberán ser evaluadas caso por caso de conformidad con los principios y objetivos de los elementos iniciales del AW y de los demás documentos de Wassenaar.

Entre las disposiciones clave referentes a la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras figuran las siguientes:

- **Poseión por personas civiles y CPS** – ninguna
- **Transferencias** – Art. 1 – 5

¹⁰ Véase en la nota al pie 6 anterior la lista de Estados participantes en el Acuerdo Wassenaar.

- **Fabricantes, suministradores y armeros** – ninguna
- **Marcaje y mantenimiento de registros** – Art. 2
- **Armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado** – ninguna

Según los elementos para la intermediación de armas, los Estados participantes deberán garantizar que la política común del AW sobre la intermediación de armas concuerde con la legislación y las prácticas nacionales de los Estados participantes. A tal efecto, los Estados participantes deberán:

- Poner en práctica un sistema nacional de licencias para las actividades de negociación o formalización de contratos, venta, comercialización o concertación de transferencia de armas y de equipos militares relacionados desde un tercer país a otro tercer país;
- Mantener registros de las personas particulares o sociedades que hayan obtenido licencias; y
- Establecer disposiciones para la imposición de sanciones y penalizaciones adecuadas y para tomar las oportunas medidas administrativas.

Los Estados participantes también deberán:

- Poner en práctica controles extraterritoriales sobre las actividades de intermediación;
- Definir las actividades de intermediación incluyendo en las mismas los casos en los que las armas y los equipos militares se exporten desde su propio territorio;
- Procurar limitar el número de intermediarios; y
- Establecer un registro de intermediarios.

Puesta en práctica:

Los Estados participantes informarán a las Reuniones Plenarias del AW sobre el progreso alcanzado para cumplir los objetivos de los elementos. Este instrumento se pone en práctica mediante las mismas estructuras y los mismos procedimientos que los del AW. Véanse las disposiciones que anteceden para la puesta en práctica de los elementos iniciales del Acuerdo de Wassenaar sobre controles a la exportación para armas convencionales y bienes y tecnologías de doble uso.

El texto completo está disponible en: http://www.wassenaar.org/publicdocuments/2003_effectivelegislation.html

Titulo del instrumento: Buenas prácticas para evitar las transferencias desestabilizadoras de armas pequeñas y ligeras (armas pequeñas y ligeras) mediante transporte aéreo

Categoría: Vinculante políticamente. Entrada en vigor en diciembre de 2007.

Participantes/Cobertura: 40 Estados participantes de Europa, las Américas, Asia, Australia, Nueva Zelanda y Sudáfrica.¹¹

Objeto y procedencia:

- El instrumento del AW reconoce que el transporte aéreo es uno de los canales principales para la expedición ilícita de armas pequeñas y ligeras, especialmente a países de destino sujetos a embargo de armas por las Naciones Unidas o implicados en conflictos armados.
- Este instrumento establece directrices actualizadas para las buenas prácticas entre los Estados participantes sobre el transporte de armas pequeñas y ligeras.

Alcance del instrumento:

Las buenas prácticas abarcan el transporte de armas pequeñas y ligeras, excluyendo las transportadas en aviones militares o del Gobierno o en aviones fletados por el Gobierno. Según este instrumento, los Estados participantes deberán asumir la plena responsabilidad para el transporte en aviones militares o del Gobierno o en aviones fletados por el Gobierno y deberán procurar que otros Estados asuman la misma responsabilidad.

Entre las disposiciones clave referentes a la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras figuran las siguientes:

- **Poseción por personas civiles y CPS** – ninguna
- **Transferencias** – Art. 2

¹¹ Véase en la nota al pie 6 anterior la lista de Estados participantes en el Acuerdo Wassenaar.

- **Fabricantes, suministradores y armeros** – ninguna
- **Marcaje y mantenimiento de registros** – ninguna
- **Armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado** – ninguna

Las buenas prácticas incluyen:

- Requerir información adicional sobre el transporte aéreo a efectuar cuando se expida una licencia de exportación para armas pequeñas y ligeras, que podrá incluir información sobre la Compañía aérea transportista y el agente de carga implicado en el transporte, la matrícula de la aeronave y el país o la bandera, la ruta de vuelo a utilizar y las escalas previstas, los registros de las anteriores transferencias aéreas similares y el cumplimiento de la legislación nacional existente o de los acuerdos internacionales referentes al transporte aéreo de armas.
- Requerir a los exportadores que proporcionen información sobre los certificados de descarga u otros documentos que permitan verificar la entrega de las armas pequeñas y ligeras.

Las buenas prácticas incluyen también las disposiciones para compartir la información sobre el transporte aéreo de las armas pequeñas y ligeras con otros Estados participantes.

Puesta en práctica:

- Este instrumento se pondrá en práctica mediante las mismas estructuras y los mismos procedimientos que los del AW.

El texto completo está disponible en: <http://www.wassenaar.org/publicdocuments/2007/Best%20Practices%20to%20Prevent%20Destabilising%20Transfers%20of%20doc>

Titulo del instrumento: Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE). Documento sobre armas pequeñas y ligeras

Categoría: Vinculante políticamente. Entró en vigor el 24 de noviembre de 2000.

Partes / Cobertura: 56 Estados participantes de Europa, Asia Central, Cáucaso y América del Norte.¹²

Objeto y procedencia:

El documento de la OSCE sobre armas pequeñas y ligeras (Documento OSCE) se redactó por los Estados participantes de la OSCE reconociendo que la acumulación excesiva y desestabilizadora y la incontrolada distribución de armas pequeñas había contribuido a la intensidad y duración de la mayoría de los recientes conflictos armados, que esto representaba una amenaza y un peligro para la paz y que socavaba los esfuerzos para garantizar una seguridad indivisible, completa y amplia. El documento de la OSCE establece una amplia gama de medidas sobre el control de las armas pequeñas y ligeras que los Estados participantes se han comprometido a poner en práctica. El documento de la OSCE enlaza el control de las armas pequeñas y ligeras con los más amplios esfuerzos de la OSCE en el aspecto de la advertencia temprana, de la prevención de los conflictos, de la gestión de las crisis y de la rehabilitación después de los conflictos.

Alcance del instrumento:

Los Estados participantes acuerdan implantar normas, principios y medidas que cubran: la fabricación, el marcaje y el mantenimiento de registros, los criterios del control de las exportaciones, la gestión de los arsenales, la reducción de excedentes y la destrucción, y la transparencia.

Entre las disposiciones clave referentes a la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras figuran las siguientes:

- **Poseción por personas civiles y CPS** – ninguna

12 Los Estados participantes en la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa son: Albania, Andorra, Armenia, Austria, Azerbaijón, Bielorrusia, Bélgica, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Grecia, Santa Sede, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Kazajistán, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, la República de Macedonia de la antigua Yugoslavia, Malta, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Países Bajos, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania, Federación Rusa, San Marino, Serbia, República Eslovaca, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, Tayikistán, Turquía, Turkmenistán, Ucrania, Reino Unido, Estados Unidos de América y Uzbekistán.

- **Transferencias** – Sección II (C) y Sección III (A)
- **Fabricantes, suministradores y armeros** – Sección II, A, B(1) y C
- **Marcaje y mantenimiento de registros** – Sección II, B(1) y (2), C. Sección III, B(7), y C(2)
- **Armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado** – Sección II, B(2); Sección IV, C(1) y (2)

Específicamente, el documento de la OSCE establece normas, principios y medidas que cubren:

- la fabricación, el marcaje y el mantenimiento de registros;
- el criterio de exportación común y los controles de exportación que incluyen;
 - el establecimiento de procedimientos comunes de importación, exportación y tránsito;
 - el establecimiento de documentación común de importación, exportación y tránsito, como por ejemplo la emisión de certificados autenticados para el usuario final;
 - el establecimiento de controles comunes referentes a la intermediación de armas;
 - la mejora de la cooperación en la aplicación de la ley; y
 - el intercambio de información sobre las medidas de transparencia.
- la gestión de arsenales, la reducción de excedentes y la destrucción, lo que incluye:
 - el establecimiento de indicadores para excedentes;
 - el establecimiento de normas para mejorar la gestión y la Seguridad de los arsenales nacionales;
 - el establecimiento de normas para la destrucción y la desactivación;
 - la asistencia financiera y técnica;
 - el establecimiento de medidas de transparencia.

Puesta en práctica:

Para facilitar la puesta en práctica y elaborar las condiciones del documento de la OSCE, se ha confeccionado un manual de buenas prácticas sobre las armas pequeñas y ligeras (Véase a continuación). La OSCE ha confeccionado un documento sobre arsenales de municiones convencionales, estableciendo normas que sirvan de modelo para los Estados de la OSCE a aplicar cuando se evalúe si los arsenales son identificados como excedentes, y si los arsenales son totalmente seguros.¹³ Además la OSCE ha aprobado una decisión sobre los elementos estándar de los certificados de los usuarios finales y los procedimientos de verificación de las exportaciones de armas pequeñas y ligeras.¹⁴ Así se trata de elaborar y orientar la puesta en práctica del documento de la OSCE sobre el suministro de armas pequeñas y ligeras para garantizar que las licencias de exportación de armas pequeñas y ligeras se expidan solamente después de la recepción de un certificado válido del usuario final. La decisión de la OSCE sobre los certificados de los usuarios finales contiene la información detallada que deberá ser incluida en los certificados de los usuarios finales y los procedimientos a seguir para verificar los certificados de los usuarios finales.

Además, como parte del documento de la OSCE, los Estados participantes acuerdan lo siguiente:

- establecer una lista de puntos de contacto para las armas pequeñas en delegaciones de la OSCE y en la capital;
- vigilar regularmente la puesta en práctica de las normas, principios y medidas contempladas en el documento, pudiéndose convocar reuniones de expertos nacionales sobre armas pequeñas; y
- vigilar regularmente el alcance y el contenido de este documento.

El texto completo está disponible en: http://www.osce.org/documents/fsc/2000/11/1873_en.pdf

Titulo del instrumento: Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE). Manual de las buenas prácticas sobre armas pequeñas y ligeras

13 El documento de la OSCE sobre arsenales de municiones convencionales se refiere directamente al control de las armas pequeñas y ligeras. Sin embargo, su relación directa con el desarrollo de la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras es limitada, ya que se centra principalmente en los procedimientos prácticos para evaluar y gestionar los arsenales de municiones y no en el marco regulador. Para más información y para obtener una versión completa del documento es necesario dirigirse a: http://www.osce.org/documents/fsc/2003/11/1379_en.pdf

14 El texto completo de la Decisión de la OSCE sobre los elementos estándar de los certificados de usuario final y sobre los procedimientos de verificación para las exportaciones de armas pequeñas y ligeras se encuentra en: http://www.osce.org/documents/fsc/2004/11/3809_en.pdf La Decisión de la OSCE sobre los certificados de usuario final contiene información detallada sobre los certificados de los usuarios finales. Este detalle, en la mayoría de las circunstancias, se puede encontrar en posteriores reglamentaciones y en procedimientos administrativos de la legislación mejor que en la propia ley.

Categoría: Directrices recomendatorias. Acordado en septiembre de 2003.

Participantes / Cobertura: 56 Estados participantes de Europa, Asia Central, Cáucaso y América del Norte.¹⁵

Objeto y procedencia:

El Manual de la OSCE fue confeccionado para ayudar a los Estados participantes a poner en práctica el documento de la OSCE sobre las armas pequeñas y ligeras.

Alcance del instrumento:

Este Manual cubre las directrices para las buenas prácticas de las armas pequeñas y ligeras según lo establecido en el documento de la OSCE sobre las armas pequeñas y ligeras. Este Manual contiene 8 guías separadas:

- Guía I sobre los controles nacionales de la fabricación;
- Guía II sobre el marcaje, el mantenimiento de registros y el seguimiento;
- Guía III sobre procedimientos nacionales para la gestión de arsenales y Seguridad
- Guía IV sobre el control nacional de las actividades de intermediación
- Guía V sobre el control de la exportación
- Guía VI sobre la definición y los indicadores de excedentes
- Guía VII sobre los procedimientos nacionales para la destrucción
- Guía VIII sobre las armas pequeñas y ligeras por lo que respecta los procesos de desarme, desmovilización y reintegración (DD&R)

Entre las disposiciones clave referentes a la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras figuran las siguientes:

- **Poseción por personas civiles y CPS** – ninguna
- **Transferencias** – Guía sobre buenas prácticas IV (intermediación), Secciones II, IV y V; Guía sobre buenas prácticas V (control de exportación), Secciones III y IV
- **Fabricantes, suministradores y armeros** – Guía sobre buenas prácticas I (fabricación), Secciones III, IV y V; Guía sobre buenas prácticas II (marcaje, mantenimiento de registros y seguimiento), Secciones III y IV
- **Marcaje y mantenimiento de registros** – Guía sobre buenas prácticas I (fabricación), Secciones IV y V; Guía sobre buenas prácticas II (marcaje, mantenimiento de registros y seguimiento), Secciones III, IV y V; Guía sobre buenas prácticas IV (Intermediación), Sección IV
- **Armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado** – Guía sobre buenas prácticas II (marcaje, mantenimiento de registros y seguimiento), Sección IV; Guía sobre buenas prácticas VI (definiciones e indicadores de excedentes), Sección III.

Este Manual cubre la amplia variedad de temas que figuran en el Documento de la OSCE. Esto se refiere, según lo mencionado anteriormente, a temas de legislación pero también cubre una gran variedad de temas institucionales y de procedimiento. Como instrumento recomendatorio, este Manual tiene como objeto servir de guía para la redacción de normas nacionales por los Estados participantes y fomentar normas comunes de práctica entre todos los Estados participantes.

Específicamente, este Manual cubre:

- La guía I sobre fabricación, que incluye disposiciones sobre: requisitos y condiciones para licencias; organismos para la autorización; proceso de licencias (incluyendo la validez, la renovación, la revocación y el rechazo de licencias); y los controles referentes al proceso de fabricación.
- La guía II sobre marcaje y mantenimiento de registros, que incluye disposiciones sobre: tipos y fechas de marcaje (fabricación, importación, asignación y pruebas); la duración del mantenimiento de los registros y el contenido de la información registrada; el establecimiento de registros; y los datos del registro de muestras.
- La guía IV sobre intermediación, que incluye disposiciones sobre: las definiciones de las actividades de los intermediarios y de la intermediación; los criterios y los procedimientos para conceder licencias; el área de aplicación de los controles de intermediación (jurisdicción territorial y extraterritorial); el registro de los intermediarios; y la necesidad de la documentación de los usuarios finales.
- La guía V sobre controles de exportación, que incluye disposiciones sobre: el alcance de los controles (exportaciones

¹⁵ La lista de Estados participantes en la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa se puede consultar en la nota al pie 12 anterior.

y tránsito); el proceso y las condiciones para la concesión de licencias; el establecimiento de criterios detallados para la concesión de licencias; el requisito de certificados de usuarios finales; y las condiciones de reexportación.

- La guía VI que trata de la definición e identificación de excedentes y que incluye disposiciones sobre el establecimiento de un organismo/agencia para identificar los excedentes.

Puesta en práctica:

Se aplican a este Manual las mismas condiciones para la puesta en práctica que las del documento de la OSCE puesto que es un elemento del mismo (véase lo expuesto anteriormente). Además, la mayor parte del Manual se centra en temas de estructuras, instituciones y procedimientos para la puesta en práctica. En este Manual se describen las directrices, los procedimientos y los glosarios para ayudar a los Estados participantes a que pongan en práctica sus obligaciones bajo los documentos de la OSCE.

El texto completo está disponible en: http://www.osce.org/fsc/item_11_13550.html

Titulo del instrumento: Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE, sigla en inglés). Principios sobre el control de la intermediación en armas pequeñas y ligeras.

Categorías: Vinculante políticamente. Enteró en vigor el 24 de noviembre de 2004.

Partes / Cobertura: 56 Estados participantes de Europa, Asia Central, Cáucaso y América del Norte.¹⁶

Objeto y procedencia:

Al igual que el Manual de las Buenas Prácticas de la OSCE sobre las armas pequeñas y ligeras, los principios sobre el control de la intermediación en las armas pequeñas y ligeras (principios de la OSCE sobre intermediación) definen un compromiso específico del Documento de la OSCE sobre las armas pequeñas y ligeras. El objeto de los principios sobre la Intermediación de la OSCE es controlar la intermediación de armas con el fin evitar que se burlen las sanciones adoptadas por las Naciones Unidas o por la OSCE – u otros acuerdos sobre el control de armas pequeñas o los acuerdos de no proliferación – para minimizar el riesgo de desviación de armas pequeñas y ligeras hacia mercados ilegales y reforzar los controles de exportación de armas pequeñas y ligeras.

Alcance del instrumento:

Los Estados participantes se esforzarán para garantizar que sus legislaciones nacionales existentes o futuras sobre la intermediación de armas esté de acuerdo con las disposiciones y los principios contenidos en el instrumento. Esto abarca las actividades de intermediación incluyendo la negociación o el acuerdo de transacciones referentes a todos los artículos a los que se refiere el Documento de la OSCE sobre las armas pequeñas y ligeras desde unos a otros cualesquiera países.

Entre las disposiciones clave referentes a la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras figuran las siguientes:

- **Poseción por personas civiles y CPS** – ninguna
- **Transferencias** – Sección I, Parte 2; Sección II, Partes 1 - 4; Sección III, Partes 1 - 2; y Sección IV, Partes 1 - 2
- **Fabricantes, suministradores y armeros** – ninguna
- **Marcaje y mantenimiento de registros** – Sección III, Párrafo 2, Sección IV, Párrafo 1
- **Armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado** – ninguna

Los principios de la OSCE sobre intermediación requieren que los Estados participantes cumplan sus normas y principios y que adopten sus medidas. A tal efecto los Estados participantes efectuarán lo siguiente:

- tomarán todas las medidas necesarias para controlar las actividades de intermediación que tengan lugar en sus territorios;
- establecerán un marco legal claro para las actividades de intermediación legales;
- requerirán que las licencias u obligaciones por escrito sean autorizadas por las autoridades competentes del Estado participante para todas las actividades de intermediación;
- mantendrán durante un período mínimo de 10 años los registros de todas las licencias o autorizaciones por escrito emitidas; y
- establecerán las sanciones adecuadas, incluyendo las sanciones de tipo penal, con el fin de garantizar que los controles se efectúen eficazmente.

¹⁶ La lista de Estados participantes en la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa se puede consultar en la nota al pie 224 anterior (*sic*)

Los Estados participantes también podrán:

- controlar las actividades de intermediación que efectúen fuera de sus territorios los intermediarios de sus respectivas nacionalidades allí residentes o los intermediarios que estén establecidos en sus territorios;
- ampliar la legislación nacional para que incluyan los casos en los que las armas pequeñas y ligeras sean exportadas desde sus propios territorios o eximir de sus propias obligaciones de concesión de licencia para actividades de intermediación referentes a la transferencia de dichos artículos hacia o desde cualquier otro Estado participante;
- requerir que los intermediarios obtengan una autorización por escrito para actuar como intermediarios; y
- establecer un registro de intermediarios en el comercio de armas.

Puesta en práctica:

Se aplican a este Manual las mismas condiciones para la puesta en práctica que las del documento de la OSCE puesto que es un elemento del mismo (véase lo expuesto anteriormente). Además, los Principios de la OSCE sobre la intermediación estipulan que los Estados participantes considerarán, de conformidad con la legislación nacional, el establecimiento de un sistema para el intercambio de información sobre las actividades de intermediación entre ellos, según proceda. La información que se pueda considerar deberá incluir, *xinter alia*, los siguientes aspectos: la legislación; los intermediarios inscritos y los registros de los intermediarios (si procede); y las denegaciones de solicitudes de inscripción en el registro y las solicitudes de licencias (si procede).

El texto completo está disponible en: http://www.osce.org/documents/fsc/2004/11/3833_en.pdf

Titulo del instrumento: Ley árabe modelo sobre armas, municiones, explosivos y materiales peligrosos¹⁷

Categoría: Recomendatorio. Acordada en 2002.

Partes / Cobertura: Estados miembros de la Liga de Estados Árabes

Objeto y procedencia:

Esta ley modelo, redactada bajo los auspicios de la Liga de Estados Árabes, proporciona una pauta para ser utilizada por los Estados Árabes cuando tengan que revisar y crear nuevas leyes sobre el control de las armas pequeñas y ligeras.

Alcance del instrumento:

Esta ley modelo se refiere ampliamente a las armas pequeñas y ligeras, proporcionando una distinción reguladora primordial entre las armas militares y las individuales (también figuran definiciones de las armas de caza, de exposición o antiguas y las destinadas a prácticas. Esta ley modelo también abarca los explosivos así como el control de dispositivos pirotécnicos y cohetes. Los temas expuestos con más detalle en la ley modelo se refieren a la posesión por personas civiles, a las transferencias, a los fabricantes, a los suministradores o distribuidores y a los armeros. Esta ley modelo no se refiere al marcaje de las armas pequeñas y ligeras sino que se refiere solamente al mantenimiento de registros por las personas autorizadas a transferir, fabricar y comerciar con las armas pequeñas y ligeras.

Entre las disposiciones clave referentes a la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras figuran las siguientes:

- **Posesión por personas civiles y CPS** – Art. 2, 6 – 12, 15, 18, 23 – 25, 29, 31 – 35 y 38 – 40
- **Transferencias** – Art. 2, 4, 9, 13, 15, 22 – 25, 30 – 34, 37 y 40
- **Fabricantes, suministradores y armeros** – Art. 2 – 5, 9, 14, 23 – 26, 28, 30 – 34, 37, 40, 42 y 43
- **Marcaje y mantenimiento de registros** – Art. 30
- **Armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado** – Art. 6, 16, 17 y 36

Entre las medidas establecidas en esta ley modelo figuran las siguientes:

- Un sistema de licencias para la fabricación, posesión, importación, exportación, transporte, reparación y comercialización de armas pequeñas y ligeras;
- Está prohibida la fabricación, posesión, importación, exportación, transporte, reparación y comercialización de armas militares por autoridades no gubernamentales.;

¹⁷ La información que figura aquí está basada en una traducción no oficial de la versión original en idioma árabe. Dicha versión proporciona un punto de vista indicativo de su contenido pero los lectores deberán referirse al texto original en árabe para verificar la información que aquí se detalla.

- Disposiciones referentes al control de explosivos, dispositivos pirotécnicos y cohetes;
- Requisitos para la obtención de licencias, entre los que se incluyen: ser ciudadano del país o residente en el mismo, tener más de 21 años y estar en la plenitud de las facultades mentales y físicas; no tener condenas penales específicas; tener domicilio fijo; no tener denegación de residencia; y suministrar pruebas de las cualificaciones profesionales;
- Condiciones referentes a: la duración de la licencia (2 años); cantidades de armas (1 rifle, 1 pistola, 2 armas de caza) y municiones permitidas;
- Restricciones sobre la fabricación, transporte y comercialización de armas pequeñas y ligeras; y
- Penalizaciones y poderes para el cumplimiento de la ley.

Puesta en práctica: –

El texto completo está disponible en: <http://www.international.gc.ca/informalmeetinggeneva2007/arab-model-law-en.asp> (traducción en inglés no oficial)

2.3 Instrumentos regionales

2.3.1 África

Titulo del instrumento: Organización de la Unidad Africana. Declaración de Bamako sobre la postura común africana sobre la proliferación, circulación y tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, 2000.

Categoría: Vinculante políticamente. Acordada el 1 de diciembre de 2000.

Participantes/Cobertura: Todos los Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana y de la Unión Africana.¹⁸

Objeto y procedencia:

La Declaración de Bamako fue establecida después de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre armas pequeñas y ligeras en julio de 2001 y su finalidad fue presentar una voz unificada para hacer frente a los retos a los que se enfrentaba África y a las prioridades de África para controlar las armas pequeñas y ligeras. En dicha Declaración se establece una postura común africana frente a la proliferación, circulación y tráfico de armas pequeñas y ligeras, en base a los acuerdos regionales ya concluidos en África Oriental y Occidental, respectivamente la Declaración de Nairobi y la Moratoria de la ECOWAS (véanse a continuación más detalles sobre estas iniciativas).

Alcance del instrumento:

La Declaración de Bamako ofrece una amplia exposición de los peligros inherentes a la proliferación incontrolada de armas pequeñas y ligeras en África, identifica los temas clave que es necesario abordar a este respecto, invita a los Estados miembros a que coordinen sus esfuerzos para tratar de solucionar el problema de las armas pequeñas y ligeras e insta a la comunidad internacional a que respalde estos esfuerzos.

Entre las disposiciones clave referentes a la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras figuran las siguientes:

- **Poseción por personas civiles y CPS** – Sección 3 (iii)
- **Transferencias** – Sección 3 (iii), (vi) y (vii)
- **Fabricantes, suministradores y armeros** – Sección 3 (iii) y (vii)
- **Marcaje y mantenimiento de registros** – ninguna
- **Armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado** – ninguna

Aunque la Declaración de Bamako expone ampliamente el problema de las armas pequeñas y ligeras y requiere que se adopten las acciones pertinentes, por su propia naturaleza no incluye disposiciones detalladas referentes

¹⁸ Los miembros de la Organización para la Unidad Africana (actualmente la Unión Africana) son: Argelia, Angola, República Árabe del Sahara, Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Cabo Verde, República Centroafricana, Chad, República del Congo, República Democrática del Congo, Djibuti, Egipto, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Etiopía, Gabón, Gambia, Gana, Guinea Bissau, Guinea, Kenia, Cosa de Marfil, Lesotho, Liberia, Namibia, Níger, Nigeria, Ruanda, San Tome y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Su-dán, Swazilandia, Tanzania, Togo, Túnez, Uganda, Zambia y Zimbabwe.

a la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras. Sin embargo, hace la oportuna referencia a la legislación en los siguientes aspectos:

- Adaptar la legislación para combatir y establecer como delitos penales la fabricación ilícita, el tráfico ilícito y la posesión ilegal de armas pequeñas y ligeras;
- Adaptar la legislación nacional para evitar el incumplimiento de los embargos de armas de las Naciones Unidas; y
- Controlar las transferencias de armas.

Puesta en práctica:

Las disposiciones de la Declaración de Bamako han sido reflejadas e incorporadas en varias declaraciones regionales, protocolos y convenciones posteriores, muy especialmente en el Protocolo de la SADC, en el Protocolo de Nairobi y en la Convención de la ECOWAS (véanse a continuación más detalles). Se han celebrado reuniones continentales sobre armas pequeñas y ligeras para tratar de temas relativos al control de las mismas desde el acuerdo de la Declaración de Bamako, en tanto que la Unión Africana tiene una unidad dedicada a las armas pequeñas.

El texto completo se puede obtener de: <http://www.globalpolicy.org/security/smallarms/regional/bamako.htm>

Titulo del instrumento: Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC, sigla en inglés). Declaración referente a armas de fuego, municiones y otros materiales relacionados

Categoría: Vinculante políticamente. Acordado el 9 de mayo de 2001.

Participantes / Cobertura: Estados miembros de la Comunidad para el Desarrollo de África del Sur.¹⁹

Objeto y procedencia:

La Declaración de la SADC identifica las dificultades específicas que representa la proliferación incontrolada de armas pequeñas y ligeras en África del Sur y compromete a los Estados miembros de la SADC para que adopten un conjunto de medidas a los niveles nacional y regional para hacer frente a estas dificultades. Esta Declaración compromete a los firmantes a crear y a acordar un protocolo regional vinculante legalmente sobre el control de armas de fuego y municiones y otros materiales relacionados, preparando el terreno para la conclusión del Protocolo de la SADC sobre armas de fuego (véase más información a continuación).

Alcance del instrumento: La Declaración de la SADC abarca una amplia gama de medidas de control de las armas pequeñas y ligeras referentes a la capacidad operativa, a suscitar la concienciación y a compartir la información, así como a la legislación.

Entre las disposiciones clave referentes a la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras figuran las siguientes:

- **Poseción por personas civiles y CPS** – Texto principal (no hay párrafos numerados)
- **Transferencias** – Texto principal (no hay párrafos numerados)
- **Fabricantes, suministradores y armeros** – Texto principal (no hay párrafos numerados)
- **Marcaje y mantenimiento de registros** – Texto principal (no hay párrafos numerados)
- **Armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado** – Texto principal (no hay párrafos numerados)

La Declaración de la SADC compromete a los firmantes a revisar la legislación nacional con el fin de reforzar los controles en diversos aspectos incluyendo:

- Prohibir la posesión sin restricciones por personas civiles de armas pequeñas y la posesión de armas ligeras por personas civiles;
- Llevar un registro central de todas las armas de fuego en poder de personas civiles;
- Controlar la fabricación, importación, exportación, transferencia, posesión y uso de armas pequeñas y ligeras;
- Garantizar el marcaje estandarizado de las armas pequeñas y ligeras en los momentos de la fabricación, de la importación y de la exportación;
- Regular la intermediación en el comercio de las armas de fuego;
- Sancionar la violación de los embargos de armas de las Naciones Unidas;

¹⁹ Los Estados miembros de la Comunidad para el Desarrollo de África del Sur son: Angola, Botswana, República Democrática del Congo, Lesotho, Malawi, Mauricio, Mozambique, Namibia, las Seychelles, Sudáfrica, Swazilandia, Tanzania, Zambia y Zimbabue.

- Mejorar el control de las armas de fuego de propiedad del Estado; y
- Adoptar normas nacionales coordinadas para garantizar la destrucción de las armas confiscadas o las que no tengan licencia que lleguen a estar en poder de autoridades del Estado;

Puesta en práctica:

La Secretaría de la SADC tiene a su cargo la coordinación de la puesta en práctica de la Declaración de la SADC. La Declaración de la SADC contiene disposiciones que se centran en el hecho de compartir la información y en la cooperación como medios para avanzar en su puesta en práctica.

Se puede acceder al texto completo en: http://www.smallarmssurvey.org/source_documents/Regional%20fora/Africa/SADCdecl090301.pdf

Titulo del instrumento: Comunidad para el Desarrollo de África del Sur (SADC). Protocolo sobre el control de armas de fuego, municiones y otros materiales relacionados.

Categoría: Vinculante legalmente. Se firmó en agosto de 2001 y entró en vigor en noviembre de 2004.

Participantes / Cobertura: Estados miembros de la Comunidad para el Desarrollo de África del Sur.²⁰

Objeto y procedencia:

El Protocolo de la SADC detalla los compromisos adoptados en marzo de 2001 por los firmantes de la Declaración de la SADC referente a armas de fuego, municiones y otros materiales relacionados, en forma de un protocolo regional vinculante legalmente. El borrador de este Protocolo fue redactado por la Organización Regional para la Cooperación de Jefes de Policía de África del Sur (SARPPCO). El Protocolo de la SADC constituye así un elemento fundamental de un proceso regional establecido sobre el control de armas pequeñas. El Protocolo de la SADC compromete a los firmantes a implantar una serie común de medidas para hacer frente a la proliferación incontrolada de armas pequeñas en la subregión que deberán ser codificadas en la legislación nacional.

Alcance del instrumento:

El Protocolo de la SADC abarca un conjunto de medidas para hacer frente a la proliferación de armas pequeñas y ligeras en la subregión. Este Protocolo detalla los controles legislativos para las armas pequeñas y ligeras a incluir en la legislación nacional y también aborda temas sobre la capacidad operativa, las medidas prácticas de control de las armas pequeñas y ligeras, incluyendo el fomento de la concienciación y la recogida de armas, y la necesidad de compartir la información. También se recomienda a los firmantes que participen en otros instrumentos internacionales sobre el control de armas pequeñas y ligeras.

Entre las disposiciones clave referentes a la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras figuran las siguientes:

- **Poseción por personas civiles y CPS** – Art. 5 (1), (3(a)), (3(b)), (3(e)), (3(i)), (3(j)), (3(k)), (3(l)); y 7
- **Transferencias** – Art. 5 (1), (2), (3 (c), (g), (l) y (m)); 8; y 9
- **Fabricantes, suministradores y armeros** – Art. 5 (1), (3(e)), (3(g)), (3(k)), (3(l)); y 9
- **Marcaje y mantenimiento de registros** – Art. 5 (3(d)), (3(g)); 6(b); 7 y 9
- **Armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado** – Art. 8, 10 y 11

Específicamente, el Protocolo de la SADC exige la armonización regional de la legislación y también la inclusión de disposiciones referentes a la legislación nacional, exigiendo a los Estados lo siguiente:

- Revisar los controles existentes para los procedimientos nacionales y los criterios para la posesión de armas de fuego por personas civiles, incluyendo la restricción del número de armas de fuego poseídas por una persona particular, prohibiendo la posesión de armas ligeras por personas civiles, estableciendo las condiciones para un almacenaje seguro, garantizando que se efectúen pruebas de capacitación y restringiendo los derechos de los propietarios a ceder y a utilizar armas pequeñas autorizadas;
- Controlar adecuadamente la fabricación, la posesión y el uso de armas pequeñas y ligeras;
- Garantizar el marcaje estandarizado y la identificación de las armas de fuego en el momento de su fabricación, importación o exportación;

²⁰ Los Estados miembros de la Comunidad para el Desarrollo de África del Sur son: Angola, Bots-wana, República Democrática del Congo, Lesotho, Malawi, Mauricio, Mozambique, Namibia, las Seychelles, Sudáfrica, Swazilandia, Tanzania, Zambia y Zimbabwe. 12 Estados miembros han ratificado ya el Protocolo.

- Introducir disposiciones para la incautación, confiscación y apropiación por el Estado de todas las armas pequeñas y ligeras poseídas ilegalmente;
- Establecer disposiciones para prohibir la pignoración y el empeño de armas de fuego;
- Establecer disposiciones para reglamentar la intermediación en el comercio de armas de fuego en los territorios de los Estados participantes;
- Crear y mantener bases de datos electrónicas a nivel nacional de las armas de fuego con licencia, de propietarios de armas de fuego, de suministradores de armas de fuego y de las armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado; y
- Cooperar para promocionar la implantación de sistemas comúnmente acordados para el marcaje y el seguimiento de las armas de fuego en el momento de la fabricación y/o de la importación.

Puesta en práctica:

El Protocolo de la SADC prevé el establecimiento de un Comité para supervisar su puesta en práctica. En general, la responsabilidad de la puesta en práctica del Protocolo de la SADC la tiene la Secretaría de la SADC, y se ha encomendado a la Organización Regional para la Cooperación de Jefes de Policía de África del Sur (SARPCCO) la operatividad del Protocolo.

Se puede acceder al texto completo en: <http://www.smallarmsnet.org/docs/saaf09.pdf>

Titulo del instrumento: Declaración de Nairobi sobre el problema de proliferación de armas pequeñas y ligeras ilícitas en la Región de los Grandes Lagos y en el Cuerno de África.

Categoría: Vinculante políticamente. Acordado el 15 de marzo de 2000.

Participantes / Cobertura: 12 Estados de la Región de los Grandes Lagos y del Cuerno de África.²¹

Objetivo y procedencia:

La Declaración de Nairobi identifica los peligros de la proliferación incontrolada de las armas pequeñas y ligeras en África Oriental, así como una declaración política de compromiso de los firmantes para emprender acciones con respecto a varios temas prioritarios. La Declaración de Nairobi se acordó como complemento de los debates a niveles continental y global, a través de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas, que se tradujo en la conclusión de la Declaración de Bamako (véase arriba) y en el Programa de Acción de las Naciones Unidas (véase arriba). El Protocolo de Nairobi para la prevención, el control y la reducción de armas pequeñas y ligeras en la Región de los Grandes Lagos y en el Cuerno de África es un protocolo vinculante legalmente derivado directamente de la Declaración de Nairobi.

Alcance del instrumento: La Declaración de Nairobi proporciona una amplia perspectiva sobre la forma de combatir la proliferación de armas pequeñas ilícitas. Los participantes de la Declaración se han comprometido a reforzar la legislación nacional sobre armas de fuego y a promocionar respuestas coordinadas en toda la región. Trata de temas referentes a compartir información, a la capacidad operativa, al establecimiento de estructuras de coordinación, a prestar ayuda internacional y a suscitar concienciación pública, así como también a la legislación.

Entre las disposiciones clave referentes a la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras figuran las siguientes:

- **Posesión por personas civiles y CPS** – Sección (iv)
- **Transferencias** – Sección (iv)
- **Fabricantes, suministradores y armeros** – Sección (iv)
- **Marcaje y mantenimiento de registros** – ninguna
- **Armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado** – ninguna

La Declaración de Nairobi exige que los firmantes implanten leyes, reglamentaciones y procedimientos administrativos adecuados para controlar eficazmente la posesión y transferencia de las armas pequeñas y ligeras. En esta Declaración se destaca lo siguiente:

²¹ Los firmantes de la Declaración de Nairobi son: Burundi, la República Democrática del Congo, Djibuti, Etiopía, Eritrea, Kenia, Ruanda, las Seychelles, Sudán, Uganda y la República Unida de Tanzania. El Go-bierno de Transición Nacional de Somalia también ha firmado la Declaración.

- La regulación de la posesión de armas pequeñas y ligeras por personas civiles;
- La concesión de licencias a fabricantes, suministradores, intermediarios, financieros y transportistas de armas pequeñas y ligeras; y
- La supervisión y control de las transacciones de armas pequeñas y ligeras.

Puesta en práctica:

El Centro Regional de armas pequeñas y ligeras (RECSA) – conocido formalmente como la Secretaría de Nairobi – se estableció para coordinar la puesta en práctica de la Declaración de Nairobi y para crear un mecanismo institucional con el fin de compartir información en toda la región. Además, en la Primera Conferencia sobre Revisión Ministerial de la Declaración de Nairobi, en agosto de 2002, se acordó crear una agenda coordinada para la acción y un plan para la puesta en práctica. Estos documentos detallan la acción específica que es necesario adoptar para poner en práctica la Declaración de Nairobi. Para supervisar y revisar la puesta en práctica y para establecer prioridades se celebrarán anualmente Conferencias Ministeriales de Revisión. A nivel nacional, cada firmante de la Declaración de Nairobi ha formado un Punto Focal Nacional para coordinar la puesta en práctica de actividades y para compartir información con RECSA y con otros Puntos Focales Nacionales.

Se puede acceder al texto completo en: <http://www.globalpolicy.org/security/smallarms/regional/nairobi.htm>

Titulo del instrumento: Protocolo de Nairobi para la prevención, control y reducción de armas pequeñas y ligeras en la Región de los Grandes Lagos y en el Cuerno de África.

Categoría: Vinculante legalmente. Firmado en abril de 2004. Entró en vigor en mayo de 2006.

Participantes / Cobertura: 12 Estados de la Región de los Grandes Lagos y del Cuerno de África.²²

Objeto y procedencia:

El Protocolo de Nairobi se deriva del acuerdo de la Declaración de Nairobi (véase más arriba) y expone los compromisos de la Declaración mediante un conjunto más detallado de medidas vinculantes legalmente. El Protocolo de Nairobi constituye un elemento fundamental del proceso regional de armas pequeñas en África Oriental.

Alcance del instrumento:

El Protocolo de Nairobi abarca un amplio conjunto de medidas para combatir la proliferación de armas pequeñas y ligeras. Contiene una serie de medidas detalladas referentes a los controles que han de ser promulgados en la legislación nacional, así como también en lo que se refiere a las disposiciones administrativas, institucionales y para su puesta en práctica. El Protocolo de Nairobi contiene un conjunto razonablemente amplio de medidas referentes a las armas pequeñas y ligeras abarcando temas entre los que se incluyen la posesión de estas armas por personas civiles, la gestión de arsenales, el mantenimiento de registros, los controles de las transferencias, la asistencia legal mutua, el cumplimiento de la ley, la capacidad operativa, la eliminación, suscitar la concienciación, y el intercambio de información.

Entre las disposiciones clave referentes a la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras figuran las siguientes:

- **Posesión por personas civiles y CPS** – Art. 3 (a), ((c) i, ii, iii, viii, ix, x y xi); y 5
- **Transferencias** – Art. 3 (a), (b), (c) xi y xiii); 7 (c) y (d); 10; y 11
- **Fabricantes, suministradores y armeros** – Art. 1; 3 (a), (iv), (x) y (xi); 7 (a); y 11
- **Marcaje y mantenimiento de registros** – Art. 3 (c(iii)), (c(vi)); 4(c); 6, 7; y 11(ii)
- **Armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado** – Art. 6, 8 y 9(d)

El Protocolo de Nairobi exige la armonización regional de la legislación y contiene disposiciones detalladas referentes al reforzamiento de la legislación nacional sobre el control de armas pequeñas por lo que respecta a una amplia gama de temas, entre los que se incluye:

- La prohibición de que personas civiles posean armas ligeras, rifles automáticos y semiautomáticos y ametralladoras;

²² Los firmantes del Protocolo de Nairobi son: Burundi, la República Democrática del Congo, Djibu-ti, Etiopía, Eritrea, Kenia, Ruanda, las Seychelles, Sudán, Uganda y la República Unida de Tanzania. El Gobierno Nacional Transicional de Somalia también ha firmado el Protocolo.

- Disposiciones detalladas para el control de la posesión de armas por personas civiles, incluyendo la concesión de licencias y las pruebas de aptitud;
- La reglamentación de los intermediarios, incluyendo la autorización de cada transacción individual y el registro de todos los intermediarios;
- El establecimiento de bases de datos nacionales para las armas pequeñas y ligeras de personas civiles y las armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado;
- Disposiciones detalladas para el marcaje y el mantenimiento de registros de las armas pequeñas y ligeras;
- Disposiciones para la incautación y confiscación de armas pequeñas y ligeras poseídas ilegalmente;
- Regulación de la fabricación de armas pequeñas y ligeras;
- Disposiciones detalladas para reglamentar la transferencia de armas pequeñas y ligeras; y
- Disposiciones que se refieren a la eliminación de las armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado y de las confiscadas y sin licencia.

Puesta en práctica:

Como el Protocolo de Nairobi se deriva de la Declaración de Nairobi y forma parte del mismo proceso regional de control de armas pequeñas y ligeras, los mecanismos para la puesta en práctica del Protocolo de Nairobi son también los mismos. Así pues, el Centro Regional de armas pequeñas y ligeras (RECSA, sigla en inglés) – conocido formalmente como la Secretaría de Nairobi – se estableció para coordinar la puesta en práctica de la Declaración de Nairobi y para crear un mecanismo institucional con el fin de compartir información en toda la región. Además, en la Primera Conferencia Ministerial para Revisión de la Declaración de Declaración de Nairobi, en agosto de 2002, se acordó una agenda coordinada para la acción y un plan para la puesta en práctica. En estos documentos se detallaba la acción específica que era necesario tomar para poner en práctica la Declaración de Nairobi. Para supervisar y revisar la puesta en práctica y para establecer prioridades, se celebran conferencias anuales. A nivel nacional, cada firmante de la Declaración de Nairobi ha formado un Punto Focal Nacional para coordinar la puesta en práctica de actividades y para compartir información con RECSA y con otros Puntos Focales Nacionales.

Además, también se ha redactado una serie de Directrices sobre buenas prácticas para la puesta en práctica de la Declaración de Nairobi y del Protocolo de Nairobi sobre armas pequeñas y ligeras. En estas Directrices se detallan los compromisos del Protocolo de Nairobi con relación a un conjunto de temas, la mayoría de los cuales se refieren a la revisión, al reforzamiento y a la armonización regional de las armas pequeñas y ligeras (para más información véase a continuación).

Se puede acceder al texto completo en: <http://www.smallarmsnet.org/docs/saaf12.pdf>

Título del instrumento: Directrices sobre buenas prácticas para la puesta en práctica de la Declaración de Nairobi y del Protocolo de Nairobi sobre armas pequeñas y ligeras

Categoría: Recomendatorio.²³ Acordado en 2005.

Participantes / Cobertura: 12 Estados de la Región de los Grandes Lagos y del Cuerno de África.²⁴

Objeto y procedencia:

Las Directrices para las Buenas Prácticas para el Protocolo de Nairobi fueron redactadas en el año 2005 con el fin de explicar con más detalle las disposiciones del Protocolo de Nairobi. Estas Directrices tienen como finalidad ayudar a los Estados a poner en práctica el Protocolo de Nairobi y proporcionar un conjunto común de normas mínimas. Uno de los principales objetivos de las Directrices para las Buenas Prácticas es informar sobre los procesos nacionales de revisión legislativa – según lo exigido en la Declaración de Nairobi y en el Protocolo de

23 Las Directrices sobre buenas prácticas para la puesta en práctica de la Declaración de Nairobi y del Protocolo de Nairobi sobre armas pequeñas y ligeras se redactaron en varios talleres durante el año 2005, en dos fases. Las Directrices de buenas prácticas, aunque son recomendatorias, han sido refrendadas por los Minis-tros de los Estados participantes del Protocolo de Nairobi.

24 Los firmantes del Protocolo de Nairobi son: Burundi, la República Democrática del Congo, Djibu-ti, Etiopía, Eritrea, Kenia, Ruanda, las Seychelles, Sudán, Uganda y la República Unida de Tanzania. El Gobierno Nacional Transicional de Somalia también ha firmado el Protocolo.

Nairobi – y fomentar de esta forma la armonización regional de la legislación sobre armas pequeñas en la Región de los Grandes Lagos y en el Cuerno de África, es decir, garantizar que todos los Estados penalicen el mismo conjunto fundamental de actividades y garanticen la adopción de normas mínimas comunes.

Las Directrices para las Buenas Prácticas se redactaron en dos fases durante el año 2005 y están contenidas en dos documentos titulados: 1) Buenas Prácticas para la puesta en práctica de la Declaración de Nairobi y del Protocolo de Nairobi sobre armas pequeñas y ligeras; 2) Directrices para la Armonización de la Legislación.

Alcance del instrumento:

Las Directrices sobre buenas prácticas detallan las disposiciones fundamentales del Protocolo de Nairobi y se han desarrollado en los siguientes aspectos:

- Gestión de arsenales
- Importación, exportación y control de transferencias
- Marcaje, seguimiento e intermediación
- Concienciación pública y destrucción
- Asistencia jurídica mutua y capacidad operativa, educación pública y eliminación
- Fabricación
- Posesión
- Transporte
- Uniformidad legal en las sentencias

*Entre las disposiciones clave referentes a la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras figuran las siguientes:*²⁵

- **Posesión por personas civiles y CPS** – Directrices para la armonización regional, Sección D, Parte 2
- **Transferencias** – Directrices sobre buenas prácticas, Capítulo 2 y Capítulo 3. Directrices para la armonización regional, Sección D, Párrafo 1.4
- **Fabricantes, suministradores y armeros** – Directrices para la armonización, Sección D, Parte 1
- **Marcaje y mantenimiento de registros** – Directrices sobre buenas prácticas, Capítulo 1, Párrafo 1.2. Capítulo 2, párrafo 2.1; Capítulo 3, Párrafo 3.2.4; Directrices para la armonización, Sección D, Párrafos 1.4 y 2.2
- **Armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado** – Directrices para las Buenas Prácticas, Capítulo 1, Párrafos 1.1.2 y 1.2 - 1.4.

Las Directrices sobre buenas prácticas contienen información detallada sobre cada una de las áreas temáticas a las que se refieren. Algunos de los principales elementos de las directrices incluyen lo siguiente:

- Gestión de arsenales – contiene detalles sobre los procedimientos para una planificación conjunta y para las previsiones, la gestión de adquisiciones, la gestión de arsenales y la seguridad. Con respecto a la legislación, entre los principales elementos se incluye lo siguiente: una definición detallada de ‘posesión’; disposiciones relativas a organismos institucionales para gestionar los arsenales; disposiciones sobre el mantenimiento de registros, incluyendo el establecimiento de una base de datos nacional; disposiciones reglamentando la posesión de armas pequeñas por funcionarios del Estado; y disposiciones sobre el marcaje de las armas pequeñas y ligeras.
- Importación, exportación, transferencia tránsito – los requisitos legales clave establecidos y detallados incluyen: la concesión de licencias para todas las transacciones de importación, exportación y tránsito; los procedimientos para la concesión de licencias; los requisitos y detalles de los certificados de los usuarios finales; las disposiciones para el mantenimiento de registros; y el establecimiento de criterios detallados sobre transferencias de armas que hay que considerar a la hora de adjudicar las solicitudes de licencias.
- Seguimiento e intermediación – contiene detalles sobre los procedimientos a tener en cuenta para permitir el seguimiento de las armas pequeñas y ligeras. Las disposiciones predominantes en esta sección sobre la legislación son las que se refieren a la intermediación e incluyen: la obligación de registrar a todos los intermediarios; la concesión de licencias para todas las transacciones individuales de intermediación; la concesión de licencias a las personas particulares y a las sociedades implicadas en transacciones de intermediación; la obligación de

25 En dos documentos separados se hace referencia a las secciones de las Directrices sobre buenas prácticas correspondientes a la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras, en cuyos documentos figuran las directrices (véase la explicación en la sección "Objeto y procedencia").

revelar los nombres de los titulares de las licencias y las localidades de todos los intermediarios implicados en transacciones de intermediación; y la obligación de que todos los intermediarios y sus transacciones cumplan las directrices de importación, exportación, transferencia y tránsito.

- Fabricación – entre las disposiciones importantes sobre la legislación figuran: las condiciones que deberán cumplir los solicitantes de licencias para la fabricación; los detalles del proceso de concesión de licencias; los controles sobre los locales para realizar la fabricación; la obligación de mantener registros; y los poderes para inspeccionar.
- Posesión por personas civiles – entre las disposiciones importantes sobre la legislación figuran: las condiciones que deberán cumplir los solicitantes de licencias para poseer armas pequeñas para uso civil; los detalles del proceso de concesión de licencias; y las restricciones referentes a la posesión y utilización de dichas armas.
- Transporte – entre las disposiciones importantes sobre la legislación figuran: las condiciones que deberán cumplir los solicitantes de licencias para transportar armas pequeñas y ligeras; los detalles del proceso de concesión de licencias; y las restricciones sobre el transporte de armas pequeñas y ligeras.
- Uniformidad legal en las sentencias – en relación directa con el proceso de armonización de la legislación y con la obligación del Protocolo de Nairobi de fomentar la uniformidad legal en el ámbito de las sentencias. Estas directrices proporcionan una amplia orientación sobre la determinación de penalizaciones para determinados delitos en particular.

Puesta en práctica:

Como parte del proceso para poner en práctica el Protocolo de Nairobi, se ha coordinado y supervisado la puesta en práctica de las Directrices para las Buenas Prácticas mediante las mismas estructuras e instituciones que las del Protocolo de Nairobi (para más información véase más arriba). Para fomentar la puesta en práctica de las Directrices para las Buenas Prácticas y para apoyar el proceso de supervisión nacional y de armonización regional de la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras, RECSA ha organizado una serie de talleres en cada uno de los Estados participantes del Protocolo de Nairobi, para ir adelante con la revisión de la legislación.

Se puede acceder al texto completo en:

- Directrices sobre buenas prácticas para la puesta en práctica de la Declaración de Nairobi y del Protocolo de Nairobi: <http://www.recsasec.org/pdf/Best%20Practice%20Guidelines%20Book.pdf>
- Directrices para la armonización, RECSA, 2005.

Título del instrumento: Convención de ECOWAS sobre armas pequeñas y ligeras, de 2006

Categoría: Vinculante legalmente. Acordada el 14 de junio de 2006.

Participantes / Cobertura: Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (ECOWAS, sigla en inglés).²⁶

Objeto y procedencia:

ECOWAS fue una de las primeras agrupaciones subregionales en crear un instrumento para controlar la proliferación de armas pequeñas y ligeras. En 1998, se introdujo una moratoria en la importación, exportación y fabricación de armas pequeñas y ligeras, con el fin de prohibir las transferencias de todas las armas pequeñas y ligeras hacia dentro o hacia fuera de la subregión de África Occidental. La Convención ECOWAS trata de apoyarse en la moratoria, que ya no está en vigor, y de establecer un planteamiento más amplio a nivel regional para el control de las armas pequeñas y ligeras. La Convención de la ECOWAS, al igual los Protocolos de la SADC y de Nairobi, establece un acuerdo regional vinculante legalmente, que cubre una amplia gama de temas y que va más allá del limitado enfoque de la moratoria con respecto a las armas pequeñas y ligeras, cubriendo estos temas así como también los del marcaje y del mantenimiento de registros y de la posesión de armas por personas civiles entre otros.

Alcance del instrumento:

La Convención de la ECOWAS contiene un conjunto de medidas detalladas referentes a los controles que hay que introducir en la legislación nacional y también a las disposiciones administrativas, institucionales y para el cumplimiento de la ley. La Convención de la ECOWAS presenta un conjunto razonablemente amplio de medidas sobre las armas pequeñas y ligeras abarcando temas entre los que se incluyen la posesión de armas por personas

26 Los Estados miembros de la ECOWAS son: Benin, Burkina Faso, Cabo Verde, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea Bissau, Costa de Marfil, Liberia, Mali, Mauritania, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona y Togo.

civiles, la gestión de arsenales, el mantenimiento de registros, los controles de las transferencias, los controles en las fronteras, la capacidad operativa, la eliminación, suscitar la concienciación y el intercambio de información.

Entre las disposiciones clave referentes a la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras figuran las siguientes:

- **Poseción por personas civiles y CPS** – Art. 14 y 15
- **Transferencias** – Art. 3; 4; 5; y 6
- **Fabricantes, suministradores y armeros** – Art. 7; 8; y 18
- **Marcaje y mantenimiento de registros** – Art. 8, 9, 11, 14(6), 18, y 19
- **Armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado** – Art. 9, 11, 16 y 17

La Convención de la ECOWAS exige la armonización regional de la legislación y también contiene disposiciones detalladas referentes al reforzamiento de la legislación nacional sobre el control de armas mediante una amplia gama de temas, incluyendo:

- Establecer los principios de una prohibición de transferencias de armas pequeñas y ligeras hacia y a través de los territorios de los Estados participantes. Se permitirán exenciones en determinadas circunstancias según un conjunto detallado de criterios.
- Permitir la fabricación de armas pequeñas y ligeras sólo cuando se comuniquen los detalles de las armas a fabricar. Las armas pequeñas y ligeras fabricadas deberán ser marcadas de conformidad con las disposiciones detalladas de la Convención.
- Establecer bases de datos y registros nacionales informatizados, así como un registro subregional.
- Establecer sistemas de concesión de licencias para la posesión de armas pequeñas y ligeras por personas civiles. Los solicitantes deberán someterse a pruebas de aptitud, justificar un motivo legítimo para su posesión, garantizar un almacenaje adecuado y seguro y no tener antecedentes penales. También se deberán imponer límites sobre el número de armas pequeñas y ligeras que podrá poseer cada persona.
- Establecer disposiciones de gran alcance para el marcaje de las armas pequeñas y ligeras, incluyendo la obligación de garantizar un marcaje exclusivo y específico en el momento de la fabricación y exigiendo el marcaje de las municiones.
- Establecer condiciones para el control de los intermediarios y de la intermediación, incluyendo el registro de todos los intermediarios, debiéndose exigir una autorización para cada una de las transacciones individuales objeto de intermediación y siendo obligatorio que en las licencias figuren todos los detalles acerca de los intermediarios.
- Establecer disposiciones para la armonización regional de la legislación.

Puesta en práctica:

La Convención exige la constitución de Comisiones Nacionales para coordinar y dirigir la puesta en práctica de la Convención a nivel nacional y detallar los compromisos del Convenio en los planes de acción nacional. A nivel regional, el Secretario Ejecutivo de la ECOWAS es responsable de coordinar la aplicación de las disposiciones del Convenio y se encargará de desarrollar un plan de acción para su puesta en práctica.

Se puede acceder al texto completo en: <http://www.iansa.org/regions/wafrica/documents/CONVENTION-CEDEAO-ENGLISH.PDF>

2.3.2 Américas

Título del instrumento: Convención Interamericana contra la fabricación ilícita y el tráfico ilícito de armas de fuego y otros materiales relacionados

Categoría: Vinculante legalmente. Acordado en 1998, y ratificado posteriormente por 26 firmantes.²⁷

Participantes / Cobertura: Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OAS, sigla en inglés).²⁸

²⁷ Para información sobre los firmantes y las ratificaciones, visite: <http://www.oas.org/juridico/English/sigs/a-63.html>

²⁸ Los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos son:: Antigua y Bermuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guayana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, Estados Unidos, Uruguay y Venezuela.

Objeto y procedencia:

La CIFTA fue el primer instrumento regional o internacional vinculante legalmente que se formalizó para dedicarse específicamente al control de las armas pequeñas y ligeras. La CIFTA nació del reconocimiento de la necesidad de dar una respuesta regional coordinada a la fabricación ilícita y al tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras. El objetivo de la CIFTA es coordinar las respuestas regionales y potenciar la capacidad nacional, centrándose principalmente en el movimiento internacional de armas pequeñas y ligeras y en la prevención de la delincuencia.

Alcance del instrumento:

La CIFTA contiene una serie de disposiciones referentes a la fabricación, importación y exportación de armas pequeñas y ligeras que deberán ser promulgadas en la legislación nacional, así como disposiciones destinadas a mejorar la cooperación entre los Estados miembros de la OAS y que deberán centrarse en el intercambio de información, la asistencia técnica, la cooperación y el intercambio de experiencia y entrenamiento.

Entre las disposiciones clave referentes a la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras figuran las siguientes:

- **Poseión por personas civiles y CPS** – ninguna
- **Transferencias** – Art. IV (1); VI (1(b)); y IX
- **Fabricantes, suministradores y armeros** – Art. IV (1), y VI (1(a))
- **Marcaje y mantenimiento de registros** – Art. IV y XI
- **Armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado** – ninguna

Específicamente, la CIFTA exige que los Estados participantes efectúen lo siguiente:

- Establecer que la fabricación ilícita y el tráfico ilícito de armas son delitos penales;
- Marcar las armas de fuego en el momento de su fabricación y de su importación;
- Confiscar o proceder a la incautación de armas de fuego fabricadas o traficadas ilícitamente;
- Establecer sistemas eficaces de licencias o autorizaciones para la importación, exportación y tránsito y garantizar la existencia de la autorización del Estado receptor antes de permitir el tránsito de armas de fuego; y
- Conservar los registros durante un período de tiempo razonable para poder localizar las armas de fuego fabricadas ilícitamente o que hayan sido objeto de tráfico ilícito.

Puesta en práctica:

- Llamamientos a los Estados para establecer un organismo nacional o para identificar un lugar de contacto único que sirva de punto de enlace entre los Estados firmantes de la región.
- Todos los Estados deberán establecer un Comité Consultivo responsable de garantizar la puesta en práctica eficaz de las disposiciones del acuerdo.

Se establecerá un Comité Consultivo para garantizar la puesta en práctica eficaz de las disposiciones de la CIFTA. El Comité Consultivo tendrá un representante de cada uno de los Estados miembros. Además, cada Estado deberá establecer un organismo nacional o nombrar un representante para supervisar la puesta en práctica de las disposiciones de la CIFTA y para responder a las peticiones de información de los Estados miembros de la OAS.

La Comisión Interamericana para el Control de la Drogadicción (CICAD) es el Organismo principal de la OAS que tiene la responsabilidad de supervisar la puesta en práctica de la CIFTA. La CIFTA estipula que se deberá celebrar una conferencia de seguimiento cinco años después de que los Estados Miembros de la OAS hayan firmado la Convención. El Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo de América Latina (UN-LiREC) tiene la responsabilidad de facilitar el diálogo regional para fomentar el desarrollo de las bases de datos, el entrenamiento y un amplio estudio de la legislación existente sobre las armas pequeñas y ligeras.

La Comisión Interamericana para el Control de la Drogadicción (CICAD) de la Secretaría de la OAS ha desarrollado un conjunto de recomendaciones para servir de reglamentaciones modelo para el control del movimiento internacional de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones (véase a continuación).

Diversas agrupaciones de Estados han hecho declaraciones posteriormente como miembros de la OAS, entre las que figuran las siguientes:

- La Declaración de Bogotá sobre el funcionamiento y la aplicación de la Convención Interamericana contra la fabricación ilícita y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, en 2004. En esta Declaración se exponen los pasos a seguir de forma práctica para ir adelante con la puesta en práctica de la CIFTA y el desarrollo de algunas de las disposiciones legislativas.²⁹

29 Se puede acceder al texto completo de la Declaración de Bogotá visitando: http://www.fas.org/asmp/campaigns/smallarms/OASdecl_bogota.pdf

- El Compromiso de Lima, la Carta Andina para la paz y la seguridad y la limitación del control del gasto en defensa exterior. La Declaración de Lima, como se conoce comúnmente, y la Política de Seguridad Andina, acordada en 2002 por Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, formulan una política de seguridad común para la Comunidad Andina, y según lo expuesto en la Sección VIII, se reconoce la necesidad de incluir el control de las armas pequeñas y ligeras dentro del ámbito de la política para la seguridad común de la región.³⁰ En la Decisión 552 de la Comunidad Andina figuran disposiciones más detalladas referentes al control de las armas pequeñas y ligeras bajo el Compromiso de Lima, con relación al plan Andino, para evitar, combatir y erradicar el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (para más información véase a continuación).
- La Declaración de Antigua sobre la proliferación de armas ligeras en la Región Centroamericana se firmó en el año 2000 y en ella se solicita a los Estados que refuercen la legislación sobre el control, el registro, la importación, la exportación y la posesión por personas civiles de armas y municiones.³¹ Esta Declaración fue firmada por representantes de Estados de Centroamérica, actuando en su capacidad personal, junto con representantes de la sociedad civil.

Se puede acceder al texto completo en: <http://www.oas.org/juridico/english/treaties/a-63.html>

Título del instrumento: Comisión Interamericana para el control de la drogadicción (CICAD). **Reglamentación Modelo para el control del movimiento internacional de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, 1997.**

Categoría: Recomendatorio.

Participantes / Cobertura: Estados miembros de la Organización de Estados Americanos.³²

Objeto y procedencia:

Estas Reglamentaciones Modelo fueron redactadas por un grupo de expertos bajo los auspicios de la Comisión Interamericana del Control de la Drogadicción (CICAD), para proporcionar a los Estados participantes en la Convención Interamericana contra la fabricación ilícita y el tráfico ilícito de armas de fuego, explosivos y otros materiales relacionados (CIFTA) un conjunto de directrices para desarrollar la legislación nacional sobre la importación, exportación y movimiento de armas de fuego, que complementan y detallan las disposiciones de la CIFTA.

Alcance del instrumento:

Estas Reglamentaciones Modelo se aplican a las armas de fuego que se comercializan, a sus piezas y componentes y a las municiones. Estas Reglamentaciones Modelo no se aplican a las transferencias Estado-Estado ni a las transferencias efectuadas por razones de seguridad nacional. Las Reglamentaciones Modelo de la CICAD proporcionan a los Estados directrices sobre la forma de supervisar y controlar el movimiento ilícito de armas de fuego mediante el desarrollo de un exhaustivo sistema de concesión de licencias. En estas Reglamentaciones se detallan las disposiciones específicas de la legislación, así como información más detallada referente a los procedimientos y al funcionamiento de los controles legales, incluyendo ejemplos de la documentación de transferencia. Las Reglamentaciones Modelo establecen normas separadas para las armas de fuego, sus piezas y componentes y para las municiones.

Entre las disposiciones clave referentes a la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras figuran las siguientes:

- **Poseción por personas civiles y CPS** – ninguna
- **Transferencias** – Capítulo 1, Párrafos 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 3 y 4; Capítulo 2, Párrafos 5 – 7, y 9
- **Fabricantes, suministradores y armeros** – ninguna
- **Marcaje y mantenimiento de registros** – Capítulo IV, Párrafo 9
- **Armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado** – ninguna

Las Reglamentaciones Modelo ofrecen a los Estados participantes en la CIFTA legalmente vinculante una amplia guía para desarrollar procedimientos y sistemas de concesión de licencias para controlar la importación, la exportación y el tránsito de armas pequeñas y ligeras y de municiones. Específicamente, las Reglamentaciones Modelo contienen las siguientes disposiciones:

30 Se puede acceder al texto completo del Compromiso de Lima visitando: http://www.comunidadandina.org/INGLES/documentos/documents/compromiso_lima.htm

31 Se puede acceder al texto completo de la Declaración de Antigua visitando: http://www.smallarmssurvey.org/files/portal/issueareas/measures/Measur_pdf/r_%20measur_pdf/Americas/20000629_antigua%20declaration.pdf

32 Los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos son: Antigua y Bermuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guayana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, Estados Unidos, Uruguay y Venezuela.

- Establecen los pasos que deberán seguir los Estados cuando exporten e importen armas de fuego y municiones hacia y desde otros países.
- Cada embarque de armas y municiones exportadas deberá ir acompañado de un certificado de exportación en el que constará la siguiente información; identificador del certificado de exportación nacional, país donde se haya emitido, fecha de emisión, identificación del organismo autorizante, identificación del exportador, fecha de vencimiento del certificado, información sobre el país importador, importador, receptor final (si es diferente del importador) fuente de procedencia de las armas de fuego, las municiones, las piezas y los componentes e información sobre la cancelación del certificado
- Cada embarque deberá ir acompañado de un anexo para la exportación que incluirá información relativa a los números de serie y a los detalles del tránsito de las armas de fuego y las municiones, a los detalles completos de contacto del exportador y a los detalles completos de los embarques anteriores.
- Cada país deberá emitir certificados de importación en los que figurará la siguiente información; número del certificado de importación nacional, país y fecha de emisión, detalles de contacto del organismo autorizante, importador y receptor final, cantidad total de armas de fuego y municiones importadas, que deberán estar detalladas mediante una lista clasificación-descripción, fecha de vencimiento del certificado, nombre del país exportador e información sobre la cancelación del certificado.
- Cada país deberá emitir una autorización de embarque en tránsito conteniendo la información individual sobre el país, la identificación del solicitante (comercial y del Gobierno) y los requisitos específicos del país para embarques en tránsito.
- Los Estados serán responsables del mantenimiento de los registros y deberán mantener registros de importación, exportación y embarques en tránsito de armas de fuego y municiones. Cuando sea posible, los Estados deberán transferir los sistemas de mantenimiento de registros a sistemas informatizados para fomentar la forma de compartir la información y la cooperación regional.

Puesta en práctica:

Como esta Reglamentación Modelo proporciona directrices para la puesta en práctica de la CIFTA, las disposiciones para la puesta en práctica referentes a la CIFTA se aplicarán también a esta Reglamentación Modelo. Además, la Reglamentación Modelo estipula que cada país deberá establecer una Oficina Central de Información para facilitar el intercambio de información entre los Estados, y que los Estados deberán proporcionar asistencia técnica a los Estados vecinos para garantizar la puesta en práctica de la Reglamentación Modelo.

Se puede acceder al texto completo en: <http://www.state.gov/documents/organization/61643.pdf>

Título del instrumento: OAS CICAD. Borrador de la Reglamentación Modelo para el control de intermediarios de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones. Modificaciones de la Reglamentación Modelo para el control del movimiento internacional de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, 2003.

Categoría: Recomendatorio. Acordado en 2003.

Participantes / Cobertura: Estados miembros de la Organización de Estados Americanos.³³

Objeto y procedencia:

Esta Reglamentación Modelo fue redactada por un grupo de expertos bajo los auspicios de la Comisión Interamericana para el Control de la Drogadicción (CITAD), para proporcionar a los Estados participantes en la Convención Interamericana contra la Fabricación Ilícita y el Tráfico Ilícito de armas de fuego, explosivos y otros materiales relacionados (CIFTA) un conjunto de directrices para desarrollar las legislaciones nacionales con el fin de controlar más eficazmente las operaciones de los agentes intermediarios. Esta Reglamentación complementa y detalla las disposiciones de la CIFTA.

³³ Los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos son: Antigua y Bermuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guayana, Haití, Honduras, Jamaica, Méxi-co, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suri-nam, Trinidad y Tobago, Estados Unidos, Uruguay y Venezuela.

Alcance del instrumento:

La Reglamentación Modelo sobre intermediación se aplica específicamente a la intermediación de las armas pequeñas y ligeras. Esta Reglamentación proporciona una información detallada de las disposiciones de la legislación que deberán aplicar los Estados participantes en la CIFTA y también un modelo de documentación.

Entre las disposiciones clave referentes a la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras figuran las siguientes:

- **Poseción por personas civiles y CPS** – ninguna
- **Transferencias** – Art. 1 – 9
- **Fabricantes, suministradores y armeros** – ninguna
- **Marcaje y mantenimiento de registros** – Art. 9
- **Armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado** – ninguna

La Reglamentación Modelo sobre la intermediación establece varias disposiciones referentes a la intermediación que los Estados deberán incluir en sus legislaciones nacionales abarcando: el registro, los criterios referentes a la concesión de licencias, las prohibiciones y el alcance de aplicación. Específicamente, la Reglamentación Modelo establece que:

- Cada persona que se dedique a actividades de intermediación deberá estar inscrita en la autoridad nacional como intermediario registrado y/o estar autorizado mediante licencia como intermediario;
- Cada persona que trate de dedicarse a actividades de intermediación deberá obtener una licencia expedida por la autoridad nacional;
- Los intermediarios autorizados estarán obligados a enviar informes detallando el alcance de sus actividades de intermediación indicando la cantidad, el tipo, la clasificación-descripción y el valor en moneda nacional de las armas;
- Las autoridades nacionales se reservan el derecho de no conceder licencias para intermediación a las personas que no cumplan los criterios para la concesión de licencias;
- Cada solicitante de una licencia para intermediación deberá informar a las autoridades si está también registrado como fabricante, exportador o importador de armas de fuego y/o municiones;
- La autoridad nacional competente tendrá poderes para prohibir la intermediación y para rehusar conceder licencias a intermediarios si sospecha que las actividades de intermediación podrán ser motivo de genocidios o crímenes contra la humanidad, de violaciones de los derechos humanos incluidos en la legislación internacional, si pueden servir para apoyar actos de terrorismo, si violan embargos de armas impuestos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, si pueden servir para cometer crímenes de guerra o si existe el riesgo de que sean desviadas para actividades criminales, o si incumplen algún acuerdo sobre el control o la no proliferación de armas; y
- Cada Estado deberá adoptar medidas que penalicen las actividades de intermediación ilícitas.

Puesta en práctica:

Como esta Reglamentación Modelo proporciona directrices para la puesta en práctica de la CIFTA, las disposiciones para la puesta en práctica referentes a la CIFTA se aplicarán también a esta Reglamentación Modelo. Además, la Reglamentación Modelo estipula que cada país deberá establecer una Autoridad Nacional para supervisar la concesión de licencias a los intermediarios y las Autoridades Nacionales deberán compartir la información sobre los intermediarios registrados y cooperar para facilitar la puesta en práctica de las reglamentaciones sobre la intermediación.

Se puede acceder al texto completo en: http://www.oas.org/juridico/english/cicad_brokers.pdf

Título del instrumento: Decisión 552 de la Comunidad Andina. Plan Andino para evitar, combatir y erradicar el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, conocido también como la ‘Decisión Andina 552’.

Categoría: Vinculante legalmente. Acordado en marzo de 2003.

Participantes / Cobertura: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.

Objeto y procedencia:

El Plan Andino emana de la sección VIII del Compromiso de Lima para establecer una Carta Andina para la paz y la seguridad y para la limitación y el control del gasto para la defensa exterior. En la Sección VIII del Compromiso de Lima se destaca la importancia de atajar la proliferación de armas pequeñas y ligeras y de poner en práctica

las disposiciones del Programa de Acción de las Naciones Unidas sobre las armas pequeñas y ligeras. Los Estados Miembros de la Comunidad Andina son también firmantes de la Convención Interamericana contra la fabricación ilícita y el tráfico ilícito de armas de fuego, explosivos y otros materiales relacionados (CIFTA). En la Decisión 552 de la Comunidad se establece el Plan Andino con los detalles del mismo, de su Agenda coordinada para acción y de su plan de puesta en práctica anexo a la Decisión.

Alcance del instrumento:

En el Plan Andino se establece un amplio plan para atajar la fabricación ilícita y el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en la subregión. Especialmente va más allá del ámbito de la CIFTA en el sentido de atajar la posesión ilícita de armas pequeñas y ligeras. El Plan Andino tiene una Agenda para Acción Coordinada y un Plan de Puesta en Práctica.

Entre las disposiciones clave referentes a la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras figuran las siguientes:

- **Poseción por personas civiles y CPS** – Directrices para Acción, Parte A, Párrafos 3 y 4(e); Agenda Coordinada para Acción, Párrafos 3, 3.1.1, 3.2 y 5.6
- **Transferencias** – Directrices para Acción, Sección A, Párrafos 3 y 4(f); Agenda Coordinada para Acción, Párrafos 3.1.2, 3.1.3, 3.2, y 5.6
- **Fabricantes, suministradores y armeros** – Directrices para acción, Sección A (3); Agenda Coordinada para Acción, Párrafos 3.1.2, 3.1.3, 3.2, y 5.6
- **Marcaje y mantenimiento de registros** – Agenda Coordinada para Acción, Párrafos 5.2, 5.6 y 5.11
- **Armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado** – Agenda Coordinada para Acción, Párrafos 3.2 y 5.2 – 5.5

El Plan Andino exige que los Estados desarrollen las legislaciones nacionales para que incluyan disposiciones reguladoras sobre la posesión, fabricación, importación y exportación, intermediación, transporte, y marcaje y seguimiento, y también exige la armonización de la legislación en la región. Específicamente:

- Insta a los Estados a establecer controles legislativos sobre la posesión, ocultación y transporte de armas pequeñas y ligeras.
- Exige que los Estados pongan en práctica controles reguladores sobre la fabricación, importación y exportación de armas pequeñas y ligeras.
- Recomienda que los Estados creen y mantengan sistemas y procedimientos para el marcaje, el registro y el seguimiento de armas pequeñas y ligeras.
- Exige que los Estados controlen y reglamenten las actividades de los fabricantes, los intermediarios, los financieros, los vendedores y los transportistas de armas pequeñas y ligeras.
- Exige que los Estados penalicen la fabricación, posesión y tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras.
- Fomenta la armonización de la legislación sobre la fabricación, posesión y tráfico de armas pequeñas y ligeras.

Puesta en práctica:

El Consejo Andino de Ministros de Asuntos Exteriores tiene la plena responsabilidad de coordinar la puesta en práctica del Plan Andino, mientras que el Grupo de Alto Nivel para la Seguridad y la Creación de Confianza será el ejecutor del Plan. Se creará un Comité Operativo para coordinar, armonizar y llevar a cabo esfuerzos referentes a las armas pequeñas y ligeras, que podrá crear grupos de trabajo especializados según lo crea conveniente. La Secretaría General de la Comunidad Andina actuará como la Secretaría Técnica para este Plan.

Dentro del marco del Plan Andino, la Secretaría General llevará a cabo un estudio comparativo de toda la legislación nacional sobre las armas pequeñas y ligeras y establecerá un conjunto de normas mínimas subregionales. La Secretaría General y los Puntos Focales Nacionales también planificarán la creación de un mecanismo subregional para controlar el problema de las armas pequeñas y ligeras. El párrafo 4 de la Agenda Coordinada para Acción incluye disposiciones detalladas referentes al desarrollo de Medidas de Refuerzo Operativas e Institucionales.

Se puede acceder al texto completo en: <http://www.comunidadandina.org/INGLES/normativa/D552e.htm>

Título del instrumento: Código de Conducta de los Estados Centroamericanos referente a la transferencia de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Categoría: Vinculante políticamente. Acordado en 2005.

Objeto y procedencia:

El Código de Conducta del SICA se deriva del Programa de control y limitación de armamentos en Centroamérica y su finalidad es establecer un mecanismo preventivo a través del establecimiento de principios comunes relativos a la transferencia de armas.

Alcance del instrumento:

El Código de Conducta abarca todas las armas convencionales y no convencionales, incluyendo las armas pequeñas y ligeras, las municiones, los explosivos y otros materiales relacionados. Su objetivo principal es reforzar los sistemas de control de transferencias y la transparencia. En este Código de Conducta se detalla un conjunto de principios referentes a la transferencia de armas y en el mismo se incluye una serie de medidas para promover el funcionamiento de controles de transferencia eficaces, abarcando temas referentes al establecimiento de bases de datos electrónicas nacionales, y armonizando las documentaciones de las transferencias y la verificación de las licencias para transferencias dentro de la región, entre otros temas. Aunque este Código de Conducta se centra predominantemente en las transferencias internacionales, algunas medidas se refieren a los controles nacionales, por ejemplo el compromiso de establecer un inventario de armas nacional mantenido por compañías de Seguridad y por otras entidades autorizadas.

Entre las disposiciones clave referentes a la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras figuran las siguientes:

- **Poseción por personas civiles y CPS** – ninguna
- **Transferencias** – Art. I, II (2, 3, 5 – 7, 10 y 17)
- **Fabricantes, suministradores y armeros** – ninguna
- **Marcaje y mantenimiento de registros** – Art. II (3, 5 y 10)
- **Armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado** – Art. II (10)

El componente principal del Código de Conducta del SICA es la lista de directrices/criterios para evaluar las solicitudes de licencias a las que se refiere el Artículo 1. Este Código estipula que no se llevarán a cabo transferencias de o hacia Estados que actúen contraviniendo una serie de obligaciones y normas legales internacionales, incluyendo:

- Cometer o promover crímenes contra la humanidad o violaciones de los derechos humanos, cometer graves violaciones de las leyes y costumbres de la guerra;
- Impedir que sus ciudadanos elijan a sus representantes periódicamente mediante elecciones libres, limpias y justas mediante votaciones secretas;
- Restringir el derecho de sus ciudadanos a expresar sus puntos de vista políticos mediante la libertad de expresión, la difusión de ideas y la información, y restringir el derecho de reunión, de asociación y de organización, incluyendo la restricción del derecho de establecimiento de partidos políticos;
- El incumplimiento de acuerdos regionales o internacionales importantes sobre embargos de armas u otras sanciones;
- No comunicar al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas la totalidad de sus transferencias de armas;
- La implicación en conflictos armados, a menos que los conflictos sean reconocidos como acciones de defensa propia;
- Promover odios nacionalistas, raciales o religiosos que inciten a la discriminación, la hostilidad o la violencia, o que inciten a las personas a derrocar sus Gobiernos o los Gobiernos de otros países;
- La implicación en acciones o prácticas que puedan contribuir a la existencia de un número importante de personas desplazadas o refugiadas;
- El incumplimiento de acuerdos e instrumentos internacionales sobre terrorismo y actuaciones relacionadas.

Este Código exige que la legislación y las reglamentaciones estén armonizadas y que además se refuercen los procedimientos nacionales exigiendo el establecimiento de bases de datos electrónicas nacionales.

Puesta en práctica:

En los artículos II y III del Código de Conducta del SICA se detallan las condiciones para la puesta en práctica y la supervisión. También se incluye una serie de medidas referentes al reforzamiento de las fronteras y a los controles de las

34 Desde enero de 2006, los Estados participantes son Belice, la República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

aduanas, al entrenamiento de los agentes encargados de hacer cumplir la ley, al establecimiento de grupos de trabajo interinstitucionales, a la organización de campañas de educación pública y a la recogida y destrucción de armas. La supervisión de la puesta en práctica del código se ha confiado a la Comisión de Seguridad de Centroamérica, a la que tendrán que enviar los informes los Estados participantes.

2.3.3 Asia-Pacífico

Título del instrumento: Marco Legal para un planteamiento común de medidas de control de armas

Categoría: Vinculante políticamente. Acordado el 10 de marzo de 2000.

Participantes / Cobertura: Estados miembros del Foro de las Islas del Pacífico.³⁵

Objeto y procedencia:

El Marco de Nadi fue creado para proporcionar un marco legal que pudiera orientar a los Estados en la adopción de controles eficaces sobre las armas pequeñas y ligeras dentro de la legislación nacional de los Estados miembros y fomentar un planteamiento común de los controles legales de las armas en la región.

Alcance del instrumento:

El Marco de Nadi se centra especialmente en controles legales referentes a las armas pequeñas y ligeras y trata de abordar temas referentes a la fabricación ilícita, al tráfico, la venta y la posesión de armas pequeñas y ligeras.

Entre las disposiciones clave referentes a la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras figuran las siguientes:

- **Posesión por personas civiles y CPS** – Párrafos 1.2, 2, 3, 4(c), 8, 10 y 11; Anexos C y D
- **Transferencias** – Párrafos 2, 3, 4(b), y 6
- **Fabricantes, suministradores y armeros** – Párrafos 2, 3, 4(a), 8. Anexo C, Parte II. Anexo D
- **Marcaje y mantenimiento de registros** – Párrafos 4 y 8
- **Armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado** – ninguna

Específicamente el Marco de Nadi requiere que los Estados:

- Exijan licencias para la posesión de armas de fuego y que establezcan requisitos estrictos para la obtención de licencias, incluyendo la demostración de 'auténtica necesidad' (la protección personal y la protección de personas no constituye 'auténtica necesidad');
- Establezcan que la fabricación, el tráfico, la venta y la posesión de armas de fuego de forma ilícita constituyen delitos penales;
- Marquen las armas en el momento de la fabricación y de la importación;
- Confisquen o se incauten de las armas de fuego fabricadas o traficadas ilícitamente;
- Establezcan un sistema eficaz para controlar la exportación, la importación y el trasbordo de armas de fuego; y
- Que establezcan un sistema de concesión de licencias y que mantengan los registros referentes a la posesión de armas de fuego.

Puesta en práctica:

Se ha redactado un proyecto de ley modelo para el control de las armas (véase a continuación) con el fin de orientar acerca de la revisión y la modificación de la legislación existente en línea con las disposiciones del Marco de Nadi.

Se puede acceder al texto completo en: <http://www.globalpolicy.org/smallarms/regional/nadi.rtf>

Título del instrumento: Foro de las Islas del Pacífico – Proyecto de ley sobre armas

Categoría: Recomendatorio. Finalizado en 2003.

Participantes / Cobertura: Estados miembros del Foro de las Islas del Pacífico.³⁶

Objeto y procedencia:

El proyecto de ley sobre el control de armas, al igual que la ley modelo de la Liga Árabe, tiene como objeto servir de modelo para informar sobre la revisión y la modificación de la legislación nacional. El proyecto de ley sobre el control de armas forma parte de los esfuerzos de los Estados de las Islas del Pacífico para mejorar el control de las armas

35 Los firmantes del Marco de Nadi son: Samoa Americana, Australia, Fiji, Nueva Zelanda, Tonga y Vanuatu.

36 Los firmantes del Marco de Nadi son: Samoa Americana, Australia, Fiji, Nueva Zelanda, Tonga y Vanuatu.

pequeñas y ligeras. Dicho proyecto de ley se basa en las disposiciones del Marco de Nadi (véase más arriba) destinadas a desarrollar un planteamiento común acerca del control de armas en la región. El proyecto de ley sobre el control de armas forma parte de otras medidas legales que están siendo desarrolladas por el Foro de las Islas del Pacífico sobre temas que incluyen la asistencia mutua en delitos de tipo penal incluyendo la extradición y el blanqueo de dinero.³⁷

Alcance del instrumento:

El proyecto de ley sobre el control de armas contiene disposiciones legales totalmente desarrolladas y abarca temas clave sobre el control de las armas pequeñas y ligeras específicamente detalladas. Dicho proyecto de ley se centra exclusivamente en las armas pequeñas y ligeras.

Entre las disposiciones clave referentes a la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras figuran las siguientes:

- **Poseción por personas civiles y CPS** – Art. 1.8 – 1.17; 2.1; 2.2; 2.5 – 2.8; 2.10; 2.12; 3.1; 3.3; 3.7 – 3.26; 4.1; 4.6; 4.8 – 4.10; 5.1; 5.2; 8.1 – 8.16; 8.18; 8.21; 10.1 – 10.3; 11.1; 11.2; y 11.4
- **Transferencias** – Art. 2.3; 7.1 – 7.7
- **Fabricantes, suministradores y armeros** – Art. 2.2; 2.9; 2.11; 3.2; 3.7 – 3.26; 5.1; 5.3; 6.1 – 6.12; 8.1 – 8.3; 8.12; 8.17 – 8.19; 9.6; y 10.1 – 10.3
- **Marcaje y mantenimiento de registros** – Art. 3.26; 4.1 – 4.7; 4.11; 4.12; 6.1 – 6.3; 6.8; 6.10; 8.16; y 8.17
- **Armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado** – Art. 1.6; 1.7; 2.4; 4.11; y 4.12

El proyecto de ley sobre el control de armas abarca el conjunto de temas que figuran en el Marco de Nadi (véase más arriba) convirtiendo e incorporando estos temas en disposiciones y reglamentaciones legales específicas. A este respecto ha incorporado lo siguiente:

- el principio de auténtica necesidad para la posesión de armas pequeñas y ligeras, excluyendo explícitamente la protección personal como una necesidad auténtica y legítima;
- el sistema de concesión de licencias para la posesión de armas a los suministradores o distribuidores, y las condiciones y responsabilidades de los poseedores de licencias;
- el sistema para el registro y el mantenimiento de registros por el Estado de las armas en poder de personas civiles y de las armas en poder de y utilizadas por las Fuerzas Armadas y la Policía;
- disposiciones referentes a la importación y exportación de armas pequeñas y ligeras;
- infracciones y delitos específicos; y
- poderes para hacer cumplir la ley.

Puesta en práctica:

Se puede acceder al texto completo en:

2.3.4 Europa

Título del instrumento: Código de Conducta de la Unión Europea sobre exportaciones de armas

Categoría: Vinculante políticamente. Entró en vigor el 8 de junio de 1998.

Participantes / Cobertura: 27 Estados miembros de la Unión Europea.³⁸ Otros posibles candidatos a formar parte de la Unión Europea y otros Estados vecinos han declarado públicamente su alineación con los principios del Código de Conducta de la Unión Europea.

Objeto y procedencia:

La Unión Europea fue el primer grupo de Estados que aceptó un Código de Conducta regional sobre exportaciones de armas. El objetivo del Código de la Unión Europea es establecer normas comunes importantes para aplicar a las decisiones sobre exportación de armas y evitar de esta forma la exportación de equipos que pudieran ser utilizados para represiones internas, para agresiones internacionales o para contribuir a la inestabilidad regional. El Código de la Unión Europea también tiene como objetivo reforzar la cooperación y fomentar la convergencia con respecto a las exportaciones entre los Estados miembros de la Unión Europea y reforzar el intercambio de la información pertinente con vistas a lograr una mayor transparencia entre los Estados de la Unión Europea sobre exportaciones de armas.

³⁷ Foro de las Islas del Pacífico, notas explicativas del Proyecto de ley sobre el control de armas.

³⁸ El Código de Conducta de la Unión Europea tuvo originalmente 15 firmantes: Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, España, Suecia y el Reino Unido. Chipre, la República Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Eslovaquia y Eslovenia se convirtieron posteriormente en participantes del acuerdo cuando pasaron a ser miembros de la Unión Europea en 2004, y lo mismo sucedió con Bulgaria y Rumania en 2007.

Alcance del instrumento:

El Código de la Unión Europea establece ocho criterios que han de ser considerados al tomar cualquier decisión para exportar mercancías estratégicas. El Código de la Unión Europea se aplica a una lista común acordada de mercancías militares, así como también a mercancías de doble uso, según lo especificado en el Anexo 1 de la Decisión del Consejo 94/942/CFSP. El Código de la Unión Europea se aplica también a las armas convencionales, incluyendo las armas pequeñas y ligeras.

Entre las disposiciones clave referentes a la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras figuran las siguientes:

- **Poseción por personas civiles y CPS** – ninguna
- **Transferencias** – Criterios 1 – 8; Disposición operativa 1
- **Fabricantes, suministradores y armeros** – ninguna
- **Marcaje y mantenimiento de registros** – ninguna
- **Armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado** – ninguna

El Código de la Unión Europea exige que los Estados pongan en práctica un sistema nacional de concesión de licencias por el cual las licencias de exportación se evalúen caso por caso. La parte esencial del Código se centra en el detalle de ocho criterios con los cuales se deberán alinear las decisiones sobre la exportación de armas. Entre estos criterios se incluyen los siguientes:

- el respeto de los compromisos internacionales de los Estados miembros, en particular de los compromisos de los Estados referentes a las exportaciones bajo la Carta de las Naciones Unidas, a los embargos de la OSCE y la Unión Europea y a los acuerdos de no proliferación;
- el respeto de los derechos humanos en el país de destino final, con referencia específica a la represión interna;
- la situación interna en el país de destino final, en función de la existencia de tensiones o de conflictos armados;
- el mantenimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad regionales;
- la seguridad nacional de los Estados miembros, así como también la seguridad de los países amigos y aliados, teniendo en cuenta el riesgo de que se puedan efectuar transferencias utilizando ingeniería inversa o tecnología no deseada;
- el comportamiento del país comprador con relación a su actitud ante el terrorismo, el crimen organizado a nivel internacional y el respeto a las leyes internacionales, en particular la actitud prevista del país receptor ante la legislación humanitaria internacional y sus compromisos contraídos mediante acuerdos de no proliferación de armas;
- la existencia del riesgo de que las armas sean desviadas dentro del país comprador o reexportadas en condiciones no deseadas; y
- la compatibilidad de las exportaciones de armas con la capacidad técnica y económica del país receptor.

Puesta en práctica:

El Código de la Unión Europea contiene una serie de disposiciones operativas que exigen, entre otras cosas, que los Estados comuniquen por vía diplomática los detalles de las licencias denegadas, y que se consulten mutuamente en el caso de que un Estado miembro considere que una solicitud de licencia para una transferencia sea "esencialmente idéntica" a otra licencia que ya haya rehusado conceder otro Estado miembro. Además, los Estados deberán establecer una lista común de equipos de armas militares, emitir un informe anual detallando sus exportaciones de armas para la defensa, poner en práctica el Código de la Unión Europea y alentar a otros países exportadores de armas para que suscriban los principios del Código de la Unión Europea.

Un Grupo de Trabajo sobre Exportaciones de Armas Convencionales (COARM), con representantes de cada uno de los Estados miembros de la Unión Europea, evaluará y debatirá la puesta en práctica y la evolución del Código de la Unión Europea. Además de las Disposiciones Operativas, en 2003 el COARM acordó crear una 'Guía del usuario' para poner en claro las responsabilidades de los Estados Miembros a este respecto, y fomentar un intercambio de información mejorado. El objeto de la Guía del Usuario no es sustituirla por el Código de la Unión Europea, sino detallar la práctica existente de los ocho criterios y dar una orientación sobre la interpretación de las Disposiciones Operativas con respecto a la definición de cualquier denegación, al procedimiento de notificación y a la información que debe contener, a la revocación de cualquier denegación, y a los procedimientos para efectuar consultas (para más información véase a continuación).

Se puede acceder al texto completo en: http://ec.europa.eu/comm/external_relations/cfsp/sanctions/codeofconduct.pdf

Título del instrumento: Guía del Usuario del Código de Conducta sobre exportaciones de armas

Categoría: Recomendatorio. Actualizado el 29 de febrero de 2008.

Participantes / Cobertura: 27 Estados miembros de la Unión Europea.³⁹ Otros posibles candidatos a formar parte de la Unión Europea y otros Estados vecinos han declarado públicamente su alineación con los principios del Código de Conducta de la Unión Europea.

Objeto y procedencia:

En 2003 el Grupo de Trabajo sobre exportaciones de armas convencionales (COARM) acordó crear una 'Guía del Usuario' cuyo propósito es poner en claro las responsabilidades de los Estados miembros establecidas en el Código de Conducta de la Unión Europea sobre exportaciones de armas y potenciar el intercambio de información. El objeto de la Guía del Usuario no es sustituirla por el Código de la Unión Europea, sino detallar la práctica existente de los ocho criterios y orientar sobre la interpretación de las Disposiciones Operativas del Código de la Unión Europea. Principalmente está destinada a ser utilizada por funcionarios y agentes autorizados y será actualizada periódicamente por el COARM con el fin de tener en cuenta e incorporar la práctica existente, para reflejar las circunstancias cambiantes y para su adaptación a estas situaciones.

Alcance del instrumento:

La Guía del Usuario detalla especialmente las Disposiciones Operativas del Código de la Unión Europea en relación con la definición de cualquier denegación, el procedimiento de notificación y la información que debe contener, la revocación de cualquier notificación de denegación, y los procedimientos para efectuar consultas. No obstante, la Guía del Usuario detalla habitualmente la práctica existente en aplicación de los criterios 2, 3, 4, 7 y 8⁴⁰ de los ocho criterios del Código de la Unión Europea. Además, la Guía del Usuario trata de aclarar las responsabilidades de los Estados Miembros en los siguientes aspectos: notificaciones de las denegaciones y procedimientos de consulta; las prácticas de la concesión de licencias; transparencia; y miembros adheridos al Código de la Unión Europea.

Entre las disposiciones clave referentes a la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras figuran las siguientes:

- **Posesión por personas civiles y CPS** – ninguna
- **Transferencias** – 1 - 3
- **Fabricantes, suministradores y armeros** – ninguna
- **Marcaje y mantenimiento de registros** – ninguna
- **Armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado** – ninguna

El objeto de la Guía del Usuario es servir de guía a los funcionarios y agentes nacionales autorizados de todos los Estados miembros, con el fin de identificar la mejor práctica en la interpretación de los criterios del Código de la Unión Europea. Contiene una gran cantidad de detalles sobre el funcionamiento de un sistema de control de transferencias, buena parte de los cuales se refieren a las reglamentaciones y procedimientos, pero que también pueden tener trascendencia para la conformación de la legislación relativa a las transferencias de armas pequeñas y ligeras. Además de centrarse en la interpretación de los criterios de exportación del Código de la Unión Europea, también trata de aclarar las siguientes responsabilidades:

- cuándo debe emitirse una notificación de denegación;
- el funcionamiento del sistema de notificaciones de denegación y del proceso de consultas;
- las buenas prácticas en el ámbito de los certificados de usuario final;
- la evaluación de las solicitudes para incorporación y reexportación;
- la exportación de equipos controlados para fines humanitarios; y
- los requisitos con respecto a los datos que los Estados miembros enviarán para el informe anual de la Unión Europea.

39 El Código de Conducta de la Unión Europea tuvo originalmente 15 firmantes: Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, España, Suecia y el Reino Unido. Chipre, la República Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Eslovaquia y Eslovenia se convirtieron posteriormente en participantes del acuerdo cuando pasaron a ser miembros de la Unión Europea en 2004, y lo mismo sucedió con Bulgaria y Rumania en 2007.

40 Los tres criterios finales, 1, 5 y 6, están siendo elaborados actualmente por el COARM, y se espera que estén completados en julio de 2007. Estos detalles serán luego incorporados en una nueva guía del usuario actualizada.

Marco para la puesta en práctica:

Como elemento fundamental para el funcionamiento del Código de la Unión Europea, el COARM supervisa el desarrollo y los detalles de la Guía del Usuario. El Código del Usuario de la Comunidad Europea contiene directrices, plantillas y formularios que describen cómo deben poner en práctica los Estados miembros sus responsabilidades bajo el Código de la Unión Europea, incluyendo:

- una lista de los elementos que los Estados miembros deberán incluir cuando emitan una notificación de denegación, adjuntando un formulario modelo;
- la información que deberá figurar como mínimo en el certificado del usuario final
- las fuentes de información pertinentes;
- las definiciones;
- los indicadores para evaluar el nivel de desarrollo de cualquier Estado receptor propuesto;
- una lista de la información que los Estados miembros deberán enviar al Secretariado del Consejo para preparar el informe anual de la Unión Europea;
- un modelo común para información que se deberá incluir en los informes nacionales.

Se puede acceder al texto completo en: <http://register.consilium.europa.eu/pdf/en/06/st16/st16440.en06.pdf>

Título del instrumento: Posición Común del Consejo 2003/468/CFSP sobre el control de intermediación de armas

Categoría: Vinculante legalmente. Entró en vigor el 23 de junio de 2003.

Participantes / Cobertura: 27 Estados miembros de la Unión Europea.⁴¹

Objeto y procedencia:

El objetivo de la Posición Común es controlar la intermediación de armas con el fin de evitar que se burlen los embargos a las exportaciones de armas impuestos por las Naciones Unidas, la Unión Europea o la OSCE así como los criterios según lo establecido en el Código de la Unión Europea.

Alcance del instrumento:

La Posición Común establece obligaciones vinculantes legalmente; los Estados miembros deberán garantizar que se estas obligaciones se incorporan a sus legislaciones nacionales existentes o futuras sobre la intermediación de armas.

Entre las disposiciones clave referentes a la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras figuran las siguientes:

- **Posesión por personas civiles y CPS** – ninguna
- **Transferencias** – Art. 1(2), 2, 3, 4 y 6
- **Fabricantes, suministradores y armeros** – ninguna
- **Marcaje y mantenimiento de registros** – Art. 3(2)
- **Armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado** – ninguna

A los fines de este instrumento, las actividades de intermediación son actividades de personas y entidades:

- que negocien o formalicen transacciones que puedan implicar transferencias de artículos que figuren en la lista común de la Unión Europea de equipos militares desde otro tercer país a otro tercer país; o
- que compren, vendan o formalicen la transferencia de artículos que sean de su propiedad, desde un tercer país a otro tercer país.

Los Estados miembros deberán adoptar todas las medidas necesarias para controlar las actividades de intermediación que tengan lugar en sus territorios, incluyendo:

- el establecimiento de un marco legal claro para las actividades de intermediación dentro de sus territorios;
- la obligación de que, para todas las actividades de intermediación, sea necesario obtener una licencia o una autorización por escrito de las autoridades competentes del Estado miembro, cuando así lo requiera la legislación nacional. Las licencias o autorizaciones por escrito deberán evaluarse según las disposiciones del Código de la Unión Europea;
- el mantenimiento de registros durante un período mínimo de 10 años para todas personas/entidades que hayan obtenido una licencia; y

41 Los Estados miembros actuales de la Unión Europea son: Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia y el Reino Unido.

- el establecimiento de sanciones adecuadas, incluyendo sanciones penales, para garantizar que se pongan en práctica eficazmente los controles sobre la intermediación de armas.

Los Estados participantes también podrán:

- considerar efectuar el control de las actividades de intermediación; y
- poner en práctica un sistema de registros u obligar a los intermediarios a obtener la autorización por escrito para actuar como intermediarios.

Marco para la puesta en práctica:

El Grupo de Trabajo sobre Exportaciones de Armas Convencionales (COARM), que está compuesto por representantes de cada uno de los Estados miembros de la Unión Europea, se encarga de supervisar la puesta en práctica y la evolución de la Posición Común. Para facilitar eficazmente su puesta en práctica, la Posición Común requiere que los Estados miembros establezcan un sistema para el intercambio de información. En la información a intercambiar se deberá incluir lo siguiente: legislación; intermediarios registrados (si procede); registros de los intermediarios; denegaciones y solicitudes de registro (si procede) y solicitudes de licencias. Además, la Guía del Usuario del Código de los Estados Unidos complementa la Posición Común detallando los procedimientos de notificación de denegación para las licencias de intermediación y el registro.

Se puede acceder al texto completo en: http://ec.europa.eu/comm/external_relations/cfsp/sanctions/468.pdf

Título del instrumento: Acción Conjunta del Consejo sobre la contribución de la Unión Europea para combatir la acumulación desestabilizadora y la proliferación de armas pequeñas y ligeras

Categoría: Vinculante políticamente. Entró en vigor el 12 de julio de 2002.

Participantes / Cobertura: Los Estados miembros de la Unión Europea.⁴²

Objeto y procedencia:

El propósito principal de la Acción Conjunta es permitir la provisión de asistencia financiera y técnica para combatir la acumulación desestabilizadora y la proliferación de armas pequeñas y ligeras contribuyendo a su terminación, y para contribuir a la reducción de las acumulaciones existentes de estas armas y sus municiones hasta niveles coherentes con las necesidades de seguridad legítimas de los países. Esta acción conjunta sustituye a la Acción Conjunta 1999/34/CFSP.

Alcance del instrumento:

La Acción Conjunta requiere que la Unión Europea proporcione asistencia financiera y técnica a los programas y proyectos que contribuyen de forma directa e identificable a los principios y a las medidas mencionadas en la Acción Conjunta. En esto se incluyen los programas o proyectos pertinentes que llevan a cabo las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), otras organizaciones internacionales y regionales y ONG. Estos proyectos podrán incluir, *inter alia*, programas de recogida de armas, de reforma del sector de la seguridad, y de desmovilización y reintegración, así como la asistencia específica a las víctimas.

La Acción Conjunta trata de crear un consenso, en importantes foros regionales e internacionales, alrededor de algunos de los siguientes principios: importar armas pequeñas y ligeras a niveles en consonancia con sus necesidades legítimas de defensa propia y seguridad; promover una mayor transparencia; reforzar los mecanismos fronterizos y aduaneros eficazmente; cambiar radicalmente las 'culturas de la violencia' mediante programas de educación pública y de concienciación; eliminar los excedentes de armas pequeñas y sus municiones; e incluir disposiciones para la desmovilización, la reintegración y el desarme de ex combatientes en acuerdos de paz.

Entre las disposiciones clave referentes a la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras figuran las siguientes:

- **Poseción por personas civiles y CPS** – ninguna
- **Transferencias** – Art. 3(b)
- **Fabricantes, suministradores y armeros** – ninguna
- **Marcaje y mantenimiento de registros** – Art. 3(d)
- **Armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado** – ninguna

⁴² Los Estados miembros actuales de la Unión Europea son: Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, la República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia y el Reino Unido.

La Acción Conjunta presenta una gran diversidad de disposiciones centradas en potenciar los esfuerzos para crear consensos para el control de las armas pequeñas y ligeras en los foros regionales e internacionales entre los Estados afectados, y orientadas hacia la provisión de apoyo financiero y técnico por parte de la Unión Europea. Pero su enfoque de la legislación es limitado, tanto por lo que respecta a la exigencia de efectuar controles legales como en lo relativo al establecimiento de las medidas que ha de contener la legislación. Cuando se hace referencia de manera relevante a los temas legislativos, esto significa crear consenso sobre la necesidad de:

- criterios restrictivos para la exportación de armas y supervisión eficaz del uso final; e
- inventarios nacionales de las armas de propiedad del Estado y legislación restrictiva sobre armas pequeñas.

Puesta en práctica:

El Consejo de la Unión Europea pondrá en práctica la Acción Conjunta en base a propuestas concretas de proyectos debidamente presupuestados caso por caso, y decidirá sobre:

- la provisión de asistencia financiera y técnica;
- las prioridades para la utilización de los fondos; y
- las condiciones para poner en práctica las acciones específicas de la Unión Europea.

La Presidencia de la Unión Europea garantizará el enlace con las Naciones Unidas y con cualquier otra organización competente implicada y establecerá, mediante acuerdos regionales y con terceros países, los contactos necesarios para poner en práctica las acciones específicas de la Unión Europea.

Se puede acceder al texto completo en: http://europa.eu.int/eur-lex/pri/en/oj/dat/2002/l_191/l_19120020719en00010004.pdf

Título del instrumento: Estrategia de la Unión Europea para combatir la acumulación ilícita y el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras y sus municiones

Categoría: Vinculante políticamente. Entró en vigor el 13 de enero de 2006.

Participantes / Cobertura: Estados miembros de la Unión Europea.⁴³

Objeto y procedencia:

Procede de la necesidad de poner en práctica el Programa de Acción de las Naciones Unidas con respecto a las armas pequeñas y ligeras, y del deseo de la Unión Europea de combatir la acumulación desestabilizadora y la proliferación y el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras y sus municiones, que constituye una creciente amenaza para la paz, la seguridad y el desarrollo; la estrategia consiste en combinar en un documento todas las herramientas disponibles para permitir que la Unión Europea trabaje sobre los temas de las armas pequeñas y ligeras de una forma amplia y significativa.

Alcance del instrumento:

La estrategia de la Unión Europea sobre las armas pequeñas y ligeras está enfocada hacia el exterior, ya que su planteamiento consiste en apoyar la lucha contra las armas pequeñas y ligeras globalmente. Su estrategia consiste en exponer su percepción acerca de la naturaleza del problema, propugnar una serie de planteamientos apropiados para hacerle frente y poner en práctica las medidas que la Unión Europea tiene a su disposición. De esta forma la Unión Europea trata de desarrollar y ampliar los objetivos de la Acción Conjunta del Consejo sobre la aportación de la Unión Europea a la lucha contra la acumulación desestabilizadora y la proliferación de las armas pequeñas y ligeras. La estrategia de la Unión Europea expone una serie de iniciativas prácticas que deberá apoyar utilizando sus recursos disponibles, por ejemplo promoviendo la ratificación del Protocolo sobre las armas de fuego de las Naciones Unidas, respaldando la supervisión y la imposición de sanciones, respaldando las iniciativas regionales sobre las armas pequeñas y ligeras, y suscitando el diálogo acerca de temas clave, entre otras muchas cosas.

Entre las disposiciones clave referentes a la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras figuran las siguientes:

- **Poseción por personas civiles y CPS** – ninguna
- **Transferencias** – Párrafo 20(a)
- **Fabricantes, suministradores y armeros** – ninguna
- **Marcaje y mantenimiento de registros** – Párrafo 20(b)
- **Armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado** – ninguna

43 Los Estados miembros actuales de la Unión Europea son: Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, la República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia y el Reino Unido.

El enfoque de la estrategia de la Unión Europea consistente en una amplia encapsulación del problema y en dar respuestas apropiadas promovidas y apoyadas por la Unión Europea significa que tiene poca relevancia directa en relación con la revisión de la legislación sobre armas pequeñas y ligeras, tanto en lo que se refiere a pedir la adopción de controles legales como en lo relativo a exponer medidas que han de estar contenidas en la legislación. Cuando exista una referencia relevante con respecto a la adopción de medidas legislativas específicas o a la promoción de normas / principios que deben estar que estar reflejados en la legislación, esto se encontrará en los llamamientos a:

- La promoción del establecimiento de inventarios nacionales;
- La promoción de la implantación de una legislación nacional restrictiva; y
- El apoyo al reforzamiento de los controles de la exportación y la promoción de los criterios del Código de Conducta de la Unión Europea sobre la exportación de armas, inter alia ayudando a terceros países a redactar legislaciones nacionales sobre las exportaciones de armas.

Puesta en práctica:

El enfoque de la estrategia de las armas pequeñas y ligeras de la Unión Europea permitirá que los Estados miembros puedan apoyar y promover esfuerzos para atajar la proliferación de las armas pequeñas y ligeras. De esta forma, pretende poner a disposición de los Estados miembros el espectro completo de los instrumentos y capacidades civiles y militares, y de los programas de asistencia, así como el Fondo Europeo de Desarrollo y otros instrumentos para gestionar las crisis y las situaciones que se producen después de los conflictos.

La estrategia de la Unión Europea en relación con las armas pequeñas y ligeras será revisada cada seis meses con el fin de que refleje los problemas constantemente cambiantes que plantea su tráfico ilícito.⁴⁴

Se puede acceder al texto completo en: <http://register.consilium.eu.int/pdf/en/06/st05/st05319.en06.pdf>

Título del instrumento: Centro de Documentación de Europa Oriental sobre la lucha contra la proliferación de armas pequeñas, (SEESAC, sigla en inglés). Normas/Directrices Regionales para el microdesarme (RMDS/G, sigla en inglés)

Categoría: Recomendatorio. Actualizado en junio de 2007.

Participantes / Cobertura: Sureste de Europa.⁴⁵

Objeto y procedencia:

El SEESAC se creó en el año 2002 para seguir adelante con los esfuerzos para atajar la proliferación de armas pequeñas y ligeras en el Sureste y en el Este de Europa dentro del marco del Pacto de Estabilidad. Como parte de su mandato, el SEESAC⁴⁶ ha desarrollado una serie de 19 Normas/Directrices Regionales para el microdesarme (RMDS/G, sigla en inglés) para informar sobre la puesta en práctica de los programas de las armas pequeñas y ligeras en el Sureste y en el Este de Europa. Estas RMDS/G están destinadas a ser aplicables en la práctica y a cubrir una amplia gama de aspectos sobre diversos temas referentes la reducción y al control de las armas pequeñas y ligeras, abarcando temas programáticos como por ejemplo la realización de inspecciones de armas pequeñas y ligeras y la gestión de programas de armas pequeñas y ligeras, y otras cuestiones técnicas como la gestión de arsenales, el almacenamiento y destrucción de armas, y la destrucción de armas pequeñas y ligeras.⁴⁷

44 La puesta en práctica de la estrategia con respecto a las armas pequeñas y ligeras se ha estancado lamentablemente por los recientes desacuerdos entre la Comisión Europea y el Consejo de la Unión Europea en cuanto a las competencias sobre el apoyo a las armas pequeñas y ligeras en África (ECOWAS). Por este motivo, la Comisión ha interpuesto una demanda judicial ante el Tribunal de Justicia Europeo contra el Consejo solicitando la anulación de una Acción Conjunta sobre armas pequeñas para apoyar a ECOWAS, objetando la legitimidad del Consejo para tratar sobre temas relativos a las armas pequeñas y ligeras y a la paz y la seguridad. Hasta que el Tribunal resuelva este caso, la puesta en práctica de la estrategia de las armas pequeñas y ligeras sólo podrá ser efectuada por los Estados miembros. La demanda judicial fue interpuesta el 21 de febrero de 2005 por la Comisión Europea contra el Consejo de la Unión Europea. Caso C-91/05, 2005/C115/19, Diario Oficial de la Unión Europea, 14 de mayo de 2005, C 115/10.

45 La misión del SEESAC consiste en apoyar los esfuerzos para controlar eficazmente las armas pequeñas y ligeras en el Sureste y en el Sur de Europa. A tal efecto, estas Normas/Directrices Regionales para el microdesarme han sido creadas para informar sobre la puesta en práctica de programas para las armas pequeñas y ligeras en el Sureste y en el Este de Europa. Sin embargo, estas normas/directrices no se basan solamente en experiencias regionales sino también en buenas prácticas internacionales y por lo tanto tienen resonancia y valor para informar sobre el desarrollo de programas de armas pequeñas y ligeras en todas partes.

46 Para más información sobre el SEESAC visiten : <http://www.seesac.org>

47 Para obtener una lista completa de las RMDS/G visiten: <http://www.seesac.org/index.php?content=&page=crse§ion=3>

Alcance del instrumento:

Según lo mencionado, las RMDS/Gs abarcan una amplia gama de temas programáticos y técnicos. Dos⁴⁸ de estas RMDS/G tienen relación directa con el desarrollo de la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras: RMDS/G armas pequeñas y ligeras 03.20 Control y legislación sobre las transferencias; y RMDS/G 03.30 Documentación para transferencias de armas pequeñas y ligeras.

Entre las disposiciones clave referentes a la legislación sobre las armas pequeñas y ligeras figuran las siguientes:

- **Poseción por personas civiles y CPS** – RMDS/G 03.20 (Legislación sobre control y transferencias de armas pequeñas y ligeras), Sección 6.1
- **Transferencias** – RMDS 03.20 (Legislación sobre control y transferencias de armas pequeñas y ligeras); Secciones 6.1, 6.2, 6.3, 7 – 9. RMDS 03.30 (Documentación para transferencias de armas pequeñas y ligeras) 5.1.1, y 5.1.2
- **Fabricantes, suministradores y armeros** – RMDS/G 03.20 (Legislación sobre control y transferencias de armas pequeñas y ligeras), Sección 6.1
- **Marcaje y mantenimiento de registros** – RMDS 03.20 Legislación sobre control y transferencias de armas pequeñas y ligeras); Secciones 6.1, 6.2, 6.3, 7 – 9. RMDS 03.30 (Documentación de transferencia para armas pequeñas y ligeras) 5.1.1, y 5.1.2.
- **Armas pequeñas y ligeras de propiedad del Estado** – ninguna

Las RMDS/G 03.20 establecen una serie de principios que han de reflejarse en la legislación sobre armas pequeñas y ligeras antes de elaborar un conjunto genérico de temas que deberán estar cubiertos en la legislación, que se dividen en control de armas interno (sección 6.1) y control de armas externo (sección 6.2). También cubren las capacidades de cumplimiento (sección 7) y los mecanismos de aplicación de la ley que deberán estar incluidos en la legislación.

Las RMDS/G 03.30 se centran específicamente en la documentación necesaria para permitir el funcionamiento de un régimen de control de transferencias eficaz. Así se exponen las responsabilidades para redactar el borrador de la legislación y la documentación (sección 5.2.1) y se indica la información detallada que deberá ser incluida en la documentación de transferencia (sección 5.1.2).

Puesta en práctica:

Las RMDS/G constituyen unas guías eficaces para la puesta en práctica de los programas de las armas pequeñas y ligeras que pueden ser utilizados y adaptados por los gobiernos de los Estados del Sureste y del Este de Europa. Las RMDS/G, tanto las que se refieren a la legislación como las que tratan sobre una diversidad de temas programáticos y técnicos, contienen una gran cantidad de orientaciones específicas sobre la forma en la que se deberán desarrollar y poner en práctica los programas. Además, el SEESAC apoya activamente el desarrollo y la puesta en práctica de los programas de reducción y control de las armas pequeñas y ligeras.

Se puede acceder al texto completo de la siguiente forma:

RMDS/G armas pequeñas y ligeras 03.20. La legislación sobre el control y la transferencia se puede encontrar en: [http://www.seesac.org/RMDS%2003.20%20SALW%20Legislation%20\(Edition%204\).pdf](http://www.seesac.org/RMDS%2003.20%20SALW%20Legislation%20(Edition%204).pdf)

RMDS/G 03.30. La documentación para transferencias de armas pequeñas y ligeras se puede encontrar en: [http://www.seesac.org/RMDS%2003.30%20Export%20Documentation%20for%20SALW%20\(Edition%204\).pdf](http://www.seesac.org/RMDS%2003.30%20Export%20Documentation%20for%20SALW%20(Edition%204).pdf)

48 Las RMDS/G 03.40, marcaje y seguimiento de las armas pequeñas y ligeras, describen el desarrollo y el contenido de un sistema de marcaje y seguimiento. Predominantemente, estas directrices se refieren a asuntos institucionales y de procedimiento. Sin embargo, algunas partes de estas directrices pueden tener relación con los requisitos reguladores y con los organismos oficiales que han de ser incluidos en la legislación. Las RMDS/G, marcaje y seguimiento de las armas pequeñas y ligeras se encuentran en: [http://www.seesac.org/RMDS%2003.40%20Marking%20and%20Tracing%20\(Edition%204\).pdf](http://www.seesac.org/RMDS%2003.40%20Marking%20and%20Tracing%20(Edition%204).pdf)

- Protocolo de la ONU contra la fabricación ilícita y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y sus municiones, suplementando la Convención de las Naciones Unidas contra el crimen organizado transnacional = Protocolo de armas de fuego ONU
- Programa de Acción de las Naciones Unidas para evitar, combatir y erradicar el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, 2001. = Programa de Acción ONU
- Instrumento internacional para permitir que los Estados identifiquen y localicen, de forma oportuna y fiable, las armas pequeñas y ligeras ilícitas = Instrumento internacional de seguimiento
- Directrices de las Naciones Unidas para transferencias de armas internacionales = Directrices ONU para transferencias de armas internacionales
- Convención sobre prohibiciones o restricciones en el uso de determinadas armas convencionales que pueden ser consideradas como excesivamente perjudiciales o que pueden tener efectos indiscriminados = Convención sobre prohibiciones/restricciones en el uso de determinadas armas convencionales
- Principios básicos de las Naciones Unidas sobre el uso de la fuerza y de armas de fuego por los agentes encargados de hacer cumplir la ley = Principios de la ONU para uso de la fuerza / armas de fuego por agentes encargados de hacer cumplir la ley

Instrumentos multilaterales

- Elemento inicial del Acuerdo de Wassenaar sobre controles de exportación para armas convencionales y mercancías y tecnologías de doble uso = Elemento inicial del Acuerdo de Wassenaar
- Directrices del Acuerdo de Wassenaar sobre buenas prácticas para las exportaciones de armas pequeñas y ligeras = Directrices del Acuerdo de Wassenaar sobre buenas prácticas para las exportaciones
- Elementos del Acuerdo de Wassenaar para controles de exportación de sistemas portátiles de defensa aérea (MANPADS) = Acuerdo de Wassenaar sobre controles de MANPADS
- Elementos del Acuerdo de Wassenaar para una legislación eficaz sobre la intermediación de armas = Acuerdo de Wassenaar sobre legislación de intermediación
- Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE). Documento sobre armas pequeñas y ligeras = Documento OSCE sobre armas pequeñas y ligeras
- Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE). Manual de buenas prácticas sobre armas pequeñas y ligeras = Manual de buenas prácticas OSCE
- Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE). Principios para el control de la intermediación en armas pequeñas y ligeras = Principios de la OSCE sobre intermediación
- Ley Modelo Árabe sobre armas, municiones, explosivos y materiales peligrosos = Ley Modelo Árabe

Instrumentos Regionales

África

- Declaración de Bamako de la Organización de la Unidad Africana sobre una posición común africana en la proliferación, circulación y tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras, año 2000. = Declaración de Bamako
- Comunidad para el Desarrollo de África del Sur (SADC). Declaración referente a armas de fuego, municiones y otros materiales relacionados = Declaración de la SADC
- Comunidad para el Desarrollo de África del Sur (SADC). Protocolo sobre el control de armas de fuego, municiones y otros materiales relacionados. = Protocolo de armas de fuego SADC

Declaración de Nairobi sobre el problema de la proliferación de armas pequeñas y ligeras ilícitas en la región de los Grandes Lagos y en el Cuerno de África. = [Declaración de Nairobi](#)

Protocolo de Nairobi sobre la prevención, el control y la reducción de armas pequeñas y ligeras en la Región de los Grandes Lagos y en el Cuerno de África. = [Protocolo de Nairobi](#)

Directrices sobre buenas prácticas para la puesta en práctica de la Declaración de Nairobi y del Protocolo de Nairobi sobre armas pequeñas y ligeras = [Directrices sobre buenas prácticas del Protocolo de Nairobi](#)

Convención de la ECOWAS sobre armas pequeñas y ligeras, 2006 = [Convención de la ECOWAS](#)

Américas

Convención interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, explosivos y otros materiales relacionados (CIFTA). = [OAS CIFTA](#)

Comisión interamericana sobre el control de la drogadicción (CICAD). Reglamentación modelo para el control del movimiento internacional de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, 1997. = [Reglamentación modelo para el movimiento de armas de fuego de la OAS CICAD](#)

Borrador de la reglamentación de la OAS para el control de intermediarios de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones. Modificaciones de la reglamentación modelo para el control del movimiento internacional de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, 2003. = [Reglamentación modelo para intermediarios de la OAS CICAD](#)

Decisión 552 de la Comunidad Andina, Plan Andino, para evitar, combatir y erradicar el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, que también se conoce como 'Decisión Andina 552'. = [Plan Andino](#)

Código de Conducta de los Estados Centroamericanos referente a la transferencia de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados = [Código de Conducta del SICA](#)

Asia-Pacífico

Marco legal para un planteamiento común de medidas de control de armas = [Marco de Nadi](#)

Foro de las Islas del Pacífico – Proyecto de ley de control de armas = [Proyecto de ley PIF para el control de armas](#)

Europa

Código de Conducta de la Unión Europea sobre exportación de armas = [Código de Conducta de la UE](#)

Guía del Usuario del Código de Conducta de la Unión Europea sobre exportación de armas = [Guía del Usuario del Código de Conducta de la UE](#)

Posición común del Consejo 2003/468/CFSP sobre el control de la intermediación de armas = [Posición común de la UE sobre intermediación](#)

Acción Conjunta del Consejo para la contribución de la Unión Europea para combatir la acumulación desestabilizadora y la proliferación de armas pequeñas y ligeras = [Acción Conjunta de la UE sobre las armas pequeñas y ligeras](#)

Estrategia de la UE para combatir la acumulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras y sus municiones = [Estrategia de la UE sobre las armas pequeñas y ligeras](#)

Centro de Documentación de Europa Oriental para el control de armas pequeñas (SEESAC). Normas/directrices regionales para el microdesarme (RMDS/G) = [SEESAC RMDS/G](#)

Anexo 3 Lista de instrumentos internacionales que requieren limitaciones de las armas pequeñas y ligeras en base a su uso

Los siguientes instrumentos internacionales vinculantes legalmente requieren a los Estados que adopten criterios y principios para evaluar la transferencia y el uso de armas pequeñas y ligeras que sean coherentes con las leyes internacionales:

- Artículos sobre la responsabilidad de los Estados por actos improprios a nivel internacional, A/RES/56/83, 12 diciembre 2001 y comentarios (Art. 16 y 17 y posiblemente otros artículos, por ejemplo Art. 41(2))
- Carta de las Naciones Unidas, 1945
- Declaración de la inadmisibilidad de la intervención, A/RES/2131, 1965
- Declaración sobre principios de la legislación internacional referente a las relaciones amistosas y la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, A/RES/2625 (XXV), 1970
- Definición de agresión, A/RES/3314, 1974
- Reglamentación de La Haya referente a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, 1907
- Convención de Ginebra I, II, III y IV, de 1949
- Protocolos I y II de 1977 de las Convenciones de Ginebra, 1949
- Ley del Tribunal Internacional de lo Penal para la antigua Yugoslavia, 1993
- Ley del Tribunal Internacional de lo Penal para Ruanda, 1994
- Ley del Tribunal Internacional de lo Penal, 1998
- Ley del Tribunal Especial de Sierra Leona
- Convención sobre la prevención y castigo del crimen de genocidio, 1948
- Pacto internacional sobre derechos civiles y políticos, 1966
- Convenio sobre la tortura y otros tratamientos o castigos crueles, inhumanos y degradantes, 1984
- Convención sobre los derechos del niño
- Protocolo opcional de la Convención de los derechos del niño sobre la implicación de Niños en conflictos armados (entró en vigor el 12 de febrero de 2002)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948
- Declaración sobre el derecho al desarrollo
- Declaración sobre la protección de las mujeres y los niños en casos de emergencia y en conflictos armados
- Carta africana sobre derechos humanos y de los pueblos, 1980
- Convención americana sobre derechos humanos, 1969
- Convención europea para la protección de los derechos y las libertades fundamentales, 1950



Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas